



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

25ª REUNION – 18ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 9 DE 2006

PERIODO 124º

Presidencia de los señores diputados

Alberto E. Balestrini
Patricia Vaca Narvaja
y **Fortunato R. Cambareri**

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
licenciado **Alberto M. Suárez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctora **Silvia B. Márquez**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Josefina
 ACCASTELLO, Eduardo Luis
 ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGÜERO, Elda Susana
 ALARCÓN, María del Carmen
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ, RODRÍGUEZ, María Cristina
 ÁLVAREZ, Juan José
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo
 ARNOLD, Eduardo Ariel
 ARRIAGA, Julio Esteban
 ARTOLA, Isabel Amanda
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALESTRINI, Alberto Edgardo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BEJARANO, Mario Fernando
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCO, Lía Fabiola
 BIELSA, Rafael Antonio
 BINNER, Hermes Juan
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONACORSI, Juan Carlos
 BONASSO, Miguel
 BORSANI, Luis Gustavo
 BÖSCH DE SARTORI, Irene Miriam
 BULLRICH, Esteban José
 BURZACO, Eugenio
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANELA, Susana Mercedes
 CANEVAROLO, Dante Omar
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo
 CARMONA, María Araceli
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASERIO, Carlos Alberto
 CASSESE, Marina
 CAVADINI, Eduardo Víctor
 CÉSAR, Noemí
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CITTADINI DE MONTES, Stella Maris
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORNEJO, Alfredo Víctor
 COSCIA, Jorge Edmundo
 COSTA, Roberto Raúl
 CUEVAS, Hugo Oscar
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl Armando
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 DE BRASI, Marta S.
 DE LA BARRERA, Guillermo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DELICH, Francisco José
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana E.
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FERNÁNDEZ, Alfredo César
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FERRO, Francisco José
 FIGUEROA, José Oscar
 FIOL, Paulina Esther
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALLO, Daniel Oscar
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARÍN DE TULA, Lucía
 GENEM, Amanda Susana
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Juan Carlos Lucio
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, María América
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela
 HERRERA, Griselda Noemí
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 ILARREGUI, Luis Alfredo
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 JANO, Ricardo Javier
 JEREZ, Esteban Eduardo
 JEREZ, Eusebia Antonia
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LANDAU, Jorge Alberto
 LAURITTO, José Eduardo
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LÓPEZ, Amelia de los Milagros
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 LUSQUINOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MACCHI, Carlos Guillermo
 MAFFEL, Marta Olinda
 MANSUR, Nélda Mabel
 MARCÓ DEL PONT, Mercedes
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARCONETTO, Aldo Juan
 MARINO, Juliana Isabel
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTINI, Hugo
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MERINO, Raúl Guillermo
 MOISÉS, María Carolina
 MONAYAR, Ana María Carmen
 MONTENEGRO, Olinda
 MONTI, Lucrecia
 MORANDINI, Norma Elena
 MORINI, Pedro Juan
 MÜLLER, Mabel Hilda
 NEGRI, Mario Raúl
 NEMIROVSKI, Osvaldo Mario
 NIEVA, Alejandro Mario
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca I.
 PANZONI, Patricia Ester
 PASTORIZA, Eduardo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Mirta
 PESO, Stella Marys
 PINEDO, Federico
 POGGI, Claudio Javier
 PORTO, Héctor Norberto
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo
 ROJKES DE ALPEROVICH, Beatriz L.
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSO, Graciela Zulema
 ROZAS, Ángel
 RUCKKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SANTANDER, Mario Armando
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SARTORI, Diego Horacio
 SESMA, Laura J.
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SOSA, Carlos Alberto
 SOTO, Gladys Beatriz
 SPATOLA, Paola Rosana
 STELLA, Aníbal Jesús
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STORERO, Hugo Guillermo
 SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor
 TATE, Alicia Ester
 THOMAS, Enrique Luis
 TOLEDO, Hugo David
 TONELLI, Pablo Gabriel
 TORINO, Héctor Omar
 TORRONTEGUI, María Angélica
 TULIO, Rosa Ester
 UÑAC, José Rubén
 URTUBEY, Juan Manuel
 VACA NARVAJA, Patricia
 VANOSSI, Jorge R.
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 VARISCO, Sergio Fausto
 VELARDE, Marta Sylvia
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 WEST, Mariano Federico
 WILDER, Ricardo Alberto
 ZANCADA, Pablo Ventura
 ZIMMERMANN, Víctor
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, CON LICENCIA
 PENDIENTES DE APROBACION:

BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 CANTOS, José María
 CARLOTTO, Remo Gerardo

CECCO, Carlos Jaime
 COLOMBI, Horacio Ricardo
 COMELLI, Alicia Marcela
 DÍAZ BANCALARI, José María
 GIACOMINO, Daniel Oscar
 KAKUBUR, Emilio
 MACRI, Mauricio
 MARINO, Adriana del Carmen
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MÉNDEZ de FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MONGELO, José Ricardo
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OVIEDO, Alejandra Beatriz

PÉREZ, Alberto César
 RÍOS, María Fabiana
 ROMÁN, Carmen
 SALIM, Fernando O.
 TINNIRELLO, Carlos Alberto
 TOMAZ, Adriana Elisa

AUSENTES, CON LICENCIA:

FRANCO, Hugo Alberto
 LEMME, María Alicia
 OCAÑA, María Graciela
 OSCOS, María Ilse
 PERIÉ, Hugo Rubén
 RITONDO, Cristian Adrián

AUSENTES, CON LICENCIA:

BARRIONUEVO, José Luis
 CAMAÑO, Graciela
 COIRINI, Adriana Elsa
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 DILANDRO, Oscar Jorge
 DOGA, María Néida
 DOVENA, Miguel Dante
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro
 HERRERA, Alberto
 INGRAM, Roddy Ernesto
 MORENO, Carlos Julio
 RICO, María del Carmen Cecilia

La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (38ª reunión, período 123º) de fecha 6 de diciembre de 2005.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 9.)
2. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 9.)
3. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 10.)
4. **Aclaración** de la Presidencia respecto del ingreso en el curso de la sesión de un proyecto de ley en revisión por el que se autoriza el envío de personal militar y de seguridad a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. (Pág. 11.)
5. **Mociones de preferencia** y de tratamiento **sobre tablas.** (Pág. 11.)
 - I. **Mociones de preferencia, con despacho de comisión.** Se aprueban. (Pág. 11.)
6. **Manifestaciones** de los señores diputados Delich, Leyba de Martí y Aguad respecto de situaciones referidas a la Unión Cívica Radical en la provincia de Córdoba. (Pág. 12.)
7. **Mociones de preferencia** y de tratamiento **sobre tablas** (continuación). (Pág. 13.)
 - I. **Moción** del señor diputado Pérez (A.) de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley de la señora diputada González por el que se deroga el artículo 4º de la ley 25.790 (expediente 1.512-D.-2006). Se rechaza como moción de preferencia, con o sin despacho de comisión. (Pág. 18.)
8. **Homenajes:**
 - I. A la memoria del ex diputado por la Ciudad de Buenos Aires, don Roberto Vázquez. (Pág. 20.)

9. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la aprobación de proyectos de resolución y de declaración. (Pág. 20)

- I. **Dictamen** de la Comisión de Discapacidad en el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples "La comunicación como camino para la calidad de vida" a realizarse en la provincia de La Pampa (3221-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 21.)

- II. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y del Mercosur en el proyecto de resolución del señor diputado Solanas por el que se solicita al Poder Ejecutivo su inmediata intervención ante la existencia de barreras pararancelarias en el estado de Río Grande del Sur de la República Federativa del Brasil, que obligan a pasar por un análisis de residuos agroquímicos a los productos agrícolas exportados desde nuestro país, y otras cuestiones conexas (36-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 22.)

- III. **Dictamen** de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio en el proyecto de declaración del señor diputado Sartori por el que se expresa beneplácito por el ingreso del té de yerba mate (*Ilex paraguariensis*), para su comercialización masiva en el mercado de la República Popular China, a través de la operatoria desarrollada por el (GEA) Grupo de Exportadores Argentinos

- (1.711-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 23.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Minería en el proyecto de resolución del señor diputado Pastoriza por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio, provincia de Catamarca, beneficios percibidos en concepto de lo estipulado en la Unión Transitoria de Empresas (3.544-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 24.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Beccani y otros por el que se solicitan informes verbales a la directora ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI–. Normalización y cambios prestacionales en la Delegación IX de la ciudad de Rosario (3.261-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 26.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se expresa preocupación por la proliferación de videojuegos violentos utilizados por los jóvenes en diversos ámbitos (1.360-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 26.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Comercio en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Comercialización y Mercado de Flores y Plantas Ornamentales, a realizarse durante el mes de julio en la provincia de Tucumán (3.123-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 27.)
- VIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el expediente de particulares iniciado por el Colegio de Abogados – II Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, por el que se solicita declarar de interés parlamentario el VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario a realizarse en la ciudad de Rosario (100-P.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 28.)
- IX. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés parlamentario la realización de la XV Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse durante el mes de junio, en Santa Fe (3.313-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 29.)
- X. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la V Edición de Expo AgroNEA a realizarse durante el mes de junio en la provincia del Chaco (3.356-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 29.)
- XI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en los proyectos de resolución del señor diputado Martínez (3.363-D.-2006) y de la señora diputada Tulio (3.867-D.-2006) por los que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación de Calidad de Aplicación Aérea de Plaguicidas, a realizarse en Pergamino, provincia de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 30.)
- XII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la muestra Jornatec 2006 a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (3.364-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 30.)
- XIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Curso de Agricultura de Precisión del NOA (Noroeste Argentino) a realizarse en la provincia de Salta (3.461-D.-2006). Se sanciona. (Página 31.)
- XIV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado

- De Bernardi por el que se expresa beneplácito por el acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y el sector agropecuario destinado a rebajar un 20 por ciento el precio de venta del fertilizante urea granulada (3.467-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 31.)
- XV. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Alonso por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se instrumente a la brevedad un plan ganadero nacional (3.489-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 32.)
- XVI. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el proyecto impulsado por la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz y la Empresa Guenguel S.R.L, conformándose en la firma Fibras Especiales S.A. para desarrollar el proceso industrial de las fibras finas (guanaco, vicuña, alpaca, *mohair*, etc.) (3.510-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 33.)
- XVII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en los proyectos de resolución del señor diputado Alchouron (3.548-D.-2006) y de declaración de la señora diputada Tulio (3.690-D.-2006) por los que se declara de interés de la Honorable Cámara la CXX Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 33.)
- XVIII. **Dictamen** de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración de la señora diputada Cittadini de Montes por el que se declara de interés de este cuerpo legislativo la nueva edición de la Exposición Rural, Industrial y Comercial del Centro Argentino (ERICA 2006), a realizarse en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (3.578-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 34.)
- XIX. **Dictamen** de la Comisión de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de resolución de la señora diputada Rico por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.363, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos (1.717-D.-2006). Se sanciona. (Página 34.)
- XX. **Dictamen** de la Comisión de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de resolución de las señoras diputadas Gutiérrez y Álvarez Rodríguez por el que se adhiere a las actividades programadas por la Sedronar en ocasión de celebrarse la Semana de la Prevención del Uso Indebido de Drogas (3.203-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 35.)
- XXI. **Dictamen** de la Comisión de Prevención de las Adicciones y Control del Narcotráfico en el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se declara de interés nacional la Jornada de Prevención de las Adicciones a realizarse el día 3 de julio de 2006 en la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe (3.384-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 36.)
- XXII. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad y de Energía y Combustibles en el proyecto de declaración del señor diputado Bonacorsi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la obligatoriedad de la existencia de sillas de ruedas para personas con discapacidad en las estaciones de gas natural comprimido –GNC– (2.951-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 37.)
- XXIII. **Dictamen** de las comisiones de Discapacidad y de Comercio en el proyecto de resolución de la señora diputada Chiacchio por el que se solicita la habilitación de un espacio comercial para personas con discapacidad, según lo dispuesto por ley 24.308 y su reglamentación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (2.289-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 38.)
- XXIV. **Dictamen** de la Comisión de Seguridad Interior en el proyecto de declaración de la señora diputada Peso por el que se solicita al Poder

- Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, incrementa la dotación de personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina para mejorar los controles de los pasos fronterizos ubicados en las provincias de Corrientes y Misiones (2.639-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 39.)
- XXV. **Dictamen** de la Comisión de Seguridad Interior en el proyecto de resolución del señor diputado Pérez (A.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo la incorporación de personal a la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Azul –Fanazul– (3.150-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 40.)
- XXVI. **Dictamen** de la Comisión de Seguridad Interior en el proyecto de declaración de los señores diputados De Bernardi y Marconetto por el que se expresa repudio por el atentado perpetrado el día 8 de junio de 2006 en el domicilio particular del presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Sarmiento, provincia del Chubut (3.198-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 41.)
- XXVII. **Dictamen** de las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Seguridad Interior en el proyecto de declaración de los señores diputados Perié y Nemirovski por el que se expresa beneplácito ante la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales (2.223-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 43.)
- XXVIII. **Dictamen** de las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Martínez por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga hacer cumplir la normativa vigente del decreto 79/98, anexo II, y sus complementarias (2.224-D.-2006). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 45.)
- XXIX. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se arbitren los mecanismos que permitan la protección y conservación in situ de la especie *Tremarctos ornatus* (4.144-D.-2005). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 45.)
- XXX. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Córdoba y otros por el que se declaran de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas de Medio Ambiente a realizarse del 5 al 7 de junio (3.022-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 46.)
- XXXI. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la filmación del arribo de ballenas a la península Valdés (3.025-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 46.)
- XXXII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en los proyectos de resolución de la señora diputada Comelli (3.051-D.-2006) y del señor diputado Cecco y otros (3.103-D.-2006) por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre porcentaje de desertificación del territorio nacional. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 47.)
- XXXIII. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de declaración del señor diputado Marconetto y otros por el que se expresa beneplácito por la implementación en la provincia del Chubut del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (2.865-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 48.)
- XXXIV. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia – XXXV Re-

- unión Anual a realizarse del 8 al 10 de septiembre (3.084-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 48.)
- XXXV. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada García (S.R.) y otros por el que se expresa preocupación por la situación que atraviesa el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI– delegación de Rosario (3.271-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 49.)
- XXXVI. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Farmacéutico Argentino (3.419-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 49.)
- XXXVII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida Relacionada con la Salud (3.580-D.-2006). Se sanciona. (Página 50.)
- XXXVIII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Foro sobre Rehabilitación (3.670-D.-2006). Se sanciona. (Página 51.)
- XXXIX. **Dictamen** de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios en el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi por el que se declara de interés de la Honorable Cámara al Seminario “Ciclo Almirante Storni 2006 – Intereses Argentinos en el Mar” (3.075-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 52.)
- XL. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Giacomino por el que se declara de interés cultural el XV Encuentro Nacional de Poetas y Narradores, a realizarse en la provincia de Córdoba (3.013-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 52.)
- XLI. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución de la señora diputada Moisés por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Semana de Jujuy evocando al Éxodo Jujeño (3.054-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 53.)
- XLII. **Dictamen** de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de declaración de la señora diputada Soto por el que se declara de interés parlamentario el I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria, a realizarse en Resistencia, provincia del Chaco (3.628-D.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 53.)
- XLIII. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Conti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición Farmacéutica 2006, a realizarse los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba (3.928-D.-2006). Se sanciona (Página 54.)
- XLIV. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Fadel por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2006, a fin de posibilitar la reparación de los daños ocasionados por un sismo en los departamentos de Luján de Cuyo y Maipú, provincia de Mendoza (4.373-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 55.)
- XLV. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Chiacchio por el que se decide efectuar un homenaje al primer correo aéreo panamericano que en 1926 unió Nueva York con Buenos Aires (4.322-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 56.)
- XLVI. **Proyecto de declaración** del señor diputado Poggi por el que se declara de interés legislativo la XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Dulzura, a realizarse en la ciudad de la villa de Merlo, provincia de San Luis (3.861-D.-2006). Se sanciona. (Página 56.)
- XLVII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Di Pollina y otros por el

- que se expresa solidaridad con el periodista del diario "La Capital" de Rosario, Rodolfo Montes (4.280-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 57.)
- XLVIII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Vanossi por el que se adhiere a la conmemoración del centenario de la creación del Comité Jurídico Interamericano, a realizarse el 16 de agosto en Río de Janeiro, Brasil (4.346-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 58.)
- XLIX. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 9.I a 9. XLVIII de este sumario. Se sancionan. (Pág. 68.)
10. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Bösch de Sartori por el que se crea un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (1.203-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 68.)
11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe (118-S.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.131). (Pág. 71.)
12. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Cigogna y otros por el que se crean dos juzgados federales y Cámara Electoral de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, en La Matanza, provincia de Buenos Aires (1.721-D.-2005). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 76.)
13. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Tonelli por el que se modifica el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (3.725-D.-2006). Se sanciona. (Página 79.)
14. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se declara la inembargabilidad de las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471, Programa de Propiedad Participada de ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (148-S.-2005). Se sanciona definitivamente (ley 26.132). (Pág. 81.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia en el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba y otros por el que se modifica la ley 24.240, de defensa del consumidor (1.061-D.-2006). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 84.)
16. **Consideración** del proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (109-S.-2006). Se sanciona definitivamente (ley 26.133). (Página 123.)
17. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional en el expediente 172-O.V.-2006, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato con la empresa de transporte ferroviario de carga Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (4.331-D.-2006). Se sanciona. (Pág. 146.)
18. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Leyba de Martí de que se aplace la realización de los homenajes previstos en el plan de labor para la próxima sesión. Se aprueba. (Pág. 178.)
19. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 179.)
 - B. **Asuntos entrados:**
 - I. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 200.)
 - II. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 200.)
 - III. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 201.)
 - IV. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 202.)
 - V. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 203.)
 - VI. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 203.)
 - VII. **Peticiones particulares.** (Pág.)
 - VIII. **Proyectos de ley.** (Pág. 204.)
 - IX. **Proyectos de resolución.** (Pág. 206.)
 - X. **Proyectos de declaración.** (Pág. 208.)

XI. **Licencias.** (Pág. 210.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Delich.** (Pág. 211.)

2. **Bullrich.** (Pág. 211.)

3. **Sesma.** (Pág. 214.)

4. **Villaverde.** (Pág. 216.)

5. **Di Pollina.** (Pág. 217.)

—En Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de 2006, a la hora 17 y 33:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Balestrini). — Con la presencia de 130 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Buenos Aires, doña Marcela Alejandra Bianchi Silvestre, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Marcela Alejandra Bianchi Silvestre procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Balestrini). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 23, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

¹ Véase la enunciación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 200.)

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Atento a que el punto sobre tablas que figura en el Boletín de Asuntos Entrados N° 23 corresponde a una renuncia a una comisión, si hubiere asentimiento se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). — Quedan concedidas las licencias solicitadas.

Sr. Arnold.— Señor presidente: quisiera saber quiénes son los diputados que piden licencia.

Sr. Presidente (Balestrini). — Figuran en el Boletín de Asuntos Entrados que obra en su banca, señor diputado.

Sr. Arnold. — No tengo nada sobre mi banca, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). — Se habrá trasapelado; de inmediato se le hará llegar uno por la Secretaría Parlamentaria.

Sr. Arnold. — Sí, señor presidente, pero, lamentablemente, ya voté.

Sr. Presidente (Balestrini). — El señor diputado por Santa Cruz puede pedir la reconsideración de la votación.

Sr. Arnold. — Señor presidente: lo que sucede es que por una cuestión personal no me gusta votar licencias de diputados. Cuando en una ocasión fui designado candidato a vicegobernador renuncié el mismo día, a pesar de que solo había cumplido dos años y medio de mandato. No me gusta conceder licencia a los diputados.

Sr. Presidente (Balestrini). — Si el señor diputado por Santa Cruz lo cree necesario por Secretaría se dará lectura de los pedidos de licencia.

Sr. Arnold. — No, gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). — De cualquier modo la Presidencia aclara que todos los pedidos de licencia son por razones de salud.

3

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Proyectos de ley sin disidencias ni observaciones:

–Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones. Creación (Orden del Día N° 651; expediente 1.203-D.-2006).

–Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. Creación (Orden del Día N° 652; expediente 118-S.-2005) (Artículo 81 de la Constitución Nacional).

–Juzgados federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo (2) y Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires. Creación (Orden del Día N° 675; expediente 1.721-D.-2005).

–Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 127 sobre préstamo de expedientes (Orden del Día N° 676; expediente 3.725-D.-2006).

–Proyecto de ley en revisión por el que se declara la inembargabilidad de las indemnizaciones dispuestas por ley 25.471, Programa de Propiedad Participada - ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (expediente 148-S.-2005).

–Proyecto de ley con disidencias y observaciones:

–Ley 24.240, de defensa del consumidor. Modificación (Orden del Día N° 306; expediente 1.061-D.-2006).

Proyecto de resolución con disidencias:

–Propuesta de Acuerdo de Renegociación del contrato de la empresa de transporte ferroviario de carga Ferropreso Pampeano Sociedad

Anónima. Aprobación (Orden del Día N° 749; expediente 172-O.V.-2006).

Proyectos de resolución o de declaración sin disidencias ni observaciones: son treinta y nueve órdenes del día de resolución o declaración: de 668 a 673; de 677 a 698 y de 701 a 711.

–de declaración. XV Encuentro Nacional de Poetas y Narradores, a realizarse del 10 al 12 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba. Declaración de interés cultural (expediente 3.013-D.-2006).

–de resolución. Semana de Jujuy evocando el Éxodo Jujeño, a celebrarse del 18 al 23 de agosto de 2006 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy. Declaración de interés de la Honorable Cámara (expediente 3.054-D.-2006).

–de resolución. I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria, a realizarse el 22 de agosto de 2006 en Resistencia, provincia del Chaco. Declaración de interés parlamentario (Orden del Día N° 727; expediente 3.628-D.-2006).

–de resolución. Exposición Farmacéutica 2006, a realizarse los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba. Declaración de interés de la Honorable Cámara. Preferencia votada el 02/08/2006. Con despacho de comisión (expediente 3.928-D.-2006).

–de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reasignación de partidas presupuestarias del año 2006 para atender los daños ocasionados por un sismo en los departamentos de Luján de Cuyo y Maipú, provincia de Mendoza (expediente 4.376-D.-2006).

–de resolución. Rendir homenaje el 15 de agosto de 2006 al primer correo aéreo panamericano que en 1926 unió Nueva York con Buenos Aires (expediente 4.322-D.-2006).

–de declaración. XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Dulzura, a realizarse del 18 al 21 de agosto de 2006 en la ciudad de la villa de Merlo, provincia de San Luis. Declaración de interés legislativo (expediente 3.861-D.-2006).

–de resolución. Expresar solidaridad con el periodista del diario “La Capital” de Rosario, Rodolfo Montes, quien fuera imputado en una causa penal (expediente 4.280-D.-2006).

–de resolución. Adherir a la conmemoración del centenario de la creación del Comité Jurídico Interamericano, a realizarse el 16 de agosto de 2006 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil (expediente 4.346-D.-2006).

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini).- Queda aprobado el plan de labor.

4

ACLARACION

Sr. Presidente (Balestrini). – Según lo acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria, en el transcurso de la tarde ingresará el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, a fin de ser incorporado al plan de labor para su tratamiento sobre tablas.

5

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

I

MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISION

Sr. Presidente (Balestrini). – Por Secretaría se dará lectura del listado de mociones de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, formuladas por los siguientes señores diputados:

–diputado Rossi: proyecto de ley en revisión por el que se ratifica a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de tres años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento (expediente 106-S.-2006); proyecto de ley en revisión por el que se deja sin efecto el carácter secreto o reservado de las leyes que se sancionen (expediente 86-S.-2005); proyecto de ley

de la señora diputada Martínez (S.V.) por el que se transfiere un inmueble a título gratuito propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires (expediente 1.571-D.-2005); proyecto de ley de la señora diputada Herrera y otros, por el que se establecen servicios de atención médica y psicológica a víctimas de la última dictadura militar (expediente 1.081-D.-2005); proyecto de resolución de la señora diputada Osuna, por el que se conmemora el día 27 de septiembre de cada año como Día del Parlamento Nacional Infantil (expediente 3.835-D.-2006); proyecto de ley del señor diputado Rossi y Snopek sobre modificación de la alícuota del impuesto al valor agregado que grava la harina de trigo (4.403-D.-2006); proyecto de ley de la señora diputada Carmona por el que se crea un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad capital de la provincia de Corrientes (expediente 2.681-D.-2006), y proyecto de resolución del señor diputado Daud y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes para un cese inmediato del fuego y el retiro de tropas del Líbano y los territorios ocupados en Gaza (expediente 4.412-D.2006).

–diputada Leyba de Martí: proyecto de ley del que coautora por el que se crea, en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, un registro nacional de productores, distribuidores, comercializadores y exportadores de acero y cobre (1.507-D.-2006); proyecto de resolución de los señores diputados Giubergia y Nievas, sobre la realización del I Seminario Internacional sobre Educación y Derechos Humanos, a realizarse en la ciudad de Jujuy los días 30 y 31 de agosto y 1° de septiembre (expediente 4.374-D.-2006); proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros, sobre régimen para el desarrollo de la ganadería de camélidos sudamericanos (expediente 259-D.-2006) y proyecto de resolución del señor diputado Borsani por el que se solicita que se declare al Acceso Este, ruta nacional 7, de Guaymallén, provincia de Mendoza, como avenida urbana en los términos de la ley provincial 6.082 (expediente 4.205-D.-2006).

–diputado Landau: proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio por el que se modifica el artículo 2° de la ley 25.994, sobre acceso al beneficio de la jubilación anticipada (expedien-

te 1.253-D.-2006); proyecto de declaración de la señora diputada Chiacchio por el que se solicita al Poder Ejecutivo la prórroga de la entrada en vigencia del sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales, ley 25.629 (expediente 3.457-D.-2006); proyecto de ley de la señora diputada Müller sobre impacto de obras y actividades. Presupuestos mínimos para su evaluación (expediente 1.174-D.-2006); proyecto de ley de la señora diputada Camaño sobre transferencia de inmuebles del Estado nacional a la Universidad Nacional de General San Martín, provincia de Buenos Aires (expediente

1.598-D.-2006) y proyecto de ley de la señora diputada Chiacchio sobre programa nacional de protección a testigos e imputados, ley 25.764. Modificación del artículo 1° sobre ampliación del mismo a los querellantes (expediente 1.213-D.-2005).

–diputada Spatola: proyecto de ley del que es autora sobre creación de un registro especial de antecedentes de personas condenadas por delitos contra la libertad sexual (expediente 6.842-D.-2005).

–diputado Macaluse: proyecto de ley de la señora diputada González y otros sobre incremento de los haberes previsionales (474-D.-2006) y proyecto de ley de la señora diputada González y otros sobre movilidad de los haberes de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Régimen. Modificación de la ley 24.241 (expediente 3.769-D.-2005).

–diputado Godoy (J.C.L.): proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Consejo Federal de Pesca Continental (expediente 3.818-D.-2006) y proyecto de resolución del que es coautor sobre Asociación de Bomberos Voluntarios (ley 25.848). Monto recaudado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por la Asociación de Defensa Civil. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (expediente 628-D.-2006).

Sr. Presidente (Balestrini). – Se van a votar las preferencias solicitadas, con despacho de comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini).- Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

6

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Delich. – Señor presidente: en la sesión pasada y cuando estaba fuera del recinto, una diputada me hizo objeto de un exabrupto que me parece inadmisibile.

En consecuencia, en primer lugar solicito que ello se teste de la versión taquigráfica, como corresponde al decoro de la Cámara. Para mí ésta no es una cuestión personal, y por norma no contesto insultos ni agravios. Además, hace muchos años me enseñaron que la baba de los sapos no es contagiosa.

Asimismo, solicito a la Cámara que tome nota de lo que para algunos de nosotros ha sido una verdadera tragedia. Ocurrió el domingo pasado, cuando un ex diputado de la Nación y actual legislador de la Ciudad de Buenos Aires, Roberto Vázquez, perdió la vida en un accidente de tránsito.

Es una figura extremadamente querida para nosotros, los universitarios, dado que fue presidente de la Federación Universitaria Argentina durante la dictadura, y probablemente el dirigente estudiantil más importante durante la normalización de la Universidad.

Por esta razón, solicito que se prevea la realización de un homenaje en una próxima sesión al ex diputado Roberto Vázquez.

A continuación me voy a referir a la cuestión por la cual hago uso de la palabra. Hace tres años –exactamente el 10 de agosto de 2003– se llevaron a cabo las elecciones internas en el radicalismo de Córdoba, en las que fui precandidato a intendente. Cabe señalar que en dicha elección no hubo candidatos de lo que parecía ser el oficialismo partidario. Además, los dos candidatos que nos presentamos teníamos que obtener entre ambos aproximadamente diez mil votos.

En consecuencia, algunas de las personas que controlaban el partido decidieron que la mejor forma de evitar que eso ocurriera consistía en cerrar las escuelas y llevarse las urnas, que en algunos casos fueron al comité partidario, mientras que los más activos se las llevaron directamente a sus casas.

Esta no es una denuncia caprichosa que estoy haciendo en este momento; tengo en mi poder el informe que realizó el veedor de aquella

elección tan desdichada, que solicito que se inserte en el Diario de Sesiones.

Al día siguiente el doctor Luis Juez nos ofreció la candidatura a viceintendente, que recayó en la figura del licenciado Giacomino, que también era un militante radical. Nosotros aceptamos la propuesta y fue así que en la elección esa fórmula obtuvo modestamente el sesenta por ciento de los votos. Les recuerdo que la diputada que me injurió –que fue incluida en la lista gracias a un grupo de amigos– obtuvo el ocho por ciento de los sufragios.

No puedo dejar de señalar que en aquella elección muchos de los radicales trásfugas, como los que votaron la fórmula de Juez y Giacomino –aproximadamente unos doscientos mil–, optaron por el doctor López Murphy, mientras que otros lo hicieron por Elisa Carrió. En definitiva, cerca de medio millón de radicales hicieron que la lista oficial obtuviera sólo el dos por ciento de los votos.

El año pasado me ofrecieron esta candidatura a diputado, que acepté, y por eso estoy aquí contento de haber ganado nuevamente las elecciones en la ciudad de Córdoba.

Como no acepto por edad ni por historia personal que nadie me aplique el “radicómetro”, simplemente me limitaré a leer una carta que acabo de recibir, que sería espléndido que también otros diputados radicales la pudieran exhibir. Previamente aclaro –muchos de ustedes ya lo saben– que los diputados Giacomino, Alonso y quien les habla decidimos renunciar al incremento de las dietas en solidaridad con nuestros legisladores de la provincia de Córdoba.

Eso motivó que recibiera esta carta, que dice así: “Por intermedio de ‘La Nación’ me entero de que usted no cobrará el aumento de sus dietas. Es una actitud que lo honra, que debería ser más divulgada y nos llena de orgullo a los radicales y a la ciudadanía toda”. Personalmente creo entender algo de esto.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señor presidente: siento mucho que el diputado Delich se vaya del recinto después de haber hecho uso de la palabra, porque las cosas que aquí se dicen es para que las escuchemos todos.

Me referí a él, en su persona, como un trásfuga de la Unión Cívica Radical, y quisiera leer lo que dice el diccionario sobre el término “trásfu-

ga”. Es la persona que huye de un lugar a otro, que abandona un partido o grupo político en favor de otro, que es desertora, fugitiva o prófuga. Yo he utilizado ese término de acuerdo con la definición que da el diccionario; porque una persona que pertenece a un partido político y utiliza quince minutos para explicar una historia que es inexplicable, habiendo ocupado cargos altísimos en representación de nuestro partido, como ser legislador provincial y funcionario nacional de la Alianza, merece esta denominación.

Además, hablar de una interna cuando por ahí uno no se anima a presentarse porque tiene miedo de perder y utiliza la fábula de las urnas, es algo que no es para tratar en este recinto. En este recinto debemos tratar los temas que están en el temario, pero quiero decir que reafirmo lo que dije en la sesión anterior porque las personas que se van de un partido político a otro son trásfugas, les guste el término o no. Esto lo digo con todo respeto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señor presidente: quiero hacer una pequeña reflexión en relación con los dichos del señor diputado Delich, a quien respeto por su trayectoria.

El contó un incidente de la interna radical de Córdoba. Yo estoy convencido de que los hombres de convicciones pelean las posiciones dentro del partido al que pertenecen, y no usan estas alquimias como excusa para irse de su partido.

Considero que el doctor Delich en un mundo de indecisos es un radical o fue un radical indeciso, que no puede compararse ni con la doctora Carrió ni con el doctor López Murphy, con el respeto que también me merecen ambos, porque ellos se fueron del radicalismo para formar sus propios partidos y no para integrar una lista que según las encuestas implicaba entrar de cualquier manera.

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

(Continuación)

I

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Balestrini). – Para plantear una moción de tratamiento sobre tablas tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: quiero pedir un tratamiento sobre tablas que seguramente el oficialismo va a acompañar según lo expresado por el bloque en una sesión de hace unos veinte días.

El tratamiento que solicito es sobre la iniciativa contenida en el expediente 1.512-D.-2006, de la señora diputada María América González, y tengo conocimiento de que hay varios proyectos en el mismo sentido.

El proyecto propone la derogación de la cláusula del artículo 4° de la ley 25.790, que establece que para el caso de las renegociaciones que el Poder Ejecutivo lleva adelante con las empresas privatizadas, vencidos los sesenta días una vez que el acuerdo llega al Parlamento sin que éste se pronuncie, dichas renegociaciones se consideren aprobadas por el silencio del Congreso.

Hoy tenemos en tratamiento un acuerdo con una empresa, que es Ferro Expreso Pampeano, y la verdad es que nosotros vamos a afrontar el tratamiento aun cuando no se está dando cumplimiento al artículo 113, que establece el plazo para presentar las observaciones. Pero lo hacemos porque si no estaríamos ante una nueva sanción tácita de una renegociación con empresas privatizadas. Una nueva porque ya llevamos veinte sanciones de esta forma y solamente dos han tenido tratamiento expreso.

La diputada María América González ha hecho un trabajo impecable en la comisión mientras la integró. Hoy no tenemos representantes en la Comisión de Seguimiento y por lo tanto lo único que nos queda es presentar observaciones, y no pudimos hacerlo porque en realidad no está todavía siquiera publicado el Orden del Día.

Me hago eco de las palabras del propio miembro informante, que ahora se ha retirado, el señor diputado Urtubey, que hace muy poco decía lo siguiente: “La cuestión sustancial y de fondo es si nosotros vamos a asignar o no un sentido al silencio. Desde nuestro bloque, y en línea con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Nacional –obviamente conocemos la opinión de otros bloques– no vamos a impulsar ningún tipo de sanción ficta, en ningún sentido, ni por aprobación ni por rechazo.

“Entendemos que hay muchas cuestiones que se pueden discutir y consensuar pero hay una

cuestión conceptual con la que se tiene que estar o no de acuerdo. Nosotros sostenemos que asignar un valor al silencio en términos afirmativos o negativos no corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 82”.

Agregaba luego: “Nosotros sostenemos que el artículo 82 de la Constitución Nacional cuando habla de expreso tratamiento implica que si no hay tratamiento no podemos asignar un sentido a ese silencio”.

Dicho esto, hay que tener en consideración que públicamente y hace muy pocos días nos han dicho que no se puede asignar al silencio ningún valor, tanto en la reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia como en ninguna circunstancia, porque el artículo 82 es la imposibilidad concreta de que se le asigne valor al silencio, más allá de que no es nuestra posición, ya que nosotros creemos que sí puede haber rechazo tácito y el oficialismo sostiene que no se le puede asignar valor al silencio.

Como el artículo 4° de la ley 25.790, le asigna valor –es decir que pasado el plazo se considera aprobada la renegociación–, entendiendo que el oficialismo por lo menos por ahora va a mantener esta postura, entonces vamos a pedir, junto a otros, el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Nos referimos a la cláusula del artículo 4° de la ley 25.790.

La realidad es que nosotros desde el 19 de agosto del año pasado estamos en una acción judicial para que se declare la inconstitucionalidad de la norma, que es abiertamente inconstitucional. Nos han rechazado la medida cautelar en junio de este año y sin duda estamos dando una pelea judicial enorme para una cuestión que es obvia, que es la inconstitucionalidad del artículo 4° de esta ley.

Insisto en que como ahora el oficialismo nos viene a decir que no hay sanción ficta, lo que proponemos es saldar esta cuestión, derogando la cláusula seguramente con el acuerdo de todos los bloques, y vamos a pedir que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: le voy a contestar al señor diputado Pérez porque en estos momentos no se encuentra presente en el recinto el señor diputado Urtubey. El señor diputado Pérez vuelve a confundir las cosas por-

que este debate lo venimos dando reiteradamente.

El señor diputado Urtubey se refirió precisamente al mecanismo contemplado por el artículo 82 de la Constitución Nacional, sobre la promulgación y sanción de las leyes. El señor diputado Pérez toma algo que efectivamente dijo el señor diputado Urtubey pero no tiene nada que ver con el tema que él está tratando. Él está hablando de una delegación que se le otorgó al Poder Ejecutivo para renegociar contratos, es decir, contratos de derecho administrativo. No se está hablando de la sanción de una ley.

El artículo 82 dice que si una de las Cámaras vota positivamente, la sanción pasa a la otra, y el silencio de la otra, cualquiera fuere, no implica la formación de la voluntad del Congreso para la sanción de la ley.

En el caso de la ley a la que hace mención, que se refiere a la facultad del Poder Ejecutivo para renegociar contratos de orden administrativo, el Congreso de la Nación entendió que efectivamente el no pronunciamiento en el plazo establecido implica aprobación del contrato. Nada tiene que ver con el artículo 82 ni con el tema.

Sra. Rodríguez. – ¿Me permite...

Sr. Cigogna. – Le solicito a la señora diputada que me permita seguir hablando y después podrá hacerlo, para contestar lo que corresponda, haciendo gala de una educación...

Sr. Presidente (Balestrini). – Diríjase a la Presidencia, señor diputado. La señora diputada Marcela Rodríguez le está pidiendo una interrupción.

Sr. Cigogna. – Terminó, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Entonces, no le concede la interrupción.

Sr. Cigogna. – Decía que nada tiene que ver con la propuesta de reforma legislativa a la que aludió el señor diputado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: deseo manifestar nuestro apoyo a la propuesta del señor diputado Adrián Pérez.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: lamentablemente, me veo en la obligación de tener

que leer el artículo 82 de la Constitución Nacional, cosa que suponía que no tendría que hacer en este recinto.

Se trata de un artículo muy breve y muy claro: “La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente. Se excluye en todos los casos la sanción tácita o ficta”. Esto quiere decir simplemente eso.

Por otra parte, en realidad no habría distinción alguna entre la legislación formal y material, y para el caso de renegociación de los contratos también se requiere voluntad de la Cámara. Siendo así, es de aplicación directa el artículo 82.

No entiendo cuál es la distinción que hace el señor diputado Cigogna. Si la concepción del miembro informante en relación con la reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia es que no se puede asignar ningún valor al silencio, en este caso tampoco se le podría asignar valor alguno y correspondería la derogación del artículo 4° de la ley 25.790.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: si bien luego de la exposición del señor diputado Cigogna es muy poco lo que queda por agregar, me parece importante aclarar que el artículo 82 de la Constitución Nacional está contenido en el capítulo V, referido a la formación y sanción de las leyes, y que en este caso no estamos hablando de la sanción de una norma sino de la aprobación de un contrato.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: no comparto la postura que acaba de expresarse porque en realidad, cualquiera sea la expresión legislativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 82 de la Constitución Nacional está prohibida la sanción ficta. Por ese motivo, apoyaremos el pedido formulado por el señor diputado del ARI.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño (E.O.). – Señor presidente: no recuerdo si usted estaba presente en la sesión anterior cuando planteé la necesidad de que los temas traídos al recinto sean tratados previamente en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

El señor diputado Pérez me está obligando a votar en forma negativa una norma que en realidad quiero acompañar con mi voto. Si sostenemos la posición de que en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se planteen los proyectos que se quieren tratar en el recinto, yo tendría que votar negativamente esta iniciativa cuya aprobación solicita el señor diputado Pérez.

Días atrás apoyé un proyecto presentado por la señora diputada Tate sobre una temática similar, pero creo que es incorrecto traer un tema al recinto cuando ni siquiera forma parte de los asuntos que componen el orden del día de esta sesión.

Por las razones expuestas, solicito al señor diputado Pérez que en lugar de solicitar el tratamiento sobre tablas de este asunto plantee una moción de preferencia, con despacho de comisión, a fin de que podamos tratarlo en la sesión de la próxima semana. Reitero que no me parece correcto traer al recinto temas que no fueron mencionados en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y que indudablemente generan discusiones.

Quiero votar en el mismo sentido que el señor diputado Pérez, pero desde la posición política que sostengo por haber sido presidente de esta Cámara, entiendo que no se pueden plantear cuestiones que causan contradicciones y nos impiden tener una postura clara ante la sociedad. Si lo hacemos, los distintos medios de comunicación mañana dirán que votamos en contra de este proyecto; en cambio, si lo tratamos la semana próxima previo planteamiento en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, podremos debatirlo sin inconvenientes porque estamos de acuerdo con la postura del señor diputado Pérez.

Mantengamos un solo criterio, que eso será bueno para todos. Hay una instancia reglamentaria de media hora que permite plantear mociones de preferencia. La mayoría necesaria para aprobar ese tipo de solicitudes es menor y el bloque oficialista podrá acompañar un debate de esas características. La semana pasada no lo hizo, pero creo que sería positivo que lo haga.

Sr. Presidente (Balestrini). – El señor diputado Pinedo le solicita una interrupción, ¿se le concede, señor diputado?

Sr. Camaño (E.O.). – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: es curioso el cambio de posición del bloque oficialista. Cuando días atrás la Cámara trató el proyecto de ley sobre reglamentación de los decretos de necesidad y urgencia, y se sostuvo que era necesaria la voluntad expresa de cada Cámara, el señor diputado Urtubey sostenía que no era de aplicación el artículo 82 de la Constitución y hoy dice exactamente lo contrario para un caso que es igual, así que es una cosa maravillosa.

La interrupción que pedí al señor diputado Camaño es para decir que nosotros no tenemos inconveniente en apoyar lo que él está diciendo si al señor diputado Pérez le parece razonable. Lo importante es que esto se trate rápidamente y en la medida en que todos los señores diputados puedan interiorizarse de las consecuencias del planteo tal vez sea mejor contar con una manifestación más clara de la voluntad de la Cámara y no con una posición que parecería dividida cuando muchos sectores están de acuerdo en la cuestión de fondo.

Sr. Presidente (Balestrini). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño (E.O.). – Señor presidente: yo pediría por favor que el señor diputado cambie su posición y que en la instancia reglamentaria destinada a solicitar preferencias pida el tratamiento de este asunto para que la semana próxima o la siguiente, cuando la comisión lo disponga, lo podamos tratar sin ningún inconveniente.

De todas maneras, quiero dejar en claro mi posición: estoy planteando una cuestión reglamentaria en el sentido de no avanzar en lo posible con proyectos que no se mencionaron en la Comisión de Labor Parlamentaria. Asimismo adelanto la voluntad de mi bloque de que votaremos afirmativamente el planteo del señor diputado Pérez.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señor presidente: teniendo en cuenta lo expresado por el ex presidente de la Cámara diputado Camaño, por quien tengo un gran respeto –creo que ha sido uno de los presidentes más prolijos y equitativos que ha tenido esta Cámara–, entiendo que es dable res-

petar lo que se trata en la Comisión de Labor Parlamentaria. Lo que sucede es que de alguna manera me despidieron de la comisión bicameral, que se supone que está integrada por la oposición del bloque oficialista. Me habrán apartado porque consideraron que conmigo sería demasiada oposición en una sola comisión. Sucede que la única posibilidad que me queda, al no poder elaborar un dictamen de minoría –como lo puede hacer cualquier diputado integrante de una comisión–, es presentar observaciones. Por eso pedí para el día de hoy el Orden del Día correspondiente. Era lógico que, conforme al artículo 113 del reglamento, el señor diputado Pérez me preguntara, tal como lo hizo: “María América: ¿presentaste la observación?” Y le contesté: “No. ¿Qué observación, si no hay Orden del Día?” En el mismo temario impreso de la Comisión de Labor Parlamentaria dice: “Sin Orden del Día”. La vez pasada todos vinimos aquí con los órdenes del día equivocados y dijeron que no importaba, porque total había aprobación ficta.

Esta es una situación que se ha dado y se sigue dando en forma anómala porque todos confiamos en lo que dice el plan de labor y pensamos que va a haber Orden del Día, porque muchas veces sucede que uno llega a la banca y allí se encuentra con el Orden del Día correspondiente. Entonces, a mí me corren a partir de hoy los siete días para presentar observaciones. Yo la voy a presentar lo mismo, aunque no haya Orden del Día.

En consecuencia, ustedes, señores diputados de la primera minoría, están actuando fuera del reglamento. Parecería que en algunos casos hay que atenerse al reglamento y en otros no, porque de todas maneras, como esto vence el 13 de agosto, me van a volver a decir: “No te hagas ningún problema, hoy lo sacamos de Labor. Si no hay Orden del Día, no va a Labor; lo sacamos y hay aprobación ficta el 13 de agosto”. A eso llegamos.

Por eso, señor diputado Camaño, usted que ha sido tan respetuoso de las decisiones de la Comisión de Labor Parlamentaria debe comprender que ante estas prácticas y frente a mi respuesta de que no existe Orden del Día el señor diputado Adrián Pérez se vio obligado a plantear esta cuestión en este momento y como usted bien dice, fuera de lo resuelto por la Co-

misión de Labor Parlamentaria, porque esto es una sorpresa tras otra.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente: solicito autorización de la Honorable Cámara para abstenerme respecto de este tema, porque si bien comprendo la razonabilidad de los argumentos esgrimidos por los señores diputado Pérez y Camaño considero que esta no es la forma en que deben tratarse estas cuestiones.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Carrió. – Señor presidente: solamente, deseo efectuar dos aclaraciones. En primer término, todos los actos que nosotros sancionamos y que no son resoluciones ni declaraciones, son leyes. Consecuentemente, la tesis del señor diputado Urtubey, presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, debería llegar a decir que cuando aprobamos un tratado o el presupuesto no estamos sancionando una ley.

Esto constituye un gravísimo precedente, no sólo en lo que se refiere a la Constitución Nacional sino también a la inteligencia humana. Las leyes pueden ser formales o materiales. Cuando se aprueba o rechaza el presupuesto, un tratado o un contrato, estamos en presencia de leyes formales. En cambio, cuando se legisla en general nos encontramos ante una ley de carácter material.

Me parece que no debemos expresar algunas cosas. A mi juicio, es preferible manifestar que no estamos de acuerdo, porque el oficialismo está cayendo en el tema de decir que los argumentos deben tomarse según la sesión de que se trate.

En segundo lugar, en octubre de 2003, cuando el señor diputado Camaño integraba el bloque oficialista y era presidente de esta Honorable Cámara se sancionó la ley por la cual se delegaron facultades en materia de renegociación de contratos. En esa oportunidad planteé la inconstitucionalidad de este artículo 4°.

Quiero expresar mi agradecimiento al señor diputado Camaño por haber cambiado de criterio respecto de un tema sobre el cual también habría podido modificar su posición cuando era presidente de este cuerpo.

Entonces, no hay ningún inconveniente en que este asunto se trate como una preferencia sin

despacho. Pero éste es un claro caso de inconstitucionalidad en el cual el oficialismo, para argumentar lo que no pudo argumentar en la sesión anterior, termina, además, reconociendo la inconstitucionalidad en que incurrió en octubre de 2003. Este no es un problema nuestro.

Por lo expuesto, solicito al señor diputado Urtubey, a quien respeto y personalmente aprecio, que tratemos de decir “estamos en contra”, pero que no expresemos tantas cosas en este recinto, ya que ello puede significar no sólo la posibilidad de que se incurra en contradicciones respecto de las posiciones que se asumen, sino también un desconocimiento absoluto de las nociones más elementales del derecho.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Urtubey. – Señor presidente: tratando de que nadie me rete ni me tome examen, quiero señalar claramente cuál es la diferencia que existe entre la reglamentación de un precepto constitucional y la modificación de una norma. Cuando el Congreso Nacional sancionó la ley por la cual se establecía la forma de renegociación de los contratos se determinó la mecánica de participación de este Parlamento. Es absolutamente legítimo que alguien pretenda modificar esa norma legal diciendo “ahora queremos que la participación del Congreso sea diferente”.

Pero no se puede pretender asimilar la reglamentación de un artículo de la Constitución Nacional a la modificación de una ley en la cual este Parlamento dijo: “Usted vaya y negocie; nosotros después tendremos 60 días para decir si nos gusta o no, y si no nos gusta haremos tal cosa”. En realidad nosotros no estamos planteando ninguna similitud. Señalo esto porque resulta de una mala fe manifiesta tratar de mezclar dos institutos jurídicos que no tienen nada que ver entre sí. Lamentablemente, a juzgar por lo que estoy escuchando en este debate, cuando ingresamos a la facultad, en Introducción al Derecho deberíamos empezar a discutir que cuando hablamos de peras nos referimos a las peras y cuando hablamos de manzanas nos referimos a las manzanas, porque cuando mezclamos las cosas terminamos diciendo lo que aquí se ha expresado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño (E.O.). – Señor presidente: deseo formular una aclaración porque si no es probable que mañana le echen la culpa a usted.

Usted preside la Cámara, los proyectos son despachados por las comisiones, y usted tiene la obligación de someterlos a votación. Sólo quería recordar esto a la señora diputada preopinante, pues quizás el día que ella presida la Cámara podrá opinar y dirigir al resto de los diputados nacionales.

Sr. Presidente (Balestrini). – Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: la verdad es que cité al diputado Urtubey, pero claramente el debate venía del Senado; era lo mismo que había expresado la senadora Kirchner, es decir, es una posición del bloque oficialista, de modo que lo que manifesté no lo hice en contra suyo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Pérez (A.). – En virtud de los pedidos efectuados modificaré mi petición y formulo moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, para la próxima sesión, del proyecto de ley por el que se deroga la cláusula del artículo 4° de la ley 25.790, y recuerdo que he solicitado que se vote en forma nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – En primer término, corresponde agotar la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi. – Señor presidente: en la última sesión hemos escuchado a algunos diputados que dan consejos al bloque oficialista. Parafraseando a Martín Fierro, un diputado que da consejos más que un diputado opositor es un amigo. (*Risas.*)

En verdad nosotros tomamos los consejos, los analizamos, los tenemos en cuenta, y luego decidimos por lo que nosotros mismos pensamos, actuando en consecuencia.

Por otra parte, cabe señalar que las posiciones y los fundamentos se pueden compartir o no; pueden gustar más o menos; pueden tener mayor o menor desarrollo técnico, pero son nuestras posturas, las que defendemos y expresamos. Obviamente a muchos no les gustan por-

que no las consideran sustentables. Por supuesto tienen todo el derecho a criticarlas, pero nos parece –lo digo a modo de una simple sugerencia– que hay que tener un principio de respeto por la posición política, jurídica y técnicamente fundamentada, que sostiene cada uno de los bloques políticos.

No votaremos por la afirmativa la moción de tratamiento sobre tablas porque para los bloques con mayor cantidad de diputados ya es bastante difícil el mecanismo de funcionamiento. Nosotros asistimos a la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria y después debemos informar a nuestros diputados lo que allí se trató. Por ello no podríamos decidir sobre una cuestión planteada de este modo; y, consecuentemente, reivindicamos el procedimiento por el cual deque los asuntos cuyo tratamiento sobre tablas se solicitará en la sesión sean informados previamente en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

También votaremos por la negativa la moción de preferencia con o sin despacho de comisión. En el único caso que votaremos por la afirmativa es si se trata de una moción de preferencia con despacho de comisión, como se hace habitualmente.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Camaño. – Señor presidente: al solo efecto de que no figuren errores en el Diario de Sesiones de la presente sesión, aclaro al señor diputado Rossi que no parafraseó a Martín Fierro sino al viejo Vizcacha.

Sr. Rossi. – Está en el mismo libro.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Balestrini). – El señor diputado Adrián Pérez ha solicitado que la votación se practique en forma nominal.

La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar nominalmente la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 174 señores diputados presentes, 75 han votado por la afirmativa y 98 por la negativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Sobre 174 señores diputados presentes 75 han votado por la afirmativa y 98 por la negativa, no se ha registrado ninguna abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Accastello, Acuña Kunz, Aguad, Alchouron, Alonso, Alvarez, Augsburg, Azcoiti, Bayonzo, Beccani, Bertol, Binner, Bisutti, Borsani, Bullrich, Camaño (E. O.), Cambareri, Carrió, Cassese, Chironi, Collantes, Cuevas, De Marchi, Delich, Fabris, Ferri, Ferro, García Méndez, García (S. R.) Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), González (M. A.), Gorbacz, Hernández, Iglesias, Jano, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Martínez (J. C.), Martini, Merino, Montenegro, Morandini, Morini, Negri, Nieva, Panzoni, Pérez, (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Raimundi, Rodríguez (M. V.), Rozas, Sarghini, Sesma, Storero, Tate, Tonelli, Torrontegui, Vanossi, Zancada, Zimmermann.

–Votan por la negativa los señores diputados: Agüero, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Baladron, Berraute, Bianchi Silvestre, Bianco, Bösch, Camaño (D. A.), Canela Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Caserio, Cavadini, Chiacchio, Cigogna, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Daher, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Díaz Roig, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, García de Moreno, García (M. T.), Genem, Godoy (R. E.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Herrera (G. N.), Ilarregui, Irrazábal, Lamberto, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Monayar, Monti, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Santander, Sartori, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Torino, Tulio, Urtubey, Vaca Narvaja, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, Wilder.

Sr. Presidente (Balestrini). – Queda rechazada la moción.

8

HOMENAJES

I

A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO POR LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, DON ROBERTO VÁZQUEZ

Sr. Presidente (Balestrini). – Para un homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Chironi. – Señor presidente: solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para rendir homenaje al recientemente fallecido legislador por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Roberto Vázquez. A tal efecto, sugiero que lo hagamos guardando un minuto de silencio.

Sr. Presidente (Balestrini). – Si hay asentimiento de esta Honorable Cámara, se procederá conforme lo solicitado por el señor diputado.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: tuve el honor de compartir el trabajo en esta Cámara con Roberto Vázquez. Fue un hombre de altos valores democráticos, inteligente y trabajador. Tratándose de un buen amigo, merece nuestro respeto y recuerdo emocionado. Por ello, adhiero al presente homenaje.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Argüello. – Señor presidente: de la misma manera, no quiero dejar de manifestar personalmente que conocí al diputado Roberto Vázquez desde mi más temprana juventud.

En los años de la dictadura militar dirigía la Federación Universitaria Argentina, y a lo largo de nuestras respectivas carreras políticas hemos podido encontrarnos en distintos ámbitos.

La muerte de Roberto Vázquez ha significado una pérdida irreparable tanto para la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la política argentina.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. – Señor presidente: en el mismo sentido que los señores diputados preopinantes, me hago eco de este homenaje, resaltando la pérdida que ha significado para los radicales porteños la muerte del “gallego” Vázquez.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: adhiero al presente homenaje que esta Honorable Cámara rinde al amigo “gallego” Vázquez. Era un hombre de una gran inteligencia y capacidad.

Como el señor diputado Argüello, lo conocí en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires cuando se desempeñaba como presidente de la Comisión de Presupuesto.

Fue un hombre compondor y práctico. Por lo tanto, lo recordamos con mucha emoción y cariño.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bertol. – Señor presidente: adhiero al homenaje a un querido compañero de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, con quien compartí dos años.

Esta muerte prematura nos llena de dolor, y creo que en este momento está bien evocarlo por su inteligencia y sentido del humor.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Müller. – Señor presidente: en nombre del bloque Peronista Federal adhiero al homenaje al señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires, don Roberto Vázquez.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia invita a la Honorable Cámara a hacer guardar un minuto de silencio en memoria del ex diputado Roberto Vázquez.

–Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria del ex diputado don Roberto Vázquez.

9

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde a continuación que la Honorable Cámara se pro-

nuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la sanción de proyectos de resolución y de declaración, contenidos en los órdenes del día que oportunamente fueron enunciados por Secretaría.

Si no se formulan objeciones, la Honorable Cámara se pronunciará sobre dichos dictámenes en una sola votación, en el entendimiento de que su pronunciamiento favorable importará la aprobación de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones que correspondan.

–No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

I

I CONGRESO NACIONAL DE SORDOCEGUERA Y NECESIDADES MÚLTIPLES “LA COMUNICACION COMO CAMINO PARA LA CALIDAD DE VIDA”

(Orden del Día N° 668)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples “La comunicación como camino para la calidad de vida” a realizarse los días 30 y 31 de julio y 1° de agosto de 2006 en la provincia de La Pampa; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Lucrecia Monti. – Isabel A. Artola. – Josefina Abdala. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Paula M. Bertol. – Paulina E. Fiol. – Leonardo A. Gorbacz. – Oscar E. Massei. – Mirta Pérez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Pablo V. Zancada.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples “La comunicación como camino para

la calidad de vida” a desarrollarse en la ciudad de General Pico, La Pampa, los días domingo 30, lunes 31 de julio y martes 1° de agosto de 2006.

Isabel A. Artola.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Artola por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples “La comunicación como camino para la calidad de vida” a realizarse los días 30 y 31 de julio y 1° de agosto de 2006 en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, ha aceptado que los fundamentos que los sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sordoceguera no es la suma de la sordera y la ceguera, sino es una discapacidad única que tiene identidad propia, ya que una persona sordociega es aquella que tiene tanto deficiencia visual como auditiva, total o parcial; la persona sordociega tiene dificultad en la comunicación, en el acceso a la información, en la orientación y movilidad. Requiere una atención especializada e individualizada para lograr el aprendizaje de habilidades que le permitan tener una vida independiente.

Las personas sordociegas tienen las siguientes categorías: sordociegos con ceguera total y sordera profunda, sordociegos con baja visión y sordera profunda, sordociegos con ceguera e hipoacusia y sordociegos con baja visión e hipoacusia.

Se estima que en Latinoamérica existen más de 101.000 personas sordociegas quienes enfrentan desafíos únicos para relacionarse con otras personas, para trasladarse de un lugar a otro, para tener una vida independiente y luchar contra el aislamiento. Las personas sordociegas son capaces de cruzar las barreras de su discapacidad y demostrar a lo largo de esta región, que con apoyo e ideas entusiastas todo puede cambiar en sus vidas.

Resulta por ello una tarea impostergable contribuir en la promoción y reconocimiento de los derechos de las personas sordociegas y con discapacidad múltiple en la sociedad, logrando como consecuencia que cuenten con los servicios adecuados de educación, salud, trabajo, seguridad social, transporte, oportunidades de empleo y vida inclusiva en todo lugar, los cuales permitirán desarrollar al máximo sus potencialidades en el campo

intelectual, humano y social. Todo esto deberá involucrar además a las familias de las personas sordociegas y con discapacidad múltiple, quienes también requieren el apoyo especializado, por cuanto el tener un hijo con discapacidad afecta significativamente su desarrollo.

Las personas sordociegas hasta hace pocos años no poseían asociaciones propias sino que se hallaban en su mayoría formando parte de las asociaciones de sordos. Actualmente, se agrupan en asociaciones en diferentes lugares del mundo. En sus páginas, entre otras muchas cosas, nos muestran cuál es su sistema de vida y sus sistemas de comunicación.

La sordoceguera, en función de su grado y momento de aparición, será una discapacidad muy limitante.

El I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples cuyo tema es "La comunicación como camino para la calidad de vida", tiene como objetivos el favorecer la comunicación como camino para el mejoramiento de la conducta individual y en relación; la comunicación como vía de autodefinición y la comunicación en la relación humana más allá de la tecnología utilizada.

Es organizado por:

–Asociación Cooperadora "Miremos con el corazón"

–Escuela de Ciegos y Disminuidos Visuales N° 2 "Escr. Jorge A. Picca" en su XX aniversario 1986-2006.

–Programa Hilton/Perkins-Perkins School for the Blind.

Auspician y adhieren:

–Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico.

–Dirección de Educación Inclusiva del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de La Pampa.

–Dirección de Discapacidad del Ministerio de Bienestar Social.

–Grupo Argentina de instituciones con programas de atención para personas con sordoceguera. Proyecto Hilton/Perkins.

–Asociación de Padres de Personas con Sordoceguera de la Argentina.

–Asociación de Personas Sordociegas de la Argentina.

Se llevará a cabo los días domingo 30, lunes 31 de julio y martes 1° de agosto de 2006.

Lugar: Salón Auditorium de la Facultad de Ciencias Veterinarias UNLPam. Calle 5 y 116 (General Pico).

La misma está dirigida a profesionales, padres, personas con sordoceguera y necesidades múltiples, instituciones que trabajan en la temática, para que juntos puedan dar cuenta de cómo la comunicación favorece el trabajo cotidiano en la inter-

acción, el aprendizaje y la relación humana más allá de la tecnología utilizada.

Comité Científico:

Mr. Steve Perreault – Coordinador de América latina y Caribe del Proyecto Hilton/Perkins.

Mg. Graciela Ferioli – Representante regional del Programa Hilton/Perkins – Vicepresidenta 1° de la DbI. (Sordoceguera Internacional).

Prof. Sandra Polti – Directora Institución Fátima – Consultora Programa Hilton/Perkins.

Prof. Yolanda Ramos – Responsable del área pedagógica del Hospital Rocca – Consultora del Programa Hilton/Perkins.

Mg. Beatriz Zoppi – Directora Escuela de Ciegos y Disminuidos Visuales N° 2 – Consultora del Programa Hilton/Perkins. Presidenta del congreso.

Prof. Silvia Bersanelli (Directora de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa – Colaboradora especialmente invitada).

Programa:

Para este evento se prevén conferencias, paneles y grupos de reflexión que contarán con la presencia de reconocidos profesionales del Programa Hilton/Perkins, además de padres (Asociación de Padres de Personas Sordociegas de la Argentina), profesionales del Grupo Argentina y personas sordociegas de nuestro país.

Los datos del Comité Científico del I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples:

Correo electrónico: escueladeciegosgp@ciudad.com.ar – Correo alternativo: beazoppi@yahoo.com.ar – alvarez@ciudad.com.ar.

Dirección postal: Calle 30 N° 927bis – 6.360 General Pico – La Pampa Fax: 02302-437039.

Por lo expuesto es que solicito me acompañen con el presente proyecto.

Isabel A. Artola.

II

BARRERAS PARAARANCELARIAS EN EL ESTADO DE RIO GRANDE DEL SUR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL QUE OBLIGAN A PASAR POR UN ANALISIS DE RESIDUOS AGROQUIMICOS A LOS PRODUCTOS AGRICOLAS EXPORTADOS DESDE NUESTRO PAIS

(Orden del Día N° 669)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y del Mercosur han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Solanas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo su inmediata intervención ante la existencia de barreras paraarancelarias en el estado de Río Grande del Sur de la República Federativa del Brasil, que obligan a pa-

sar por un análisis de residuos agroquímicos a los productos agrícolas exportados desde nuestro país, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, intervenga a la brevedad ante la existencia de barreras paraarancelarias vigentes en el estado de Río Grande del Sur de la República Federativa de Brasil, impuestas por la ley 102/05 que exige el análisis de residuos de agroquímicos a los productos agrícolas tales como el arroz, trigo, porotos, cebollas, cebadas, avenas, y sus derivados, exportados desde nuestro país, así como de los restantes Estados miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur). Asimismo se propone la inmediata intervención del Consejo del Mercado Común, y por su intermedio al Grupo Mercado Común, para evitar que se aplique este tipo de medidas sin el consenso de todos los Estados miembros del Mercosur.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Hugo D. Toledo. – Ricardo J. Jano. – Guillermo E. Alchouron. – Guillermo F. Baigorri. – Héctor R. Daza. – Patricia E. Panzoni. – Gumersindo F. Alonso. – Juan C. Godoy. – Santiago Ferrigno. – Raúl G. Merino. – Susana M. Canela. – Eduardo A. Pastoriza. – Elda S. Agüero. – María del Carmen Alarcón. – Alfredo N. Atanasof. – Irene M. Bösch de Sartori. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Marina Cassese. – Diana B. Conti. – Jose M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Susana R. García. – María T. García. – Jorge R. Giorgetti. – Miguel A. Giubergia. – Ruperto E. Godoy. – Francisco V. Gutiérrez. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Eduardo G. Macaluse. – Carlos G. Macchi. – Mercedes Marcó del Pont. – Juliana I. Marino. – Adrián Menem. – Lucrecia E. Monti. – Carlos A. Raimundi. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y del Mercosur, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Solanas, aconsejan su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Solicitar al Poder Ejecutivo, y por su intermedio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, su inmediata intervención ante la existencia de barreras paraarancelarias en el estado de Río Grande del Sur de la República Federativa de Brasil, mediante la ley 102/05 que obliga a pasar por un análisis de residuos de agroquímicos a los productos agrícolas exportados desde nuestro país, así como de los restantes Estados miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur), como arroz, trigo, porotos, cebollas, cebadas y avenas, y sus derivados.

2. Solicitar la inmediata intervención del Consejo del Mercado Común, por su intermedio al Grupo Mercado Común, para evitar que se apliquen estos tipos de barreras sanitarias sin el consenso de todos los Estados miembros del Mercosur.

3. Informar a la Comisión Parlamentaria Conjunta de la existencia de esta ley del estado de Río Grande del Sur de la República Federativa del Brasil.

Raúl P. Solanas.

III

INGRESO DEL TÉ DE YERBA MATE *ILEX PARAGUARIENSIS* PARA SU COMERCIALIZACION MASIVA EN EL MERCADO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

(Orden del Día N° 670)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Sartori, por el que se expresa beneplácito por el ingreso del té de yerba mate (*Ilex paraguariensis*), para su comercialización masiva en el mercado de la República Popular China, a través de la operatoria desarrollada por el GEA (Grupo de Exportadores Argentinos); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el ingreso del té de yerba mate (*Ilex paraguariensis*), para su comercialización masiva en el mercado de la República Popular

China, a través de la operatoria desarrollada por el GEA (Grupo de Exportadores Argentinos).

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Hugo D. Toledo. – Guillermo E. Alchouron. – Guillermo F. Baigorri. – Héctor R. Daza. – Patricia E. Panzoni. – Gumersindo F. Alonso. – Pedro J. Morini. – Raúl G. Merino. – Eduardo A. Pastoriza. – María del Carmen Alarcón. – Luis G. Borsani. – Irene M. Bösch de Sartori. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – José M. Córdoba. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – María T. García. – Susana R. García. – Ricardo J. Jano. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Hugo Martini. – Stella Marys Peso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Sartori, aconsejan su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el ingreso del té de yerba mate (*Ilex paraguariensis*), para su comercialización masiva en el mercado de la República Popular China, a través de la operatoria desarrollada por GEA (Grupo de Exportadores Argentinos).

Diego H. Sartori.

IV

INFORMES SOBRE LOS BENEFICIOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE LO ESTIPULADO POR LA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS POR PARTE DE YACIMIENTOS MINEROS AGUAS DE DIONISIO (CATAMARCA)

(Orden del Día N° 671)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Pastoriza, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio, pro-

vincia de Catamarca, beneficios percibidos en concepto de lo estipulado en la Unión Transitoria de Empresas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, lo siguiente:

I. Si se recibieron los aportes en concepto de anticipo de beneficios de la UTE (YMAD-MAA) estipulados en los artículos 8; 8.1; 8.2; 8.3; 9.5; 9.6 y sus correlativos y concordantes, del convenio de la UTE celebrado el 27 de abril de 1994.

II. En caso afirmativo deberá indicar fecha y montos percibidos.

III. Asimismo, deberá indicar también, si se otorgaron los porcentajes correspondientes a la provincia de Catamarca.

IV. En caso negativo, informar motivos y razones por el no cumplimiento de las cláusulas referidas ut supra.

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Griselda N. Herrera. – Guillermo de la Barrera. – Genaro A. Collantes. – Eduardo A. Arnold. – José L. Barrionuevo. – Esteban J. Bullrich. – Dante O. Canevarolo. – Juan C. Gioja. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Alejandro M. Nieva. – Eduardo A. Pastoriza. – Alberto César Pérez. – María F. Ríos. – Osvaldo A. Salum. – Carlos A. Sosa. – Héctor O. Torino. – José R. Uñac.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Minería al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Pastoriza, con las modificaciones propuestas por la comisión, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo de la Barrera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

“A los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio, empresa del estado en adelante

denominada YMAD, constituida en mérito a lo dispuesto por la ley 14.771 y sus modificatorias, con domicilio en Salta 1127, San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, representada –en aquel momento– por los miembros de su directorio, licenciado Luis Manuel Alvarez, doctores Carlos María Correa, Julio Oscar García Aldonate y licenciado Mario César Alderete y Minera Alumbra Limited, en adelante denominada Alumbra, que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los números 937 y 358, libro 52, tomo B de Estatutos Extranjeros, con domicilio en Cerrito 260, 2º piso, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Norman G. Fussell, acuerdan establecer una Unión Transitoria de Empresas (UTE), en los términos y efectos fijados en el presente contrato...”.

Así reza el primer párrafo de este convenio, cuyo objeto era “llevar a cabo en y respecto del yacimiento, todos los trabajos atinentes a la exploración complementaria, tareas necesarias para la construcción, puesta en marcha, desarrollo y demás operaciones que permitan la explotación integral y comercialización del producido”.

En el artículo 8º del mismo, “Participación en los beneficios de la UTE”, se estipula (8.1): “Los beneficios de la UTE, se distribuirán en la siguiente proporción: YMAD percibirá el veinte por ciento (20 %) del producido neto determinado y pagado conforme al procedimiento establecido en el anexo F, percibiendo Alumbra el remanente”.

En el 8.2: “(a): Cumplido en su totalidad el segundo ejercicio comercial posterior al comienzo de la producción comercial y hasta tanto los beneficios de la UTE expresados en un porcentual del producido neto puedan ser distribuidos en los términos del precedente inciso 8.1, (sujeto a lo dispuesto en el párrafo (c) más abajo), YMAD recibirá dentro de los sesenta (60) días posteriores a la finalización de cada ejercicio comercial, una suma igual al cinco por ciento (5 %) de las ganancias netas del proyecto por dicho tercer año y subsiguientes. Las ganancias netas serán calculadas según el cálculo de las ganancias netas establecidas en el anexo F (II Cálculo de la ganancia neta). Si la ganancia neta en dicho ejercicio comercial, –conforme se la define en el anexo F–, es menor de un millón de dólares estadounidenses (u\$s 1.000.000) YMAD recibirá el cinco por ciento (5 %) de dicha cantidad. Si la ganancia neta de dicho ejercicio comercial, en los términos del anexo F, es un millón de dólares estadounidenses (u\$s 1.000.000) o superior, YMAD recibirá el cinco por ciento (5 %) de dicho monto, pero en este caso el monto mínimo que deberá ser pagado a YMAD no podrá ser inferior a un millón de dólares estadounidenses (u\$s 1.000.000)”.

(b): “Además, –en defecto de pago por la UTE–, YMAD, recibirá de Alumbra, pagos trimestrales de quinientos mil dólares estadounidenses (u\$s 500.000),

en concepto de anticipos de beneficios del producido neto. Dichos anticipos se pagarán dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre, a partir del primer trimestre calendario inmediato siguiente al comienzo de producción comercial y por hasta un máximo de veinte trimestres”.

“(c) Los pagos a YMAD, establecidos en los párrafos (a) y (b) precedentes, cesarán desde el ejercicio comercial en el que la UTE, conforme a los procedimientos establecidos en el anexo F, se encuentre en condiciones de distribuir a YMAD, en concepto de participación de los beneficios, el veinte por ciento (20%) del producido neto, según lo dispone el inciso 8.1. Queda entendido que los fondos recibidos por YMAD, conforme al inciso 8.2, serán aplicados como un crédito, sin costo financiero alguno, contra los pagos que recibirá YMAD en los términos del inciso 8.1, conforme se indica en el párrafo siguiente”.

En el 8.3 expresa: “Si la suma adeudada no fuera pagada en término, reconocerá un interés que será calculado tomando como referencia la tasa *prime rate* más un dos por ciento (2%)”.

Por su parte el artículo 9.5 dice: “Alumbra deberá entregar a YMAD, en concepto de mejora de oferta, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de la fecha de este contrato, la suma de dos millones de dólares estadounidenses (u\$s 2.000.000), cuando se verifique el comienzo de la producción comercial. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del contrato”.

De igual forma el 9.6 especifica: “Asimismo, Alumbra deberá entregar a YMAD, en concepto de mejora de oferta, la suma de dos millones de dólares estadounidenses (u\$s 2.000.000) cuando se verifique el comienzo de la producción comercial. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión del contrato”.

Surgen con toda claridad los anticipos que la UTE (YMAD-MAA) tenía que realizar a YMAD, en su calidad de propietaria del yacimiento. A su vez YMAD tendría que haber pagado la parte proporcional a la provincia de Catamarca de acuerdo con la ley de creación de YMAD, 14.771.

Señores diputados, no surge de los presupuestos provinciales del gobierno de Catamarca que haya ingresado suma alguna por su participación en YMAD; por lo tanto y como diputado de la Nación de dicha provincia, y en representación de su pueblo, tengo especial interés en conocer si estos pagos se realizaron y en caso afirmativo, el motivo por el cual no se efectivizaron y qué recaudos tomó el Estado ante esta circunstancia.

Descuento desde ya que el señor presidente y los señores diputados de esta Honorable Cámara acompañaran mi pedido de informes sobre estos

anticipos económicos que tendría que percibir la empobrecida provincia a la que represento.

Eduardo A. Pastoriza.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de YMAD (Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio) informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación lo siguiente:

I. Si se recibieron los aportes en concepto de anticipo de beneficios de la UTE (YMAD-MAA) estipulados en los artículos 8; 8.1; 8.2; 8.3; 9.5; 9.6 y sus correlativos y concordantes del convenio de UTE celebrado el 27 de abril de 1994.

II. En caso afirmativo deberá indicar fecha y montos percibidos.

III. Asimismo, deberá indicar también si se otorgaron los porcentajes correspondientes a la provincia de Catamarca.

IV. En caso negativo, informar motivos y razones por el no cumplimiento de las cláusulas referidas ut supra.

Eduardo A. Pastoriza.

V

COMPARECENCIA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, LICENCIADA GRACIELA OCAÑA, EN EL SENO DE LA COMISION DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA PARA QUE BRINDE INFORMES ACERCA DE LA NORMALIZACION Y CAMBIOS PRESTACIONALES EN LA DELEGACION IX DE LA CIUDAD DE ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día N° 672)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Beccani y otros, por el que se solicitan informes verbales a la directora ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI–. Normalización y cambio prestacionales en la Delegación IX de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. –

Eduardo L. Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Nélide M. Mansur. – Olinda Montenegro. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar a la señora directora ejecutiva del PAMI, licenciada Graciela Ocaña, para que concurra a la Comisión de Acción Social y Salud Pública a los efectos de informar las acciones que se están llevando a cabo en la Delegación IX de la ciudad de Rosario, para normalizar y optimizar los servicios afectados como consecuencia de los cambios introducidos en el modelo prestacional.

Alberto J. Beccani. – Silvia Aubsburger. – Hermes J. Binner. – Eduardo A. Di Pollina. – Hugo G. Storero. – Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Beccani y otros, por el que se solicitan informes verbales a la directora ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI–. Normalización y cambio prestacionales en la Delegación IX de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Luego de su análisis resuelve despacharlo sin modificaciones.

Juan H. Sylvestre Begnis.

VI

PROLIFERACION DE VIDEOJUEGOS VIOLENTOS

(Orden del Día N° 673)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof, por el que se expresa preocupación por la proliferación de videojuegos violentos utilizados por los jóvenes en diversos ámbitos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación ante la proliferación de videojuegos violentos que promueven la agresividad, principalmente en los jóvenes, en distintos ámbitos.

Sala de las comisiones, 19 de julio de 2006.

Osvaldo M. Nemirovski. – Juliana Di Tullio. – Daniel R. Kroneberger. – Cinthya G. Hernández. – Luis B. Lusquiños. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Adrián Menem. – Remo G. Carlotto. – Arturo M. Heredia. – Josefina Abdala. – Elda S. Agüero. – Manuel J. Baladrón. – Ana Berraute. – Lía F. Bianco. – José M. Cantos. – Stella M. Cittadini de Montes. – Jorge E. Coscia. – Francisco J. Ferro. – José O. Figueroa. – Paulina E. Fiol. – Amanda S. Genem. – Juliana I. Marino. – Hugo Martini. – María C. Moisés. – Lucrecia Monti. – Pedro J. Morini. – María del Carmen Rico. – Cristian A. Ritondo. – Diego H. Sartori. – Adriana E. Tomaz. – María A. Torrontegui. – Patricia Vaca Narvaja.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof, por el que se expresa preocupación por la proliferación de videojuegos violentos utilizados por los jóvenes en diversos ámbitos. Luego de su estudio, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente con modificaciones, como proyecto de resolución.

Osvaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación ante la proliferación de videojuegos violentos que promueven la agresividad, que son utilizados principalmente por los jóvenes en diversos ámbitos; viendo con agrado que se generen mayores controles en los ciber y se promuevan estudios específicos al respecto.

Alfredo N. Atanasof.

VII

JORNADAS DE COMERCIALIZACION Y MERCADO DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES

(Orden del Día N° 677)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez por el que se declaran de interés de la Honorable

Cámara las Jornadas de Comercialización y Mercado de Flores y Plantas Ornamentales, a realizarse los días 6 y 7 de julio de 2006 en la provincia de Tucumán; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Comercialización y Mercado de Flores y Plantas Ornamentales, realizadas los días 6 y 7 de julio del presente año, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Hugo D. Toledo. – Guillermo F. Baigorri. – Patricia E. Panzoni. – Raúl G. Merino. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Ana Berraute. – José M. Córdoba. – María G. de la Rosa. – María T. García. – Ricardo J. Jano. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Comercio, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, cree innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hace suyos y así lo expresa.

Hugo D. Toledo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las jornadas están organizadas por la provincia de Tucumán, juntamente con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

El objetivo del evento es:

–Capacitar a productores y técnicos sobre las bases para la organización de mercados y estrategias de comercialización y marketing para un mejor aprovechamiento de los productos florícolas.

–Contribuir al fortalecimiento de la cadena de comercialización y las producciones florícolas de la provincia de Tucumán.

Están dirigidas a productores, técnicos y actores de la cadena de comercialización, y desarrollarán temas de actualidad en la materia, tales como:

–Perspectiva de la floricultura en la Argentina.

- Mercado de flores, cooperativas.
- Organización de mercados de flores de corte.
- Márketing, técnicas de ventas para productores de flores y plantas.
- Tendencias comerciales.

Un interesante aporte que merece nuestro apoyo y por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Martínez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Comercialización y Mercado de Flores y Plantas Ornamentales, que se realizarán el 6 y 7 de julio del presente año en San Miguel de Tucumán.

Julio C. Martínez.

VIII

VI ENCUENTRO DE COLEGIOS DE ABOGADOS SOBRE TEMAS DE DERECHO AGRARIO

(Orden del Día N° 678)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el expediente de particulares iniciado por el Colegio de Abogados - II Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, por el que se solicita declarar de interés parlamentario el VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y ha resuelto hacerlo suyo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2006, en el auditorio de la Casa del Foro, Bv. Oroño 1542, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso.

– Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar y hacer suya la solicitud del Colegio de Abogados - II Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, de que se declare de interés de esta Honorable Cámara el VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Colegio de Abogados

II Circunscripción Judicial

Provincia de Santa Fe

Instituto de Derecho Agrario

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

S/D.

De nuestra consideración:

En nombre del Instituto de Derecho Agrario del Colegio de Abogados de Rosario, nos dirigimos a usted a fin de solicitarle declare de interés de este honorable cuerpo el VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario a realizarse los días 5 y 6 de octubre próximos, en el auditorio de la Casa del Foro, Bv. Oroño 1542, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

En esa oportunidad se abordarán, entre otras, cuestiones tales como: "Propiedad de las semillas y creaciones fitogenéticas"; "Derecho laboral agrario"; "Seguro agrario"; "Cuestiones tributarias de la empresa agraria"; "Fideicomiso financiero agrario"; "Contratos agrarios"; "Desarrollo sustentable y derecho agrario".

Sin otro particular saludamos a usted muy atentamente.

p/Instituto de Derecho Agrario

Dr. Luis A. Facciano

Presidente

IX

XV FIESTA PROVINCIAL DEL CITRUS

(Orden del Día N° 679)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón, por el que se declara de interés parlamentario la realización de la XV Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse los días 16, 17 y 18 de junio del corriente año en Malabrigo, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de la XV Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse los días 16, 17 y 18 de junio del corriente año en Malabrigo, provincia de Santa Fe.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Emilio Kakabur. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la realización de la XV Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse los días 16, 17 y 18 de junio del corriente año en Malabrigo, provincia de Santa Fe.

María del Carmen Alarcón.

X

V EDICION DE EXPO AGRONEA

(Orden del Día N° 680)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la V Edición de Expo AgroNEA a realizarse del 23 al 25 de junio de 2006 en la provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la V Edición de Expo AgroNEA, realizada los días 23, 24 y 25 de junio de 2006, sobre la ruta 96 entre Charata y General Pinedo, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakabur. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara la V Edición de Expo AgroNEA, la mayor exposición estática y dinámica del Norte Argentino que concentra la atención de gran cantidad de empresas de todo el país que se interesan por la agricultura.

Esta feria se realizará en los días 23, 24 y 25 de junio de 2006, sobre la ruta 96 entre Charata y General Pinedo (Chaco).

Olinda Montenegro.

XI

JORNADAS DE CAPACITACION DE CALIDAD DE APLICACION AEREA DE PLAGUICIDAS

(Orden del Día N° 681)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado los proyectos de resolución del señor diputado Martínez y de la señora diputada Tulio, por los que se declaran de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación de Calidad de Aplicación Aérea de Plaguicidas, a realizarse entre el 10 y 11 de agosto de 2006 en Pergamino, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación en Calidad de Aplicación Aérea de Plaguicidas, a realizarse los días 10 y 11 de agosto en la EEA INTA del partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar los proyectos de resolución del señor diputado Martínez y de la señora diputada Tulio, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

Ana Berraute.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación en Calidad de Aplicación Aérea de Plaguicidas, a realizarse entre el 10 y el 11 de agosto en Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Julio C. Martínez.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados las Jornadas de Capacitación en Calidad de Aplicación Aérea de Plaguicidas, a desarrollarse entre los días 10 y 11 de agosto en la EEA INTA del partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Rosa E. Tulio.

XII

MUESTRA JORNATEC 2006

(Orden del Día N° 682)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara la muestra Jornatec 2006, a realizarse entre el 3 y 4 de agosto de 2006 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra Jornatec 2006 a realizarse entre el 3 y 4 de agosto de 2006 en Rosario, provincia de Santa Fe.

*Julio C. Martínez.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

*Ana Berraute.***XIII****I CURSO DE AGRICULTURA DE PRECISION DEL NOA
(Orden del Día N° 683)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el I Curso de Agricultura de Precisión del NOA (Noroeste Argentino), a realizarse entre los días 29 y 30 de agosto del presente año, en la provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron.
– Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani.
– Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy.
– Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Juan A. Salim. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.*

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Curso de Agricultura de Precisión del NOA (Noroeste Argentino), a realizarse entre los días 29 y 30 de agosto del presente año, en Salta.

*Julio C. Martínez.***INFORME***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Martínez, aconseja la aprobación del dictamen que antecede.

*Ana Berraute.***XIV****ACUERDO FIRMADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO
Y EL SECTOR AGROPECUARIO DESTINADO
A REBAJAR UN 20 POR CIENTO EL PRECIO DE VENTA
DEL FERTILIZANTE UREA GRANULADA****(Orden del Día N° 684)****Dictamen de comisión***Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, por el que se expresa beneplácito por el acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y el sector agropecuario destinado a rebajar un 20 % el precio de venta del fertilizante urea granulada; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el acuerdo celebrado el día 16 de junio de 2006, entre el Poder Ejecutivo, empresas y entidades que representan al sector agropecuario, destinado a rebajar un 20 % el precio de venta de la urea granulada.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

*Ana Berraute. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza.
– Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher.
– Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur.
– Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.*

INFORME*Honorable Cámara:*

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por el acuerdo celebrado el día 16 de junio de 2006, entre el Poder Ejecutivo, empresas y entidades que representan al sector agropecuario, destinado a rebajar un 20 % el precio de venta de la urea granulada, uno de los fertilizantes más utilizados por los productores agrícolas, que significará un ahorro de unos 70 millones de dólares para el campo argentino.

Eduardo De Bernardi.

XV

PLAN GANADERO NACIONAL**(Orden del Día N° 685)****Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se instrumente a la brevedad un plan ganadero nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, instrumente un plan ganadero nacional que contenga, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Líneas de financiamiento a tasas atractivas y largo plazo, para adquirir terneras, vaquillonas, vacas y retener vientres, así como también toros y material genético;
- b) Estímulos impositivos para aquellos productores que muten de la agricultura a la ganadería;
- c) Desgravación impositiva para los productores que remitan al mercado hacienda con un kilaje mayor al peso promedio correspondiente a cada categoría;
- d) Fuerte campaña por parte del SENASA para erradicar las enfermedades que impiden incrementar el índice de preñez;
- e) Líneas de financiamiento y desgravación impositiva para la adquisición de maquinaria y tecnología destinada a la producción ganadera;
- f) Puesta en marcha de un programa nacional de capacitación en tecnología de última generación

para la producción ganadera, haciendo hincapié en las mejoras en las prácticas de implantación de pasturas y en la conservación del forraje;

g) Puesta en marcha de un plan de trazabilidad a efectos de precisar la dinámica de los rodeos.

h) Cambio paulatino del sistema actual de comercialización, trocando de medias reses a cuartos de reses, con el objetivo de diferenciar claramente los cortes más onerosos de los más económicos.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo E. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Juan A. Salim. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional para que instrumente a la brevedad un plan ganadero nacional, que contenga, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Líneas de financiamiento a tasas atractivas y largo plazo, para adquirir terneras, vaquillonas, vacas y retener vientres, así como también toros y material genético;
- b) Estímulos impositivos para aquellos productores que muten de la agricultura a la ganadería;
- c) Desgravación impositiva para los productores que remitan al mercado hacienda con un kilaje mayor al peso promedio correspondiente a cada categoría;
- d) Fuerte campaña por parte del SENASA para erradicar las enfermedades que impiden incrementar el índice de preñez;
- e) Líneas de financiamiento y desgravación impositiva para la adquisición de maquinaria y tecnología destinada a la producción ganadera;
- f) Puesta en marcha de un programa nacional de capacitación en tecnología de última generación

para la producción ganadera, haciendo hincapié en las mejoras en las prácticas de implantación de pasturas y en la conservación del forraje;

g) Puesta en marcha de un plan de trazabilidad a efectos de precisar la dinámica de los rodeos.

h) Cambio paulatino del sistema actual de comercialización, trocando de medias reses a cuartos de reses, con el objetivo de diferenciar claramente los cortes más onerosos de los más económicos.

Gumersindo F. Alonso.

XVI

CONSTITUCION DE LA FIRMA FIBRAS ESPECIALES S.A.

(Orden del Día N° 686)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Gutiérrez (G. B.) y otros, por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el proyecto impulsado por la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz y la Empresa Guenguel S.R.L., conformándose en la firma Fibras Especiales S.A. para desarrollar el proceso industrial de las fibras finas (guanaco, vicuña, alpaca, mohair, etc.); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el proyecto impulsado por la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz y una empresa privada, creándose la firma Fibras Especiales S.A. para desarrollar el proceso industrial de las fibras finas.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución de la señora dipu-

tada Gutiérrez (G. B.) y otros, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el proyecto impulsado por la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, y la empresa Guenguel S.R.L., conformándose en la firma Fibras Especiales S.A. para desarrollar el proceso industrial de las fibras finas (guanaco, vicuña, alpaca, mohair, etcétera).

Graciela B. Gutiérrez. – Dante O. Canevarolo. – José M. Córdoba.

XVII

CXX EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA

(Orden del Día N° 687)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Alchouron y el proyecto de declaración de la señora diputada Tulio, por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara la CXX Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria, a realizarse del 20 de julio al 1° de agosto de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la CXX Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, organizada por la Sociedad Rural Argentina, a realizarse en el predio de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 20 de julio y 1° de agosto de 2006.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza. – Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G. Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur.

– Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. –
Rosa E. Tulio. – Federico M. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Alchouron y el proyecto de declaración de la señora diputada Tulio, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la CXX Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, organizada por la Sociedad Rural Argentina, a realizarse en el predio de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 20 de julio al 1º de agosto de 2006.

Guillermo E. Alchouron.

2

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados la CXX Exposición Rural de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que se realizará entre los días 20 de julio al 1º de agosto de 2006 en el Predio Ferial de la Sociedad Rural Argentina que posee en Palermo, Capital Federal.

Rosa E. Tulio.

XVIII

NUEVA EDICION DE LA EXPOSICION RURAL,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL CENTRO ARGENTINO

(Orden del Día N° 688)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Cittadini de Montes, por el que se declara de interés de este cuerpo legislativo la nueva edición de la Exposición Rural, Industrial y Comercial del Centro Argentino (ERICA 2006), a realizarse entre los días 21 y 24 de septiembre de 2006 en la ciudad de Villa María,

provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la nueva edición de la Exposición Rural, Industrial y Comercial del Centro Argentino (ERICA 2006), a realizarse entre los días 21 y 24 de septiembre de 2006 en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

*Ana Berraute. – Guillermo E. Alchouron. –
Juan P. Morini. – Eduardo A. Pastoriza.
– Irene M. Bösch de Sartori. – Luis G.
Borsani. – Susana M. Canela. – Alberto
Cantero Gutiérrez. – Zulema B. Daher. –
Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. –
Luis A. Ilarregui. – Emilio Kakubur. –
Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa
E. Tulio. – Federico M. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Cittadini de Montes, aconseja su aprobación con las modificaciones efectuadas.

Ana Berraute.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo legislativo la nueva edición de la Exposición Rural, Industrial y Comercial del Centro Argentino (ERICA 2006), a realizarse entre los días 21 y 24 de septiembre de 2006 en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

Stella M. Cittadini de Montes.

XIX

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

(Orden del Día N° 689)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de

resolución, de la señora diputada Rico, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.363, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Lucía Garín de Tula. – María C. Alvarez Rodríguez. – María del Carmen C. Rico. – Patricia E. Panzoni. – Juan P. Morini. – Juan Acuña Kunz. – Gustavo Canteros. – Guillermo de la Barrera. – Eva García de Moreno. – Leonardo A. Gorbacz. – Graciela B. Gutiérrez. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Aldo J. Marconetto. – Carmen Román. – Enrique L. Thomas.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar la pronta reglamentación de la ley 25.363, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos.

María del Carmen C. Rico.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución, de la señora diputada Rico por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.363, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lucía Garín de Tula.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El RENPRE –Registro Nacional de Precursores Químicos– es un organismo que tiene como función principal supervisar el manejo de precursores químicos susceptibles de ser desviados para la elaboración ilícita de estupefacientes y psicotrópicos en la República Argentina.

Esta fiscalización se hace manteniendo un registro del uso, producción y transacciones que diferentes organizaciones (personas físicas y jurídicas) realizan, incluyendo las exportaciones e importaciones.

Las diferentes organizaciones deben registrarse en el RENPRE, mediante los formularios ley 25.363

presentando toda la documentación especificada en cada uno de ellos; luego el RENPRE emitirá los correspondientes certificados, para que dichas organizaciones puedan operar cumpliendo con la legislación vigente.

Se ha tomado conocimiento que dicha ley aún no ha sido reglamentada, es por ello que no se pueden aplicar sanciones a aquellas empresas que omiten registrarse. Sin cumplir la misión específica de la ley que es registrar, supervisar y controlar toda actividad que mantenga relación con precursores químicos necesarios para la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; proponiendo e implementando acciones específicas para cumplir con la legislación vigente. Atento a ello y teniendo en cuenta la importancia que tiene para el país esta demostración de buena voluntad hacia aquellos países que no poseen fabricación de precursores químicos, es que solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de resolución.

María del Carmen C. Rico.

XX

SEMANA DE LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE DROGAS

(Orden del Día N° 690)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución de las señoras diputadas Gutiérrez (G. B.) y Alvarez Rodríguez por el que se adhiere a las actividades programadas por la Sedronar en ocasión de celebrarse la Semana de la Prevención del Uso Indebido de Drogas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Lucía Garín de Tula. – María C. Alvarez Rodríguez. – María del C. C. Rico. – Patricia E. Panzoni. – Pedro J. Morini. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Gustavo J. A. Canteros. – Guillermo De la Barrera. – Eva García de Moreno. – Graciela B. Gutiérrez. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Aldo J. Marconetto. – Carmen Román. – Enrique L. Thomas.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a las actividades programadas por la Sedronar, en ocasión de celebrarse la Semana de la

Prevención del Uso Indevido de Drogas, que incluye el día 26 de junio, fecha que fue proclamada por la Organización de las Naciones Unidas como Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Graciela B. Gutiérrez. – Cristina Alvarez Rodríguez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución de las señoras diputadas Gutiérrez (G. B.) y Alvarez Rodríguez por el que se adhiere a las actividades programadas por la Sedronar en ocasión de celebrarse la Semana de la Prevención del Uso Indevido de Drogas; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lucía Garín de Tula.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución 42/112 del 7 de diciembre de 1987, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó el 26 de junio como el Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, ratificando ese máximo organismo esa decisión en su reunión correspondiente al decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la asamblea general, la cual aprobó, por resolución S.-17/02 del 23 de febrero de 1990, una declaración política y el Programa Mundial de Acción. El mencionado programa establece, en el punto 100, que la observancia del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas debe considerarse como parte de un esfuerzo continuo para conseguir que nuestros pueblos tengan mayor conciencia sobre este flagelo promoviendo la adopción de medidas preventivas.

En nuestro país, el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto 750/98, mediante el cual se invita a las autoridades nacionales, provinciales y municipales a apoyar las acciones preventivas, sean éstas de carácter oficial o privado, constituyendo un mecanismo idóneo para comprometer la participación activa de la comunidad.

Asimismo, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la ley 23.945, mediante la cual se declara el día 26 de junio de cada año fecha de celebración en la Nación argentina del Día Internacional Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Señor presidente, evitar y disminuir el uso indebido de drogas, legales e ilegales, a través del desarrollo de programas de prevención integrales, den-

tro del ámbito de la reducción de la demanda en todo el territorio nacional, sobre la población en general, en sectores de mayor vulnerabilidad, dentro de la comunidad educativa y ámbitos laborales públicos y privados, nos acercará a combatir como sociedad un flagelo que hoy compromete a futuras generaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto es que les solicito a los señores diputados que me acompañen con su voto afirmativo.

Graciela B. Gutiérrez. – Cristina Alvarez Rodríguez.

XXI

JORNADA DE PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN OLIVEROS (SANTA FE)

(Orden del Día N° 691)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Storero, por el que se declara de interés nacional la Jornada de Prevención de Adicciones a realizarse el día 3 de julio de 2006, en la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Prevención de Adicciones llevada a cabo el día lunes 3 de julio en la localidad de Oliveros (Santa Fe) en el local del centro de jubilados y que tiene como organizadores a la comuna y a la escuela "Juan XXIII".

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Lucía Garín de Tula. – María C. Alvarez Rodríguez. – María del C. C. Rico. – Patricia E. Panzoni. – Pedro J. Morini. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Gustavo J. A. Canteros. – Guillermo De la Barrera. – Eva García de Moreno. – Leonardo A. Gorbacz. – Graciela B. Gutiérrez. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Aldo J. Marconetto. – Carmen Román. – Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico ha considerado el pro-

yecto de resolución del señor diputado Storero, por el que se declara de interés nacional la Jornada de Prevención de Adicciones a realizarse el día 3 de julio de 2006, en la localidad de Oliveros, provincia de Santa Fe; y, con las modificaciones realizadas, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Lucía Garín de Tula.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la prevención la base fundamental para evitar que nuestros niños y adolescentes caigan en las peligrosas adicciones que los destruyen, es menester del Estado apoyar y auspiciar toda iniciativa en tal sentido.

Hoy sabemos que existen sectores sociales con mayores probabilidades de caer en manos de personas que, sin escrúpulos, entregan elementos nocivos a quienes no han desarrollado la capacidad de comprender la peligrosidad del consumo de sustancias que crean adicciones, sea cual fuera el tóxico que se le provee al menor; puesto que las adicciones se desarrollan desde el tabaco hasta las drogas duras, siendo sus alternativas el alcohol y productos que generan estados de semiinconsciencia, todos dañinos y de gran peligrosidad para el ser humano.

Por eso la comunidad de Oliveros se ha organizado para esta jornada del próximo 3 de julio, a través de su comuna y del establecimiento que la promueve, con la presencia de autoridades de la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, porque son sabedores de que la provincia de Santa Fe ha dejado de ser zona de paso de drogas para ser zona de consumo.

Por ello, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Hugo G. Storero.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional la Jornada de Prevención de Adicciones que se llevará a cabo el día lunes 3 de julio en la localidad de Oliveros (Santa Fe) en el local del centro de jubilados, que tiene como organizadores a la comuna y a la escuela "Juan XXXIII".

Hugo G. Storero.

XXII

OBLIGATORIEDAD DE LA DISPOSICION DE SILLAS DE RUEDAS EN LAS ESTACIONES DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

(Orden del Día N° 692)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Bonacorsi por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la obligatoriedad de la existencia de sillas de ruedas para personas con discapacidad en las estaciones de gas natural comprimido –GNC–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 2006.

Lucrecia Monti. – Rosana A. Bertone. – Isabel A. Artola. – Roberto R. Iglesias. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Eduardo A. Arnold. – Juan C. Bonacorsi. – Lilia M. Cassese. – Nora A. Chiacchio. – José M. Córdoba. – Paulina E. Fiol. – Juan C. Gioja. – Leonardo A. Gorbacz. – Roddy E. Ingram. – Amelia de los M. López. – Claudio Lozano. – Luis B. Lusquiños. – Aldo J. Marconetto. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Mirta Pérez. – Carmen Román. – Graciela Z. Rosso. – Mario A. Santander. – Diego H. Sartori. – Enrique L. Thomas. – Ricardo A. Wilder. – Pablo V. Zancada. – Andrés Zottos.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga en carácter obligatorio la existencia de sillas de ruedas en cada estación de GNC, de libre disponibilidad para las personas con discapacidad que la requieran.

Juan C. Bonacorsi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Energía y Combustibles, en la consideración del proyecto de declaración del señor diputado Bonacorsi sobre la solicitud al Poder Ejecutivo para disponer la obligatoriedad de la existencia de sillas de ruedas para personas con discapacidad en las estaciones de gas

natural comprimido –GNC–, han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por razones de seguridad impuestas por ley, en las bocas de expendio de estaciones de servicio de GNC todas las personas que cargan ese combustible deben bajar de sus vehículos, y ello en caso de personas discapacitadas deviene en una dificultad insalvable, tal como lo atestiguan numerosos ciudadanos que han expuesto estos casos en distintos organismos públicos.

Las estaciones expendedoras de GNC no contemplan las dificultades que deben sortear los discapacitados para abastecer sus vehículos dado que las dársenas de estacionamiento lindantes a los surtidores carecen del espacio necesario para maniobrar en una silla de ruedas. Por ende, las personas discapacitadas que deben abandonar su auto –tal como lo obliga la ley– en tanto la carga se efectúa, no pueden hacerlo.

Lamentablemente, la situación configura un caso palmario de discriminación que debe subsanarse en el plazo más breve posible.

Nos preocupa la inclusión igualitaria de las personas con capacidades diferentes y la necesidad de adaptar el mundo físico eliminando barreras para garantizar idénticos niveles de oportunidades para todos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Juan C. Bonacorsi.

XXIII

HABILITACION DE UN ESPACIO COMERCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL AMBITO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

(Orden del Día N° 693)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Comercio han considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Chiacchio por el que se solicita la habilitación de un espacio comercial para personas con discapacidad, según lo dispuesto por ley 24.308 y su reglamentación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar la generación de un espacio físico en el ámbito de la Cámara de Diputados, para la instalación de un pequeño comercio a ser explotado por personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la ley 23.308 y su decreto reglamentario 795/94.

Dar a la Secretaría Administrativa, dependiente de la presidencia, a generar dicho espacio y coordinar las acciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la explotación en forma conjunta con la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sala de las comisiones, 19 de julio de 2006.

Lucrecia Monti. – Hugo D. Toledo. – Isabel A. Artola. – Guillermo F. Baigorri. – Patricia E. Panzoni. – Marta L. Osorio. – María A. González. – Raúl G. Merino. – Juan E. B. Acuña Kunz. – María del C. Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Paula M. Bertol. – Ana Berraute. – José M. Córdoba. – Nora A. Chiacchio. – María G. De la Rosa. – María T. García. – Ricardo J. Jano. – Beatriz Leyba de Martí. – Amelia de los M. López. – Oscar E. Massei. – Mirta Pérez. – Stella M. Peso. – Graciela Z. Rosso. – Raúl P. Solanas. – Gladys B. Soto. – Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Comercio en la consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Chiacchio por el que se solicita la habilitación de un espacio comercial para personas con discapacidad, según lo dispuesto por ley 24.308 y su reglamentación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; han aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Lucrecia Monti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 24.308 dispuso mantener en vigencia las concesiones otorgadas a personas con discapacidad en virtud de las leyes 13.926 y 22.431 y los decretos 11.703/61, 498/83 y 140/85.

A su vez sustituyó el artículo 11 de la ley 22.431, estableciendo que el “Estado nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa”.

La obligatoriedad emanada de esta norma tiene que ver expresamente con la necesidad de fortalecer los mecanismos de inserción laboral e integración social de las personas con discapacidad, en contraposición al desinterés y a la exclusión que suelen detectarse como elementos predominantes de la problemática.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto por esta ley, por parte del propio organismo que la ha dictado, no resulta en absoluto prometedora a los fines de que dicha norma resulte efectiva para la consecución de sus objetivos.

Por lo tanto, considero que es de suma importancia que en el ámbito de la Cámara de Diputados se dé el espacio necesario para la instalación del pequeño comercio de acuerdo con lo establecido por la ley, máxime cuando ello no representará de ningún modo un gasto dinerario significativo.

No cabe abundar en mayores argumentos a los efectos de apoyar la creación del espacio que se propone, sino simplemente hacer referencia a los fundamentos que dieron pie a la sanción de la ley 24.308.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a los señores diputados que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.

Nora A. Chiacchio.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. *Objeto.* Por la presente autorízase la generación de un espacio físico en el ámbito de la Cámara de Diputados, para la instalación de un pequeño comercio a ser explotado por personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 23.308 y su decreto reglamentario 795/94.

2. *Asignación de competencia.* Encomiéndase a la Secretaría Administrativa, dependiente de la Presidencia, a generar dicho espacio y coordinar las acciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la explotación en forma conjunta con la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Nora A. Chiacchio.

XXIV

AUMENTA Y MEJORA DE LOS CONTROLES POR PARTE DEL PERSONAL DE GENDARMERÍA NACIONAL Y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA EN LOS PASOS FRONTERIZOS UBICADOS EN CORRIENTES Y MISIONES

(Orden del Día N° 694)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Stella Marys Peso, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, que, a través de los organismos correspondientes, incremente la dotación de personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina para mejorar los controles de los pasos fronterizos ubicados en las provincias de Corrientes y Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Carlos F. Dellepiane. – Miguel A. Iturrieta. – Paola R. Spatola. – Alicia M. Comelli. – María del Carmen C. Rico. – Mario F. Bejarano. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Horacio R. Colombi. – Nora R. Ginzburg. – Silvana M. Giudici. – Ruperto E. Godoy. – Mirta S. Pérez. – Cristian A. Ritondo. – Oscar E. R. Rodríguez. – Jorge A. Villaverde.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga el refuerzo del control de los pasos fronterizos ubicados en las provincias de Corrientes y Misiones a través de la adopción de las siguientes medidas:

a) Incremento de la dotación de personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina asignado a dichos pasos.

b) Provisión del equipamiento adecuado para permitir la prevención y represión del tránsito, hacia países vecinos, de bienes hurtados o robados en territorio argentino.

c) Acuerdo con las autoridades de ambas provincias que conducen las fuerzas policiales, a efectos de lograr una fluida comunicación entre las mismas y el personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina que custodia los pasos fronterizos.

d) Desarrollo de una amplia campaña publicitaria tendiente a incrementar la intercomunicación entre los residentes en predios rurales, y entre los mismos y las fuerzas policiales, con el propósito de

conformar una red de seguridad que desaliente los atentados a la propiedad en zonas rurales.

Stella M. Peso.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de declaración de la señora diputada Stella Marys Peso, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, incremente la dotación de personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina para mejorar los controles de los pasos fronterizos ubicados en las provincias de Corrientes y Misiones, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos F. Dellepiane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses se han incrementado, en forma muy significativa, los delitos realizados en zonas rurales, especialmente en las explotaciones agropecuarias del norte de la provincia de Corrientes y en todo el territorio de la provincia de Misiones.

Cabe destacar que a los casos conocidos, a través de la prensa oral y escrita, debemos agregar los que por distintas razones no son denunciados, lo cual aumenta ostensiblemente la incidencia real de este verdadero flagelo.

El problema se ve agravado si tenemos en cuenta las particularidades geográficas de ambas provincias, que les confieren un rol eminentemente fronterizo. Ello permite que, en muchos casos, los delincuentes crucen la frontera con los bienes robados, dificultando enormemente su posible detención y eventual recuperación de lo sustraído.

La situación someramente descripta causa un enorme desaliento a los productores agropecuarios, especialmente a los titulares de pequeñas explotaciones, que, en muchos, casos, ven evaporado el esfuerzo de muchos años por el impune accionar de los delincuentes rurales. Lo antedicho, y la falta de respuesta de las autoridades, provoca la búsqueda desesperada de soluciones, como la de armarse en defensa propia; lo cual, como es sabido, en la mayoría de los casos causa un mayor daño social.

Es por ello que, en el marco de las obligaciones constitucionales del Estado de provisión de seguridad y garantía de la propiedad privada, proponemos el refuerzo del personal de seguridad asignado a nuestra frontera en esa región, combinado con el equipamiento acorde, y la conformación de una red de seguridad que permita la intercomunicación in-

mediata de los productores agropecuarios entre sí y con las fuerzas de seguridad a efectos de articular un eficiente sistema de denuncia, persecución, detención de los delincuentes y pronta recuperación de los bienes sustraídos.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación de este proyecto.

Stella M. Peso.

XXV

INCORPORACION DE PERSONAL EN LA FABRICA NACIONAL DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS DE AZUL (FANAZUL)

(Orden del Día N° 695)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Adrián Pérez, de solicitud al Poder Ejecutivo sobre incorporación de personal a la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Azul –Fanazul–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las medidas correspondientes para permitir la incorporación de personal a la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Azul –Fanazul–.

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Carlos F. Dellepiane. – Miguel A. Iturrieta. – Mario F. Bejarano. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – Horacio R. Colombi. – Juan C. Gioja. – Silvana M. Giudici. – Ruperto E. Godoy. – Jorge P. González. – Luis A. Illarreguy. – Mirta S. Pérez. – Oscar E. R. Rodríguez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Osvaldo R. Salum. – Diego H. Sartori. – Jorge A. Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Adrián Pérez, de solicitud al Poder Ejecutivo sobre incorporación de personal a la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Azul –Fanazul–, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en

los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos F. Dellepiane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fábrica de Pólvoras y Explosivos Azul –Fanazul–, que fue creada a mediados de la década del 40, integra desde 1988 el grupo de empresas de la Dirección General de Fabricaciones Militares que fueron transferidas a partir del año 1996 a la jurisdicción del Ministerio de Economía y Producción.

En cuanto a la contratación de personal, esta fábrica ha debido seguir los lineamientos generales que se aplican para todo el personal de la administración pública nacional, rigiendo en este sentido todas las restricciones que se establecieron en los últimos años.

Estas restricciones representan importantes limitaciones para el desarrollo de la producción de Fanazul, atento que a partir de la devaluación implementada a inicios del 2002 se inició un proceso de crecimiento de la producción, como consecuencia de haber mejorado las condiciones de competitividad para la empresa.

Las mejoras en la competitividad permitieron volver a posicionar a Fanazul como una importante proveedora de materiales para la defensa, con destino no sólo al mercado local, sino también en el contexto internacional.

Es así como hoy está realizando exportaciones a países como Brasil, Bolivia, Ecuador y Canadá, entre otros, representando el mercado externo alrededor del 60 % de la producción de la fábrica.

Las mejoras alcanzadas en la proyección de Fanazul en los mercados externos llevaron a la misma a realizar los mayores esfuerzos para lograr el reconocimiento internacional de su producción.

Además de los productos tradicionales se encuentran desarrollando nuevos productos, para los cuales ya existe interés en su adquisición cuando los mismos pasen de la etapa piloto a la de comercialización.

Además de la producción, en Fanazul también se realizan actividades de capacitación cuyos destinatarios son las fuerzas armadas y las empresas mineras.

La capacitación a las fuerzas armadas se realiza en los siguientes temas: uso de explosivos, almacenamiento, seguridad e higiene laboral; mientras que para las empresas mineras la capacitación se concentra en diseño de voladuras, empleo, almacenamiento y manipulación, recuperación y destrucción de explosivos, seguridad e higiene laboral y en medio ambiente.

El aumento en la producción y en el resto de las actividades de la fábrica de Azul encontraron res-

tricciones en la incorporación de personal, por lo que se debió encontrar algún mecanismo que permitiese incrementar la producción pero sin que ello implique incrementar la nómina salarial.

Para poder sostener el crecimiento continuo de la producción que se originó por el aumento de la demanda del mercado interno y externo, hoy existe una cooperativa de trabajadores que toman a su cargo la realización de determinadas tareas de la fábrica.

La conformación de esta cooperativa conlleva de alguna manera a realizar una terciarización de la producción, que en términos de personal representan actualmente 74 personas sobre un plantel de 150.

Es decir que cerca del 50 % de las personas que trabajan para la empresa lo hacen mediante una cooperativa, a la cual contrata Fanazul para el desarrollo de su producción. Esta situación anómala y poco regular debería ser revisada por el Estado nacional.

En tal sentido, e independientemente de los efectos que pueda tener en el ámbito local de la ciudad de Azul la regularización de la contratación del personal, los alcances de la producción que realiza la misma nos llevan a plantear al Poder Ejecutivo la necesidad que arbitre los medios necesarios, tendientes a ordenar los mecanismos de incorporación de personal a la empresa Fanazul.

En atención a las argumentaciones antes expuestas, solicito a los señores diputados que aprueben este proyecto de resolución.

Adrián Pérez.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Se solicita al Poder Ejecutivo nacional que instruya las medidas correspondientes para permitir la incorporación de personal a la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Azul –Fanazul–.

Adrián Pérez.

XXVI

EXPRESION DE REPUDIO POR EL ATENTADO PERPETRADO EN EL DOMICILIO DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO (CHUBUT)

(Orden del Día N° 696)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados De Bernardi y Marconetto por el que se expresa repudio acerca del atentado perpetrado el día

8 de junio de 2006 en el domicilio particular del presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su más absoluto repudio por el atentado perpetrado el 8 de junio último pasado contra el domicilio particular del presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, provincia del Chubut, don Luis Pérez.

2. Su solidaridad para con el concejal don Luis Pérez y su familia.

3. Su identificación con los ideales de libertad que reclama una sociedad democrática, en salvaguarda de nuestros inalienables derechos humanos, políticos y sociales, bajo su pleno ejercicio sin restricciones ni condicionamientos.

4. Su reclamo para que las investigaciones del caso determinen la autoría intelectual y material de los hechos, permitiendo a la comunidad recuperar, en alguna medida, la confianza en sus instituciones como defensa de la estructura democrática que pretendemos fortalecer.

Sala de la comisión, 19 de julio de 2006.

Carlos F. Dellepiane. – Miguel A. Iturrieta. – Paola R. Spatola. – Alicia M. Comelli. – Mario F. Bejarano. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Remo G. Carlotto. – Horacio R. Colombi. – Juan C. Gioja. – Silvana M. Giudici. – Ruperto E. Godoy. – Jorge P. González. – Luis A. Ilarreguy. – Mirta S. Pérez. – Oscar E. R. Rodríguez. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Osvaldo R. Salum. – Diego H. Sartori. – Jorge A. Villaverde.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados De Bernardi y Marconetto por el que se expresa repudio acerca del atentado perpetrado el día 8 de junio de 2006 en el domicilio particular del presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, provincia del Chubut, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos F. Dellepiane.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día jueves 8 de junio del año en curso, el señor presidente del Honorable Concejo Deliberante de Ciudad de Sarmiento, don Luis Pérez, sufrió un atentado incendiario, intimidatorio y de corte mafioso, que arrasó con su domicilio particular en donde vivía junto a su familia.

Colonia Sarmiento es un pequeño poblado ubicado a 145 kilómetros al oeste de Comodoro Rivadavia, que cuenta con 7.563 habitantes y es una de las localidades más antiguas de la Patagonia (fue fundada el 21 de junio de 1897).

La ciudad de Sarmiento, además, se caracteriza por ciudadanos con un claro sentimiento de pertenencia a una ciudad digna de ser vivida en un marco de pluralidad ideológica y, por ello, la gravedad de esta inédita situación que ha sido categóricamente rechazada por los vecinos de esta apacible localidad patagónica.

Ahora, bajo las reglas de quienes han empleado prácticas intimidatorias como método conducente para lograr oscuros objetivos, se ha alterado la paz social y política de esa comunidad.

El día jueves próximo pasado la casa del concejal Luis Pérez fue atacada con elementos incendiarios por sujetos no identificados, en momentos que su hija Graciela y su pequeña nieta de solamente 9 meses se encontraban durmiendo en una de las habitaciones.

Se ha determinado que el fuego fue originado en dos focos ígneos con elementos acelerantes (uno en el dormitorio de su hija y otro en el *living* de la vivienda), destruyendo el inmueble casi en su totalidad.

Cabe destacar que días atrás el edil justicialista de la localidad de Sarmiento impulsó varias medidas en su condición de funcionario público, una de ellas indica al intendente municipal Ricardo Britapaja que no se renovara el contrato como asesor legal del municipio al doctor Ricardo Gerónimo Gonzaga.

Luego de una investigación, el edil Luis Pérez llegó a la conclusión de que el abogado, oriundo de Capital Federal, habría sido contratado en forma irregular, sin matrícula, para ejercer su profesión de abogado, refiriéndose desde su banca a los supuestos antecedentes penales del mencionado profesional.

La semana pasada, y tras la sesión que derivó en la renuncia del asesor municipal, la hija del concejal fue atacada y secuestrada por dos hombres a la salida del edificio educativo donde estudia. Los malvivientes hicieron referencia a la actividad pública de su padre y con posterioridad a liberarla en un terreno baldío le pusieron la cabeza en un charco con agua, la amenazaron de muerte y le infligieron lesiones físicas.

Esta situación violatoria de los más elementales derechos humanos ha sido debidamente denunciada en sede judicial, por lo que la sociedad en su

conjunto reclama que se efectúe una exhaustiva investigación que permita condenar severamente a los autores ideológicos y materiales de este hecho, que nos recuerda a una etapa de la historia reciente que ha sido superada por los argentinos.

Cabe destacar la actitud asumida por el concejal Pérez al realizar sus primeras declaraciones públicas: “No tengo ningún problema en moverme en el campo político, puedo debatir con quien sea, pero en el campo mafioso no sé cómo actuar”, y además, en otro tramo de sus declaraciones, agregó que continuará con su trabajo y continuará con las denuncias que deba realizar “como representante del pueblo”, señalando que no lo intimidan estas prácticas violentas que ha sufrido primero a través de su hija y luego con el incendio provocado a su domicilio particular.

Actos de esta naturaleza, signados por la cobardía del anonimato y la amedrentación por la fuerza, ponen en riesgo el carácter republicano de nuestro sistema y nuestro modo de vida cívica.

Ante lo aberrante de los hechos, nos motiva la solidaridad democrática de libertad y pluralidad de ejercicio en las ideas en la actividad legislativa del concejal Luis Pérez.

Por lo anteriormente expuesto les pido acompañar este proyecto de declaración en solidaridad y respaldo institucional en defensa de la vida política democrática de la provincia del Chubut.

Por ello, señor presidente, solicitamos a este honorable cuerpo la aprobación del proyecto de declaración que estamos fundamentando, en el que se expresa el natural repudio y se reclama asimismo (entendiendo que con ello se avalan y apuran las medidas) un total esclarecimiento de los deplorables hechos que afectaron al concejal Luis Pérez y a su familia en la ciudad de Sarmiento y, por su naturaleza, a toda la comunidad de la región y de la provincia.

Eduardo De Bernardi. – Aldo J. Marconetto.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su más absoluto repudio por el atentado perpetrado el 8 de junio último pasado contra el domicilio particular del presidente del Honorable Concejo De liberante de la Ciudad de Sarmiento, don Luis Pérez.

2. Su solidaridad para con el concejal don Luis Pérez y su familia.

3. Su identificación con los ideales de libertad que reclama una sociedad democrática, en salvaguarda de nuestros inalienables derechos humanos, políticos y sociales, bajo su pleno ejercicio sin restricciones ni condicionamientos.

4. Su reclamo para que las investigaciones del caso determinen la autoría intelectual y material de los hechos, permitiendo a la comunidad recuperar, en alguna medida, la confianza en sus instituciones como defensa de la estructura democrática que pretendemos fortalecer.

Eduardo De Bernardi. – Aldo J. Marconetto.

XXVII

INCORPORACION DE LA ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MOCORETA (CORRIENTES) EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

(Orden del Día N° 697)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Seguridad Interior han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Perié y Nemirovski, por el que se expresa beneplácito ante la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil de la Nación.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 2006.

Roberto R. Costa. – Carlos F. Dellepiane. – Elda S. Agüero. – Miguel A. Iturrieta. – Paola Spatola. – María Doga. – Alicia Comelli. – Jorge Giorgetti. – María del Carmen C. Rico. – Mario Bejarano. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Horacio Colombi. – Héctor Daza. – Juan C. Díaz Roig. – Eva García de Moreno. – Susana García. – Nora Ginzburg. – Silvana Giudice. – Juan C. Godoy. – Aldo Marconetto. – Julio Martínez. – Mirta Pérez. – Cristian Ritondo. – Oscar Rodríguez. – Beatriz Rojkes. – Jorge Villaverde. – Pablo G. Zancada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y de Seguridad Interior, al considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Perié y Nemirovski, por el que se expresa beneplácito ante la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales, han creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original sin que por ello se altere o modifique el justo y necesario requerimiento planteado. Los fundamentos que acompañan la iniciativa contienen todos los aspectos de la cuestión planteada por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Roberto R. Costa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las asociaciones de bomberos voluntarios que desarrollan tareas de auxilio y socorro dentro del territorio nacional, incluidas dentro la ley 25.054, perciben una ayuda económica que muchas veces facilita la compra de adecuado equipamiento así como de capacitación de su personal, optimizando de esta manera una prestación de servicios que en forma gratuita se despliega ante situaciones adversas y de fatalidad, comprometiendo muchas veces la propia vida del voluntariado.

Las instituciones bomberiles para poder acceder al subsidio estatal deben antes cumplimentar y presentar una serie de requisitos como el acta constitutiva, la nómina de sus respectiva comisión directiva, el estatuto y reglamento vigente; entre otras documentaciones.

La reciente decisión de reconocer a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá como integrante del listado del Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales permitirá encuadrarse a esta entidad bomberil correntina dentro del marco normativo regulado por la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil de la Nación.

“Las entidades reconocidas podrán cumplir otras actividades de tipo social, cultural o recreativo tendientes a recaudar fondos para su sostenimiento, conforme con lo que al respecto establezcan –respectivamente– la legislación vigente y sus propios estatutos, y no estando facultados –por el hecho de la inscripción– para recaudar fondos en lugares públicos, cordones viales o de tránsito vehicular”, señala la resolución 420/03 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

El Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales cumple funciones de:

a) Registrar la existencia de todas aquellas entidades de bomberos voluntarios y organizaciones no gubernamentales que a fines de desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población y sin fines de lucro, sean públicas o privadas, se encuentren desarrollando sus acciones en territorio nacional, provincial, regional o municipal;

b) Ofrecer y suministrar información que se consulte sobre la existencia, antecedentes y funcionamiento de dichas instituciones de voluntariado.

c) Además de orientar y asesorar a las entidades inscriptas sobre cuestiones de funcionamiento, organización y gestión.

Gracias a la ayuda económica anual que de manera regular que en tiempo y forma ahora reciben los cuerpos bomberiles, pueden llevar adelante responsabilidades de salvaguarda que se dan en situaciones de accidentes, incendios, catástrofes, etcétera.

Durante el año 2004 se desembolsó casi 15 millones de pesos a 609 de 622 cuerpos de bomberos voluntarios y demás asociaciones y federaciones bomberiles.

Esta decisión del Poder Ejecutivo nacional de seguir regulando y asistiendo a las asociaciones de bomberos voluntarios beneficia en este caso en particular a una institución correntina, pero en general significa un aporte más a una medida gubernamental de acompañar a un voluntariado que en la actualidad cuenta con casi 50.000 personas, mujeres y hombres, que diariamente prestan sus vidas a la población argentina.

Por estas razones expuestas es que manifestamos la aprobación por la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales. Y solicitamos a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación de este expediente parlamentario.

Hugo R. Perié. – Osvaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil de la Nación.

Hugo R. Perié. – Osvaldo M. Nemirovski.

XXVIII

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE
DEL DECRETO 79/98, ANEXO II
Y SUS COMPLEMENTARIAS SOBRE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES POR LA CIRCULACIÓN
DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

(Orden del Día N° 698)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga hacer cumplir la normativa vigente del decreto 79/98, anexo II, y sus complementarias; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes disponga el cumplimiento de la normativa vigente del decreto 79/98, anexo II y sus complementarias.

Sala de las comisiones, 20 de julio de 2006.

*Zulema B. Daher. – Ana Berraute. –
Alfredo Fernández. – Guillermo E.
Alchouron. – Alejandro M. Nieva. –
Juan C. Bonacorsi. – Gumersindo F.
Alonso. – Juan P. Morini. – Eduardo A.
Pastoriza. – Luis G. Borsani. – Irene M.
Bösch. – Susana M. Canela. – Alberto
Cantero Gutiérrez. – Patricia S. Fadel.
– Hugo Cuevas. – Omar B. De Marchi.
– Lucía G. de Tula. – Jorge A. Garrido
Arceo. – Jorge R. Giorgetti. – Ruperto
E. Godoy. – Alberto Herrera. – Luis A.
Ilarregui. – Miguel A. Iturrieta. –
Emilio Kakubur. – Juliana Marino. –
Araceli Méndez de Ferreyra. – Juan A.
Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E.
Tulio. – José R. Uñac. – Mariano F.
West.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Transportes y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Martínez y luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente modificando algunos de sus aspectos.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, haga cumplir la normativa vigente, decreto 79/98, anexo II, y sus complementarias, tomando las medidas necesarias a fin de prevenir accidentes por la circulación de maquinaria agrícola.

Julio C. Martínez.

XXIX

**PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE
TREMARCOS ORNATUS (OSO ANDINO)**

(Orden del Día N° 701)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren los mecanismos que permitan la protección y conservación in situ de la especie *Tremarctos ornatus*, conocida como oso andino u oso de anteojos, en peligro de extinción; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, arbitre los medios necesarios a fin de investigar si la especie *Tremarctos ornatus*, vulgarmente conocida como oso andino u oso de anteojos, en peligro de extinción, habita en el territorio nacional y, en caso de confirmarse la presencia de la misma en nuestro país, establezca los mecanismos que permitan su protección y conservación in situ.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

*Miguel L. Bonasso. – Aldo J. Marconetto.
– María C. Alvarez Rodríguez. – Lía F.
Bianco. – José R. Brillo. – Eduardo V.
Cavadini. – Adriana E. Coirini. – Jorge
E. Coscia. – Alfredo C. Fernández. –
Paulina E. Fiol. – Graciela B.
Gutiérrez. – Oscar E. Massei. – Mabel
H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo
R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H.
Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Maffei por el que se solicita al Poder Ejecutivo se arbitren los mecanismos que permitan la protección y conservación in situ de la especie *Tremarctos ornatus*, conocida como oso andino u oso de anteojos, en peligro de extinción. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que investigue si la especie *Tremarctos ornatus*, vulgarmente conocida como oso andino u oso de anteojos, en peligro de extinción, habita en el territorio nacional y, en caso de confirmarse la presencia de la misma en nuestro país, establezca los mecanismos que permitan su protección y conservación in situ.

Marta O. Maffei.

XXX

III JORNADAS DE MEDIO AMBIENTE

(Orden del Día N° 702)**Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Córdoba (J. M.) y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas de Medio Ambiente a realizarse del 5 al 7 de junio de 2006 en la provincia de Santa Cruz; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las III Jornadas de Medio Ambiente realizadas en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, entre los días 5, 6 y 7 de junio del presente año, con motivo de conmemorarse el Día Mundial del Medio Ambiente.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Miguel L. Bonasso. – Ana E. R. Richter. – Aldo J. Marconetto. – María C. Alvarez Rodríguez. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Eduardo V. Cavadini. – Adriana E. Coirini. – Jorge E. Coscia. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Graciela B. Gutiérrez. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Córdoba (J. M.) y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara las III Jornadas de Medio Ambiente a realizarse del 5 al 7 de junio de 2006 en la provincia de Santa Cruz. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Honorable Cámara de Diputados las III Jornadas de Medio Ambiente a realizarse en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, entre los días 5, 6 y 7 de junio del presente año, con motivo de conmemorarse el Día Mundial del Medio Ambiente.

José M. Córdoba. – Dante O. Canevarolo. – Eduardo V. Cavadini. – Griselda N. Herrera. – Juan M. Irrazábal. – Oscar E. Massei. – Hugo R. Perié.

XXXI

BENEPLACITO POR LA FILMACION DEL ARRIBO DE BALLENAS A LA PENINSULA VALDES (CHUBUT)**(Orden del Día N° 703)****Dictamen de comisión**

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la filmación del arribo de ballenas a la península Valdés, provincia del Chubut; y, por las razones expuestas en el in-

forme que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Miguel L. Bonasso. – Ana E. R. Richter. – Aldo J. Marconetto. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Adriana E. Coirini. – Jorge E. Coscia. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Graciela B. Gutiérrez. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su especial beneplácito por la vigilia llevada a cabo en la provincia del Chubut desde la lobería ubicada a 5 kilómetros de Puerto Pirámide, mediante la cual tres cámaras filmaron en forma permanente la captación del típico arribo de los cetáceos a las aguas del golfo, durante 72 horas, los días 19, 20 y 21 de mayo de 2006.

Roddy E. Ingram.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la filmación del arribo de ballenas a la península Valdés, provincia del Chubut. Luego de su estudio, resuelve despatcharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

XXXII

INFORMES SOBRE LA DESERTIFICACION EN EL TERRITORIO NACIONAL

(Orden del Día N° 704)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y el proyecto de resolución del señor diputado Cecco y otros por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre porcentaje de desertificación del territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, a través de los organismos competentes, sobre:

1. La situación actual y porcentaje afectado del proceso de desertificación del territorio nacional.
2. Proyectos, planes, programas y/o medidas puestos en marcha con el fin de evitar la erosión y degradación del suelo.
3. Otras acciones que se planee desarrollar para detener la erosión y lograr la utilización sostenible de los suelos.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Miguel L. Bonasso. – Aldo J. Marconetto. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Eduardo V. Cavadini. – Adriana E. Coirini. – Jorge E. Coscia. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Graciela B. Gutiérrez. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Comelli y el proyecto de resolución del señor diputado Cecco y otros por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre porcentaje de desertificación del territorio nacional. Luego de su estudio, cree necesario unificar en un único despacho los citados proyectos, por considerar que su contenido atiende a una temática similar.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe a esta Honorable Cámara de Diputados, a través de los organismos competentes, acerca de los siguientes temas:

1. Situación actual del proceso de desertificación del territorio nacional y porcentaje del territorio afectado.

2. Estado de desarrollo de los programas nacionales tendientes a disminuir el avance de dicho proceso.

3. Otras acciones que el Poder Ejecutivo planea desarrollar para detener la erosión de los suelos de nuestro país.

Alicia M. Comelli.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se sirva informar, por medio de sus organismos respectivos, cuáles son los proyectos, planes, programas y/o medidas puestos en marcha, actualmente, con el fin de evitar la erosión y degradación de la tierra, acentuando, de esta manera, la recuperación y utilización sostenible de los suelos en la totalidad del territorio de nuestro país.

Carlos J. Cecco. – Alberto J. Beccani. – Hugo O. Cuevas. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Sergio F. Varisco. – Victor Zimmermann.

XXXIII

BENPLACITO POR LA IMPLEMENTACION DEL PLAN INTEGRAL DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN CHUBUT

(Orden del Día N° 705)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Marconetto y otros, por el que se expresa beneplácito por la implementación en la provincia del Chubut del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito ante el desarrollo de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Protección Ambiental del Gobierno de la Provincia del Chubut.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Miguel L. Bonasso. – Ana E. R. Richter. – Aldo J. Marconetto. – María C. Alvarez

Rodríguez. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo. – Eduardo V. Cavadini. – Adriana E. Coirini. – Jorge E. Coscia. – Alfredo C. Fernández. – Paulina E. Fiol. – Graciela B. Gutiérrez. – Oscar E. Massei. – Mabel H. Müller. – Blanca I. Osuna. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Juan H. Sylvestre Begnis. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Marconetto y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por la implementación en la provincia del Chubut, del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos. Luego de su estudio resuelve despatcharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito ante el desarrollo de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Protección Ambiental del Gobierno de la Provincia del Chubut.

Aldo J. Marconetto. – Susana M. Canela. – Guillermo de la Barrera. – Graciela B. Gutiérrez.

XXXIV

XXXV REUNION ANUAL DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE PATOLOGIA DEL TRACTO GENITAL INFERIOR Y COLPOSCOPIA

(Orden del Día N° 706)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia - XXXV Reunión Anual, a realizarse del 8 al 10 de septiembre de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Olinda Montenegro. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Congreso Internacional de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia - XXXV Reunión Anual, a realizarse en Capital Federal los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2006, organizado por la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia.

Víctor Zimmermann.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Zimmermann, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el Congreso Internacional de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia - XXXV Reunión Anual, a realizarse del 8 al 10 de septiembre de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Beatriz M. Leyba de Martí.

XXXV

PREOCUPACION POR LA SITUACION QUE ATRAVIESA EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS EN LA DELEGACION DE ROSARIO (SANTA FE)

(Orden del Día N° 707)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada García (S. R.) y otros, por el que se expresa preocupación por la situación que atraviesa el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI– delegación

de Rosario, provincia de Santa Fe ante los cambios en el sistema de prestaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la situación que está atravesando el PAMI Santa Fe, particularmente la delegación Rosario, a partir del cambio en el sistema de prestaciones.

Susana R. García. – Silvia Augsburguer. – Delia B. Bisutti. – Emilio A. García Méndez. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo G. Macaluse. – Carlos A. Raimundi. – María F. Ríos. – Elsa S. Quiroz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada García (S. R.) y otros, por el que se expresa preocupación por la situación que atraviesa el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI– delegación de Rosario, provincia de Santa Fe ante los cambios en el sistema de prestaciones. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan E. B. Acuña Kunz.

XXXVI

XVIII CONGRESO FARMACEUTICO ARGENTINO

(Orden del Día N° 708)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la seño-

ra diputada Ríos y otros, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Farmacéutico Argentino, a realizarse del 26 al 28 de octubre de 2006 en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Juan H. Silvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. Julia I. Marino. – Olinda Montenegro. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el XVIII Congreso Farmacéutico Argentino, a realizarse en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba entre los días 26 al 28 de octubre del corriente año, organizado por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y la Confederación Farmacéutica Argentina y auspiciado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, la Secretaría de Salud y Ambiente de la Municipalidad de Córdoba, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Católica de Córdoba, la Escuela de Farmacia de la Universidad “John F. Kennedy” y la Agencia Córdoba Ciencia S.E.

María F. Ríos. – María A. González. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo G. Macaluse. – Elsa S. Quiroz.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Ríos y otros, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el XVIII Congreso Farmacéutico Argentino, a realizarse del 26 al 28 de octubre en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Beatriz M. Leyba de Martí.

XXXVII

III REUNION IBEROAMERICANA DE CALIDAD DE VIDA RELACIONADA CON LA SALUD

(Orden del Día N° 709)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida Relacionada con la Salud, a realizarse los días 26 y 27 de agosto de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Juan H. Silvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Olinda Montenegro. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la realización de la III Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida Relacionada con la Salud, organizada por la Fundación del Hospital de Clínicas con la colaboración del Departamento de Salud Mental del Hospital de Clínicas (UBA), a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 26 y 27 de agosto de 2006 en la Facultad de Medicina (UBA).

Lucrecia E. Monti.

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Monti por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la III Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida Relacionada con la Salud, a realizarse los días 26 y 27 de agosto de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Beatriz M. Leyba de Martí.

XXXVIII

II FORO SOBRE REHABILITACION

(Orden del Día N° 710)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Foro sobre Rehabilitación, a realizarse el 27 de octubre de 2006 en la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Graciela Camaño. – Jorge C. Daud. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Eduardo L. Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélica M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados, el II Foro sobre Rehabilitación que se realizará el 27 de octubre de 2006 en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, provincia de Santa Fe.

Juan H. Sylvestre Begnis.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el II Foro sobre Rehabilitación, a realizarse el 27 de octubre de 2006 en la provincia de Santa Fe. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Beatriz M. Leyba de Martí.

XXXIX

SEMINARIO “CICLO ALMIRANTE STORNI 2006 - INTERESES ARGENTINOS EN EL MAR”

(Orden del Día N° 711)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios ha considerado el proyecto

de declaración del señor diputado De Bernardi, por el que se declara de interés legislativo de esta Honorable Cámara al Seminario “Ciclo Almirante Storni 2006 - Intereses Argentinos en el Mar”, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Seminario Internacional “Ciclo Almirante Storni 2006 - Intereses Argentinos en el Mar”, organizado por el Centro de Estudios Estratégicos de la Armada y la Liga Naval Argentina, auspiciado por la Armada Argentina, la Academia del Mar, el Instituto “Almirante Segundo R. Storni”, la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Universidad de la Marina Mercante, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los meses de mayo y noviembre del corriente año.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Eduardo De Bernardi. – Vilma R. Baragiola. – Rosana A. Bertone. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Gustavo E. Ferri. – Eva García de Moreno. – Miguel D. Dovená. – Silvana M. Giudici. – Roddy E. Ingram. – Emilio Kakubur. – Carlos J. Moreno. – María F. Ríos. – Hugo D. Toledo.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado De Bernardi, lo modifica en razón de una mejor técnica legislativa y cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Eduardo De Bernardi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización del “Ciclo Almirante Storni 2006 - Intereses Argentinos en el Mar”, organizado conjuntamente por el Centro de Estudios Estratégicos de la Armada y la Liga Naval Argentina, merece la ponderación propia de aquellos eventos, cuyos aportes de información y conocimiento en relación a las inmensidades de nuestros espacios marítimos y sus recursos, contribuyen a la ampliación de los horizontes de comprensión de las necesarias e indispensables estrategias a sostener, con miras a im-

pulsar decisivas etapas en procura del ansiado desarrollo económico y social de nuestro país.

Sin duda que la cuestión de la soberanía del conocimiento para cumplir con dichos objetivos en el Atlántico Sur, como temática inaugural de las jornadas programadas, señala con indudable precisión los contenidos y orientación de esta propuesta tendiente a la formación de una conciencia colectiva, como soporte permanente de las políticas nacionales en el mar. En ese sentido, se destaca la importancia de las exposiciones programadas en relación a la explotación de recursos energéticos en la Plataforma Continental Argentina, a la actualidad de la Organización Marítima Internacional y a la marina mercante y la industria naval, así como también la que se relaciona con la pesca y sus nuevos desarrollos. Del mismo modo se destaca el examen del rol en el futuro del área portuaria Buenos Aires y las perspectivas de desarrollo de la cuenca del Plata.

Todo esto en momentos que se caracterizan por una ineludible responsabilidad, por parte de instituciones públicas y privadas, seriamente vinculadas en relación a urgentes desafíos, en procura de avanzar hacia la concreción de objetivos fundamentales, largamente reclamados por comunes destinos de crecimiento nacional y regional.

Eduardo De Bernardi.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo de esta Honorable Cámara el Seminario Internacional "Ciclo Almirante Storni 2006 - Intereses Argentinos en el Mar", organizado por el Centro de Estudios Estratégicos de la Armada y la Liga Naval Argentina, auspiciado por la Armada Argentina, la Academia del Mar, el Instituto "Almirante Segundo R. Storni", la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Universidad de la Marina Mercante, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los meses de mayo y noviembre del corriente año.

Eduardo De Bernardi.

XL

XV ENCUENTRO NACIONAL DE POETAS Y NARRADORES

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de declaración del señor diputado Giacomino, por el que se declara de interés cultural el XV En-

cuentro Nacional de Poetas y Narradores, a realizarse del 10 al 12 de agosto de 2006, en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De interés cultural la realización del XV Encuentro Nacional de Poetas y Narradores, que se llevará a cabo en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba, del 10 al 12 de agosto de 2006.

Daniel O. Giacomino.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 2006.

Jorge E. Coscia. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Margarita Ferrá de Bartol. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lambert. – Ana María del Carmen Monayar. – Norma E. Morandini. – Elsa S. Quiroz. – Hugo G. Storero. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés cultural la realización del XV Encuentro Nacional de Poetas y Narradores, que se llevará a cabo en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba, del 10 al 12 de agosto de 2006.

Daniel O. Giacomino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace quince años en la ciudad de Brinkmann se realiza en forma ininterrumpida, organizado por la Sociedad Argentina de Escritores de la citada localidad, este encuentro que reúne, por su magnitud e implicancia, a diversos poetas, cuentistas y narradores de toda la República los cuales interactúan con instituciones sociales, culturales y educativas de toda la comunidad.

Sobre este particular me permito destacar que durante la realización de estas jornadas se desarrollan acciones interactivas para niños y jóvenes de los diversos establecimientos educativos, que dada la trascendencia que el mismo ha cobrado en estos catorce años, trascienden los límites de la ciudad sede de este encuentro.

Estas acciones a las que hago referencia implican significativamente acortar la brecha entre los diversos participantes, redundando en un acercamiento de los autores con los lectores, lo cual fomenta e incentiva el desarrollo de la lectura y la esperanzadora creatividad que proviene del ejercicio de un hábito esencial y formador.

Todas las actividades que se realizan apuntan a rescatar tanto los valores culturales como las tradiciones de los pueblos, para que la literatura desarrolle sus potencialidades dentro y fuera de las aulas reivindicando la palabra genuina, esa que nos identifica y nos permite creer en un futuro mejor.

Por todo lo expuesto es que solicito a este honorable cuerpo la aprobación del proyecto de declaración.

Daniel O. Giacomino.

XLI

SEMANA DE JUJUY EVOCANDO EL EXODO JUJEÑO

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Moisés, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Semana de Jujuy evocando el Exodo Jujeño, a celebrarse del 18 al 23 de agosto de 2006 en la ciudad capital de la provincia de Jujuy; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la Semana de Jujuy que se llevará a cabo entre los días 18 y 23 de agosto en San Salvador de Jujuy, evocando el Exodo Jujeño.

Sala de la comisión, 8 de agosto de 2006.

Jorge E. Coscia. – Ana Berraute. – María C. Alvarez Rodríguez. – Margarita Ferrá de Bartol. – Luis A. Ilarregui. – Oscar S. Lamberto. – Norma E. Morandini. – Elsa S. Quiroz. – Hugo G. Storero.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la Semana de Jujuy que se llevará a cabo entre los días 18 y 23 de agosto en San Salvador de Jujuy, evocando el Exodo Jujeño.

María C. Moisés.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para los jujeños la denominada Semana de Jujuy significa una de las fiestas más importantes que se

llevan a cabo en la provincia, ya que se conmemora la gesta heroica del 23 de agosto de 1812.

Esto significa ni más ni menos que la evocación del valeroso gesto de entrega y sacrificio de hombre y mujeres que bajo la conducción del general Manuel Belgrano, protagonizaron lo que se dio por llamar el Exodo Jujeño.

La quema simbólica de la ciudad (construida a la vera del río para este acto), y la posterior marcha del pueblo con atuendos de la época, carruajes, carretas, caballada y ganado, además de un desfile cívico-militar y de agrupaciones gauchas, como diversos actos, conferencias, festivales folklóricos, ferias de comidas regionales, exposiciones artísticas, etcétera, son muchos de los festejos programados para esta ocasión.

De más está decir de la importancia turística y cultural que tienen todos estos actos que ya se han instalado en el calendario de visita obligada por muchos viajeros, que año tras año de una provincia movida por un hecho histórico el cual se vive con profundo sentir patriótico.

Representa para los jujeños la herencia de la libertad y de la grandeza que un pueblo supo transmitir de generación en generación movidos por la fe, la esperanza, el sentimiento y la razón.

Es por todo lo expresado que vengo a poner a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de resolución solicitando su aprobación.

María C. Moisés.

XLII

I ENCUENTRO REGIONAL POR LA VERDAD Y LA MEMORIA

(Orden del Día N° 727)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Soto por el que se declara de interés parlamentario el I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria a realizarse el 22 de agosto de 2006 en Resistencia, provincia del Chaco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria, organizado por la Comisión Civil "Padre José Brisaboa" de ex presos políticos de la dictadura de

la provincia del Chaco, a realizarse el día 22 de agosto de 2006 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Sala de la comisión, 1º de agosto de 2006.

Remo G. Carlotto. – Amelia de los M. López. – Alicia E. Tate. – María A. Torrontegui. – Stella M. Córdoba. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – María G. de la Rosa. – Santiago Ferrigno. – Francisco V. Gutiérrez. – Alberto Herrera. – Oscar E. Massei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Hugo R. Perié. – Rosario M. Romero. – Gladys B. Soto. – Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Soto por el que se declara de interés parlamentario el I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria a realizarse el 22 de agosto de 2006 en Resistencia, provincia del Chaco y, luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con modificaciones.

Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria, organizado por la Comisión Civil "Padre José Brisaboa", de ex presos políticos de la dictadura de la provincia del Chaco, a realizarse el día 22 de agosto de 2006 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Gladys B. Soto.

XLIII

EXPOSICION FARMAETICA 2006

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Conti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Exposición Farmaética 2006, a realizarse los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba; y, por las razones expuestas en

el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de la comisión, 1º de agosto de 2006.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Aldo J. Marconetto. – Julio E. Arriaga. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Guillermo de la Barrera. – Eduardo L. Galantini. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo Lorenzo Borocotó. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélida M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Sylvestre Begnis y de la señora diputada Conti, por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la exposición Farmaética 2006, a realizarse los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la provincia de Córdoba. Luego de su análisis resuelve despacharlo sin modificaciones.

Juan H. Sylvestre Begnis.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados Farmaética 2006, que se realizará los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Diana Conti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Farmaética 2006 es la exposición del medicamento ético, seguro y confiable que se realiza por tercer año consecutivo en nuestro país, en esta oportunidad en la provincia de Córdoba.

El evento lo organiza, como en oportunidades anteriores, la Cámara Argentina de Farmacia, asociación civil creada en 1978 y cuenta con el respaldo de las entidades del sector.

El objetivo de Farmaética es fortalecer y afianzar el vínculo que permite transmitir a los profesionales del sector de la salud y a los empresarios la importancia que tienen los medicamentos para toda la población en lo que hace a su calidad y accesibilidad.

La Organización Mundial de Salud señala que el acceso a los medicamentos y otros insumos es uno

de los mayores desafíos de la región por la proporción de personas que no acceden a ellos en razón a debilidades de las políticas de salud y por barreras económicas y comerciales que se configuran en espacios nacionales y el contexto mundial.

La Organización Panamericana de la Salud ha incorporado el acceso a medicamentos como uno de los elementos centrales de trabajo con énfasis ciertas estratégicas:

- Desarrollo de políticas farmacéuticas en la región.

- Desarrollo de estrategias de contención de costos para los suministros esenciales de salud pública, haciendo hincapié los precios asequibles.

Es por eso que una de las principales ideas del comité organizador es hacer hincapié en el concepto del medicamento como bien social, ratificando el valor social de las farmacias como empresas de salud al servicio de la comunidad.

Juntamente con la muestra expositora se desarrollarán temas académico-científicos de gran trascendencia en el denominado "Foro de las Grandes Coincidencias" en el que se abordarán aspectos tales como calidad de los medicamentos, búsqueda del equilibrio entre profesión, negocio y rentabilidad, bioequivalencia entre los medicamentos, panorama nacional e internacional, actualización de vacunas, entre otros.

Puede, por lo tanto, concluirse, que se trata de un evento centrado en y para los actores del sector que encuentran en Farmacéutica ese espacio ritual que tiene una línea distintiva que permite analizar el mercado farmacéutico, logrando la participación de las distintas áreas y regiones del país, siempre en función de incrementar la accesibilidad, la universalidad y la calidad de los productos y de los servicios a favor de la población.

Atento el tenor y la importancia del evento es que solicito me acompañen con la firma del proyecto adjunto.

Juan H. Sylvestre Begnis. – Diana Conti.

XLIV

**REASIGNACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2006, A FIN
DE POSIBILITAR LA REPARACION DE LOS DAÑOS
OCASIONADOS POR UN SISMO
EN LOS DEPARTAMENTOS DE LUJAN
DE CUYO Y MAIPU (MENDOZA)**

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes proceda a la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2006, a fin de posibilitar la repara-

ción de los daños producidos por el último sismo los departamentos de Luján de Cuyo y Maipú, en la provincia de Mendoza.

Patricia S. Fadel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sismo de 5,7 grados en la escala de Richter, el más fuerte registrado desde 1985, tuvo lugar el último sábado 5 de agosto con epicentro en la zona de Barracas en la provincia de Mendoza. El fenómeno, que se produjo poco después de las 11, alcanzó también, aunque con menor intensidad, a las provincias de San Juan, San Luis, La Rioja y Córdoba. Según fuentes oficiales, el sismo cruzó la cordillera para sentirse en la ciudad de Santiago y en Valparaíso, en Chile.

Los daños sufridos por el sismo fueron múltiples y no sólo afectó más de 750 viviendas, sino que también dañó a cerca de 70 escuelas en toda la provincia. Estos números no son aún definitivos y es de esperar que las cifras aumenten.

Los departamentos de Luján y de Maipú han sido los más afectados. Sólo en el primero de ellos se habían recibido 500 denuncias de casas dañadas. En Maipú, las denuncias de las casas afectadas se incrementaron a 250, de las cuales la mayoría habían sido corroboradas.

La mayoría de las casas afectadas son de adobe, antiguas y con mucha carga en los techos.

En la escuela "Comandante Torres", que fue la más afectada, explotaron más de 100 vidrios afectando la concurrencia a clases de cerca de 900 alumnos. Consecuencia de los daños las clases quedaron suspendidas por tiempo indeterminado ya que "los daños fueron estructurales" según funcionarios provinciales.

Otros 40 establecimientos fueron relevados en los cuales se detectaron grietas y fisuras, problemas en las juntas de unión o que se les había caído mampostería. Según la Coordinadora Técnica de Mantenimiento de Edificios Escolares de la provincia, Teresa Pizarro: "Tenemos problemas en dos escuelas de Capital, cuatro de Godoy Cruz, dos de Guaymallén, dos de Junín, tres de Las Heras, una de Lavalle, dos de Maipú, una de Rivadavia, una de San Martín y 21 de Luján".

Asimismo, uno de los edificios más comprometidos es la iglesia Nuestra Señora de Luján. Salvarla requerirá de una inversión importante. El director nacional del Instituto de Prevención Sísmica, Alejandro Giuliano, aconsejó que el templo se mantenga inhabilitado porque tiene daños estructurales serios.

Como sucede generalmente con las catástrofes naturales son más afectados aquellos que menos tienen, ya que sus viviendas no están en condiciones de soportar embates de esta naturaleza. Es

responsabilidad de todos los poderes del Estado velar por el bienestar de estas personas, por lo tanto solicito a mis pares me acompañen con este proyecto.

Patricia S. Fadel.

XLV

HOMENAJE AL PRIMER CORREO AEREO PANAMERICANO QUE EN 1926 UNIO NUEVA YORK CON BUENOS AIRES

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Efectuar un homenaje el día 15 de agosto del corriente año en forma conjunta con el Instituto de Historia Aeronáutica y Espacial Mayor Eduardo Alfredo Olivero con motivo de cumplirse el próximo 13 de agosto el octogésimo aniversario (1926-2006) del Gran Raid Nueva York - Buenos Aires (Primer Correo Aéreo Panamericano), liderado como piloto al mando por el señor mayor don Eduardo Alfredo Olivero, secundado por Bernardo Duggan como segundo piloto y Julio Ernesto Campanelli como mecánico.

Nora A. Chiacchio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es importante recordar a estos hombres que pusieron su impronta y valor para realizar una travesía difícil y plagada de inconvenientes, unir Nueva York - Buenos Aires. Y no era para menos, debían cubrir 14.570 kilómetros en el hidroavión S-59 Savoia, sin ningún tipo de apoyo terrestre ni acuático, no contaban con comunicación inalámbrica, sin radioayuda a la navegación y con la falta casi absoluta de predicción meteorológica.

Recordemos las palabras del Libertador de tres países, el general don José de San Martín: "Para hombres de corazón se hicieron las grandes empresas".

Es el primer correo aéreo panamericano de allí que muchas personas, interesadas en tener un recuerdo imperecedero para sí y parientes o amigos quisieron enviar piezas postales.

Es digno destacar también que en dicho vuelo se cargaron cartas para jefes de Estado, gobernadores, uniones aéreas. El sello del correo es obliterado con otro que dice "Servicio Aéreo Nueva York - Buenos Aires, Hidroplano Buenos Aires".

El raid Nueva York - Buenos Aires; se cumplió en 37 etapas que signaran la gloria, el coraje, la audacia, la osadía y la intrepidez de estos tres hombres para siempre en la historia grande de la aviación mundial.

La meteorología se mostró muy esquiva en más de una oportunidad, sobreponiéndose a tales vicisitudes. Baste como ejemplo lo sucedido al sobrevolar el Amazonas: la falta de material de ayuda a la navegación como asimismo el meteoro amenazan seriamente el éxito de la empresa. Se quedan sin combustible, cercados de animales salvajes, serpientes y caimanes, haciendo creer al mundo que se ha producido el infortunio no deseado. Siete días de zozobra vive el mundo, siete días en que no sólo sus compatriotas tienen la incertidumbre de lo que no se sabe, de lo que podría haber pasado.

Por fin se supo que habían sido rescatados por una lancha pesquera y estaban vivos. En Brasil los comercios cerraron sus puertas, los diarios publicaron extensas biografías de los aviadores. En Tandil, su ciudad, la noticia se supo poco después y todo el pueblo se volcó a las calles vibrando al compás de la alegría, las bombas de estruendo atronaron las serranías y la grito de los pechos argentinos fue tan intensa como el bramido de nuestros guerreros en la fiera batalla del ayer.

Sirenas de los diarios, pitada de las máquinas ferroviarias, bocinas de automóviles, miles de petardos, signaron aquella mañana. Buenos Aires también se asociaba al magno festejo. Los ciudadanos se agolpaban ante los diarios, grandes manifestaciones de público que en forma espontánea se generaban recorrían las distintas calles, en suma una fiesta popular donde se mezclaba la alegría, el patriotismo y la pasión por la joven ciencia de volar.

Finalmente llegaron a su destino, Buenos Aires; habían recorrido 14.570 kilómetros en 114 horas netas de vuelo efectivo.

Nuestro héroe a la sazón tenía más de 5.000 vuelos realizados en 11 años de intensa y proficua actividad de vuelo, toda una marca para la actualidad, ni qué decir para la época.

Revivir recuerdos solidifica el sentir nacional de nuestros aviadores civiles y militares, en la gloria del quehacer aeronáutico al servicio de la humanidad.

Por lo precedentemente expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Nora A. Chiacchio.

XLVI

XVII EDICION DE LA FIESTA NACIONAL DE LA DULZURA

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Dulzura a realizarse entre los días 18 y 21 de agosto de 2006, organizada por la Asocia-

ción Civil de la Dulzura Merlina, en la ciudad de la Villa de Merlo, provincia de San Luis.

Claudio J. Poggi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 18 y 21 de agosto del 2006, en la ciudad de la Villa de Merlo en la provincia de San Luis, se llevará a cabo la XVII Edición de la Fiesta de la Dulzura Merlina organizada por la Asociación Civil de la Dulzura Merlina. Este evento se suma a la belleza natural que brinda la ciudad sanluisense ubicada sobre la ladera oeste de las sierras de los Comechingones.

La Villa de Merlo, situada en la región nordeste de la provincia de San Luis, es uno de los destinos turísticos más elegidos del país. Este lugar con deslumbrantes paisajes naturales y un microclima de privilegio, crece día a día. Los nuevos habitantes, atraídos algunos por la vida tranquila que se supone en un entorno natural de tal belleza, y otros por la idea de invertir en una actividad tan pujante como el turismo, instalan la necesidad de aumentar las prestaciones de servicios que brinda la villa a los turistas que recibe, y acompañan el crecimiento que se viene llevando a cabo en ella y en toda su zona de influencia.

Este desarrollo se ve fortalecido por las obras ejecutadas por el gobierno provincial: entre las más importantes se destacan el camino asfaltado hasta la cumbre de los Comechingones, lo cual da lugar a la posibilidad de disfrutar en su conjunto el paisaje del valle de Conlara; la construcción de una nueva terminal de ómnibus; la inauguración, a fines del 2001, del aeropuerto internacional de valle de Conlara; y pocas semanas después la apertura del nuevo Casino Flamingo ubicado en la avenida central de la Villa de Merlo. Todo ello se encauza en la búsqueda del perfeccionamiento de la oferta turística que brinda, lo cual la ubica como centro de toda una zona turística que abarca desde Mina Clavero, en la provincia de Córdoba, hasta La Punilla en la provincia de San Luis.

En 1989, y con la intención de ampliar la oferta turística, la Cámara de Turismo de la Villa de Merlo le propuso a un grupo de señoras, que fabricaban artesanalmente alfajores y repostería, la organización de una fiesta. Así nacieron, la Fiesta del Alfajor y una entidad comunitaria que adoptó el nombre de Asociación de la Repostería y el Alfajor Artesanal de la Villa de Merlo. Gracias al impulso de estas señoras, presididas en su origen por Susana Machio y María "Titi" Chadwick; y al apoyo del gobierno provincial, la Secretaría de Turismo de la Nación, la Municipalidad de la Villa de Merlo, las instituciones, los comerciantes y la comunidad de la villa, la fiesta se fue realizando año a año.

Actualmente, esa asociación inicial tiene continuidad como Asociación Civil de la Dulzura Merlina, y cuenta con personería jurídica otorgada por el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales del gobierno de la provincia de San Luis; organizan año tras año este maravilloso evento en la Villa de Merlo, cuya importancia ha sobrepasado los límites de la provincia.

El 18 de abril de 1997 por decreto 725, el gobierno provincial declaró la fiesta de interés turístico provincial, y en 1998 el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Villa de Merlo por resolución 485 la declaró de interés turístico municipal. En el año 2002, por resolución 315 de la Secretaría de Turismo de la Nación, se convirtió definitivamente en Fiesta Nacional de la Dulzura.

La fiesta recibe cada año a los turistas que recorren las quebradas, los arroyos, trepan los cerros, se asoman deslumbrados hacia el valle del Conlara, y disfrutan de la calidez de los lugareños. La buena hotelería, las excursiones, los restaurantes y confiterías, el nuevo Casino Flamingo, la nueva terminal de ómnibus y el espectacular aeropuerto del valle del Conlara, cubren las expectativas del turista en cuanto a servicios, calidad y atención.

En esta oportunidad, la Asociación Civil de la Dulzura Merlina reunirá tanto a productores artesanales de la localidad merlina y otros lugares de la provincia de San Luis, así como también invitados de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja, San Juan y Catamarca, como en años anteriores. El evento contará también con el aporte de profesionales de la gastronomía reconocidos en el orden nacional; y concursos y números artísticos que harán las delicias de los turistas que visitarán en ese fin de semana largo la Villa de Merlo.

Teniendo en cuenta la importancia turística, social, económica y comercial, que la Fiesta de la Dulzura Merlina significa para Villa de Merlo, la provincia de San Luis y la región, es que solicito a los señores diputados el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Claudio J. Poggi.

XLVII

SOLIDARIDAD CON EL PERIODISTA RODOLFO MONTES DEL DIARIO "LA CAPITAL" DE ROSARIO (SANTA FE)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad con el periodista del diario "La Capital" de Rosario, Rodolfo Montes, quien, mientras cumplía tareas de prensa como corresponsal del citado medio en Buenos Aires, en la muestra del artista León Ferrari, en el Centro Cultural

Recoleta el 3 de diciembre de 2004, fue erróneamente imputado en una causa penal, al ser confundido con el grupo de personas que, en manifiesta actitud de intolerancia hacia la citada muestra, irrumpió provocando destrozos en las obras de arte.

Eduardo A. Di Pollina. – Silvia Augsburger. – Norma E. Morandini. – Hermes J. Binner. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Pedro J. Morini. – Hugo G. Storero. – María del Carmen Alarcón. – Alicia E. Tate. – Rafael A. Bielsa. – Paula M. Bertol. – Pablo V. Zancada. – Alberto J. Beccani. – Jorge E. Coscia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 3 de diciembre de 2004 mientras exponía sus obras el reconocido artista plástico León Ferrari en el Centro Cultural Recoleta, en la ciudad de Buenos Aires, el periodista Rodolfo Montes se encontraba trabajando como corresponsal del diario “La Capital” de Rosario. Mientras preparaba una entrevista con el artista, fue cuando un grupo de personas violentas rompió obras del autor. El periodista, presente en el Centro Cultural cuando irrumpió el grupo violento, decidió registrar in situ el hecho, fue insólitamente confundido como integrante del grupo agresor y terminó detenido durante 12 horas en la comisaría 19ª de la ciudad de Buenos Aires, desconociéndose su condición de trabajador de prensa, aun cuando lo manifestó en varias oportunidades y exhibió la credencial de periodista. Posteriormente fue imputado.

El señor Montes sólo cumplía con su trabajo de informar a la sociedad, pues así lo demuestra la nota que posteriormente publicó el citado medio rosarino, por ello es que entendemos que estamos ante un nuevo caso de violación a la libertad de prensa.

Nos hacemos eco y adherimos a los comunicados emitidos por el Sindicato de Prensa de Rosario, la Federación de Trabajadores de la Comunicación y de ATE Rosario en apoyo al corresponsal del diario, el periodista Rodolfo Montes.

Por lo expuesto, ponemos a consideración de nuestros pares el presente y solicitamos su pronta aprobación.

Eduardo A. Di Pollina. – Silvia Augsburger. – Norma E. Morandini. – Hermes J. Binner. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Pedro J. Morini. – Hugo G. Storero. – María del Carmen Alarcón. – Alicia E. Tate. – Rafael A. Bielsa. – Paula M. Bertol. – Pablo V. Zancada. – Alberto J. Beccani.

XLVIII

CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA CREACION DEL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del Centenario de la creación del Comité Jurídico Interamericano (CJI), a realizarse el próximo 16 de agosto en Río de Janeiro; creado en 1906, es uno de los órganos principales contemplados por la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), al que la República Argentina pertenece y actúa desde el momento de su fundación.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 16 de agosto próximo se conmemorará el Centenario del Comité Jurídico Interamericano (CJI) que, como es sabido es uno de los órganos principales que contempla la Carta de la OEA. Dicho cuerpo fue creado en el año 1906, luego fue institucionalizado por la Organización de Estados Americanos establecida en 1948, manteniéndose en funcionamiento hasta hoy, con sede permanente en Río de Janeiro. La República Argentina forma parte de ese cuerpo desde su fundación; y tres compatriotas lo han presidido en el transcurso de tan larga vida: el ex canciller e internacionalista doctor Luis Podestá Costa, el ex embajador y catedrático doctor Jorge Aja Espil, y el suscripto.

La obra del Comité Jurídico Interamericano es muy poco conocida entre nosotros, no obstante los largos antecedentes que registra esta noble institución. Pareciera que la tradicional vocación que tenemos los argentinos de volcar nuestras inquietudes y esfuerzos (incluso la indagación histórica) en el plano interno, nos hiciera descuidar el tratamiento de temas internacionales que realmente han brindado un servicio fundamental a la causa del derecho, en este caso en el continente americano.

Para comprender el rol de este comité, hay que remontarse a los antecedentes del sistema interamericano que, como es sabido, desde sus remotos comienzos, ha estado acosado por diversas vicisitudes, hasta que adquirió la dimensión y el perfil que hoy conocemos.

I. – En 1826, Bolívar intentó un sueño que largamente acariciaba: convocó en la ciudad de Panamá al “Congreso Anfictiónico”, denominado así en recordación a los famosos personajes de la historia de Corinto. Sus resultados se malograron por las razones conocidas. Pasaron varias décadas y se lle-

gó así a fines del siglo XIX (en 1890 más precisamente), año en el cual la Primera Conferencia Internacional Americana, que se celebró en Washington, creó la que entonces se denominó “Unión Internacional de las Repúblicas Americanas”. Esa unión, para no ser un simple sello, tuvo una oficina, la cual tenía a su cargo la tarea de implementar y de dar continuidad a los objetivos que allí se abrigaban. Recibió el nombre muy modesto de “Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas”.

La citada unión tenía como finalidad principal la de alcanzar la pronta recopilación y distribución de datos para el comercio interamericano. Así lo señalaba su propia denominación. Esto revela el sentido realista y las modestas aspiraciones con que los estadistas de entonces acuñaron la idea.

Años después, en 1901, la II Conferencia cambia esa denominación por la de “Oficina Comercial Internacional”. Un lustro más tarde, en 1906, la III Conferencia celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, decide extender las funciones de esa embrionaria entidad, abarcando también funciones de tipo educativo y cultural. Es allí, en 1906 y en la ciudad de Río –remarcamos este dato para resaltar la tradición ininterrumpida que tiene esta hermosa ciudad brasileña, en materia de instituciones jurídicas– donde se decide crear la “Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos”, mediante una convención del 23 de agosto de ese año, ratificada por la totalidad de los Estados americanos. La comisión que allí nacía, iba a estar integrada por dos juristas en representación de cada Estado. Este es el antecedente genuino y directo, aunque remoto, del actual Comité Jurídico Interamericano, que ahora funciona como órgano permanente de consulta de la Organización de los Estados Americanos.

También es interesante señalar que aquella Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos nació exactamente 41 años antes que la comisión equivalente de las Naciones Unidas; es decir que América tuvo el honor de preceder en más de cuatro décadas a otros organismos similares en las organizaciones internacionales (la CDI de la ONU fue creada el 21 de diciembre de 1947 y comenzó a sesionar en 1949).

La comisión llevó a cabo dos grandes reuniones –verdaderamente históricas–, ambas en Río de Janeiro. Una se realizó en 1912 y la otra en 1927. De esas dos grandes reuniones surgieron dos grandes proyectos de código, uno de derecho internacional público, redactado y elaborado fundamentalmente por un gran jurista brasileño que fue presidente de esa república, el doctor Epiácio Pessoa; y otro de derecho internacional privado, del profesor Lafayette Pereira. Estos dos cuerpos son los que desembocan después en los famosos tratados del año 1928, de La Habana. También en esa reunión de Río de Janeiro de 1927, que acabamos de mencionar, se aprobaron doce proyectos de convenciones de de-

recho internacional público y el famoso Código de Derecho Internacional Privado, conocido por el nombre de “Código Bustamante”, en reconocimiento al ilustre jurista que intervino fundamentalmente en su redacción.

Según palabras de Herrera Campins –ex presidente de Venezuela–, en el seno de esta reunión comenzaron a tomar forma los principios básicos del derecho internacional americano, que ahora están consagrados en los capítulos I, II y IV de la Carta de la OEA.

Avanzando en el tiempo, en 1910 (año de nuestro Centenario) se celebra la IV Conferencia Interamericana en Buenos Aires, como homenaje a la Revolución de Mayo. Allí se cambiaron los nombres de aquella entidad primigenia. Nace así la “Unión de las Repúblicas Interamericanas” y su oficina permanente recibe el nombre de “Unión Panamericana”. Este es el nombre con el cual durante mucho tiempo se ha conocido a la organización. La denominación de la oficina cubrió prácticamente la totalidad de la Organización Interamericana, un poco por aquella expresión del derecho marítimo según la cual “...el pabellón cubre la mercadería...”: aquí el pabellón fue la Unión Panamericana; y la secretaría continuó bajo esa denominación hasta 1970.

En 1923, con motivo de la V Conferencia que se celebró en Santiago de Chile, se aprueba el “Pacto Gondra”; éste era un tratado para el arreglo pacífico de conflictos, que fue perfeccionado en 1929 en una conferencia especial realizada en Washington. Esta última elaboró dos instrumentos: la Convención de Conciliación y el Tratado General de Arbitraje. En el ínterin, el año anterior, en la VI Conferencia realizada en La Habana, se habían sancionado varias convenciones, en materia de asilo, neutralidad, guerras civiles, extranjerías, extradición, etc., además del ya mencionado Código Bustamante, el cual fue obra de aquella Comisión Interamericana de Jurisconsultos. Muchos de estos temas –cabe subrayarlo– fueron luego considerados en la célebre Conferencia Internacional de La Haya, en 1930.

Como fruto de los esfuerzos de esta legendaria comisión nacida a comienzos de siglo, se aprobó en 1933, por unanimidad, la Convención que recoge el principio continental de la no intervención. En efecto, en 1933, en el marco de la VII Conferencia, se sanciona en Montevideo la llamada “Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados”. Esta convención incorpora dos principios cardinales del sistema interamericano que son patrimonio común de lo que podríamos llamar la Humanidad Americana: ellos son el principio de igualdad jurídica de los Estados y el de la No Intervención.

A partir de allí, en Montevideo y en ese año, se crearon las “Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional” y la “Comisión Interamericana de Expertos”, que tuvo concreción institucional en Washington en abril del año 1937.

La década del 30 tuvo influencia decisiva en la evolución jurídica del sistema interamericano, por una serie de circunstancias conocidas. Entre ellas, podemos citar la tristemente célebre guerra entre Bolivia y Paraguay, llamada Guerra del Chaco. A causa de ésta, 1936, se convocó a la Conferencia Especial de Consolidación de la Paz. Allí se incorpora como mecanismo jurídico, el procedimiento de la consulta tanto para la solución pacífica de controversias, cuanto para hacer frente a cualquier guerra extracontinental que pudiera amenazar a los países integrantes del sistema americano. Los nubarrones que ya acechaban en Europa, hacían sentir sus efectos en América, donde se pensaba que era mejor prevenir que curar.

En vísperas de la Segunda Guerra Mundial, en 1938, se reúne en Lima la VIII Conferencia y allí se establece como mecanismo permanente la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Americanos. Esta reunión de consulta es una especie de órgano informal del sistema interamericano. Se realizó en tres oportunidades, dos de las cuales tienen importancia en relación al tema que estamos analizando.

La primera reunión se realizó en Panamá, en 1939, del 21 de septiembre al 3 de octubre, pocos días después del estallido de la guerra mundial en Europa. La segunda se efectuó en La Habana, en 1940, pocas semanas después de la caída de Francia y de su capitulación. La tercera se hizo en Río de Janeiro, en 1942, luego del ataque sorpresivo del Japón a la base norteamericana de Pearl Harbour.

A estas reuniones concurrió un eminente jurista argentino, el doctor Leopoldo Melo, fundador de la Asociación Argentina de Derecho Comparado. En la primera de esas reuniones, la realizada en Panamá, se resolvió crear el "Comité Interamericano de Neutralidad", que era un órgano integrado por siete juristas, designados por la Unión Panamericana. Estos siete juristas, que actuaron en Río de Janeiro entre enero de 1940 y diciembre de 1941, tuvieron a su cargo el análisis de todos los arduos problemas que provocaba la guerra europea: la neutralidad, la seguridad continental, la cooperación, etc. Incluso tuvieron que ocuparse de los problemas jurídicos derivados de la presencia y ulterior hundimiento del acorazado alemán "Admiral Graff Spee" en las aguas del río de la Plata y los problemas atinentes a los tripulantes, a la guerra submarina, a las naves mercantes, a la correspondencia, a las telecomunicaciones, etcétera.

Los siete juristas que integraron el comité, fueron: Afranio de Mello Franco, canciller de Brasil, hombre eminente, gran jurista y padre de otro gran jurista, Alfonso Arinos de Mello Franco, que tuvo a su cargo el estudio de las reformas a la Constitución del Brasil por encargo del presidente del país hermano. Por la Argentina, una figura legendaria del derecho internacional, profesor y más tarde canci-

ller: el doctor Luis Podestá Costa. Por Estados Unidos, el famoso internacionalista y hombre de consulta del Departamento de Estado, Charles Fenwick, cuya obra ha sido traducida al español. Por Chile, Mariano Fontecilla. Por Costa Rica, el ex ministro de Educación Alejandro Aguilar Machado. Por México, Roberto Córdoba, que luego sería juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Por Venezuela, Gustavo Herrera, cuyo hijo, el doctor Luis Herrera Marciano, por feliz circunstancia fue luego integrante del Comité Jurídico Interamericano.

II. – En la 3ª reunión, realizada en Río de Janeiro, en enero de 1942, se decide transformar este Comité Interamericano de Neutralidad –dado que ya no existía la neutralidad por cuanto la guerra se había extendido– en Comité Jurídico Interamericano, denominación que hoy lleva el órgano de la OEA y del cual es prolongación inmediata, sin interrupción alguna a partir de ese momento.

Desde que este comité fue concebido, tuvo su sede en Río de Janeiro, la que se ha mantenido hasta hoy. Inicialmente estaba integrado por juristas de siete países: Argentina, Brasil, Estados Unidos, Cuba, Chile, México y Venezuela; y su objetivo inmediato era evacuar consultas jurídicas que provinieran del sistema interamericano y avanzar en el tema de la codificación. Tenía una autonomía reconocida, pero sus miembros podrían ser cambiados en cualquier momento por decisión de los Estados que los designaron.

Al término de la guerra, más precisamente en 1945, se celebra en México una Conferencia Especial (llamada de Chapultepec) para definir los problemas de la guerra y de la paz. Allí se firma el Acta de Chapultepec sobre la seguridad colectiva del Continente y se crea otro órgano que habría de perdurar hasta hoy, el Consejo Interamericano Económico y Social –que está reconocido en la Carta de la OEA–; y se otorga al Comité Jurídico Interamericano el carácter de "organismo central de la codificación". Se resuelve ampliar su composición con dos países más: Colombia y Perú. Posteriormente se eleva su número a diez, con la incorporación de un jurista de Bolivia. Otra conferencia especial celebrada en Río de Janeiro, en 1947, sobre el mantenimiento de paz y seguridad del continente, aprueba el famoso Tratado de Río, conocido comúnmente como TIAR (Tratado de Asistencia Recíproca del Sistema Interamericano). Esto es anterior a la creación de la OEA, es decir, que el sistema de seguridad nace cuando aún faltaba crear la organización regional, aunque ya había nacido la Organización de las Naciones Unidas en el plano universal.

Al año siguiente se crea finalmente la OEA, en la Conferencia de Bogotá (IX Conferencia Interamericana), donde se encuentra el punto de partida del período institucional del panamericanismo. Allí se aprueban el Pacto de Bogotá, que es un tratado americano de soluciones pacíficas; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que,

como su fecha lo ilustra, fue precursora de la Declaración Universal de las Naciones Unidas; y la Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer. En esa oportunidad, cuando todavía se seguía hablando de la Unión Panamericana (denominación que se mantuvo hasta 1970) se creó un nuevo órgano, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos integrado por un jurista de cada Estado miembro de la OEA, que se reunía aproximadamente cada tres años, con funciones de consulta y de desarrollo progresivo del derecho internacional y de la codificación (artículo 67). El Comité Jurídico Interamericano, que cronológicamente lo había precedido, pasaba a ser la Comisión Permanente de ese Consejo Interamericano de Jurisconsultos, una suerte de mesa ejecutiva del mismo (artículo 68). El comité no sólo subsistió, sino que sus nueve miembros, con amplia autonomía técnica, pasaron a funcionar como un órgano técnico-jurídico, independientes de los gobiernos que los habían designado; o sea, que ya no actuaban con mandato imperativo, ni podía ser revocada su nominación, sino que fungían como un órgano asesor del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que sólo se reunía por convocatoria del Consejo de la OEA, tuvo una vida relativamente breve. Llegó a celebrar 5 reuniones, entre los años 1950 y 1965; aprobó un plan de codificación (Río, 1950), sendos proyectos sobre derecho de asilo, mar territorial, arbitraje comercial, extradición y derechos humanos (Buenos Aires, 1953; México, 1956; Chile, 1959). En la última sesión, en San Salvador, 1965, comenzó a abordar la problemática jurídica de los procesos de integración y promovió el nacimiento de otra institución, las Conferencias Especializadas de Derecho Internacional Privado, conocidas comúnmente con la sigla CIDIP (ya se han realizado tres de ellas en el seno de la OEA: Panamá, 1975; Montevideo, 1979; La Paz, 1984; la cuarta, Montevideo, como homenaje al centenario de la Conferencia de 1849).

Ese Consejo de Jurisconsultos participaba directamente en la nominación de los miembros del Comité Jurídico, a través de un mecanismo especial.¹ Siempre tuvo la preocupación de jerarquizar la autonomía del derecho internacional americano, no opuesto sino complementario del derecho internacional mundial. El *fiat lux*, la idea que animaba a esta institución, era la de fortalecer el perfil propio, genuino, local y regional del derecho internacional americano.

Este es un tema opinable. En el debate suscitado al respecto entre los internacionalistas, ha habido voces autorizadas que han dicho que no existe tal

particularidad del derecho internacional americano. Carlos Calvo en épocas remotas, y Antokoletz, más recientemente, sostenían esto. Hay otras vertientes que a partir del chileno Alvarez y sobre la base de destacar particulares doctrinas nacidas al abrigo de la comunidad americana, destacan la existencia de un verdadero derecho internacional americano, ya sea porque éste ha sido la avanzada en la proclamación del derecho a la autodeterminación de los pueblos, por la afirmación del *uti possidetis* (que ya Bolívar reconocía en el siglo XIX) por los avances en materia de asilo, por la doctrina Monroe, la doctrina Wilsen, la doctrina Drago, la doctrina Calvo, la doctrina Tovar, la doctrina Estrada y tantas otras que llevan el nombre de prestigiosos cancilleres, juristas o políticos del continente americano.

En esta reseña histórica, breve y sucinta, sobre la evolución jurídica del sistema continental, habría que recordar por último que en la década del 50 comenzó a notarse una cierta evolución o transformación. En la Décima Conferencia, en Caracas (año 1954), se pone énfasis en el tema del desarrollo. Poco tiempo después Brasil propone la "Operación Panamericana" y otro tema comienza a tomar carta dentro del sistema: la protección de los derechos humanos en el plano internacional.

En 1959, la 5ª Reunión de Consulta, crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA; en 1961 nace la "Alianza para el Progreso" (Carta de Punta del Este); en 1965 se llega a un consenso para la reforma de la Carta de la OEA; y en 1967, en la III Conferencia Extraordinaria se aprueba el Protocolo de Buenos Aires que introduce importantes reformas a la Carta. Este documento, que entró a regir en 1970, tiene un capítulo completo dedicado al Comité Jurídico Interamericano (artículos 105 a 111) donde están reguladas las principales características de la institución que nos ocupa. A partir de esa reforma (el Protocolo de Buenos Aires) la Asamblea General reemplaza a las Conferencias Interamericanas como órgano supremo de la OEA y se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, que venía desfalleciendo desde el año 1965, pasando sus atribuciones al Comité Jurídico Interamericano.

III. – Llegamos así al momento en que el Comité Jurídico Interamericano se convierte en un "órgano principal" de la OEA, que monopoliza el asesoramiento jurídico dentro del sistema interamericano.

Sus atribuciones exceden en mucho a las que podrían pensarse como propias de un mero organismo dedicado al derecho internacional público o privado.

Algunos protagonistas de aquella época, que firmaron el Protocolo de Buenos Aires, lamentan la eliminación del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. No lo lamentan porque sus facultades hayan sido absorbidas por el Comité Jurídico, sino porque la supresión de aquel cuerpo fue vista como un

¹ La Conferencia Interamericana, cada cinco años, seleccionaba nueve países; luego cada Estado presentaba una terna de candidatos; y por último, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos nominaba uno de cada terna.

triumfo de los economistas sobre los juristas. En esos momentos estaba en boga el tema económico. El mito motor del “desarrollo” se había adentrado en el sistema interamericano y, luego de una agria polémica que ya venía desatándose desde los trabajos de la Comisión Especial, la mayoría (por un voto) decidió suprimir el consejo y mantener el comité.

Cabe señalar que la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, nacida mucho tiempo después, ha sido un órgano dedicado preferentemente a promover, impulsar y codificar el derecho internacional, es decir, el desenvolvimiento progresivo de esta rama del derecho y con absoluta preeminencia del derecho internacional público. El Comité Jurídico de la OEA, en cambio, se ocupa de los problemas de la integración americana y también tiene entre sus objetivos fomentar el proceso de la uniformidad legislativa en aquellos temas en que ésta sea viable. Su papel protagónico ha permitido decir al ex canciller de Colombia don Joaquín Caicedo Castilla, que es “la expresión de la conciencia jurídica continental”. Contribuye a esto la libre iniciativa que tiene el comité para la introducción de nuevas materias en su temario (aparte de los puntos requeridos por la OEA); mientras que la Comisión de la ONU sólo puede abocarse a los temas fijados por la Asamblea.

En síntesis, el Comité Jurídico Interamericano es el primer órgano jurídico de proyección continental y oficial, con antecedentes que aparecen en 1906 en Río de Janeiro. Es anterior a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, y es el más antiguo de los órganos que integran la OEA, puesto que es anterior a la propia Carta Orgánica de ésta. Por eso nos parece adecuada la expresión del ex presidente de Venezuela, don Luis Herrera Campins, que visitó al comité durante su mandato y dijo allí: “...Uds. representan por voluntad de todos los miembros de la OEA la inteligencia jurídica internacional del continente...” (12 de agosto de 1981).

IV. – Mucha agua ha pasado desde aquel remoto antecedente de 1906. Algunas cosas permanecen firmes: por ejemplo, la tradicional sede en Río, y la jerarquía adquirida por el órgano, así como el nivel de quienes lo han integrado representando la conciencia jurídica del continente, en las palabras de Caicedo Castilla. Hasta mudó la capital de Brasil, pero el comité quedó en Río, pues pareciera que en el espíritu del comité está presente aquella famosa expresión que se adjudica al primer emperador del Brasil, cuando dijo: “...Eu fico cá...” (yo quedo acá), cuando no quiso volver a Lisboa, después de la liberación de la tierra metropolitana.

Este comité permaneció al margen de la concentración de todos los órganos de la OEA en Washington, no obstante revestir el carácter de órgano principal, según la carta vigente. Su sede está

designada en un tratado internacional y, por lo tanto, para modificarla sería necesaria la reforma de la Carta de la OEA. De todos modos, las distancias y las complejidades contemporáneas han condicionado la dimensión operativa de sus actividades. Así, cuenta Caicedo Castilla que en los primeros tiempos, los miembros del comité residían casi permanentemente en Río, diez de los doce meses del año; y era costumbre que lo presidiera un brasileño; después se fijaron un plazo de seis meses y a partir de la Conferencia de Caracas, ese período disminuyó a tres meses. Actualmente no llega a dos meses, distribuidos en dos períodos de sesiones, en enero y en agosto; aunque los “relatores” extienden su tarea de estudio y elaboración durante todo el año.

Queremos recordar a quienes han presidido el Comité Jurídico Interamericano como reconocimiento y justa exaltación a sus personalidades, a sus trayectorias, a sus talentos jurídicos; y, en suma, a lo que han significado en la cultura jurídica de sus respectivos países. El primer presidente fue Francisco Campos, que mantuvo ese cargo durante doce años (1912 a 1924). No era un internacionalista sino constitucionalista, autor de la mayor parte de las normas constitucionales que han regido en Brasil desde 1930 hasta la actualidad, incluida la Constitución del 67. Fue reemplazado en la presidencia por un gran civilista, también canciller y primer ministro en el breve período de vigencia del sistema parlamentario en Brasil: Clementino de Santiago Dantas (1955-1958). Posteriormente los siguieron Raúl Fernández (también ex canciller) de 1958 a 1967; nuevamente, Francisco Da Silva Campos, en 1963; y otro canciller: Vicente Rao (1969-1973). Luego de abandonada la tradición de la presidencia a cargo de los brasileños, ocuparon ese cargo: Adolfo Molina Orantes (1973-1974) de Guatemala; Reynaldo Galindo Pohl, (1974-1976) de El Salvador; José Joaquín Caicedo Castilla (1976-1978), de Colombia (que integró el Comité Jurídico Interamericano durante treinta años de permanencia interrumpida); el venezolano Elbano Porvenzali Heredia (1978-1979); el legendario jurista brasileño, tan allegado a la vida académica de Buenos Aires, el profesor Haroldo T. Valladao (1980- 1981); entre 1981 y 1982 el caribeño William Douglas, de Barbados; y durante 1981 y 1982, la Argentina tuvo la presidencia en la persona del doctor Jorge Aja Espil, conocido profesor y académico. Luego la presidencia fue ejercida por el diplomático ecuatoriano Galo Leoro Franco, veterano de un cuarto de siglo de experiencia en la OEA (1981-1985) y para el período 1986-1987 el profesor de la Universidad de San Marcos y ex juez de la Corte Suprema de Perú, Roberto Mac Lean Ugarteche. Estos presidentes han sido secundados en su elevada gestión por dos grandes y abnegados secretarios, ambos juristas brasileños: Mauro Bellegarde Marcondes (hasta 1974) y Renato Ribeiro desde 1948.

V. – Debemos mencionar también a otros nombres que le han dado brillo y sustento. En la mención va todo el reconocimiento y la gratitud de los actuales componentes hacia los antecesores que han hecho posible una obra tan importante. Ya hemos mencionado a Luis Podestá Costa por la Argentina. Otros miembros argentinos han sido José Manuel Campos, Juan Ramón Bonastre, Enrique Ferrer Vieyra, Isidoro Ruiz Moreno, el embajador Hugo Gobbe, el embajador Miguel Angel Espeche Gil y Jorge A. Aja Espil.

Debe recordarse también a Epiácio Pessoa; al ya mencionado Afranio de Mello Franco y José Eduardo de Prado Kelly, de Brasil; Gonzalo Ortiz Martín, de Costa Rica; al ex canciller don Joaquín Caicedo Castilla, de Colombia; Francisco García Amador, de Cuba, que luego de los cambios políticos en su país pasaría a ser el asesor jurídico de la OEA; Francisco Orrego Vicuña, Luis Cruz Ocampo y Edmundo Vargas Carreño, de Chile (este último, ha pasado a ocupar y con gran eficiencia la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA); Ulplano López, de Ecuador; Reynaldo Galindo Pohl, de El Salvador; el decano de los internacionistas norteamericanos: el profesor Charles Fenwick; sus compatriotas George Owen y Benedit English; José Trías Monge, de Puerto Rico; de USA también los nombres de Coey Oliver, Alwyn Frejeman, William Barnes, y, actualmente, Seymour J. Rubin, que es secretario de la Asociación Estadounidense de Derecho Internacional. Al ya recordado José Trías Monge, de Puerto Rico, debemos añadir a Adolfo Molina Orantes y Alberto Herrarte González, de Guatemala; Francisco Ursua, Francisco González de la Vega; el Premio Nobel de la Paz, Alfonso García Robles, Antonio Gómez Robledo, Sergio González Gálvez y el ex canciller (el inspirador de los tratados de Tlatelolco) Emilio Rabasa, de México; Alejandro Montiel Argüello, de Nicaragua; Juan Materno Vázquez, de Panamá; Reneé Hooper, José Jacinto Rada, Ricardo Bustamante Cisneros, Alberto Ruiz Eldredge (ex presidente del Colegio de Abogados de Lima y uno de los miembros de la Convención Constituyente que sancionó la última Constitución) y, actualmente, el profesor Roberto Mac Lean Ugarteche, todos ellos del Perú; Alvarez Aviar, de la República Dominicana; Policarpo Callejas Bonilla, de Honduras; Ludwing T. Waaldijr, de Suriname; Américo Pablo Ricaldoni y el ex decano de la Facultad de Derecho de Montevideo, don Manuel A. Vieira, del Uruguay; y, por último, representando a la cultura jurídica de Venezuela, don Francisco Betancourt, Rómulo Araujo, Elbano Provenzali Heredia Marcano, entre otros; ha sido nuevamente nombrado en el comité, por la región caribeña, Kenneth Osborne Ratiray, de Jamaica.

Si alguna crítica nos merece esta nómina, asombroso reservorio jurídico del continente, es que hasta ahora ninguna mujer jurista de las Américas ha

integrado el comité. En el futuro debe corregirse esa omisión, dado el papel relevante y destacado de las mujeres abogadas, magistradas, profesoras de derecho y combatientes en la lucha por el derecho, que desempeñan un rol destacado en la vida jurídica de nuestro continente.

VI. – La actividad del Comité Jurídico se amplía desde hace algunos años, con una valiosa contribución docente, iniciada a partir de 1974, durante la presidencia de Adolfo Molina Orantes, a través de los llamados Cursos de Derecho Internacional. Ya se han dictado doce cursos en los sucesivos períodos de sesiones de invierno; que están a cargo de miembros del Comité Jurídico y de otros profesores ajenos al comité, pero especialmente invitados por éste. El curso tiene una finalidad informativa y de actualización, a nivel de posgrado; estando fundamentalmente destinado a jóvenes profesores de Derecho internacional público e internacional privado, que asisten en número de 1 o 2 por cada uno de los países en calidad de becarios. La Asamblea General de la OEA, en 1975, dispuso la realización anual permanente del citado curso.

Estos cursos abarcan tres grandes áreas: el derecho internacional público, el derecho internacional privado y el sistema regional; siendo importante destacar que se inauguran todos los años, con la recordación de un gran jurista americano, no necesariamente especialista en derecho internacional, sino figura significativa por el aporte realizado a la cultura jurídica del continente. Corresponde acá mencionar algunos de los recordados: Carlos Calvo, Epiácio Pessoa, Andrés Bello, Joseph Story, Caicedo Castilla, Adolfo Molina Orantes, Antonio Sánchez de Bustamante, Simón Bolívar, el uruguayo Quintín Alfonsín, y el mexicano Ignacio Vallarta. Hemos propuesto para el próximo curso del año 1986, que se realice bajo la advocación de Luis María Drago. La obra de los cursos queda recogida en una publicación homónima, a cargo de la OEA, a la manera del Recueil de la Academia de La Haya.

VII. – La obra del comité puede ser destacada señalando las grandes etapas que ha cumplido. Yo creo que hay siete fechas, sin perjuicio de otras más (el número siete es cabalístico; y Virgilio en *Las églogas* cuenta que los dioses preferían los impares y que de los impares, el siete era el número cabalístico):

1906: Nace el más remoto antecedente del comité, en Río; es la etapa romántica de la codificación, que era el *leit motiv* de aquellos años.

1928: Las primeras grandes realizaciones, tales como las convenciones y el famosos Código Bustamante.

1939: Vísperas de la guerra. La necesidad apremia y la neutralidad impone la creación de un nuevo comité.

1942: Nace propiamente con su nombre actual, el Comité Jurídico Interamericano, en pleno horror de la Segunda Guerra Mundial.

1948: Se incorpora el órgano jurídico a la carta, pero en forma bicéfala: el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, por un lado, y el Comité Jurídico Interamericano, por otro.

1967: El Comité Jurídico Interamericano adquiere su actual dimensión y pasa a ser uno de los órganos principales de la OEA.

1974: El Comité Jurídico Interamericano asume un rol docente.

VIII. – La normativa que lo rige está en tres cuerpos: la Carta de la OEA (en un capítulo especial), el XVII, artículos 105 a 111; el Estatuto, aprobado por la Asamblea General el 21 de abril de 1972; y el Reglamento, adoptado por el propio Comité Jurídico ese mismo año, en el período de sesiones de julio-agosto.

De acuerdo con la carta, este órgano consultivo de la OEA en los temas jurídicos, debe abarcar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, ocuparse de problemas jurídicos de la integración americana y procurar la uniformación de la legislación.

Actúa por iniciativa propia, que la tiene plena y libre, o por encomienda de la Asamblea General de la OEA, de la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, o de los consejos de la OEA. Puede, incluso, impulsar la celebración de conferencias jurídicas especializadas, como lo ha hecho, verbigracia, con las Conferencias de Derecho Internacional Privado (CIDIP, I, II y III).

Lo integran once juristas que duran cuatro años en sus funciones y que son postulados por ternas, que presenta cada uno de los Estados. Se pueden proponer candidatos que sean ciudadanos de otro Estado. Si hay vacantes por fallecimiento o renuncia, el Estado al cual pertenecía esa vacante, tiene la posibilidad de cubrirla con otra persona, a través de una nominación que convalida el Consejo Permanente de la OEA.²

Los miembros son elegidos por la Asamblea General y se procura una representación equitativa desde el punto de vista geográfico y de las culturas jurídicas, dado que la OEA se ha transformado y están incorporados a ella las ex colonias o dominios británicos del Caribe. Así, se cubren un número apreciable de Estados, pero no puede haber más de un jurista de la misma nacionalidad. El mecanismo de la renovación es parcial, a diferencia del sis-

tema de renovación total que tiene la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

La representatividad de los miembros, se da con respecto al conjunto de los Estados y no con el Estado que los designa, porque actúan con la más amplia autonomía técnica, y poseen una estabilidad que no puede ser afectada por revocación *ad nutum* del mandato, ni se les puede conferir mandato imperativo. En una palabra, no dependen de nadie. Gozan de las prerrogativas e inmunidades del artículo 110 de la carta. Deben fomentar sus relaciones de cooperación con universidades, institutos y centros docentes del ámbito jurídico del continente, con comisiones y entidades nacionales e internacionales.

Deben hacerlo siempre con el objetivo de atender a “los asuntos jurídicos de interés internacional”. Recalamos esto, para señalar que no es un órgano especializado en derecho internacional; pues abarca todas las ramas del derecho y tiene la mano tendida a todas las demás entidades, incluida la Inter-American Bar Association, para la tarea de cooperación en el esfuerzo por el perfeccionamiento del derecho. Por otra parte, en su potestad regulatoria se cuenta la capacidad para redactar su estatuto (que aprueba la Asamblea de la OEA) y la competencia para adoptar su reglamento.

Tiene sede en Río, pero puede celebrar reuniones en otros lugares, previa consulta con el Estado correspondiente. A los dos períodos ordinarios de sesiones, se pueden sumar períodos extraordinarios, ya sea por autoconvocatoria o por decisión de la Asamblea General de la OEA o de la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores. Siempre asignan prioridad a los temas encomendados; y en períodos extraordinarios únicamente considera los fijados en la convocatoria.

La amplitud de funciones que posee este “órgano principal”, hace que se transforme en uno de los engranajes de la OEA, junto con los demás órganos de la entidad: esto es, la Asamblea General, la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Permanente, el Consejo Económico y Social, el Consejo para la Educación, Ciencia y Cultura, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, y las conferencias y organismos especializados. La carta distingue claramente entre órganos “principales” y órganos “subsidiarios” (artículo 51), perteneciendo el Comité Jurídico al primer grupo.

Como parte de su plena autonomía, el comité elige cada dos años su presidente y su vicepresidente. Estos no pueden ser reelegidos. El quórum y la mayoría de votos para las cuestiones de fondo es de seis miembros; puede celebrar sesiones preparatorias con cuatro presentes; y puede resolver cuestiones de mero procedimiento por mayoría de los presentes.

² El Consejo Permanente se reúne a esos efectos en período extraordinario de sesiones; pero según la proyectada reforma de la Carta (Cartagena, 1983), esa competencia sería propia y normal del consejo, aliviándose así las formas.

El comité celebra cuatro tipos de sesiones preparatorias, de inauguración, solemnes y de clausura. Algunas son públicas, como la inaugural y la de clausura. Otras son restringidas, pero a ellas pueden asistir invitados especiales, verbigracia, las reuniones del grupo de trabajo, o de las subcomisiones. Otras son estrictamente privadas, es decir, referidas a sus miembros, como las sesiones preparatorias y las de elección de autoridades. A las sesiones del comité asiste un representante del secretario general de la OEA; y en el período de sesiones de enero se hace presente un miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

También cabe señalar que las actas de cada una de las sesiones del Comité Jurídico, son giradas a los Estados miembros y a los demás órganos de la OEA, los cuales pueden formular las observaciones que consideren pertinentes. También el informe anual debe ser considerado y aprobado por la Asamblea General de la OEA.

En el sistema de votación, están previstos los votos razonados y los votos en disidencia. Todo lo que el Comité Jurídico realiza como obra electiva, se publica en ediciones a cargo de la propia OEA, en todos los idiomas que son lenguas oficiales del organismo.³

IX. – Toda esta energía al servicio de la cultura jurídica se ha transformado en resoluciones, recomendaciones, proyectos de convenciones, proyectos de códigos, declaraciones, dictámenes, etc., sobre los grandes temas. Sería muy difícil tan sólo enumerarlos; por ello presentaremos acá un esbozo o un pantallazo, para comprobar lo poco conocida que es esta obra, pero qué importantes son los temas acordados.⁴

En una primera etapa, que va hasta 1948, los temas dominantes fueron los relativos a la guerra y la posguerra. El comité reafirmó los principios fundamentales del derecho internacional americano (junio 1942), formuló recomendaciones preliminares de paz (septiembre 1942) y propuso un tratado alternativo para

la solución de los conflictos por procedimientos pacíficos (marzo 1944). La resolución sobre los “problemas de la posguerra” lleva las firmas de Albano de Mello Franco, Charles Fenwick, Campos Ortiz, Carlos Stolk y Nieto del Río (septiembre de 1942) y es el anticipo en plena guerra de otra decisión del comité al fin de la contienda, que es muy importante destacar: las Recomendaciones para el inmediato establecimiento de una Organización Internacional Preliminar (documento del 6 de junio del año 1944), que es la demostración cabal del impulso regional americano que se daba al establecimiento de las Naciones Unidas. Formuló recomendaciones en torno de las proposiciones de Dumbarton (diciembre 1944); se pronunció sobre la condición jurídica de los criminales de guerra; elaboró un anteproyecto de Sistema Interamericano de Paz (julio 1945); formuló, antes que las Naciones Unidas (diciembre de 1947) un proyecto de Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre, junto con una Carta Interamericana de Garantías Sociales.

La sola mención de estos temas del primer período, indican el rol precursor y fundacional que tuvo, no sólo para el sistema interamericano sino también para el sistema internacional, que luego se conocería con el nombre de “Naciones Unidas”.

En la segunda etapa que va desde 1949 hasta 1967, fecha en que se aprueba en Buenos Aires el Protocolo de Reforma, los temas más importantes han sido los siguientes:

–*Corte Interamericana para la Protección de los Derechos del Hombre*. Este tema, abordado desde el año 1949, parecía una utopía. Hoy es una realidad a la cual nuestro país se ha incorporado de pleno derecho, mediante la aprobación del Pacto de San José de Costa Rica por ley 23.654 (EDLA. 1984-22), aceptando incluso la jurisdicción de aquella corte, con sede en Costa Rica.

–*Reconocimiento de los gobiernos de ipso* (septiembre 1949).

–*Derecho de resistencia a la opresión* (mayo 1950).

–*Informe sobre proyecto de supresión del pasaporte y establecimiento de cédula de identidad americana* (mayo 1950).

–*Simplificación de trámites migratorios* (septiembre 1967).

–*Convención sobre nacionalidad y apatridia* (julio 1952).

Múltiples convenciones: sobre el mar territorial, sobre el fondo de los mares, sobre asilo y exiliados, sobre cooperación judicial internacional, exhortos y cartas rogatorias, ejecución de sentencias y laudos, obtención de pruebas en asuntos civiles y comerciales, prueba del derecho extranjero, cumplimiento de medidas cautelares, recepción de pruebas en el extranjero, eficacia extraterritorial de la sentencia. Esto revela que la preocupación por el perfeccionamiento procesal y la cooperación jurídica ha sido y sigue siendo uno de los temas dominantes en el seno del Comité Jurídico.

³ Esta valiosa contribución queda registrada en las publicaciones que, al igual que la serie “Informes y Recomendaciones”, llevan a cabo los departamentos pertinentes de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA. Abarcan 16 volúmenes, desde el año 1942. Con anterioridad a 1981 existían dos publicaciones (la otra se denominaba “Trabajos” y aparecía después de cada período de sesiones), pero se unificaron a partir del volumen XIII de la serie arriba mencionada.

⁴ Por tradición y por disposición del reglamento (arts. 49 y 50), los trabajos del comité se canalizan a través de la gestión de los relatores. Así actúan los miembros del comité, a veces individualmente y otras veces presidiendo un “grupo de trabajo”. Cada relator produce un “informe preliminar”, que puede derivar después de su consideración en el seno del comité en la propuesta de un nuevo texto por parte del relator. El comité rehace periódicamente la agenda de sus temas y la asignación de los relatores.

–*Ley uniforme sobre venta de bienes muebles* (1952 y 1959).

–*Compraventa internacional de mercaderías* (1973 y 1977).

–*El arbitraje comercial-internacional*, tema que está en agenda desde el año 1952 (1967 y 1973).

–*Extradición* (1959 y 1977).

Efectos jurídicos de las reservas en los tratados (1954 y 1977), donde el comité se anticipa a la fórmula de la Convención de Viena, que rige hoy en el ámbito mundial, pero con un carácter más flexible y amplio.

–*Informe sobre ejercicio efectivo de la democracia en América* (1959) y *derechos humanos* (ídem).

–*Responsabilidad del Estado* (1958, 1961 y 1965)

–*Abordaje* (1959).

Temas vinculados con la paz, Comisión Interamericana de Paz, soluciones pacíficas de conflictos, fortalecimiento de sistemas interamericanos de paz, no intervención, intervención y acción colectiva, casos de violación al principio de “No intervención” (1959, 1965, 1966, 1971 y 1974).

–*Ríos internacionales* (1962, 1963 y 1965).

–*Sujetos de derecho internacional* (1962).

–*Admisión de nuevos miembros de la OEA* (1964).

–*Conflictos de leyes de contratos mercantiles* (1965).

–*Aspectos jurídicos del Programa para la Alianza para el Progreso* (1966).

–*Derecho del espacio* (1966).

–*Protección de la propiedad industrial* (1967, 1971, 1975 y 1979).

–*Mejoramiento del Ministerio Público* (1937).

En el último período, es decir, desde el año 1968 en adelante, los temas más importantes son los siguientes:

–*Sociedades y personas jurídicas* (1938).

–*Reconocimiento mutuo* (ídem).

–*Personalidad y capacidad de las personas jurídicas* (1983).

–*Sociedades públicas internacionales* (1968).

–*Sociedades mercantiles multinacionales* (1973).

–*Proyecto de convención sobre sociedades mercantiles* (1973 y 1977).

–*Resolución sobre sociedades mercantiles multinacionales* (1973).

–*Dictamen sobre empresas transnacionales* (1976).

–*Proyecto de ley uniforme sobre cheques de circulación internacional* (1977).

–*Ley uniforme de títulos valores* (1968).

–*Proyectos de convención sobre letra de cambio y cheque internacional, cheque latinoamericano de viajero, sobre letras de cambio y cheque y promisorias* (1971, 1973 y 1977).

–*Proyecto de convención sobre terrorismo y secuestro de personas* (1970).

–*Condición jurídica de los grupos guerrilleros* (1971).

–*Informe sobre conflictos de los tratados* (1971).

–*Protección jurídica del patrimonio histórico, arqueológico y artístico* (1971 y 1973).

–*Proyecto de convención sobre normas generales del derecho internacional privado* (1978).

–*Tratamiento de las inversiones extranjeras* (1971).

–*Contrato de transporte* (1973, 1976 y 1977).

–*Maniobras navales y aéreas* (1972).

–*Transferencia de tecnología* (1978).

–*Función del derecho en los cambios sociales* (1978).

–*Convención que define la tortura como crimen internacional* (1980).

–*Convención sobre inmunidad de jurisdicción de los Estados* (1983).

–*Convención para asistencia en caso de desastres* (1984).

–*Convención sobre conflictos de leyes en adopción de menores* (1984).

Cabe señalar que muchos de los temas mencionados fueron tratados por el comité en varias oportunidades, dando lugar a sucesivos pronunciamientos.

Merecen destacarse como un capítulo importante de documentos, los trabajos del comité sobre el colonialismo en América (1974); medidas para promover la independencia de territorios no autónomos (1978); sobre relaciones entre las Naciones Unidas y la OEA en aplicación de medidas coercitivas y solución de controversias (1974); sobre la soberanía en el canal de Panamá (1975); sobre el tema de Belice (1979); y muy particularmente, la resolución sobre las Malvinas. Esta resolución estuvo originada en el planteo suscitado por el miembro argentino del Comité Jurídico, el profesor Jorge Aja Espil; a raíz del envío al archipiélago por parte de Gran Bretaña, de la llamada “Misión Shackleton”, que dio mucho que hablar en el año 1976.

La declaración del Comité Jurídico señala en lo sustancial, “que la República Argentina tiene inobjetable derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, por lo que la cuestión fundamental por resolver, es el procedimiento por seguir para el reintegro de su territorio”.

Después de considerar a la “Misión Shackleton”, como un acto unilateral de innovación, que violaba las resoluciones 2065 y 3100 de las Naciones Unidas, el Comité Jurídico señala el 16 de enero de 1976:

“Que constituye una amenaza a la paz y a la seguridad del continente, así como flagrantes violaciones a las normas internacionales sobre no intervención, la presencia de naves de guerra extranjeras en aguas adyacentes de Estados americanos, así como el anuncio intimidatorio por parte de autoridades británicas, del envío de otros navíos”. Y terminaba diciendo:

“Que todo ello configura una conducta hostil con el fin de acallar las reclamaciones del gobierno argentino y destinada a obstruir el desarrollo de las

negociaciones recomendadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

No mencionaremos a los juristas que se rehusaron a firmar esta declaración. Sí, en cambio, a los que pusieron su firma al pie: Galindo Pohl, Aja Espil, Ricaldoni, Rutz Eldredge, Caicedo Castilla, Gómez Robeldo y de Prado Kelly.

X. – La obra del Comité Jurídico, aunque causa asombro decirlo, es tan notable cuanto desconocida. Podría decirse que sólo es conocida por algunos “iniciados”, o sea, por contados especialistas en la materia.⁵

⁵ Al concluir su mandato el presidente del CJI, doctor. Galo Leoro Franco, reseñó las principales tareas jurídicas de los dos últimos años (1981-1985) con las siguientes referencias.

Ha redactado un Proyecto de Convención Interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.

Ha presentado un documento con sugerencia sobre la conveniencia de la creación de un mecanismo de inspección de armamento y efectivos militares, con base en la resolución AG/RES 670.

Se ha pronunciado sobre los linchamientos que debe seguir, dentro del sistema interamericano, el depositario de una convención en aquellos casos que no estén claramente reglamentados aparte.

Ha aprobado importantes resoluciones, como la relativa a la conveniencia de que en el mes de septiembre de cada año el Consejo Permanente de la OEA examine y formule las observaciones que estime del caso a los trabajadores preparados por el Comité Jurídico Interamericano, con la presencia de uno de los representantes. Al respecto, debo decir que en las dos ocasiones en que me correspondió atender este propósito, tanto en el consejo permanente como en el comité, he advertido que se trata de una tarea que deberíamos preservar, porque ha de dar cada vez mejores frutos cuando podamos, un órgano frente al otro o con el otro, establecer una relación que nos permita conocer más a fondo el sentido del propósito perseguido.

En este campo de las resoluciones, también aprobó el comité otra relativa a la posibilidad de promover la creación de una asociación internacional de carácter privado, que reúna las sociedades de derecho internacional, labor que todavía debe promoverse con mayor empeño.

Luego preparó el Proyecto de Convención Internacional para facilitar la asistencia en caso de desastres.

Dio un dictamen a propósito de una consulta a la Asamblea General acerca de las medidas coercitivas de carácter económico, que ha servido para mantener y ampliar el tema y que seguramente en el futuro será objeto de una reconsideración por parte del comité.

Ha pasado una resolución acerca de estudios sobre los procedimientos de solución pacífica de controversias previstas en la Carta de la OEA y de las acciones adicionales que pudieran tomarse para promover, actualizar y ampliar tales procedimientos, con un documento anexo.

Dentro de esta tarea, diría, adoptó una resolución sobre lineamientos que debe seguir dentro del sistema interamericano el depositario de una convención en aquellos aspectos que no estén claramente reglamentados.

Formuló una resolución sobre definición y desarrollo de los principios que deben regir las relaciones entre los Estados además de los ya incluidos en la Carta de la OEA y en otros documentos interamericanos.

Pasó una resolución sobre la lucha contra el abuso de estupefacientes.

Formuló luego un Proyecto de Convención Interamericana para la prohibición del empleo de ciertas armas y métodos de combate.

Entró luego a la definición y desarrollo de los principios que deben regir las relaciones entre los Estados, además de los ya incluidos en la Carta de la OEA y en otros instrumentos interamericanos.

Aprobó una resolución en pro del perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas.

Dio una resolución sobre el cuadragésimo aniversario de la firma de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Procedió a hacer un documento sobre el examen del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (“Pacto de Bogotá”), tomando en cuenta las reservas que le han formulado los Estados signatarios del mismo, así como las razones que podrían tener algunos Estados para no ratificarlo a fin de determinar si, para asegurar su viabilidad, se requiere formular reformas a dicho instrumento.

También fue objeto de consideración por el comité el tema relativo a la conveniencia de revisar las normas sobre reservas a los tratados multilaterales.

Se respondió a una consulta del gobierno de Costa Rica acerca de la interpretación de los artículos 1º y 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Hubo una consulta relativa a una observación del gobierno de Dominica al Proyecto de Convención Interamericana sobre Asistencia en Casos de Desastre.

Por último se aprobó una nueva resolución sobre la administración de justicia.

De este modo, creo haber hecho una referencia acerca de la tarea realizada en este período de dos años.

Esos trabajos revelan por sí mismos cuan viva es la tarea del comité, la amplitud de los campos a los que dirige sus tareas, tanto en el derecho internacional público como privado, como su afán de buscar la solución a problemas que si bien tienen gran incidencia en el último de esos derechos, se trata de atenderlos y solucionarlos también como problemas sociales que son; tal es el caso, por ejemplo, del Proyecto de Convención Interamericana sobre Conflicto en Materia de Adopción de Menores o, con diferentes orientación, pero con un sentido humanitario de cooperación, el Proyecto de Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre. Y en campos de orden del derecho público, el comité ha querido desentrañar y reorientar aspectos de gran trascendencia para nuestras Repúblicas, tales como los relativos a las medidas coercitivas de carácter económico o a la ampliación, actualización y reforma de procedimientos relativos a la solución pacífica de las controversias, como esto último dejara establecido en su resolución del 21 de agosto de 1984 o en su examen del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá) tomando en cuenta las reservas que le han formulado los Estados signatarios del mismo, así como las razones que podrían tener algunos Estados para no ratificarlo, a fin de determinar si, para asegurar su viabilidad, se requiere formular reformas a dicho instrumento.

Por ello ha podido afirmar el ex decano de la Facultad de Derecho de Montevideo, el doctor Manuel Vieira (quien ha dedicado un ponderable esfuerzo a la elaboración de un digesto de los temas tratados por el Comité Jurídico) la siguiente reflexión: "Debo señalar que me he sentido sorprendido por la calidad y cantidad de documentos que se han elaborado en largas y pacientes sesiones de trabajo, meditación y estudio. Los instrumentos de mayor importancia que rigen la vida jurídica de nuestro continente tuvieron como base los estudios del comité. Esta labor que tan poco se conoce, corre el peligro de pasar definitivamente al olvido porque su influencia en los textos interamericanos no es conocida, y el valor intrínseco de sus estudios no ha sido suficientemente divulgado en los ámbitos políticos, y, en especial, en los universitarios".

Amarga reflexión la de Vieira, que debe llamar la atención respecto de la necesidad de utilizar y aplicar el aporte que el Comité Jurídico ha realizado en tanto años de silenciosa labor.

Para terminar, sólo resta por esperar que no se cumpla con el Comité Jurídico lo que con relación a otros órganos internacionales ha señalado un viejo diplomático árabe, según una anécdota que recuerda un eminente internacionalista. La anécdota se remonta a los años aciagos de la llamada Liga o Sociedades de las Naciones, en Ginebra y, seguramente, quiere retratar el perfil frustrante y frustratorio de ese organismo al promediar la década de los años 30. Esta historia en boca de un diplomático árabe, dice que si suscitaba un conflicto entre un pequeño Estado y una gran potencia, se imponía la hegemonía y no la Liga; si se suscitaba un conflicto entre dos pequeños Estados lo decidían y resolvían las grandes potencias y no la Liga; y si se suscitaba otro conflicto entre dos grandes potencias, entonces la que desaparecía era la Liga.

Hacemos votos para que se expanda la tarea del Comité Jurídico y pueda, en definitiva, servirnos como un punto de orientación en la fecunda proyección futura del pensamiento jurídico americano.

Bibliografía

Caicedo Castilla, José J.: *La obra del Comité Jurídico Interamericano*, publicado por el CJI, Brasil, Abril, 1966.

Callejas, Policarpo: *La obra del CJI en el desarrollo y codificación del derecho internacional* (clase anual en el curso de D.I. del CJI).

Comité Jurídico Interamericano: *Recomendaciones e informes*.

Demaría, Massei De Ferre, María E.: *El Comité Jurídico Interamericano*, Bs. As, "La Ley", diciembre 11 de 1985.

García Amador, F. V.: *Sistema Interamericano*, Vol. 1 (Asuntos jurídico-políticos) compilación publicada por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, Washington, 1981.

Herrera Campins, Luis: Discurso ante el CJI, 12 de agosto de 1981.

Organización de los Estados Americanos: Secretaría General, *Instrumentos básicos*, Washington, N° 61, año 1981 ("Carta").

Organización de los Estados Americanos: Secretaría General, Comité Jurídico Interamericano, Río de Janeiro, "Estatuto" y "Reglamento", Washington, 1972.

Penna Marinho, Ilmar: *Comissão Jurídica*, "Última hora", Río, agosto 16-1985; septiembre 6-1985 y septiembre 27-1985.

Riveiro, Renato: *Os principais trabalhos realizados pela Comissão Jurídica Interamericana e sua contribuição pra o desenvolvimento do Direito Internacional*, 5° curso de D.I organizado por el CJI, agosto, 1978 ("Conferencia e Informes"), año 1979.

Vieira, Manuel A.: Repertorio de la práctica del CJI (Resoluciones, dictámenes e informes), elaborado y presentado en el período de sesiones de agosto de 1985.

Vieira, Manuel A.: Curso de Derecho Internacional, documento presentado en las sesiones de enero de 1985.

Valladão, Haroldo: Intervención en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, como observador del CJI, junio 9 de 1977.

Jorge R. Vanossi.

XLIX

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar si se aprueban los proyectos cuya consideración conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

10

CREACION DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN OBERA (MISIONES)

(Orden del Día N° 651)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice (Página 179.)

señora diputada Bösch de Sartori, tenido a la vista el de la señora diputada Isla de Saraceni, sobre la cración de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante oportunamente, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, con jurisdicción sobre los departamentos de Cainguás, San Ignacio, Leandro N. Alem, San Javier, Libertador General San Martín, Veinticinco de Mayo, Oberá y Guaraní, de dicha provincia.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Oberá tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión federal, y funcionará con dos secretarías.

Art. 3° – Créase una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes que actuarán ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarios, fiscal, defensor público de menores, incapaces y empleados a que se refiere el anexo de la presente ley.

Art. 5° – Instalado el nuevo juzgado se serán remitidas las causas pendientes, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

Art. 6° – Modificase la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia de Posadas y Eldorado de la provincia de Misiones que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1°.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación –Jurisdicción 05– y del Ministerio Público –Jurisdicción 10.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 2006.

Luis F. Cigogna. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Giubergia. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Marcela V. Rodríguez. – Rodolfo

Roquel. – Cinthya Hernández. – Claudio J. Poggi. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Alberto J. Beccani. – Hermes J. Binner. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Jorge C. Daud. – María G. De la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – Ana M. del C. Monayar. – Cristian R. Oliva. – Carlos F. Ruckauf. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Bösch de Sartori, tenido a la vista el de la señora diputada Isla de Saraceni, sobre la cración de un juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones; y así despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, con jurisdicción sobre los departamentos de Cainguás, Veinticinco de Mayo, Oberá, San Javier y Leandro N. Alem, de dicha provincia.

Art. 2° – El Juzgado Federal de Oberá tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión de competencia federal, y funcionará con dos secretarías.

Art. 3° – Créase una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4° – Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarios, fiscal, defensor público de menores, incapaces y empleados a que se refiere el anexo de la presente ley.

Art. 5° – Instalado el nuevo juzgado le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

Art. 6° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia de Posadas y Eldorado de la provincia de Misiones que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1°.

Art. 7° – La presente ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 8° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Irene M. Bösch de Sartori. – Hernán N. L. Damiani. – Julio C. Humada. – Juan M. Irrazábal.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek. – Señor presidente: en oportunidad del tratamiento del tema en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, se resolvió proponer a la Comisión de Justicia una pequeña modificación, que es la que voy a exponer ahora.

Se vincula con la mención de las dos jurisdicciones involucradas, porque en rigor de verdad no sólo se pretende la creación del juzgado, sino también del Ministerio Público correspondiente con jurisdicción en ese juzgado.

En consecuencia las dos jurisdicciones son la 05, Poder Judicial de la Nación, y la 10, Ministerio Público. Esta es la modificación que proponemos para el artículo 7°.

El mismo criterio lo haremos extensivo al proyecto contenido en el Orden del Día N° 675 –expediente 1.721-D.-2005=. Así adelanto la cuestión y acercaré a la Secretaría los textos correspondientes.

Sr. Presidente (Balestrini). – Por Secretaría se dará lectura de la redacción pertinente.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el

que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación –Jurisdicción 05– y del Ministerio Público –jurisdicción 10.”

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar en general en forma nominal, con la modificación propuesta por el señor diputado por Jujuy.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 162 señores diputados presentes, 161 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – La votación arrojó el siguiente resultado: 161 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Ilarregui, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kronenger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storer, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vaca Narvaja, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, Wilder, Zancada y Zimmermann.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se deja constancia de que han votado por la afirmativa los señores diputados Stella, Rodríguez, Chiacchio, Jerez, Leyba de Martí, Bayonzo, García Méndez, Vargas Aignasse, Osuna, Richter, Marino y Canela.

–En consideración en particular el artículo 1°.

–Si hay asentimiento del Honorable Cuerpo se van a votar nominalmente, en forma conjunta, los artículos 1° al 8°, inclusive.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se procederá en consecuencia.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 161 señores diputados presentes, 156 han votado por la afirmativa. No se han computado los votos de 4 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 156 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Ilarregui, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Merino (J. I.), Monayar, Montenegro, Montí, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Recalde,

Richter, Rodríguez (M. V.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storer, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vaca Narvaja, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, Wilder, Zancada y Zimmermann.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se deja constancia de que han votado por la afirmativa los señores diputados Tate y Bullrich.

¿Hay algún diputado que figure con abstención y que haya votado en forma negativa?

–No se expresa ningún señor diputado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Entonces, todas las abstenciones figurarán como votos afirmativos.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Tate. – Señor presidente: lo mismo ocurre con los legisladores sin identificar. Es mi caso y el de la señora diputada Hernández.

Sr. Presidente (Balestrini). – Gracias, señora diputada.

El artículo 9° es de forma.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

11

CREACION DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN RAFAELA (SANTA FE)

(Orden del Día N° 652)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se crea un juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 188).

provincia de Santa Fe, con competencia en materia criminal, correccional, en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, y que funcionará con dos (2) secretarías.

Art. 2º – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1º tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Santa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe, y Reconquista, de los que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 5º – Los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Art. 6º – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1º.

Art. 7º – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 8º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9º – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 6 de julio de 2006.

Luis F. Cigogna. – Carlos D. Snopek. – Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Jorge A. Landau. – Marcela V. Rodríguez. –

Cintha Hernández. – Claudio J. Poggi. – Guillermo E. Alchouron. – Jorge M. A. Argüello. – Hermes J. Binner. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Juan M. Irrazábal. – Esteban E. Jerez. – José E. Lauritto. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – Ana M. del C. Monayar. – Héctor P. Recalde. – Carlos F. Ruckauf. – Horacio Sartori. – Laura J. Sesma. – Gladys Soto. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Mariano F. West.

ANEXO 1

Poder Judicial de la Nación

Magistrados y Funcionarios

Juez federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	2
Subtotal	3

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2
Auxiliar	2
Auxiliar administrativo	2
Subtotal	12

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	2
Subtotal	2
Total	17

Ministerio Público Fiscal

Magistrados y funcionarios

Fiscal de primera instancia	1
Subtotal	1

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público Fiscal	8
Ministerio Público de la Defensa	
<i>Magistrados y funcionarios</i>	
Defensor público oficial	1
Subtotal	1
<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6
<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público de la Defensa	8

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se crea un juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; resuelven modificar al mencionado proyecto, y así despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 de agosto de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y concencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2º – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1º tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, 9 de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Santa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del departamento Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista, de las que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 5º – Los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Art. 6º – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1º.

Art. 7º – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 8º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9º – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. – Señor presidente: en el artículo 1º del proyecto que vino del Senado se dice lo

siguiente: “Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente”.

Nosotros habíamos modificado ligeramente el texto y voy a explicar en qué sentido. Ahora estamos proponiendo volver al texto del Senado porque lo que nosotros habíamos establecido no era una modificación sustancial. De este modo evitamos el “ida y vuelta” y la votación especial luego de la intervención del Senado.

Por una cuestión de criterio de nuestra comisión, que viene de antaño, nosotros no habíamos discriminado la competencia de cada una de las dos secretarías. Decíamos que se creaba el juzgado con competencia en todas las materias que he nombrado, agregando que era con dos secretarías.

Por lo tanto, proponemos volver al texto del Senado que acabo de leer y voy a acercarlo a Secretaría. Con esa única modificación proponemos la aprobación de la totalidad del texto como ha sido dictaminado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 1°.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Créase un (1) juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos Secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional, y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente”.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 155 señores diputados presentes, 148 han votado por la afirmativa, registrándose además 5 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 148 votos por la afirmativa y 5 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Alchouron, Alonso,

Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Atanasof, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berrautte, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (E.O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M.T.), García (S.R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J.C.L.), Godoy (R.E.), Gorbacz, Gutiérrez (F.V.), Heredia, Hernández, Herrera (G.N.), Ilarregui, Jerez (E.E.), Jerez (E.A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J.I.) Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M.V.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim (J.A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urubey, Velarde, Villaverde, Zancada y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad, Agüero, Camaño (D.A.), Figueroa y Negri.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en particular el artículo 1° con las modificaciones que ha propuesto la presidencia de la comisión.

Se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 157 señores diputado presentes, 155 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 155 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero,

Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Ilarregui, Jano, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Velarde, Villaverde y Zimmermann.

–Se abstiene de votar el señor diputado: Zancada.

Sr. Lusquiños. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Burzaco. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. González. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Si hay asentimiento del cuerpo, se van a votar en un solo acto los artículos 2° al 9°.

–Asentimiento.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 155 señores diputado presentes, 154 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 154 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Borsani, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Ilarregui, Jano, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.) Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.) Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Velarde, Villaverde, Zancada y Zimmermann.

Sr. Presidente (Balestrini). – El artículo 10 es de forma.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 179.)

12

**CREACION DE UN JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Y CAMARA FEDERAL
DE APELACIONES EN SAN JUSTO
(BUENOS AIRES)**

(Orden del Día N° 675)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Cigogna y otros señores diputados, por el que se crean dos juzgados federales y Cámara Electoral de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, en La Matanza, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créanse dos (2) juzgados federales y Cámara Electoral de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que contarán con dos (2) secretarías por cada uno de ellos.

Art. 2° – Créase una (1) Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, que será tribunal de alzada de los juzgados creados por esta ley, la que estará integrada por tres vocales y contará con una (1) secretaría de cámara y una (1) prosecretaría de cámara.

Art. 3° – La jurisdicción de los juzgados que se creen por el artículo 1° y de la cámara que se crea por el artículo 2° de la presente ley será la del ámbito del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 4° – Créanse los cargos de juez de cámara, de juez de primera instancia, de secretario de cámara, de secretario de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 5° – Créanse dos (2) fiscalías ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con una (1) secretaría por cada una de ellas.

Art. 6° – Créase una (1) fiscalía general para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con una (1) secretaría.

Art. 7° – Créanse los cargos de fiscal general, de fiscal de primera instancia, de secretario de fiscalía de cámara, de secretario de fiscalía de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 8° – Créase una (1) defensoría pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con una (1) secretaría.

Art. 9° – Créanse una (1) defensoría pública oficial para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con una (1) secretaría.

Art. 10. – Créanse los cargos de defensor público oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea; de defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil y comercial que por esta ley se crean, de secretario de la Defensoría Pública Oficial, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 11. – Modifícase la jurisdicción de los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, que ahora comprenderá exclusivamente los partidos de San Martín, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 12. – Las causas en trámite ante los juzgados mencionados en el artículo 11 que correspondieran a la nueva jurisdicción conforme el artículo 3° de la presente ley, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

Art. 13. – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente. Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 14. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará para el presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05 y del Ministerio Público - Jurisdicción 10 del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de julio de 2006.

*Luis F. Cigogna. – Carlos D. Snopek. –
Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Giubergia.*

– Nora N. César. – Rodolfo Roquel. – Cinthya G. Hernández. – Marcela V. Rodríguez. – Claudio J. Poggi. – Gumersindo F. Alonso. – Jorge M. A. Argüello. – Guillermo F. Baigorri. – Alberto J. Beccani. – Hermes J. Binner. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Genaro A. Collantes. – Stella M. Córdoba. – Diana B. Conti. – Jorge C. Daud. – María G. De la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – Juan M. Irrazábal. – Silvia B. Lemos. – Roberto I. Lix Klett. – José E. Lauritto. – Ana M. del C. Monayar. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Diego H. Sartori. – Gladys B. Soto. – Héctor P. Recalde. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Mariano F. West.

ANEXO I

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso-Administrativo

Jueces	3
Secretarios	1
Prosecretario	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Magistrados y funcionarios

Juzgados	2
Jueces de primera instancia	2
Secretarios de primera instancia	4

Personal administrativo y técnico

Prosecretarios administrativos	4
Oficiales	4
Escribientes	4
Auxiliares	8
Auxiliares administrativos	8
Ordenanzas	2

Fiscalía de cámara

Fiscal	1
Secretaria	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Fiscalía de primera instancia

Fiscal de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	2
Auxiliares	6
Ordenanza	1

Defensoría de cámara

Defensoría de primera instancia	1
Secretario	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribientes	2
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Defensoría de primera instancia

Defensoría de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	3
Auxiliares	6
Ordenanza	1

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Cigogna y otros, por el que se crean dos juzgados federales y cámara electoral de apelaciones en lo civil, comercial y contencioso administrativo, en La Matanza, provincia de Buenos Aires, resuelven modificarlo y así despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACION DE JUZGADOS FEDERALES
Y CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN JURISDICCION
DE LA MATANZA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

Artículo 1º – Créanse dos (2) juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y conten-

cioso administrativo con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que contarán con dos (2) secretarías por cada uno de ellos.

Art. 2º – Créase una (1) cámara federal de apelaciones en lo civil, comercial y contencioso administrativo con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, que será tribunal de alzada de los juzgados creados por esta ley, la que estará integrada por tres vocales y contará con una (1) secretaría de cámara y una (1) prosecretaría de cámara.

Art. 3º – La jurisdicción de los juzgados que se crean por el artículo 1º y de la cámara que se crea por el artículo 2º de la presente ley será la del ámbito del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 4º – Créanse los cargos de juez de cámara, de juez de primera instancia, de secretario de cámara, de secretario de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 5º – Créanse dos (2) fiscalías ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con una (1) secretaría por cada una de ellas.

Art. 6º – Créase una (1) fiscalía general para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con una (1) secretaría.

Art. 7º – Créanse los cargos de fiscal general, de fiscal de primera instancia, de secretario de fiscalía de cámara, de secretario de fiscalía de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 8º – Créase una (1) Defensoría Pública Oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con una (1) secretaría.

Art. 9º – Créanse una (1) Defensoría Pública Oficial para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con una (1) secretaría.

Art. 10. – Créanse los cargos de defensor público oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea; de defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil y comercial que por esta ley se crean, de secretario de la Defensoría Pública Oficial, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 11. – Modifícase la jurisdicción de los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, que ahora

comprenderá exclusivamente los partidos de San Martín, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 12. – Las causas en trámite ante los juzgados mencionados en el artículo 11 que correspondieran a la nueva jurisdicción conforme el artículo 3º de la presente ley continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

Art. 13. – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente. Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 14. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará para el presupuesto para el ejercicio del año 2005 del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis F. J. Cigogna. – Alberto E. Balestrini.
– Juan C. Sluga.*

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Por Secretaría se dará lectura de la modificación solicitada por el señor diputado Snopek.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Artículo 14: La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05 y del Ministerio Público - Jurisdicción 10”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 153 señores diputados presentes, 150 han votado por la afirmativa. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 150 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello,

Arnold, Arriaga, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Borsani, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Herrera (G. N.), Ilarregui, Jano, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Lusquiños, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Negri, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rojkes, Roquel, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Urtubey, Vanossi, Velarde, Zancada y Zimmermann.

Sra. Herrera. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Abdala. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Ferri. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. Cassese. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Bullrich. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Martini. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. Bayonzo. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Rossi. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. Genem. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. González. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, en una sola votación a mano alzada se van a votar todos los artículos con la modificación propuesta para el artículo 14 de la que se dio lectura por Secretaría.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar del artículo 1° al 14 inclusive.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 15 es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

13

MODIFICACION DEL ARTICULO 127 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION SOBRE PRESTAMO DE EXPEDIENTES

(Orden del Día N° 676)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Tonelli, por el que se modifica el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre préstamo del expediente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante oportunamente, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 18 de julio de 2006.

Luis F. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Jorge A. Landau. – Rodolfo Roquel. – Marcela V. Rodríguez. – Alberto J. Beccani. – Paula M. Bertol. – Diana B. Conti. – Esteban E. Jerez. – José E. Lauritto. – Cristian R. Oliva. – Héctor P. Recalde. – Cristian A. Ritondo. – María A. Torrontegui. – Jorge R. Vanossi.

¹Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 189.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Préstamo*. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos o escribanos, en los casos siguientes:

1. Para alegar de bien probado, en el juicio ordinario.
2. Para expresar agravios en los casos previstos en el artículo 259 y para contestar el traslado previsto en el artículo 265.
3. Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; mensura y deslinde; división de bienes comunes; cotejo de documentos y redacción de escrituras públicas.
4. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos, el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

El procurador general de la Nación, los procuradores fiscales de la Corte Suprema y los procuradores fiscales de Cámara podrán también retirar los expedientes, en los juicios en que actúen en representación del Estado nacional, para presentar memoriales y expresar o contestar agravios.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo G. Tonelli.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Tonelli, por el que se modifica el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sobre préstamo del expediente y luego de un exhaustivo análisis aconseja su sanción.

Luis F. Cigogna.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 153 señores diputados presentes, 150 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 150 votos por la afirmativa y ninguno por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Agüero, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (D. A.), Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Ferro, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (J. C. L.), Godoy (R. E.), González (M. A.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Herrera (G. N.), Ilarregui, Jano, Jerez (E. E.), Jerez (E. A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Tonelli, Torino, Tulio, Urtubey, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Figueroa y Hernández.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Monti. – Señora presidenta: solicito que quede constancia de que he votado por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señora presidenta: pido que quede registrado mi voto afirmativo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Así se hará, señoras diputadas.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

– El artículo 2° es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

14

INEMBARGABILIDAD DE LAS INDEMNIZACIONES DISPUESTAS POR LA LEY 25.471

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se declara la inembargabilidad de las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471, Programa de Propiedad Participada de Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (expediente 148-S.-2005).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara la inembargabilidad de las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471 - Programa de Propiedad Participada de Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2006.

Héctor P. Recalde. – *Luis F. J. Cigogna.* – *Carlos D. Snopek.* – *Delia B. Bisutti.* – *Pedro J. Azcoitti.* – *Miguel A. Giubergia.* – *Juan C. Sluga.* – *Raúl G. Merino.* – *Jorge A. Landau.* – *Alejandro M. Nieva.* – *Cintha G. Hernández.* – *Hugo O. Cuevas.* – *Marcela V. Rodríguez.* – *Claudio J. Poggi.* – *Guillermo E. Alchouron.* – *Jorge M. A. Argüello.* – *Isabel A. Artola.* –

Gumersindo F. Alonso. – *Guillermo F. Baigorri.* – *Rosana A. Bertone.* – *Lía F. Bianco.* – *Irene M. Bösch de Sartori.* – *Esteban J. Bullrich.* – *Dante O. Canevarolo.* – *Alberto Cantero Gutiérrez.* – *María A. Carmona.* – *Marina Cassese.* – *Dian B. Conti.* – *José M. Córdoba.* – *Eduardo De Bernardi.* – *María G. de la Rosa.* – *Edgardo F. Depetri.* – *Jorge P. González.* – *Francisco V. Gutiérrez.* – *Juan M. Irrazabal.* – *Esteban E. Jerez.* – *Daniel R. Kroneberger.* – *Oscar S. Lamberto.* – *José E. Lauritto.* – *Silvia B. Lemos.* – *Claudio Lozano.* – *Heriberto E. Mediza.* – *Beatriz L. Rojkes de Alperovich.* – *Graciela Z. Rosso.* – *Carlos F. Ruckauf.* – *Juan A. Salim.* – *Diego H. Sartori.* – *Gladys B. Soto.* – *Paola R. Spatola.* – *Juan H. Sylvestre Begnis.* – *María A. Torrontegui.* – *Juan M. Urtubey.* – *Jorge R. Vanossi.* – *Mariano F. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara la inembargabilidad de las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471 - Programa de Propiedad Participada de Ex Agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. Luego de su estudio, aconsejan su sanción.

Héctor P. Recalde.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Decláranse inembargables desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley a las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471, en tanto no hayan sido transferidas por cualquier título. Todo acto jurídico en contrario será nulo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario del
Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 190).

ANTECEDENTES

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Decláranse inembargables desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley a las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471, en tanto no hayan sido transferidas por cualquier título. Todo acto jurídico en contrario será nulo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sonia M. Escudero. – Celso A. Jaque. –
Marcelo E. López Arias. – Luis A.
Falcó. – Marcelo A. H. Guinle.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto está enderezado a dar un trato debido a todas aquellas personas que, siendo ex trabajadores de YPF, vienen transitando un larguísimo *iter* sembrado de problemas, malas voluntades y actitudes dilatorias, permitiéndoles preservar el valor de su indemnización del aprovechamiento de que son objeto por parte de operadores financieros, a la vez que protegiendo su valor.

Antecedentes de hecho y derecho

Corresponde recordar la génesis de este derecho a indemnización y las demoras en su implementación. La ley 25.471 reconoce el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la ley 23.696 a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF– al 1º de enero de 1991 y que hubiesen comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha.

Una significativa proporción de los ex agentes inició oportunamente acciones judiciales contra el Estado nacional de similar objeto a la causa en que recayera el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Antonucci, Roberto c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima –YPF– y otro” (“La Ley” –2002– tomo A-página 160) en el cual se reconoció el derecho de los accionantes en los mismos términos que posteriormente lo hizo la precitada ley en su artículo 2º, inciso a).

El Poder Ejecutivo nacional estableció en el decreto 1.077 del 2003 que “habiendo quedado resuelta la controversia judicial con el reconocimiento del derecho que poseen los accionantes, la prolongación de los procesos ocasionaría un significativo gravamen al Tesoro nacional tanto por el incremento de las costas causídicas como por el curso de los intereses que vienen imponiendo las sentencias recaídas en los referidos litigios”.

El artículo 72 de la ley 25.725 estableció que el monto del beneficio sería determinado por la comisión creada por la resolución 736 de fecha 10 de diciembre de 2002 del Ministerio de Economía, la cual en el expediente S01:0256737/2002 del Registro del Ministerio de Economía elevó al titular de dicha cartera un valor promedio a partir del cual se fijará el monto indemnizatorio que corresponderá a cada beneficiario utilizando los parámetros que establece el inciso a) del artículo 2º de la ley 25.471.

El artículo 2º de la ley 25.471 reconoce, por parte del gobierno nacional, una indemnización económica a favor de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada de YPF Sociedad Anónima por causas ajenas a su voluntad o que, incorporados, hubiesen sido excluidos, y define las pautas para el cálculo de dicha indemnización. El artículo 4º de la misma ley dispone la notificación en un plazo de 60 días de las liquidaciones que les correspondan a los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, en relación de dependencia al 1º de enero de 1991.

En el marco de la Ley de Reforma del Estado (23.696) y sus modificatorias, en su capítulo III, se incorporaron a la legislación positiva los denominados programas de propiedad participada.

En este contexto el Poder Ejecutivo nacional dispuso la transformación en sociedad anónima de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, mediante el decreto 2.778/90.

La ley 24.145 y sus modificatorias dispusieron, en su artículo 8º, que el capital social de YPF Sociedad Anónima estuviera representado en distintas clases de acciones, atribuyendo la clase C a las que adquiriera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10 %) del capital social, bajo el Régimen de Propiedad Participada de la ley 23.696 y sus modificatorias.

El artículo 26 de la ley 23.696 y sus modificatorias establecieron que cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar.

El artículo 30 de la ley 23.696 y sus modificatorias consagró el principio de onerosidad para la adquisición de las acciones y la necesidad de suscribir un acuerdo general de transferencia en el cual debían fijarse el precio de las acciones y el modo de pago.

De acuerdo al artículo 38 de la ley 23.696 y sus modificatorias, el manejo de las acciones asignadas a un programa de propiedad participada, mientras dichas acciones no hayan sido pagadas y liberadas de la prenda, debía ser obligatoriamente sindicado.

El Programa de Propiedad Participada de YPF Sociedad Anónima fue instrumentado por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a la resolución conjunta

1.507/94 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 1.270/94 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por resolución 72/95 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el paquete accionario clase C de YPF Sociedad Anónima, oportunamente reservado por el Estado nacional para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, fue distribuido entre todos los empleados en relación de dependencia al 7 de julio de 1993 (unos 4.000).

Mediante el decreto 628/97, el Poder Ejecutivo nacional aprobó un procedimiento de cancelación del saldo de precio de venta de las acciones clase C de YPF Sociedad Anónima, autorizó la venta de las mismas por cuenta y orden de los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada y aprobó lo actuado por el ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de autoridad de aplicación del respectivo Programa de Propiedad Participada. Esto dejó fuera a unos 29.000 agentes que mantenían relación de dependencia al 1º/1/1991 y cuya inclusión en el PPP (luego de largos y en ocasiones violentos conflictos) fue reconocida por la ley 25.471.

En ese estado de cosas, la ley 25.471 vino a solucionar la situación planteada, estableciendo en su artículo 2º que “se reconoce por parte del gobierno nacional una indemnización económica a favor de los ex agentes de YPF Sociedad del Estado –encuadrados en el artículo 1º de la presente ley–, que no hayan podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que, incorporados, hubiesen sido excluidos. La indemnización resultará de valorar las siguientes pautas:

”a) La cantidad de acciones que cada ex agente hubiera debido percibir según las pautas del artículo 27 de la ley 23.696, sobre la base de los datos de ingreso y egreso –si correspondiere–, estado de cargas de familia y nivel salarial de egreso, categoría laboral y antigüedad en la empresa.

”b) La diferencia económica entre el valor de libros de tales acciones –el que hubieran debido saldar los ex agentes–, y el valor de mercado, descontadas las eventuales comisiones financieras por su venta.”

Como medida interpretativa de dicha ley, el Honorable Senado de la Nación emitió la resolución 4/2003, con fecha 6 de marzo de 2003, en la que expresó:

“2. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la ley 25.471, se entiende por valor libros al valor de la fecha julio de 1993 y como valor de mercado al de mercado a la fecha de liquidación de las indemnizaciones más las compensaciones correspondientes a partir de la fecha de verificación del daño”.

“En el ejercicio de su potestad reglamentaria, con fecha 5 de mayo de 2003, el Poder Ejecutivo nacional emitió el decreto 1.077/2003, que expresa en su artículo 1º: “Establécese en la suma de pesos veintitrés mil setecientos veintiocho (\$ 23.728), al 31 de diciembre de 2002, el valor promedio para el cálculo de la indemnización que reconoce la ley 25.471 a los agentes encuadrados en su artículo 1º, conforme la metodología de cálculo del anexo que forma parte integrante del presente decreto, la que variará en más o en menos en cada caso en particular por aplicación de las pautas que se determinan en el inciso a) del artículo 2º de la ley 25.471”.

En el anexo del decreto se expresan las pautas de cálculo del monto promedio por beneficiario, determinando como:

–*Valor de mercado*: pesos veintinueve con veinticinco centésimos (\$ 29,25), por acción, vigente en julio de 1997.

–*Valor de libros*: pesos dieciocho con cinco centésimos (\$ 18,05) por acción, vigente en el mes de julio de 1997 y correspondiente al balance de YPF S.A., al 31 de diciembre de 1996.

Mérito y oportunidad de la declaración de inembargabilidad

En este estado de cosas, entonces, nos encontramos ante un largo y penoso derrotero de los ex agentes de YPF que buscan percibir la indemnización que la ley les acuerda, obstruida en muchos casos por el establecimiento de cupos de liquidaciones o la rezagada compaginación de los expedientes, que no se corresponden con la angustia y las necesidades de quienes confiaron en una respuesta expedita.

Entre julio y agosto de 2004 se firmó la mayoría de las actas de conformidad entre los acreedores y el Estado nacional, dando fin al reclamo y a acciones actuales, así como al derecho futuro de cualquier acción judicial por parte de los ex agentes de YPF relacionados con el Programa de Propiedad Participada, poniendo en movimiento los procedimientos administrativos necesarios y el mecanismo de pago correspondiente.

De una analítica y comprensiva inteligencia de este largo proceso así expuesto surge el carácter netamente alimentario que han ido adquiriendo tales acreencias, en tanto se han erigido en la inmensa mayoría de los casos como único sostén de muchos núcleos familiares, que han quedado desempleados y en franca situación de desamparo frente a los vaivenes de la actividad económica.

Considero ése como motivo central y neurálgico para que se proceda a dar carácter inembargable a tales indemnizaciones, poniéndolas a salvo de deudas que puedan haber contraído en este largo período de desempleo los beneficiarios.

Por otra parte, la realidad indica que en ese lapso se ha producido un campo fértil para que entidades

financieras comprasen las acreencias a montos sensiblemente inferiores a los nominales, aprovechando la incertidumbre sobre la percepción de la indemnización y la demora en su efectivización.

El propósito protectorio de la presente propuesta no se proyecta sobre aquellas situaciones en que el titular de la indemnización haya transferido previamente el derecho, por cualquier título, a favor de tercera persona alguna.

En otro orden de cosas, interesa destacar el ámbito cronológico de aplicación del temperamento aquí propuesto. Atento no corresponder una intromisión sobre transferencias que operaron en el pasado sobre reglas de mercado, el carácter de inembargabilidad que se imprime a las indemnizaciones tendrá validez a partir de la entrada en vigencia de la presente propuesta, y en tanto mantengan absoluta identidad entre sujeto titular de la indemnización y detentador del título.

Por último, a efectos de impedir que maniobras jurídicas frustren el propósito de esta iniciativa, se dispone la nulidad de todo acto jurídico que en adelante se oponga a lo aquí dispuesto.

En la inteligencia de estar brindando adecuada protección a múltiples pero idénticas situaciones que ya han sufrido una significativa y perjudicial demora, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

*Sonia M. Escudero. – Celso A. Jaque. –
Marcelo E. López Arias. – Luis A.
Falcó.*

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 155 señores diputados presentes, 145 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa, registrándose además 8 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 145 votos por la afirmativa, 1 por la negativa y 8 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Agüero, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburg, Azcoiti, Baladrón, Bayonzo, Beccani, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Binner, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (D.A.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Canteros, Carmona, Cassese, Cavadini, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la

Rosa, Delich, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Ferro, Fiol, Galvalisi, García de Moreno, García Méndez, García (M.T.), García (S.R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (R.E.), González (M.A.), Gutiérrez (F.V.), Heredia, Hernández, Herrera (G.N.), Ilarregui, Jano, Jerez (E.E.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Leyba de Martí, Lix Klett, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J.I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Monayar, Montenegro, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Peso, Pinedo, Poggi, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rodríguez (M.V.), Rodríguez (O.E.R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J.A.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Snopek, Sosa, Soto, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Toledo, Torino, Tulio, Urtubey, Vanossi, Vargas Aignasse, Velarde y Zancada.

–Vota por la negativa el señor diputado: Baigorri.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Aguad, Camaño (E.O.), Figueroa, Ginzburg, Godoy (J. C. L.) Jerez (E. A.), Pérez (A.) y Tonelli.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

15

MODIFICACION DE LA LEY 24.240 DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

(Orden del Día N° 306)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba (S.M.) y otros, sobre modificaciones a la ley 24.240, de De-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 188).

fensa del Consumidor; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 1° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 1°: *Objeto. Consumidor. Equiparación.* La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en función de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere o utiliza bienes o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros bienes o servicios, en su carácter de proveedor. Tampoco se considera consumidor o usuario al proveedor que adquiere o utiliza bienes o servicios cuando no esté alcanzado por el régimen de la ley 25.300, de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (mipymes), o el que lo suceda.

Art. 2° – Sustitúyese el texto del artículo 2° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 2°: *Proveedor.* Proveedor es toda persona física o jurídica que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.

Para el caso de los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, la responsabilidad será imputable al factor subjetivo o culpa.

Art. 3° – Sustitúyese el texto del artículo 3° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 3°: *Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia.* Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica.

En los casos en que los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, la responsabilidad será imputable al factor subjetivo o culpa.

Art. 4° – Sustitúyese el texto del artículo 4° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 4°: *Información.* El proveedor está obligado a suministrar al consumidor, en forma cierta y objetiva, información adecuada, veraz detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los bienes y servicios que provee y las condiciones de su comercialización.

Art. 5° – Incorpórase como último párrafo del artículo 7° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

...La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 8° bis de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 8° bis: *Trato digno. Prácticas abusivas.* Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato dignos y equitativos a los consumidores y usuarios, en particular a las personas discapacitadas, ancianos y mujeres embarazadas. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores y usuarios en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. En el reclamo extrajudicial de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales con-

ductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 40 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas a quien actuare en nombre del proveedor.

Entre otras, se consideran prácticas abusivas y quedan prohibidas las siguientes:

- a) Condicionar la provisión de bienes o servicios a la de otros bienes o servicios, excepto cuando sean ofrecidos en conjunto conforme usos y costumbres comerciales y no se configure abuso de derecho;
- b) Negar la provisión de bienes o servicios al consumidor en forma arbitraria, excepto en los casos en que se hayan establecido modalidades, condiciones o limitaciones en los términos del artículo 7° de la presente ley y hayan sido oportunamente informadas;
- c) Aprovecharse indebidamente de la necesidad, ligereza o inexperiencia del consumidor, teniendo en cuenta su edad, salud, conocimientos o condición social para hacerle consumir sus bienes o servicios;
- d) Exigir al consumidor que conceda ventajas evidentemente inequitativas. Lo dispuesto no refiere al precio de los bienes o servicios;
- e) Hacer circular información que desprestigie al consumidor a causa de las acciones que realice en ejercicio de sus derechos;
- f) Dejar de estipular el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones cuando la legislación no establezca plazos supletorios, o fijarlos a su exclusivo arbitrio de manera manifiestamente desproporcionada;
- g) En las operaciones financieras y en las de crédito para el consumo, imponer al consumidor un determinado proveedor de bienes o servicios cuando sean requeridos como accesorios para la provisión de otros bienes o servicios, sin darle opciones entre las que pueda elegir.

Art. 7° – Sustitúyese el texto del artículo 10 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 10: *Contenido del documento de venta.* En el documento que se extienda por la venta de bienes muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación del bien;
- b) Nombre y domicilio del vendedor;
- c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere;
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley;
- e) Plazos y condiciones de entrega;
- f) El precio y condiciones de pago;
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma nacional, ser completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Un ejemplar debe ser entregado al consumidor. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquéllas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida por esta ley.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 10 ter de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 10 ter: *Medios para rescindir.* Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida, a elección del consumidor o usuario, mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del servicio deberá enviar, sin cargo, al domicilio del consumidor o usuario una constancia fehaciente dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la recepción del pedido de rescisión. Esta disposición debe ser publicada en la factura o documento equivalente que la empresa enviare regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

Art. 9° – Sustitúyese el texto del artículo 11 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 11: *Garantías.* Cuando se comercialicen bienes muebles no consumibles, artículo 2.325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten identidad entre lo ofrecido y lo entregado o su correcto funcionamiento.

La garantía legal tendrá vigencia por (6) seis meses a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que el bien deba trasladarse a fábrica o taller habilitado, el transporte será realizado por el responsable de la garantía y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo.

Art. 10. – Sustitúyese el texto del artículo 25 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 25: *Constancia escrita. Información al usuario.* Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda “Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, ley 24.240”.

Art. 11. – Sustitúyese el texto del artículo 31 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 31: En los casos que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas, el usuario podrá presentar reclamo abonando únicamente los conceptos no reclamados hasta el vencimiento de la factura en cuestión. En estos casos, el usuario abonará únicamente los conceptos no reclamados.

El prestador dispondrá de un plazo de 30 días, a partir del reclamo del usuario, para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado.

Si el usuario no considerara satisfecho su reclamo, o el prestador no le contestara en los plazos indicados, podrá requerir la intervención del organismo de control correspondiente, hasta 60 días contados a partir de la respuesta del prestador, o de la fecha de vencimiento del plazo para contestar, si éste no hubiera respondido.

En los casos que el reclamo fuera resuelto a favor del usuario, y éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrarle la diferencia correspondiente, con más los mismos intere-

ses que él cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al usuario con un crédito equivalente al 25 % del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente.

Si el reclamo fuera resuelto a favor del prestador, éste tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada, con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha de vencimiento de la factura reclamada hasta la fecha de efectivo pago.

La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del 50 % la tasa pasiva para depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, del último día del mes anterior a la efectivización del pago.

La relación entre el prestador de servicios públicos y el usuario tendrá como base la integración legislativa dispuesta por el artículo 3° del presente cuerpo legal.

Las facultades conferidas al usuario en el primer párrafo del presente artículo se conceden sin perjuicio de las previsiones del artículo 50 del presente cuerpo legal.

Art. 12. – Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 32: *Venta domiciliaria.* Es aquella oferta de venta de un bien o prestación de un servicio efectuada al consumidor fuera del establecimiento del proveedor. En ella, el contrato debe ser celebrado por escrito y con las precisiones del artículo 10 de la presente ley.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y abonados al contado.

Art. 13. – Sustitúyese el texto del artículo 34 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 34: *Revocación.* En los casos de los artículos 32 y 33 de la presente norma, el consumidor tiene derecho a revocar la oferta o la aceptación durante el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esa facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación en todo documento que, con motivo de venta, le sea presentado al consumidor.

Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria.

El consumidor debe poner el bien a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último.

Art. 14. – Sustitúyese el texto del artículo 36 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 36: *Requisitos.* En las operaciones financieras y en las de crédito para consumo deberá consignarse, en su caso: el precio de contado, el saldo de deuda, el total de los intereses a pagar, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización de los intereses, otros gastos si los hubiere, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras o adicionales si los hubiera y monto total financiado a pagar, bajo pena de nulidad. Cuando el proveedor omitiera incluir alguno de éstos en el documento que corresponda, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o de una (1) o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato si ello fuera necesario.

El Banco Central de la República Argentina adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones a que refiere el presente artículo, con lo indicado en esta ley.

Art. 15. – Incorpórase como artículo 40 bis de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 bis: *Daño punitivo.* Cuando el proveedor no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del damnificado, que graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento, responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de la presente ley.

Art. 16. – Incorpórase como artículo 40 ter de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 ter: *Daño directo.* La autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al consumidor resultante de la infracción del proveedor y obligar a éste resarcirlo, hasta un máximo de tres mil pesos (\$ 3.000), monto que será actualizado anualmente en los términos del artículo 47, inciso b), de la presente ley. El acto administrativo de la au-

toridad de aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 45 de la presente ley, y, una vez firme, respecto del daño directo que determine constituirá título ejecutivo a favor del consumidor. Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Art. 17. – Sustitúyese el texto del artículo 41 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 41: *Autoridad nacional y local.* La Secretaría de Coordinación Técnica dependiente del Ministerio de Economía y Producción será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley. Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales.

Art. 18. – Sustitúyese el texto del artículo 42 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 42: *Funciones concurrentes.* La autoridad nacional de aplicación, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a las autoridades locales de aplicación en el artículo 41 de la presente ley, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento de la misma, aunque las presuntas infracciones ocurran exclusivamente en el ámbito de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 19. – Sustitúyese el texto del artículo 43 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 43: *Facultades y atribuciones.* La Secretaría de Coordinación Técnica, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor, y a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes;

- b) Mantener un registro nacional de asociaciones de consumidores y usuarios;
- c) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios;
- d) Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esta ley;
- e) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley;
- f) Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.

La Secretaría de Coordinación Técnica podrá delegar, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, en el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o gobiernos provinciales las facultades mencionadas en los incisos c), d) y f) de este artículo.

Art. 20. – Sustitúyese el texto del artículo 45 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 45: *Actuaciones administrativas.* La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o acture en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.

En las causas iniciadas por denuncias de particulares, previa instancia conciliatoria y si la conciliación no hubiere sido posible y en las de oficio, se imputará la presunta infracción con descripción de los hechos e indicación de las normas presuntamente infringidas.

Cuando se hubiere citado a audiencia de conciliación y no comparecieron el denunciante o el denunciado, la autoridad de aplicación podrá dar por agotada la instancia conciliatoria y las actuaciones proseguirán su trámite según corresponda. Si el denunciado no justificare su inasistencia dentro de los cinco (5) días hábiles, se hará pasible de una multa de cincuenta pesos (\$ 50) a cinco mil pesos (\$ 5.000). Si en igual término el denunciante no justificare su propia inasistencia, se lo tendrá por desistido de la denuncia. En las respectivas citaciones a audiencia de conciliación se transcribirá textual y completo lo establecido en este párrafo.

De la imputación se correrá traslado al presunto infractor por el término de cinco (5) días

hábiles, dentro del cual podrá tomar vista de las actuaciones, presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. La no presentación de descargo implicará la inexistencia de hechos controvertidos. En su primera presentación el presunto infractor deberá constituir domicilio y acreditar personería, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Junto con el traslado de la imputación se transcribirá textual y completo lo establecido en este párrafo.

Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la denegación de medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración. La autoridad de aplicación podrá requerir al presunto infractor la producción de algunas o todas de las pruebas por él ofrecidas, teniéndose por desistidas las no producidas dentro del plazo que le fije la autoridad de aplicación, o en el término de diez (10) días hábiles cuando no le hubiere sido fijado. La autoridad de aplicación tendrá las más amplias atribuciones para disponer medidas técnicas, admitir, ordenar y producir pruebas, y dictar medidas de no innovar.

En cualquier momento durante la tramitación de las actuaciones, la autoridad de aplicación podrá ordenar el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones, así como también dictar cualquier medida precautoria que considere necesaria para asegurar su vigencia.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva.

Contra las providencias que ordenen medidas de cese y precautorias y contra los actos administrativos que dispongan sanciones, se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo con el lugar de comisión del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado y será concedido con efecto suspensivo cuando se recurran actos administrativos que impongan sanciones, y con sólo efecto devolutivo cuando se recurran providencias que ordenen medidas de cese o precautorias, siempre en relación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

El acuerdo conciliatorio homologado por la autoridad de aplicación, al que sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del presente artículo se podrá arribar en cualquier estado del sumario previo al dictado de la resolución

definitiva, pondrá fin al proceso administrativo con relación a aquellos denunciante que lo hubieren suscrito.

El desistimiento del denunciante surtirá el mismo efecto.

El acuerdo conciliatorio homologado constituye título ejecutivo respecto de las obligaciones en él documentadas.

El incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado se considerará en sí mismo violación a la presente ley.

Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación y en lo que éste no contemple las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones y en tanto no fueren incompatibles con ellas.

Las provincias y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas referidas a la actuación de sus autoridades locales de aplicación, estableciendo un procedimiento compatible con sus respectivas Constituciones.

Art. 21. – Derógase el artículo 46 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor.

Art. 22. – Sustitúyese el texto del artículo 47 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 47: *Sanciones*. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) *Apercibimiento*;
Multa de cien pesos (\$ 100) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), montos que serán actualizados anualmente por la autoridad de aplicación según el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, o el organismo que lo sustituya;
- b) *Decomiso* de las mercaderías y productos objeto de la infracción;
- c) *Clausura* del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- d) *Suspensión* de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;
- e) *La pérdida* de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un (1) diario de gran circulación en el lugar donde aquella se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una (1) jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un (1) diario de gran circulación en el país y en uno (1) de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

La autoridad de aplicación podrá aplicar al proveedor penalidades adicionales en calidad de *astreintes* por incumplimiento oportuno de las sanciones impuestas y/o de su publicación.

El cincuenta por ciento (50 %) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo, será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo XVI –Educación al consumidor– de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo conforme lo previsto en el artículo 43, inciso *a*), de la misma. El fondo será administrado por la autoridad de aplicación.

Art. 23. – Sustitúyese el texto del artículo 49 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 49: *Aplicación y graduación de las sanciones*. En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 47 de la presente ley se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará *reincidente* a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años desde que dicha sanción haya quedado firme.

Art. 24. – Sustitúyese el texto del artículo 50 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 50: *Prescripción*. Las acciones judiciales, las administrativas y las sanciones emergentes de la presente ley prescribirán en

el término de tres (3) años. Cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido precedentemente, se estará al más favorable al consumidor o usuario. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Art. 25. – Sustitúyese el texto del artículo 52 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 52: *Acciones judiciales.* Sin perjuicio de lo expuesto, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

La acción corresponderá al consumidor o usuario, por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores autorizadas en los términos del artículo 56 de la presente ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público Fiscal. Dicho ministerio, cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley. En las causas judiciales que tramiten en defensa de intereses de incidencia colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios que lo requieran estarán habilitadas como litisconsortes de cualquiera de los demás legitimados por el presente artículo.

En caso de desistimiento o abandono de la acción de las referidas asociaciones legitimadas, la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público Fiscal.

Art. 26. – Sustitúyese el texto del artículo 53 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 53: *Normas del proceso.* En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley o en otras que regulen relaciones de consumo, regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente.

Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación.

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

En todos los casos los jueces, al imponer costas, lo harán evaluando la proporcionalidad

del monto del juicio y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes.

Art. 27 – Incorpórase como artículo 54 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 54: *Acciones de incidencia colectiva.* Cualquiera sea el legitimado que promueva una acción de incidencia colectiva, para arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción deberá correrse vista previa el Ministerio Público Fiscal, salvo que éste sea el propio actor, con el objeto que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores y usuarios afectados y la homologación requerirá de auto fundado. El acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores y usuarios individuales que así lo deseen, puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado respecto de todos los consumidores y usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

Si la cuestión tuviere contenido patrimonial establecerá las pautas para la reparación económica o el procedimiento para su determinación sobre la base del principio de reparación integral. Si se tratare de la restitución de sumas de dinero se lo hará por los mismos medios que fueron percibidas; de no ser ello posible, mediante sistemas que permitan que los afectados puedan acceder a la reparación, y si no pudieran ser individualizados, el juez fijará la manera en que el resarcimiento sea instrumentado en la forma que más beneficie al grupo afectado. Si se tratare de daños diferenciados para cada consumidor o usuario, de ser factible se establecerán grupos o clases de cada uno de ellos y por vía incidental podrán éstos estimar y demandar la indemnización particular que les corresponda.

Art. 28. – Sustitúyese el texto del artículo 55 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 55: *Legitimación.* Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de la intervención de éstos prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la presente ley.

Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita y están exentas del procedimiento de mediación previa

obligatoria, así como de otros gastos o trámites previos a la promoción de aquéllas.

Art. 29. – Sustitúyese el texto del artículo 59 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 59: *Tribunales arbitrales*. La autoridad de aplicación propiciará la organización de tribunales arbitrales, que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho según el caso, para resolver las controversias que se susciten con motivo de lo previsto en esta ley. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación, a las personas que teniendo en cuenta las competencias, propongan las asociaciones de consumidores y usuarios cámaras empresarias.

Dichos tribunales arbitrales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia.

Regirá el procedimiento del lugar en que actúa el tribunal arbitral.

Art. 30. – Sustitúyese el texto del artículo 60 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 60: *Planes educativos*. Incumbe al Estado nacional, las provincias y municipalidades la formulación de planes generales de educación, para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley, así como también fomentar la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas.

Art. 31. – Derógase el artículo 63 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor.

Art. 32. – Sustitúyese el texto del artículo 50 de la ley 25.065, de Tarjetas de Crédito, por el siguiente:

Artículo 50: *Autoridad de aplicación*. A los fines de la aplicación de la presente ley actuarán como autoridad de aplicación:

- a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros;
- b) La Secretaría de Coordinación Técnica dependiente del Ministerio de Economía y Producción en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Con relación a dichas cuestiones, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, pudiendo delegar atribuciones, en su caso, en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación nacional podrá actuar concurrentemente aunque las presuntas infracciones ocurran sólo en el ámbito de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 33. – Sustitúyese el texto del artículo 22 de la ley 22.802, de lealtad comercial, por el siguiente:

Artículo 22: Toda resolución condenatoria podrá ser recurrida solamente por vía de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la condena.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que apeladas resulten confirmadas en su monto, serán actualizadas por la autoridad de aplicación automáticamente desde el mes en que se hubiere notificado la sanción al infractor hasta el mes anterior a su efectivo pago, de acuerdo a la variación del índice previsto en el artículo 25 de la presente norma. En los casos que los tribunales de alzada reduzcan el importe de las multas aplicadas en sede administrativa, la actualización se practicará desde el mes en que se hubiere notificado la sanción administrativa al infractor, hasta el mes anterior a su efectivo pago.

Art. 34. – Sustitúyese el texto del artículo 27 de la ley 22.802, de lealtad comercial, por el siguiente:

Artículo 27: Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, y en lo que éste no contemple las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, y en tanto no fueran incompatibles con ellas.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 10 de mayo de 2006.

*José R. Mongeló. – Hugo D. Toledo. –
Luis F. Cigogna. – Julio E. Arriaga. –*

Guillermo F. Baigorri. – Pedro J. Azcoiti. – José A. Pérez. – Patricia E. Panzoni. – Nora N. César. – Eduardo G. Macaluse. – Jorge A. Landau. – Amanda S. Genem. – Raúl G. Merino. – Marcela V. Rodríguez. – Eduardo L. Accastello. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Ana Berraute. – Daniel A. Brue. – María A. Carmona. – Genaro A. Collantes. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Hugo O. Cuevas. – Héctor R. Daza. – María G. de la Rosa. – Luciano R. Fabris. – Gustavo E. Ferri. – Francisco J. Ferro. – María T. García. – Roddy E. Ingram. – Ricardo J. Jano. – José E. Lauritto. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Marta O. Maffei. – Heriberto E. Mediza. – Cristian R. Oliva. – Blanca I. Osuna. – Héctor P. Recalde. – María del Carmen C. Rico. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas. – María A. Torrontegui. – Juan M. Urtubey. – Patricia Vaca Narvaja. – Gerónimo Vargas Aignasse.

En disidencia parcial:

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO
JORGE VANOSI

El proyecto propone 34 modificaciones a artículos de la ley 24.240 (Ley de Defensa del Consumidor), consistentes en sustituciones, modificaciones y propuesta de nuevos artículos.

El artículo 1º, según la nueva redacción que se propone, amplía el concepto de consumidor de la ley actual. Sin embargo, alude constantemente a la “relación de consumo”, definiéndola en el artículo 3º, como “... el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario”. Podrían suscitarse inconvenientes que produzcan efectos contrarios al aparentemente querido por el legislador, al dejar al arbitrio del judicante (en un caso concreto) el concepto de tal “relación de consumo”, en tanto su definición proyectada en el artículo 3º es poco precisa. Se propone definirla (como “aquella en que intervenga un consumidor o usuario final en situación de hiposuficiencia informativa o negocial respecto del proveedor”).

El artículo 2º define al proveedor (párrafo 1) y establece responsabilidad para los profesionales liberales matriculados imputable por “factor subjetivo o culpa”. No es clara la redacción; se propone mantener la redacción actual del artículo 2º en su segunda parte.

En el artículo 3º se define a la relación de consumo, en forma imprecisa, como se manifestó al analizar el artículo 1º del proyecto (a ello cabe remitirse).

En el último párrafo de la norma proyectada, se repite íntegramente el último párrafo del artículo 2º, lo que probablemente se deba a un error material. Se propone evitar esta reiteración innecesaria.

El artículo 4º proyectado establece la obligación del proveedor de “informar” al consumidor. Dispensa de tal responsabilidad al productor, importador, distribuidor, comercializador o prestador de servicios, quienes con la ley actual tienen la misma obligación. Se propone mantener la redacción actual de la ley o, en su defecto, agregar al artículo proyectado una última parte que diga: “Sin perjuicio de la responsabilidad emergente del artículo 40 en cuanto la falta de información cause perjuicios al consumidor o usuario” (el artículo 40 alude a la responsabilidad por daños al consumidor).

El artículo 5º (que modifica el artículo 7º de la ley actual) introduce un agregado atinado en punto a la responsabilidad por la negativa de venta. No hay observaciones que formular.

El artículo 6º (que incorpora el artículo 8º bis) propone un agregado atinado; aunque se propone agregar el término “solidariamente” en la última parte del primer párrafo de la norma, entre las palabras “extensivas” y “a quien”; de modo que diga “siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor”. Esto evitaría que pese sobre el consumidor probar a qué parte incumplidora corresponde mayor responsabilidad; sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan.

El artículo 7º (que sustituye el artículo 10) se considera atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 8º, que incorpora el artículo 10 ter, parece atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 9º, que sustituye el actual artículo 11 es atinado, aunque se propone agregar como último párrafo que “cuando el bien deba ser reparado por un lapso mayor a 30 días, viéndose el consumidor privado absolutamente del mismo, podrá rescindir el contrato notificado fehacientemente a su contraparte su intención o solicitar un reemplazo temporal del bien del que se vio privado.

”Recibida la notificación, el proveedor podrá ofrecer el reemplazo del bien o en su caso, reintegrar lo pagado por el consumidor en no más de 3 días.

”El consumidor o usuario será responsable por los daños sufridos por el bien dado en reemplazo temporal por el proveedor únicamente en caso de mal uso culpable o doloso”.

El artículo 10, que sustituye el artículo 25 de la ley actual, es atinado. No hay observaciones que formular.

Se propone mantener la redacción actual del artículo 31, cuya sustitución es propuesta por el artículo 11 del proyecto.

El artículo 12, que modifica el artículo 32 actual, es atinada. No hay observaciones que formular.

El artículo 13, que sustituye el artículo 24 actual, parece atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 14 (que sustituye el artículo 36 actual) parece atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 15 incorpora el artículo 40 bis. No hay observaciones que formular.

El artículo 16, que incorpora el artículo 40 ter. No hay observaciones que formular.

El artículo 17, que sustituye el artículo 41 actual, parece atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 18 sustituye el artículo 42 actual. No hay observaciones que formular.

El artículo 19, que sustituye el artículo 43 actual, es atinado. Aunque se propone que lo establecido en el inciso *a*), en cuanto a que puede “elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor” no sea facultativo, sino obligatorio, agregando que “asimismo, deberá difundir en forma efectiva y generalizada la presente ley, propendiendo a educación del consumidor respecto de sus derechos del artículo 42 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de la labor educativa establecida en el artículo 60”.

En punto al artículo 20, que sustituye el artículo 45 actual, se propone que en el párrafo 8 se establezca que el tribunal de alzada sea la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial o en su defecto, las Cámaras Federales de Apelaciones. Asimismo, “en cada caso deberá darse debida intervención al Ministerio Público Fiscal sí ya no fuera parte”.

Lo anterior por cuanto el fuero comercial posee mayor especialización en materia de contratación mercantil respecto de los demás fueros.

El artículo 21 deroga el artículo 46 actual; no parece atinado. Se propone mantener la redacción actual de la ley.

El artículo 22 sustituye el artículo 47 actual. No hay observaciones que formular.

El artículo 23 sustituye el artículo 49 actual. No hay observaciones que formular.

El artículo 24 sustituye el artículo 50 actual; es atinado en cuanto incluye a las acciones judiciales. No hay observaciones que formular.

El artículo 25 sustituye el actual artículo 52. No hay observaciones que formular.

El artículo 26 sustituye el artículo 53 actual; se propone agregar en el último párrafo lo siguiente “El juez tendrá siempre en cuenta que a efectos de que la indemnización al consumidor tenga carácter integral, las costas deben ser impuestas al causante del daño”.

El artículo 27 sustituye al actual artículo 54; se propone agregar en el párrafo 2^{do}, entre las palabras “condiciones,” y “excepto” lo siguiente: “al momento de la sentencia”. De modo que en la parte pertinente quede redactado así: “Hará cosa juzgada para el demandado respecto de todos los consumidores y usuarios que se encuentren en simila-

res condiciones al momento de la sentencia; excepto de aquellos...”. Se procura así evitar problemas en la etapa de ejecución de sentencia.

El artículo 28 sustituye el artículo 55 actual; se propone que se agreguen los términos “una clase determinada o determinable de consumidores y usuarios”; de modo que en su parte pertinente quede redactado así: “...están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de una clase determinada o determinable de consumidores o usuarios”.

El artículo 29 sustituye el artículo 59 actual; se propone que en su párrafo 2 quede redactado del siguiente modo: “Dichos tribunales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia. A efectos de dar un efectivo cumplimiento a la presente ley, la autoridad de aplicación promoverá mediante acuerdos a realizarse con las demás autoridades nacionales, provinciales o municipales, el establecimiento de estos tribunales arbitrales en diferentes pueblos o ciudades de las provincias y en distintas zonas de la Ciudad de Buenos Aires”.

El artículo 30 sustituye el artículo 60 actual; es atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 31 deroga el artículo 63 actual; es atinado. No hay observaciones que formular.

El artículo 32 sustituye el artículo 50 de la ley 25.065, de tarjetas de crédito. No hay observaciones que formular.

El artículo 33 sustituye el artículo 22 de la Ley 22.802, de lealtad comercial. No hay observaciones que formular.

El artículo 34 sustituye el artículo 27 de la Ley 22.802, de lealtad comercial. No hay observaciones que formular.

En síntesis, el proyecto es negativo.

Jorge Reinaldo Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba (S. M.) y otros, sobre modificaciones a la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por el autor de la iniciativa, por lo que aconsejan su aprobación con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

José R. Mongeló.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Subsecretaría de Defensa del Consumidor, juntamente con pautas armonizadas en el Consejo Fe-

deral del Consumidor (Cofedec) y el Consejo Consultivo de los Consumidores (CCC) han desarrollado un proyecto de reforma de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor (LDC); de la ley 25.065, de Tarjetas de Crédito, y de la ley 22.802, de Lealtad Comercial.

A diez años de vigencia de la ley 24.240, el Cofedec, integrado por las autoridades de aplicación de la ley de defensa del consumidor de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que agrupa a la autoridad de aplicación de esta ley y a las organizaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC), han presentado en 2 reuniones de la Comisión de Defensa del Consumidor de esta Honorable Cámara una reforma integral a la ley tutelar de los consumidores argentinos para responder, por un lado, a las principales necesidades relevadas en la experiencia de la aplicación concreta de la misma, y, por el otro, a las nuevas tendencias del país y del extranjero en la materia.

Es de destacar que para la elaboración del proyecto que presentaron se han tenido en consideración, además de iniciativas parlamentarias y contribuciones de la doctrina académica y judicial y del derecho comparado, valiosos aportes de autoridades locales de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y de Asociaciones de Consumidores, y, con mérito especial, del Instituto de Derecho del Usuario y del Consumidor del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Por tal motivo, y en virtud de darle estado parlamentario, la presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor toma dichos antecedentes y presente el proyecto en cuestión.

A continuación se detallan los fundamentos de los artículos que se sustituyen o derogan:

1. *Artículos 1° y 2° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: ampliación del objeto de las contrataciones de consumo. Desde distintos ámbitos vinculados con la aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor (parlamentario, autoridades administrativas, asociaciones de consumidores), se ha postulado la ampliación del objeto de los contratos alcanzados por la protección de esta ley. En la mayoría de los casos se propicia incluir de manera expresa nuevas formas de comercialización de ciertos bienes, en particular, los llamados tiempos compartidos y similares, cementerios parque, determinados servicios, etcétera. La experiencia de estos diez años de vigencia de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, ha planteado numerosos casos de eventuales exclusiones, y no sólo con relación a esos rubros a los que, en general y no obstante el debate acerca de su naturaleza jurídica, se los consideró alcanzados por este régimen. En este sentido, a manera de ejemplo de cuestiones opinables, puede citarse la administración de consorcios

que por imperio de la ley 13.512, de Propiedad Horizontal, se rige por el instituto del mandato, eventualmente algunos casos de depósitos, o los contratos sobre derechos. Sirve a título ilustrativo el caso del reclamo de un apostador en una jugada de la Lotería Nacional que, luego de ser dictaminado por el Servicio Jurídico de la Autoridad Nacional de Aplicación, debió desestimarse al considerárselo en rigor excluido de la protección de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, pues entre los objetos contractuales enumerados en los tres (3) incisos de su actual artículo 1° no está contemplada la adquisición de derechos como lo es la compra de un billete de lotería. Con base en estas circunstancias, y considerando que en el vastísimo escenario del consumo la dinámica tecnológica y de comercialización de productos y servicios es capaz de presentar situaciones novedosas a cada paso, se entiende de buena técnica legislativa acuñar un tipo lo más cercano posible al grado de generalidad y abstracción que toda ley formal debe ostentar. El Código Civil de la Nación, norma de fondo aplicable en tanto y en cuanto no sea modificada por una legislación especial, en nuestro caso el estatuto del consumidor, nos brinda en su artículo 2.312 una definición precisa capaz de aportar la solución a esta cuestión. Así, la voz “bienes” incorporada para representar los múltiples objetos posibles de una relación de consumo parece la apropiada por el universo al que se proyecta: objetos materiales e inmateriales susceptibles de tener un valor; es decir las cosas, muebles e inmuebles, los derechos patrimoniales y los servicios, entre otros. Como puede advertirse, se abandona toda casuística, presente y futura, con sus riesgos de estrechez y obsolescencia; asimismo, se descartan las restricciones del inciso c) del actual artículo 1° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, de las que no se conoce justificación valedera. Obviamente, se desecha también por las razones apuntadas el ceñido concepto de cosas muebles, y, como se señaló, se unifica en la noción jurídica de bienes esa diversidad conceptual del texto actualmente vigente. No obstante el fundamento estrictamente técnico-jurídico señalado, a la hora de definir el texto finalmente propiciado se tomó en consideración otra razón tan importante como aquél, esto es la indispensablemente clara, simple y rápida comprensión que una norma como la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, debe provocar en las más amplias capas de la sociedad a las que aspira proteger. En este sentido, se estimó que en el imaginario popular la voz “bienes”, sola, puede llevar a pensar a consumidores y proveedores que están descartados los servicios. Para aventar toda duda se propugna entonces la expresión “bienes o servicios” como el objeto posible de una relación de consumo, utilizándose así en más de una oportunidad a lo largo de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor.

2. *Inclusión de los contratos a título gratuito:* se propone eliminar el requisito de la onerosidad en la contratación de consumo para considerarla tal, y por tanto comprendida por esta legislación especial. Nuestra ley 24.240, de Defensa del Consumidor, sigue la concepción objetiva cuando define al proveedor, y así continúa en la reforma propuesta, debiendo ser aquél un profesional de la actividad que desarrolle. Frente a tal circunstancia, en tanto y en cuanto suministre bienes en ese carácter, de profesional de la actividad a la que se dedica, entendemos que nada obsta a que esas provisiones deba realizarlas de acuerdo con lo que este régimen tutelar especial establece, cualquiera sea el título —oneroso o gratuito— a que lo hace. Así, un proveedor —en ese carácter— será igualmente responsable por infringir la normativa protectora de la salud y seguridad, o la de lealtad comercial, responderá igual por daños en los términos del artículo 40 de la ley nueva y cualquier otra falta, sea que provea o no a título oneroso.

3. *Extensión del carácter de consumidor y equiparación de los no contratantes.*

I. Si bien un criterio correcto, aunque no por todos aceptado, sostiene que la actual ley 24.240, de Defensa del Consumidor, no protege únicamente al consumidor contratante sino también a los que, formando parte de su grupo familiar o social como reza el artículo 1° de la ley citada, reciben de aquél el objeto de la relación de consumo, y como tales podrían ejercer todos los derechos reconocidos por dicha ley, se propone ahora dejarlo sentado explícitamente en el texto legal para despejar cualquier duda o desviación interpretativa. Ejemplificando: si alguien recibe un electrodoméstico como regalo, y no funciona correctamente, no tendrá que ir a buscar al que lo compró y se lo regaló para ejercer el derecho a garantía, sino que podrá hacerlo por sí mismo en ejercicio de su propio derecho, haya o no contratado él personalmente. Esta es una primera extensión del carácter de consumidor.

II. De manera expresa, la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, vigente considera consumidor sólo a quienes hubieren celebrado, a título oneroso, un contrato de los enunciados en el artículo 1° de la citada ley; el decreto reglamentario 1.798 del 13 de octubre de 1994, dentro del espíritu de la ley, extendió la protección por encima de sendos requisitos: a quienes reciban cosas o servicios a título gratuito, y en función de una eventual contratación, es decir, cuando todavía no hay contrato. Esta segunda extensión del carácter de consumidor se incorpora ahora a la propia ley.

III. Hay numerosas situaciones en que la tutela legal se proyecta —y debe proyectarse— a la etapa precontractual; más aún, la normativa establece obligaciones puntuales a los proveedores en dicha etapa. Por citar algunas de las más destacadas, podemos aludir al deber de información del artículo 4°;

al vínculo obligacional que crea la oferta para quien la emite, en el artículo 8°; la necesaria confección y entrega de presupuesto de ciertos servicios contemplada en el artículo 21; la prohibición del artículo 35 de formular cargos por productos o servicios no solicitados. Empero, no siempre legitima de manera expresa al potencial consumidor para reclamar por su interés particular vulnerado. Por ello, se propone equiparar en el carácter de consumidores a quienes, sin estar involucrados en una relación de consumo propiamente dicha, estén expuestos a ella.

IV. Por último, se mantiene la exclusión tuitiva de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, para los proveedores que adquieren o utilizan bienes o servicios para integrarlos a otros bienes o servicios que ellos a su vez proveerán. Pero se limita la exclusión a los proveedores que incorporan esos bienes o servicios como insumo directo de otros bienes o servicios y a los que los incorporen en cualquier concepto, cuando no tengan características de micro, pequeñas o medianas empresas, o similares, en los términos de la ley 25.300, de Mipymes, y sus reglamentaciones. La exclusión de la protección especial se basa en los necesarios conocimientos que un proveedor tiene o debería tener del negocio que maneja y de sus intimidades, pudiendo ser excluido también por su ostensible poder negocial en razón de la magnitud del giro de la empresa. Siendo así las cosas, se presume acotada la asimetría informativa, y como consecuencia de ello la asimetría negocial, en lo que a información se refiere, en unos casos, y en su poder empresario integral, en otros, y por ende acotada asimismo su vulnerabilidad contractual. Hasta ahora, al amparo del artículo 2° del decreto reglamentario 1.798 del 13 de octubre de 1994 y siguiendo un criterio económico contable de que toda operación empresarial forma parte del giro de la empresa, se ha entendido que la adquisición de cualquier producto o servicio por un proveedor termina, finalmente, incorporado al proceso de producción o comercialización, y por lo tanto debe estar excluida de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor. Esto, que puede ser cierto acerca de los bienes estrechamente relacionados con los que el proveedor produce o comercializa, no lo es respecto del amplio universo de todos los demás. Poniendo un ejemplo recurrente, puede decirse que un productor de tornillos podrá y deberá conocer acerca del acero con que los fabrica, pero no tiene por qué saber de los muebles, ni del equipo de aire acondicionado, ni de la papelería, ni de los alimentos, ni de la telefonía, ni de tantas otras cosas o servicios que adquiere para utilizar en su fábrica. En estos casos, la asimetría y vulnerabilidad del, por así llamarlo, proveedor-consumidor viene siendo idéntica a la del consumidor común. Por ello, como se ha dicho, se propicia limitar esta exclusión respecto de las operaciones referidas solamente a los insumos directos destinados a ser integrados en otros procesos de provisión. En otro orden, si bien es cierto

que estas situaciones podrían replicarse en empresas de gran magnitud, no es menos cierto que las mismas disponen o tienen capacidad para contar con los más variados y suficientes recursos (económicos, científicos y tecnológicos, jurídicos, contables, etcétera) para encarar sus contrataciones desde una posición de negociación suficientemente sólida, por lo que, en esta circunstancia, no se considera menester que sean alcanzadas por este estatuto del consumidor final, cualesquiera sean las causas de las adquisiciones o locaciones de bienes y servicios que realicen.

4. *Artículo 3° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: por la reforma a este artículo se busca, por un lado, conceptualizar la expresión “relación de consumo”. Esta noción, acuñada en los ámbitos especializados en política y derecho del consumo, incorporada por el artículo 42 a la Constitución Nacional en la Reforma de 1994 y empleada profusamente en la práctica cotidiana vinculada a esta temática, alude, precisamente, a lo que es foco y común denominador de las múltiples situaciones reguladas por esta legislación especial, sus reglamentaciones y otras normas complementarias. Sin embargo, hasta hoy hay que acudir a la doctrina o a la jurisprudencia para hallar una definición de lo que son las relaciones de consumo, por lo que establecer qué entiende la ley argentina por relación de consumo implica un avance hacia la seguridad jurídica para todos los actores en ella involucrados. Asimismo, se está dotando de una herramienta idónea y útil para quienes la necesiten, sea en el orden de los estudiosos o de los que de alguna manera tienen que ver con la aplicación de esa normativa especial. Se ha optado por una locución que encierra en sí misma la debida fuerza jurídica que debe tener, clara y concisa, inspirada en la que al respecto se armonizó oportunamente en el Comité Técnico N° 7 de Defensa del Consumidor del Mercado Común del Sur (Mercosur), a la vez suficientemente abarcativa de todo el universo al que ha de proyectarse. Por otro lado, se propicia mantener el principio de integración normativa del actual artículo 3°, pero estableciendo de manera expresa la preeminencia del régimen estructurado por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor como estatuto específico. Teniendo en cuenta el origen, la génesis de la singular defensa que en el mundo moderno se brinda al consumidor, como también el propósito de esa protección, debemos concluir en que lo especial es, precisamente, la relación de consumo y las circunstancias que la provocan y rodean en lo que damos en llamar la sociedad de consumo. Son antiguos los servicios bancarios, de seguros, turísticos, de telefonía, de atención de la salud o de administración de planes de ahorro para fines determinados, por citar sólo unos pocos; antigua es también la provisión de alimentos, o de medicamentos. Cada una de estas actividades, como otras, tuvo desde antaño

su propia regulación y, en muchos casos, una autoridad administrativa para aplicarla, conformándose así una suerte de superintendencia integral de cada una de ellas. Así, se organiza el sistema, garantizándose con normas y autoridades su funcionamiento. En ocasiones, junto a muchas otras que apuntan a diversos objetivos sistémicos, esas normas que estructuran un determinado sector de actividad protegen al consumidor respecto de alguna cuestión puntual. Entretanto, se desarrolla el consumo moderno, con las particularidades que lo caracterizan: masividad, anonimato, expansión del crédito, vigor publicitario, sofisticación, dinámica renovación productiva y compleja comercialización, entre otras. En este nuevo escenario, con la sanción de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el legislador argentino, al igual que el de la mayoría de los países desarrollados, establece una doble protección: protege al consumidor individual afectado en sus derechos subjetivos, y protege el orden público comercial, más precisamente el consumo público, al que la sociedad le otorga un *status* especial como parte del bien común, pues se siente vulnerada, herida en su conjunto por la falta cometida contra alguno de sus miembros. Estos son los bienes jurídicos protegidos por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, mediante los tipos penales que crea y el régimen de sanciones contra los que la violan. Pero el legislador argentino, en ejercicio del poder de policía, no sólo limita los derechos individuales en función de los bienes jurídicos que quiere proteger de manera singular –un consumo transparente y relaciones de consumo equitativas– sino que instaura un andamiaje normativo institucional para garantizar la vigencia efectiva del nuevo derecho. Parte del funcionamiento de esa sistematizada estructura se basa en este artículo 3° y en el principio integrativo que incorpora. Hace centro en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la fórmula adoptada por el artículo 3°, cuando dice que “Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones jurídicas antes definidas...”. Como se advierte, no establece la mencionada ley que las normas generales y especiales se integran con las disposiciones de “esta” norma sino, al contrario, que “esta” ley se integra con aquéllas. Y es lógico que así sea pues, como se ha dicho, el legislador argentino entiende que la especialidad radica en la relación de consumo como tal, en sí misma, y a ella se aplican la legislación especial de consumo y los institutos, principios y criterios de este derecho.

En la misma dirección se encamina el artículo 39 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, con relación a la remoción de cláusulas abusivas de contratos tipo. Señala este artículo que “Cuando los contratos a los que se refiere el artículo anterior requieran la aprobación de otra autoridad na-

cional o provincial, ésta tomará las medidas necesarias para la modificación del contrato tipo a pedido de la autoridad de aplicación". Es decir que, más allá de que en los hechos se realicen consultas técnicas entre organismos cuando se plantean estas hipótesis, una vez que la autoridad de aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, detecta términos contractuales abusivos ni siquiera debe consultar con la otra autoridad nacional o provincial que autoriza el contrato, sino lisa y llanamente pedirle que haga remover las cláusulas cuestionadas. También en este terreno la ley citada pone el eje en su propio régimen especial, con independencia de que el proveedor esté alcanzado por una determinada superintendencia en razón de su actividad. Es dable recordar, por último, que cuando la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, se plantea excepciones a su supremacía lo dice de manera expresa y explícita, como son los casos de las subsidiariedades dispuestas en materia de servicios públicos (artículo 25) y de transporte aéreo (artículo 63), con independencia del juicio negativo que merecen y que en este proyecto se propicia derogar. Sin embargo, quizá porque es relativamente reciente la irrupción del derecho del consumo entre nosotros, con el bagaje de novedades que trae aparejadas, tal vez por otras razones, suelen escucharse de tanto en tanto cuestionamientos a esta interpretación, posiciones que no por lábiles resultan jurídicamente menos reaccionarias. Paralelamente, se argumenta en favor de esas tesis que los proveedores podrían terminar siendo juzgados dos veces por el mismo hecho cuando sus conductas infrinjan sendos ordenamientos normativos. Desdeñan indagar acerca de los bienes jurídicos protegidos por cada ordenamiento y, sobre todo, que, como se ha señalado, cuando los bienes y servicios se comercializan en el mercado, estableciéndose relaciones de consumo, por razón de especialidad es la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, y sus institutos los que deben aplicarse de manera preeminente.

Frente a esta situación se propone dejar claramente establecido, para evitar equívocos, que las relaciones de consumo se rigen por la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, integrada con la otra normativa general y especial pertinente a cada caso. Ello sin perjuicio de que al proveedor, al interior del régimen que le corresponda por la actividad que desarrolla, lo alcance otra normativa específica y deba ser juzgado también por ese marco legal, aun con base en el mismo hecho pero en protección de un bien jurídico distinto del que protege el régimen de defensa del consumidor. Es como si alguien, poniendo un ejemplo remanido, mata a otro en un accidente de tránsito: será juzgado por la ley penal respecto del homicidio, por la ley civil en cuanto al daño provocado y por la ley de tránsito, si también la infringió.

5. *Artículo 4° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: se propone adecuar su objeto en el sentido de alcanzar a "bienes y servicios" en los términos apuntados más arriba. Además, se amplía el campo informativo a las condiciones de comercialización, cuyo conocimiento cabal, sobre todo en la etapa precontractual, es tan importante para el consumidor como las características esenciales de esos "bienes y servicios".

6. *Artículo 7° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: se incorpora de manera explícita las consecuencias que surgen de la no efectivización injustificada de la oferta, de manera tal de cubrir todas las etapas del *itercontractus*.

7. *Artículo 8 bis de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: la incorporación a la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, de la manda constitucional de brindar trato equitativo y digno al consumidor tiene como principal objetivo enumerar algunas situaciones y conductas *per se* disvaliosas de cara con sendos valores acuñados por la Carta Magna, sin perjuicio de otras que eventualmente puedan ser así calificadas en cada caso concreto. Además de hallar base en la propia empírica local, vale resaltar que este sistema de definir conductas en infracción es el adoptado por otros países, por ejemplo, la República Federativa del Brasil en el Código de Proteção e Defesa do Consumidor –artículo 39–, o la República Oriental del Uruguay, en la ley 17.250, sobre relaciones de consumo –artículo 22–, nuestros socios en el Mercosur, metodología también consensuada en el Comité Técnico N° 7 de dicho bloque regional. El sumar al texto de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la obligación de brindar trato digno y equitativo a los consumidores más las conductas establecidas, implica una extensión clara y precisa de la protección que el Estado brinda al consumidor en nuestro país, y coadyuva también a la seguridad jurídica de los actores de la relación de consumo.

8. *Artículo 10 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: se incorpora el inciso c), que fuera vetado en su sanción original por decreto 2.089/1993, e incorpora el inciso g) que determina la obligatoriedad de suministrar con claridad la totalidad de costos finales a cargo del adquirente.

9. *Artículo 10 ter de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: se determina paridad de condiciones entre contratantes (usuarios y prestadores de servicios públicos domiciliarios) en cuanto a la posibilidad de rescindir o resolver el contrato mediante medios similares a aquel utilizado para la oferta.

10. *Artículo 25 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor*: respecto de los servicios públicos, en general, se brindan o no en el domicilio del usuario, se propicia trocar el criterio de supletoriedad, establecido por el actual segundo párrafo del artículo 25, por el de integración normativa con las concERNENTES legislaciones específicas. De esta manera,

frente al eventual conflicto de consumo, sendos regímenes deberán ser conjugados en una hermenéutica que aplique los principios establecidos en el artículo 3° de la ley. No obstante, debe recordarse que tanto la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, en su texto originario –artículos 25 y siguientes–, así como también las normas que modificaron dicho cuerpo legal, contienen normas puntuales relativas a la protección del usuario de servicios públicos domiciliarios, formando en su conjunto una especie de subsistema específico regulatorio del sector desde la perspectiva de la defensa del consumidor.

11. *Artículo 31 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se establece un nuevo procedimiento para el caso de error en la facturación, destacándose en la redacción del proyecto un plazo específico y certero para realizar el reclamo (la redacción vigente, suscita controversias y da lugar a diferentes interpretaciones a pesar de la reforma ocurrida por ley 25.568). También se produce el cambio de la tasa, de activa a pasiva, para los intereses y punitivos aplicables por mora en facturas de servicios públicos pagadas fuera de término. Por último, y dado los diferentes regímenes que rigen en materia de servicios públicos, se dispone expresamente la aplicación de la integración normativa contemplada en el artículo 3° del presente proyecto de ley.

12. *Artículo 32 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* habida cuenta de la razón principal por la que amerita la venta domiciliaria un tratamiento tuitivo especial; esto es, la particular situación en se encuentra el consumidor que no se ha encaminado por su propia determinación hacia el establecimiento comercial a celebrar una relación de consumo sino que es el proveedor quien llega a él, lo que puede ocurrir en cualquier lugar y no sólo donde lo supone el artículo 32 en su actual redacción, es que se propone una fórmula genérica capaz de abarcar toda operación realizada en esas condiciones.

13. *Artículo 34 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se amplía el plazo de reflexión sobre operaciones realizadas fuera del establecimiento del proveedor a siete (7) días hábiles para que siempre haya un fin de semana completo en el medio, cuando, es lógico suponer, el consumidor encontrará un momento para evaluar *ex post* la relación de consumo y decidir solo o en familia si realmente desea mantenerla, además de un tiempo mínimo razonable en el que poder comunicar su decisión al proveedor.

14. *Artículo 36 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se prevé una solución similar a la contemplada en orden a la inclusión de cláusulas abusivas en contratos de consumo, en el artículo 37, para las situaciones en que el proveedor no consigne requisitos considerados relevantes para estas operaciones, reconociéndosele al consumidor en tales casos derecho a demandar la nulidad de

una o más cláusulas contractuales en sede judicial y, al juez, la atribución de integrar el contrato cuando fuere necesario.

15. *Artículo 40 bis de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* el artículo propuesto incorpora al estatuto del consumidor la figura del daño punitivo del derecho anglosajón, consistente en una sanción de multa a favor de aquél cuando ha sido víctima de una conducta disvaliosa del proveedor. Distinta de las demás sanciones impuestas a éste en tanto y en cuanto afecta al conjunto social con esa conducta, y distinta también de las indemnizaciones por daños concretos que deba reparar. Es de la misma naturaleza que el resarcimiento actualmente vigente del veinticinco por ciento de toda suma reclamada o concepto indebido facturado, dispuesto a favor del usuario de servicios públicos por el artículo 31 de la ley, así como también similar a otras multas o sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico por diversas normas del derecho civil o laboral. Con el daño punitivo se trata de desbaratar la perversa ecuación que aconseja dejar que se produzca un perjuicio pues, en sí, resulta más económico repararlo en los casos singulares que prevenirlo para la generalidad. Acerca de esta multa civil, como también se la llama, se establece la facultad del juez de aplicarla y graduarla conforme la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, estableciendo un tope en tributo al principio de reserva de la ley penal, atento el carácter punitivo del instituto.

16. *Artículo 40 ter de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* la experiencia indica que en una inmensa mayoría de los casos ventilados en sede administrativa por denuncias de consumidores, cuando no se ha podido alcanzar la conciliación de intereses en la etapa correspondiente, el consumidor no accede a reclamar por la vía judicial, habitualmente debido a la relación adversa para él entre el monto de la eventual demanda y los costos e inconvenientes que le acarrearía promoverla, especialmente en pequeñas causas. Ve así frustradas sus expectativas, justas cuando el proveedor en efecto infringió la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, y únicamente es sancionado, sin que nadie en lo personal lo indemnice finalmente de ninguna manera. De entre las varias alternativas que habría para resarcir al consumidor en forma más o menos rápida y sencilla, se ha optado por la de dotar a la autoridad administrativa de aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, de potestad para estimar el daño directo y obligar al proveedor a indemnizarlo, en el entendimiento de restringirlo al daño material emergente y por una cantidad límite, discrecionalmente fijada en orden a los tres mil pesos (\$ 3.000), suma pequeña pero que se corresponde con importes por lo que los consumidores, la experiencia lo indica, no ocurren a la sede judicial por los inconvenientes que habitualmente encuentran

para hacerlo. Es ésta una solución similar a la establecida actualmente como facultad de ciertas agencias gubernamentales, por caso el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), en materia de daños por incorrecta prestación del servicio electroenergético, y que se inspira en el precepto constitucional incorporado por la reforma de 1994 en el artículo 42, último párrafo, de nuestra Ley Suprema, que reza: “La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos...”. Siempre le quedará al consumidor la vía judicial para demandar una suma mayor, de la que deberá deducirse lo percibido en sede administrativa, como así también intentar otros resarcimientos a los que entienda tener derecho.

17. *Artículo 41 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* atento que al momento de elevar esta propuesta de reforma la autoridad nacional de aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, es la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción, debido a que ostenta por asignación de objetivos y funciones los que en la materia ejercía la ex Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos en ocasión de la sanción de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, se propone efectuar la correspondiente actualización institucional. Asimismo, se incluye una precisión respecto de la competencia territorial de las autoridades locales de aplicación de esta ley, en el sentido de que los hechos sometidos a sus respectivas jurisdicciones son las presuntas infracciones allí cometidas.

18. *Artículo 42 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se actualiza la denominación y el cambio de jerarquía de la Ciudad de Buenos Aires a partir del año 1996.

19. *Artículo 43 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* en línea con las nuevas tendencias aceptadas en materia de política y derecho del consumo, que responden a un imperativo de nuestra época, y que han sido receptadas en las nuevas Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, de 1999, se propugna asignar atribuciones a la autoridad nacional de aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, a más de las ya otorgadas anteriormente, para elaborar políticas a favor de un consumo sustentable y que, por lo mismo, coadyuven a la protección del medio ambiente en lo que con cuestiones de consumo estén relacionadas, ampliando en ese terreno las facultades del inciso a) de este artículo, recogiendo así en el marco del presente estatuto los principios de solidaridad interregional y de solidaridad intergeneracional.

20. *Artículo 45 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* varias son las innovaciones planteadas en materia de actuaciones administrativas, de las que trata este artículo.

D) Se abandona la indicación de que, para iniciar actuaciones administrativas, hay que labrar acta y dejar constancia del hecho en presunta infracción y de la norma presuntamente infringida. Por un lado, se propone utilizar la expresión “imputar”, técnicamente idónea al efecto buscado, esto es atribuir el carácter de presunto infractor al proveedor y no sólo dejar constancia de que pueda serlo, y, por el otro, se libra al criterio de la autoridad de aplicación, según las circunstancias del caso, la forma en que materializará la imputación, si por acta, por auto de imputación, etcétera, lo que eventualmente sería precisado por la vía reglamentaria.

II) De manera expresa se descarta la instancia conciliatoria en las actuaciones iniciadas de oficio, en el entendimiento de que es inconcebible una conciliación entre la autoridad de aplicación de la ley y el presunto infractor toda vez que, habitualmente, en esa instancia se armonizan intereses, y no se advierte que el Estado pueda hacerlo por sí y ante sí en su propia sede administrativa. Asimismo, y en concordancia con lo propuesto para el párrafo noveno de este mismo artículo, se establece que en las causas iniciadas por denuncias de particulares se avanzará con la imputación si la conciliación no hubiera sido posible.

III) Como ya se ha formulado en nuestro país en normas procesales jurisdiccionales para la aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, se establecen las consecuencias de la inasistencia de denunciantes y denunciados a las audiencias de conciliación, y se fijan sendas sanciones para cuando la incomparecencia no tenga causa justificada, con obligación de hacerles conocer ambos extremos en la citación que se les curse. Se pretende reforzar así la convocatoria a una actividad tan importante como lo es la audiencia en que consumidor y proveedor pueden resolver su conflicto de manera expedita, con los beneficios que ello aporta a todos los involucrados cuando se logra.

IV) Se penaliza la falta de acreditación de personería y constitución de domicilio por el proveedor, y se interpreta como inexistencia de hechos controvertidos la no presentación de su descargo, como también la obligación de hacerle conocer estos extremos y los derechos que le asisten, al correrse traslado de la imputación. Es ésta una forma de agilizar los procesos, preservando el debido derecho de defensa, pero con firmeza frente a indolentes o contumaces.

V) Se faculta explícitamente a la autoridad de aplicación a requerir al presunto infractor que produzca todas o algunas de las pruebas por él ofrecidas, lo que en el texto vigente resulta implícito, también en aras de agilizar el curso de los sumarios, tal como ocurre en numerosas legislaciones procesales.

VI) Se suprime el término perentorio de veinte (20) días hábiles para que la autoridad de aplicación dicte la resolución definitiva una vez conclui-

das las diligencias sumariales atento, por un lado, a que una histórica y empíricamente verificada insuficiencia relativa de recursos torna inaplicable en la práctica esa previsión legal con el debido rigor en la mayoría de los casos, y, por el otro, a que empleándose supletoriamente las normas de los códigos de Procedimientos Penal y Civil y Comercial de la Nación se encontrará ahí la guía necesaria sobre plazos para dictar sentencia y sus eventuales prórrogas.

VII) Se incluyen las medidas precautorias y las de cese de conducta ordenadas por la autoridad de aplicación entre los actos recurribles judicialmente, como una ampliación del derecho de defensa de los imputados por presuntas infracciones. Asimismo, se limita al efecto devolutivo el carácter con que se han de conceder los recursos contra esas medidas, en el entendimiento de que su suspensión, mientras tramita el recurso, iría en desmedro de los intereses de los consumidores, que por lo demás, y como ya se ha dicho, en el derecho argentino desde la vigencia de la ley 24.240 no sólo se trata del interés individual sino, también, de los intereses del conjunto de la sociedad.

VIII) Se incorpora a la ley el efecto del acuerdo conciliatorio de interrumpir el curso de las actuaciones administrativas, hoy contemplado en el decreto reglamentario de la ley 24.240, limitándolo sólo a los denunciantes que lo hubieren suscripto, y se posibilita la conciliación en cualquier estado del sumario, previo al dictado del acto administrativo que le pone fin. Se asimila a dicho acuerdo el desistimiento de la denuncia formulado por el consumidor. Estas reformas se inspiran, igual que cuando se reglamentó la ley de defensa del consumidor, en el incentivo que para el proveedor puede significar llegar a un arreglo con el consumidor, con el consecuente beneficio para éste, si las actuaciones son archivadas. Asimismo, se otorga fuerza ejecutiva al acuerdo homologado para el consumidor que necesite demandar judicialmente su cumplimiento, manteniéndose además, en este artículo, lo dispuesto en el actual artículo 46 acerca de la infracción que a la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el incumplimiento en sí mismo configura.

IX) Una última reforma al artículo 45 consiste en establecer un orden de subsidiariedad normativa, para cuestiones no previstas expresamente en la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, en los códigos de Procedimientos Penal y Civil y Comercial de la Nación, subsanándose así una omisión de la ley vigente en un punto en que la práctica cotidiana de su aplicación en sede administrativa lo reclama como necesario.

21. *Artículo 46 la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* por lo expuesto en el punto anterior, se propone la derogación de este artículo.

22. *Artículo 47 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:*

a) En materia de sanciones, se propone disminuir la multa mínima prevista, de quinientos pesos (\$ 500) a cien pesos (\$ 100), con lo que, si bien se la mantiene como una penalidad superior al apercibimiento, se establece un monto más adecuado para cuando hay que sancionar a proveedores cuyo giro comercial es muy pequeño. En el otro extremo de la escala legal, se proyecta incrementar el tope superior de multa de quinientos mil pesos (\$ 500.000) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) para casos en que la calidad de la infracción, la reincidencia del infractor, su escala comercial, la proyección social de la falta u otras circunstancias ameriten aplicar una penalidad acorde con valores de una mayor significación. También en atención a que la cuantía de 1993, año de sanción de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, ha devenido insuficiente para punir infracciones de gran envergadura. Es por esta causa que se propone una actualización anual de los valores históricos en la escala de la ley, no de las sanciones individuales una vez impuestas; es decir que no se propicia ninguna indexación ni repotenciación de deudas, sino el mantenimiento de la graduación legal a valores constantes. Asimismo, se elimina el tope vigente para cada caso singular, relativo al triple de la ganancia o beneficio obtenido por la infracción, tanto porque es prácticamente imposible determinarlo con exactitud desde un punto de vista técnico, cuanto porque en los hechos este tope da por tierra con los valores a los que habitualmente se llega aplicando las pautas y parámetros ordenados por el artículo 49 para la aplicación y graduación de sanciones, sin que ninguna razón lo justifique;

b) En orden a la publicidad de las sanciones, además de mantener la obligación del infractor a divulgar la que se le haya impuesto, se autoriza a la autoridad de aplicación a hacerlo a costa de aquél, según su criterio, para asegurar así que la medida se cumpla de forma cabal y oportuna. Se la autoriza también a ordenar la publicación de la resolución condenatoria en su totalidad o en una síntesis de sus principales elementos. Por otro lado, se faculta a la autoridad de aplicación a indicar en qué diario se realizará la publicación, atento a que actualmente debe hacerse en el de mayor circulación "de" la jurisdicción donde se cometió la infracción, y no en el de mayor circulación "en" el lugar del hecho. Esta fórmula acarrea algunos inconvenientes: ajustándonos a la letra de la actual ley habría que contar con el dato cierto, actualizado y comprobable de la circulación de diarios de todo el país. Además, no siempre el periódico de mayor circulación "de" la jurisdicción es el más leído "en" ella, lo que ocurre por ejemplo en localidades del Gran Buenos Aires, o en el interior del país con diarios de las capitales de provincias y los de otras ciudades de su territorio. Para evitar eventuales subterfugios de los infractores, se ha optado por facultar a la autoridad de apli-

cación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, a señalar en qué periódico ha de hacerse toda publicación, con posibilidad de incluir el de cada lugar donde el proveedor desarrolle sus actividades en caso de que lo haga en más de una. Finalmente, se autoriza también a la autoridad de aplicación a dispensar la publicación de la sanción cuando ésta consista en apercibimiento, puesto que en tal caso podría resultar más gravosa la accesoria de difusión que la pena principal, lo que en ciertas circunstancias puede estar justificado y en otras, no;

c) Para compeler a una oportuna observancia de las sanciones impuestas al proveedor, se postula la institución de astreintes a cargo de los contumaces;

d) Habida cuenta de la ya aludida histórica desproporción existente entre los recursos de la autoridad nacional de aplicación de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, y las necesidades que impone el desarrollo de políticas intensivas de defensa del consumidor, en especial una de las más importantes y eficaces, esto es su educación, se plantea la creación de un fondo especial para ese fin, por aquélla administrado, integrado por el cincuenta por ciento (50 %) de las multas que dicha autoridad nacional aplique.

23. *Artículo 49 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se amplía a cinco (5) años el término dentro del que un proveedor infractor puede ser considerado reincidente si comete nuevas infracciones, y se precisa que dicho lapso se cuenta desde que la sanción anterior quedó firme, en línea con las previsiones del derecho penal, lo que no se especifica en la actual ley 24.240, de Defensa del Consumidor. La ampliación del término se basa en los tiempos que habitualmente lleva desde que comienza la instrucción de un sumario hasta que queda firme la sentencia administrativa de sanción cuando ha sido recurrida, como así también en la necesidad de extender el período en que el proveedor debe observar buena conducta cuando ya la ha quebrado con anterioridad.

24. *Artículo 50 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* en concordancia con el criterio asentado al proponer la reformulación normativa del principio integrativo del artículo 3º de la ley, y por similares fundamentos a los expresados *supra* al realizarla, se postula la incorporación de un texto adicional al artículo 50 respecto de los intervalos establecidos para que opere la prescripción de acciones judiciales relativas a las relaciones de consumo, cuando son también contempladas en otras normas positivas, sean éstas generales o especiales, optando siempre por el plazo más favorable al consumidor. Es conveniente y oportuno aclarar este tema en la ley para aventar dudas al respecto teniendo en consideración que algunos se las han planteado, entre otras causas, debido a la sede en que la prescripción es abordada en la ley 24.240, esto es el capítulo XII "Procedimiento y sanciones".

25. *Artículo 52 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se proyecta reemplazar el segundo párrafo de este artículo por otro en el que se perfecciona la caracterización de las asociaciones de consumidores legitimadas para accionar, no exigiéndose que sean las constituidas como personas jurídicas, lo que ya se hace en el artículo 55, sino que estén autorizadas a funcionar como tales en los términos del artículo 56 de la ley. De otro lado, se autoriza a todas las asociaciones de consumidores debidamente autorizadas que lo deseen, a pedir su incorporación como litisconsortes de cualquier otro legitimado, en procesos donde se ventilen acciones en defensa de intereses colectivos, en la idea de que ese ingreso en apoyo de la masa de consumidores es capaz de robustecer su defensa y, al mismo tiempo, evitar el dispendio de actividades procesales mediante la mancomunidad de los que decidan desplegarlas.

26. *Artículo 53 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se reinstala en la ley que nos ocupa el beneficio de justicia gratuita para todos los procesos iniciados en su mérito, que había sido oportunamente vetado al promulgarse la ley en 1993, estableciéndose empero la posibilidad de que la demandada alegue y demuestre la solvencia de la parte actora, haciendo cesar el beneficio. Todo ello en el entendimiento de que se coadyuva a garantizar así el acceso de los consumidores a la justicia, sin que su situación patrimonial desfavorable sea un obstáculo. En otro orden, y con el mismo objetivo, se obliga a los jueces a ponderar la proporcionalidad entre monto y costos del juicio y situación patrimonial de las partes, al imponer las costas, una manera de remover una de las causas que a veces desalientan a los consumidores a litigar no obstante saberse con derecho a hacerlo.

27. *Artículo 54 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* las acciones judiciales de incidencia colectiva son un instrumento institucional que incluso ha sido reconocido por el artículo 43 de la Constitución Nacional, y, pese al veto del texto que fuera sancionado legislativamente en 1993, estas acciones se fueron promoviendo para beneficio de consumidores y usuarios. Ejercidas desde distintos organismos del Estado nacional y por organizaciones no gubernamentales de consumidores, las acciones colectivas son una realidad obtenida mediante la dinámica judicial, como una forma de recepción pretoriana de instituciones constitucionales y legales. El artículo proyectado pretende generar algunas reglas para su mejor funcionamiento, disponiendo en torno a las conciliaciones y transacciones y a las sentencias y sus modalidades. Así como en el artículo 52 se requiere la intervención del Ministerio Público Fiscal en los casos de desistimiento o abandono de la acción, también parece razonable regular estas otras formas anormales de terminación del proceso. Por ello, se establece también la inter-

vención de dicho ministerio y que el tribunal interviniente funde su pronunciamiento, no limitándose a un acto meramente formal. Es decir, que es posible conciliar o transar dichos procesos cuando las condiciones así lo aconsejen, pero con controladores adecuados, y dejando siempre a salvo la posibilidad de que aquellos consumidores o usuarios individuales que quieran continuar con la acción puedan hacerlo. Similar derecho se les otorga a los disidentes cuando no estén de acuerdo con la sentencia judicial dictada en este tipo de procesos pues, si bien es cierto que se trata de un fallo judicial, no lo es menos que el consumidor individual puede ver involucrados sus intereses en una acción que él no promovió ni autorizó, y verse perjudicado por una resolución adversa que no buscó. En previsión de estos supuestos, se establece que el propio magistrado fijará los términos y condiciones bajo los cuales los disconformes han de manifestarse. En cuanto a las sentencias que hagan lugar a las acciones colectivas, se formulan también algunas precisiones para los supuestos en que los consumidores deban ser económicamente resarcidos planteándose diversas vías instrumentales para hacer efectiva la reparación, siendo los jueces quienes establecerán las pautas para transitarlas conforme las circunstancias de cada caso.

28. *Artículo 55 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* por similares razones a las expuestas al fundar la reforma al artículo 53, y aún mayores en consideración a que se acciona en defensa de los intereses colectivos, se propicia el beneficio de justicia gratuita en este tipo de causas. También teniendo en cuenta que cuando alguna autoridad pública o alguna defensoría del pueblo han actuado en procesos colectivos se los ha eximido de gastos por pertenecer al aparato del Estado, con lo que podría configurarse una indebida discriminación en contra del restante legitimado para incoar acciones colectivas, las asociaciones de consumidores, cuya genuina y eficiente representación de la sociedad civil en estos temas está convalidada con jerarquía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico. En otro orden, los procesos colectivos son desvinculados de la obligación procesal de mediación previa porque, como ya se dijo en el análisis del nuevo artículo 54, no es imaginable una transacción en este terreno sin intervención del Ministerio Público Fiscal y un efectivo control judicial.

29. *Artículo 59 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se propicia en el capítulo sobre arbitraje, la organización de tribunales tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en todas las ciudades capitales de provincia.

30. *Artículo 60 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* se le incorpora carácter imperativo a la redacción del articulado en cuanto a la inclusión de la educación al consumidor en los planes educativos oficiales.

31. *Artículo 63 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor:* ninguna justificación técnico-jurídica ni de sana política de consumo reconoce la actual subsidiariedad de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, en conflictos del servicio de transporte aéreo impuesta por el artículo 63, cuya derogación se postula. Este sector de actividad, como cualquier otro que genere relaciones de consumo, debe ser alcanzado por la integración normativa del artículo 3º, sin que su naturaleza explique excepción alguna.

32. *Artículo 50 de la ley 25.065, de Tarjetas de Crédito:* por las mismas razones aducidas acerca de la actualización institucional en el texto del artículo 41 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, se proyecta la referida a este artículo. Se propone asimismo, en sintonía con el sistema de la propia ley 24.240, de Defensa del Consumidor, y de la ley 22.802, de Lealtad Comercial, extender la delegación de facultades de aplicación de la ley 25.065, de Tarjetas de Crédito, en sus aspectos comerciales, a las jurisdicciones locales respecto de los hechos a ellas sometidos, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad nacional de aplicación para actuar de manera concurrente en todo el país. De esta forma se afianzarán los derechos de los consumidores en materia de tarjetas de crédito en todo el territorio nacional pues tendrán un organismo próximo al que recurrir y no, como sucede actualmente, una sola dependencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que, en los hechos y sin motivo, torna de ilusoria efectividad esos derechos para quienes residen alejados del área metropolitana en la vasta geografía argentina.

33. *Artículo 22 de la ley 22.802, de Lealtad Comercial:* estrechamente vinculada con la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, la ley 22.802, de Lealtad Comercial y sus reglamentaciones, como se ha sostenido siempre, constituyen el primer antecedente de una defensa del consumidor sistematizada en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, todos sus institutos se dirigen a la tutela del consumidor y sus derechos como el principal bien jurídico a proteger, asegurando la indispensable lealtad comercial que debe mantener el proveedor hacia sus clientes, sin perjuicio de que en segundo término, y como efecto colateral, sirvan también para afianzar a los comerciantes que cumplen esa normativa y desplazar a los que la infringen. Rotulado de productos, exhibición de precios, publicidad engañosa, concursos y certámenes con premios, por citar sólo algunos, son microsistemas de protección al consumidor regulados por la ley 22.802, de Lealtad Comercial, que, por añadidura y como no podría ser de otra manera, reconocen las mismas autoridades administrativas de aplicación que la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, tanto a nivel nacional como local. Sin embargo, las instancias recursivas contra las resoluciones que se dictan en las actuaciones administrativas se bifurcan sin razón, con un consecuente

desorden que se estima conveniente erradicar. Por ello, se propone establecer que las apelaciones por esta ley sean ventiladas en sede de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuando las infracciones juzgadas se cometieren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las cámaras federales de apelación, no los juzgados de primera instancia pues nada justifica la diferencia hoy vigente, cuando los hechos se cometieren en el interior del país.

34. *Artículo 27 de la ley 22.802, de Lealtad Comercial:* en consonancia con lo planteado para el artículo 45 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, y ante la carencia de una referencia de subsidiariedad en ocasiones necesaria, se postula el envío, en este orden, a los códigos de Procedimientos en Materia Penal y Civil y Comercial de la Nación.

Compartiendo los fundamentos de esa presentación, y teniendo presente que este proyecto reproduce del expediente 7.171-D.-04 que tuvo dictamen unánime de la Comisión de Defensa del Consumidor, y que han sido considerados otros proyectos de ley, como: 223-S.-03; 149-S.-04; 421-D.-04 del diputado Accavallo; 1.668-D.-04 de los diputados Monteagudo y Jarque; 1.836-D.-04 de la diputada Leonelli; 1.846-D.-04 de la diputada Córdoba y otros; 2.708-D.-04 del diputado Polino; 4.050-D.-04 del diputado Ferri; 6.006-D.-04 de los diputados Baigorri y Basualdo; 6.896-D.-04 de la diputada Bertone; 6.956-D.-04 de la diputada Bertone; 8.118-D.-04 del diputado Ingram; y 509-D.-05 del diputado Molinari Romero, relacionados con el mismo tema; faltándole el dictamen respectivo en las otras comisiones que tuvo giro (de Comercio, de Legislación General, de Justicia y de Finanzas), es que solicitamos el tratamiento del presente proyecto.

*Stella M. Córdoba. – Juan M. Irrazábal.
– Eduardo G. Macaluse. – Heriberto E.
Mediza. – José R. Mongeló. – Adrián
Pérez. – Patricia Vaca Narvaja.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el texto del artículo 1° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 1°: *Objeto. Consumidor. Equiparación.* La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de

consumo, como consecuencia o en función de ella adquiere o utiliza bienes o servicios, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere o utiliza bienes o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros bienes o servicios, en su carácter de proveedor. Tampoco se considera consumidor o usuario al proveedor que adquiere o utiliza bienes o servicios cuando no esté alcanzado por el régimen de la ley 25.300, de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (mipymes), o el que lo suceda.

Art. 2° – Sustitúyese el texto del artículo 2° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 2°: *Proveedor.* Proveedor es toda persona física o jurídica que desarrolla de manera profesional, aún ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Sustitúyese el texto del artículo 3° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 3°: *Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia.* Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica.

Art. 4° – Sustitúyese el texto del artículo 4° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 4°: *Información.* El proveedor está obligado a suministrar al consumidor, en forma cierta y objetiva, información adecuada, veraz detallada, eficaz y suficiente sobre las ca-

racterísticas esenciales de los bienes y servicios que provee y las condiciones de su comercialización.

Art. 5° – Incorpórase como último párrafo del artículo 7° de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

...La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 8° bis de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 8° bis: *Trato digno. Prácticas abusivas.* Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato dignos y equitativos a los consumidores, en particular a las personas discapacitadas, ancianos y mujeres embarazadas. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. En el reclamo extrajudicial de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 40 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas a quien actuare en nombre del proveedor.

Entre otras, se consideran prácticas abusivas y quedan prohibidas las siguientes:

- a) Condicionar la provisión de bienes o servicios a la de otros bienes o servicios, excepto cuando sean ofrecidos en conjunto conforme usos y costumbres comerciales y no se configure abuso de derecho;
- b) Negar la provisión de bienes o servicios al consumidor en forma arbitraria, excepto en los casos en que se hayan establecido modalidades, condiciones o limitaciones en los términos del artículo 7° de la presente ley y hayan sido oportunamente informadas;
- c) Aprovecharse indebidamente de la necesidad, ligereza o inexperiencia del consumidor, teniendo en cuenta su edad, salud, conocimientos o condición social para hacerle consumir sus bienes o servicios;
- d) Exigir al consumidor que conceda ventajas evidentemente inequitativas. Lo dispuesto no refiere al precio de los bienes o servicios;
- e) Hacer circular información que desprestigie al consumidor a causa de las ac-

ciones que realice en ejercicio de sus derechos;

- f) Dejar de estipular el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones cuando la legislación no establezca plazos supletorios, o fijarlos a su exclusivo arbitrio de manera manifiestamente desproporcionada;
- g) En las operaciones financieras y en las de crédito para el consumo, imponer al consumidor un determinado proveedor de bienes o servicios cuando sean requeridos como accesorios para la provisión de otros bienes o servicios, sin darle opciones entre las que pueda elegir.

Art. 7° – Sustitúyese el texto del artículo 10 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 10: *Contenido del documento de venta.* En el documento que se extienda por la venta de cosas muebles o inmuebles, sin perjuicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación de la cosa;
- b) Nombre y domicilio del vendedor;
- c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere;
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley;
- e) Plazos y condiciones de entrega;
- f) El precio y condiciones de pago;
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma nacional, ser completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Un ejemplar debe ser entregado al consumidor. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquéllas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole de la cosa objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida por esta ley.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 10 ter de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 10 ter: *Medios para rescindir.* Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o simi-

lar, podrá ser rescindida, a elección del consumidor o usuario, mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del servicio deberá enviar, sin cargo, al domicilio del consumidor o usuario una constancia fehaciente dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la recepción del pedido de rescisión. Esta disposición debe ser publicada en la factura o documento equivalente que la empresa enviare regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

Art. 9° – Sustitúyese el texto del artículo 11 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 11: *Garantías*. Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles, artículo 2.325 de Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten identidad entre lo ofrecido y lo entregado o su correcto funcionamiento.

La garantía legal tendrá vigencia por (6) seis meses a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado, el transporte será realizado por el responsable de la garantía y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo.

Art. 10. – Sustitúyese el texto del artículo 25 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 25: *Constancia escrita. Información al usuario*. Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda “Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, ley 24.240”.

Art. 11. – Sustitúyese el texto del artículo 31 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 31: En los casos que un prestador de servicios públicos facturase sumas o con-

ceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas, el usuario podrá presentar reclamo hasta 60 días después del vencimiento de la factura en cuestión. En estos casos, el usuario abonará únicamente los conceptos no reclamados.

El prestador dispondrá de un plazo de 30 días, a partir del reclamo del usuario, para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado.

Si el usuario no considerara satisfecho su reclamo, o el prestador no le contestara en los plazos indicados, podrá requerir la intervención del organismo de control correspondiente, hasta 30 días contados a partir de la respuesta del prestador, o de la fecha de vencimiento del plazo para contestar, si éste no hubiera respondido.

En los casos que el reclamo fuera resuelto a favor del usuario, y éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrarle la diferencia correspondiente, con más los mismos intereses que él cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al usuario con un crédito equivalente al 25 % del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente.

Si el reclamo fuera resuelto a favor del prestador, éste tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada, con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha de vencimiento de la factura reclamada hasta la fecha de efectivo pago.

La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del 50 % la tasa pasiva para depósitos a 30 días del Banco de la Nación Argentina, del último día del mes anterior a la efectivización del pago.

La relación entre el prestador de servicios públicos y el usuario tendrá como base la integración legislativa dispuesta por el artículo 3° del presente cuerpo legal.

Art. 12. – Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 32: *Venta domiciliaria*. Es aquella propuesta de venta de un bien o prestación de un servicio efectuada al consumidor fuera del establecimiento del proveedor. En ella, el contrato debe ser celebrado por escrito y con las precisiones del artículo 10 de la presente ley.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y abonados al contado.

Art. 13. – Sustitúyese el texto del artículo 34 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 34: *Revocación de aceptación.* En los casos de los artículos 32 y 33 de la presente norma, el consumidor tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue la cosa o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esa facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación en todo documento que, con motivo de venta, le sea presentado al consumidor.

Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria.

El consumidor debe poner la cosa a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último.

Art. 14. – Sustitúyese el texto del artículo 36 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 36: *Requisitos.* En las operaciones financieras y en las de crédito para consumo deberá consignarse, en su caso: el precio de contado, el saldo de deuda, el total de los intereses a pagar, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización de los intereses, otros gastos si los hubiere, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras o adicionales si los hubiera y monto total financiado a pagar. Cuando el proveedor omitiera incluir alguno de éstos en el documento que corresponda, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o de una (1) o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato si ello fuera necesario.

El Banco Central de la República Argentina adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones a que refiere el presente artículo, con lo indicado en esta ley.

Art. 15. – Incorpórase como artículo 40 bis de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 bis: *Daño punitivo.* Cuando el proveedor no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del damnificado, que graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento, res-

ponderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b), de la presente ley.

Art. 16. – Incorpórase como artículo 40 ter de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 ter: *Daño directo.* La autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al consumidor resultante de la infracción del proveedor y obligar a éste a indemnizarlo, hasta un máximo de tres mil pesos (\$ 3.000), monto que será actualizado anualmente en los términos del artículo 47, inciso b), de la presente ley. El acto administrativo de la autoridad de aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 45 de la presente ley, y, una vez firme, respecto del daño directo que determine constituirá título ejecutivo a favor del consumidor. Las sumas que el acreedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Art. 17. – Sustitúyese el texto del artículo 41 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 41: *Autoridad nacional y local.* La Secretaría de Coordinación Técnica dependiente del Ministerio de Economía y Producción será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley. Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales.

Art. 18. – Sustitúyese el texto del artículo 42 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 42: *Funciones concurrentes.* La autoridad nacional de aplicación, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a las autoridades locales de aplicación en el artículo 41 de la presente ley, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento de la misma, aunque las presuntas infracciones ocurran exclusivamente en el ámbito de las pro-

vincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 19. – Sustitúyese el texto del artículo 43 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 43: *Facultades y atribuciones.* La Secretaría de Coordinación Técnica, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor, y a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes;
- b) Mantener un registro nacional de asociaciones de consumidores;
- c) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores;
- d) Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esta ley;
- e) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley;
- f) Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.

La Secretaría de Coordinación Técnica podrá delegar, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, en el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o gobiernos provinciales las facultades mencionadas en los incisos c), d) y f) de este artículo.

Art. 20. – Sustitúyese el texto del artículo 45 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 45: *Actuaciones administrativas.* La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.

En las causas iniciadas por denuncias de particulares, previa instancia conciliatoria y si la conciliación no hubiere sido posible y en las de oficio, se imputará la presunta infracción con descripción de los hechos e indicación de las normas presuntamente infringidas.

Cuando se hubiere citado a audiencia de conciliación y no comparecieren el denunciante o el denunciado, la autoridad de aplicación podrá dar por agotada la instancia conciliatoria y las actuaciones proseguirán su trámite según corresponda. Si el denunciado no justificare su inasistencia dentro de los cinco (5) días hábiles, se hará pasible de una multa de cincuenta pesos (\$ 50) a cinco mil pesos (\$ 5.000). Si en igual término el denunciante no justificare su propia inasistencia, se lo tendrá por desistido de la denuncia. En las respectivas citaciones a audiencia de conciliación se transcribirá textual y completo lo establecido en este párrafo.

De la imputación se correrá traslado al presunto infractor por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual podrá tomar vista de las actuaciones, presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. La no presentación de descargo implicará la inexistencia de hechos controvertidos. En su primera presentación el presunto infractor deberá constituir domicilio y acreditar personería, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Junto con el traslado de la imputación se transcribirá textual y completo lo establecido en este párrafo.

Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la denegación de medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración. La autoridad de aplicación podrá requerir al presunto infractor la producción de algunas o todas de las pruebas por él ofrecidas, teniéndose por desistidas las no producidas dentro del plazo que le fije la autoridad de aplicación, o en el término de diez (10) días hábiles cuando no le hubiere sido fijado. La autoridad de aplicación tendrá las más amplias atribuciones para disponer medidas técnicas, admitir, ordenar y producir pruebas, y dictar medidas de no innovar.

En cualquier momento durante la tramitación de las actuaciones, la autoridad de aplicación podrá ordenar el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones, así como también dictar cualquier medida precautoria que considere necesaria para asegurar su vigencia.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva.

Contra las providencias que ordenen medidas de cese y precautorias y contra los actos administrativos que dispongan sanciones, se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de

apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo con el lugar de comisión del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado y será concedido con efecto suspensivo cuando se recurran actos administrativos que impongan sanciones, y con sólo efecto devolutivo cuando se recurran providencias que ordenen medidas de cese o precautorias, siempre en relación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

El acuerdo conciliatorio homologado por la autoridad de aplicación, al que sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del presente artículo se podrá arribar en cualquier estado del sumario previo al dictado de la resolución definitiva, pondrá fin al proceso administrativo con relación a aquellos denunciados que lo hubieren suscripto.

El desistimiento del denunciante surtirá el mismo efecto.

El acuerdo conciliatorio homologado constituye título ejecutivo respecto de las obligaciones en él documentadas.

El incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado se considerará en sí mismo violación a la presente ley.

Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación y en lo que éste no contemple las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones y en tanto no fueren incompatibles con ellas.

Las provincias y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas referidas a la actuación de sus autoridades locales de aplicación, estableciendo un procedimiento compatible con sus respectivas Constituciones.

Art. 21. – Derógase el artículo 46 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor.

Art. 22. – Sustitúyese el texto del artículo 47 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 47: *Sanciones.* Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien pesos (\$ 100) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), montos

que serán actualizados anualmente por la autoridad de aplicación según el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, o el organismo que lo sustituya;

- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción;
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;
- f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un (1) diario de gran circulación en el lugar donde aquella se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una (1) jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un (1) diario de gran circulación en el país y en uno (1) de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

La autoridad de aplicación podrá aplicar al proveedor penalidades adicionales en calidad de astreintes por incumplimiento oportuno de las sanciones impuestas y/o de su publicación.

El cincuenta por ciento (50 %) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo, será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo XVI –Educación al consumidor– de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo conforme lo previsto en el artículo 43, inciso a), de la misma. El fondo será administrado por la autoridad de aplicación.

Art. 23. – Sustitúyese el texto del artículo 49 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 49: *Aplicación y graduación de las sanciones.* En la aplicación y graduación de las

sanciones previstas en el artículo 47 de la presente ley se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años desde que dicha sanción haya quedado firme.

Art. 24. – Sustitúyese el texto del artículo 50 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 50: *Prescripción*. Las acciones judiciales, las administrativas y las sanciones emergentes de la presente ley prescribirán en el término de tres (3) años. Cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido precedentemente, se estará al más favorable al consumidor o usuario. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Art. 25. – Sustitúyese el texto del artículo 52 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 52: *Acciones judiciales*. Sin perjuicio de lo expuesto, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

La acción corresponderá al consumidor o usuario, por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores autorizadas en los términos del artículo 56 de la presente ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público Fiscal. Dicho ministerio, cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley. En las causas judiciales que tramiten en defensa de intereses de incidencia colectiva, las asociaciones de consumidores que lo requieran estarán habilitadas como litisconsortes de cualquiera de los demás legitimados por el presente artículo.

En caso de desistimiento o abandono de la acción de las referidas asociaciones legitimadas, la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público Fiscal.

Art. 26. – Sustitúyese el texto del artículo 53 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 53: *Normas del proceso*. En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley o en otras que regulen relaciones de consumo, regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente.

Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación.

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

En todos los casos los jueces, al imponer costas, lo harán evaluando la proporcionalidad del monto del juicio y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes.

Art. 27 – Incorpórase como artículo 54 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, el siguiente:

Artículo 54: *Acciones de incidencia colectiva*. Cualquiera sea el legitimado que promueva una acción de incidencia colectiva, para arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción deberá correrse vista previa el Ministerio Público Fiscal, salvo que éste sea el propio actor, con el objeto que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados y la homologación requerirá de auto fundado. El acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen, puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado respecto de todos los consumidores o usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

Si la cuestión tuviere contenido patrimonial establecerá las pautas para la reparación económica o el procedimiento para su determinación sobre la base del principio de reparación integral. Si se tratare de la restitución de sumas de dinero se lo hará por los mismos medios que fueron percibidas; de no ser ello posible, mediante sistemas que permitan que los afectados puedan acceder a la reparación, y si no pudieran ser individualizados, el juez fijará la manera en que el resarcimiento sea instru-

mentado en la forma que más beneficie al grupo afectado. Si se tratare de daños diferenciados para cada consumidor o usuario, de ser factible se establecerán grupos o clases de cada uno de ellos y por vía incidental podrán éstos estimar y demandar la indemnización particular que les corresponda.

Art. 28. – Sustitúyese el texto del artículo 55 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 55: *Legitimación*. Las asociaciones de consumidores constituidas como personas jurídicas están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores o usuarios, sin perjuicio de la intervención de éstos prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la presente ley.

Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita y están exentas del procedimiento de mediación previa obligatoria, así como de otros gastos o trámites previos a la promoción de aquéllas.

Art. 29. – Sustitúyese el texto del artículo 59 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 59: *Tribunales arbitrales*. La autoridad de aplicación propiciará la organización de tribunales arbitrales, que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho según el caso, para resolver las controversias que se susciten con motivo de lo previsto en esta ley. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación, a las personas que teniendo en cuenta las competencias, propongan las asociaciones de consumidores y cámaras empresarias.

Dichos tribunales arbitrales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia.

Regirá el procedimiento del lugar en que actúa el tribunal arbitral.

Art. 30. – Sustitúyese el texto del artículo 60 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor, por el siguiente:

Artículo 60: *Planes educativos*. Incumbe al Estado nacional, las provincias y municipalidades la formulación de planes generales de educación, para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley, así como también fomentar la creación y el

funcionamiento de las asociaciones de consumidores y la participación de la comunidad en ellas.

Art. 31. – Derógase el artículo 63 de la ley 24.240, de Defensa del Consumidor.

Art. 32. – Sustitúyese el texto del artículo 50 de la ley 25.065, de Tarjetas de Crédito, por el siguiente:

Artículo 50: *Autoridad de aplicación*. A los fines de la aplicación de la presente ley actuarán como autoridad de aplicación:

- a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros;
- b) La Secretaría de Coordinación Técnica dependiente del Ministerio de Economía y Producción en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Con relación a dichas cuestiones, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, pudiendo delegar atribuciones, en su caso, en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación nacional podrá actuar concurrentemente aunque las presuntas infracciones ocurran sólo en el ámbito de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 33. – Sustitúyese el texto del artículo 22 de la ley 22.802, de Lealtad Comercial, por el siguiente:

Artículo 22: Toda resolución condenatoria podrá ser recurrida solamente por vía de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la condena.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que apeladas resul-

ten confirmadas en su monto, serán actualizadas por la autoridad de aplicación automáticamente desde el mes en que se hubiere notificado la sanción al infractor hasta el mes anterior a su efectivo pago, de acuerdo a la variación del índice previsto en el artículo 25 de la presente norma. En los casos que los tribunales de alzada reduzcan el importe de las multas aplicadas en sede administrativa, la actualización se practicará desde el mes en que se hubiere notificado la sanción administrativa al infractor, hasta el mes anterior a su efectivo pago.

Art. 34. – Sustitúyese el texto del artículo 27 de la ley 22.802, de Lealtad Comercial, por el siguiente:

Artículo 27: Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, y en lo que éste no contemple las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, y en tanto no fueran incompatibles con ellas.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Stella M. Córdoba. – Juan M. Irrazábal.
– Eduardo G. Macaluse. – Heriberto E.
Mediza. – José R. Mongeló. – José A.
Pérez. – Patricia Vaca Narvaja.*

OBSERVACION

Buenos Aires, 31 de mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto E. Balestrini.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al Orden del Día N° 306/06, que contiene el dictamen de las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia, referente al expediente 1.061-D.-2006, sobre modificaciones a la ley 24.240, de defensa del consumidor.

Las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Cámara.

En términos generales, el proyecto aporta una importante modificación a la Ley de Defensa al Consumidor actualmente vigente ampliando notablemente el alcance de ésta, otorgando mayores atribuciones a la autoridad de aplicación y a las autoridades locales y generando un confuso mecanismo que obliga a armonizar distintos regímenes que, lejos de traer certeza a las relaciones jurídicas, habrán de aumentar en grado notorio la conflic-

tividad. Ello se traducirá en última instancia en un encarecimiento de las relaciones de consumo, más allá de su loable fin de proteger al consumidor, como veremos en algunos comentarios puntuales que realizaremos a continuación.

El artículo 1° extiende notablemente el ámbito de aplicación de la ley al quedar comprendidos en él no sólo los consumidores residenciales o familiares, como podríamos llamar por contraposición a aquellos que incorporan un bien o servicio en su proceso productivo. Ahora solamente quedan excluidos de las relaciones de consumo aquellos bienes o servicios que de modo directo constituyen un insumo de un proceso productivo. Las micro, pequeñas y medianas empresas quedan comprendidas dentro de la relación de consumo independientemente de que el insumo utilizado tenga relación directa o no con los bienes o servicios que produce, a tenor de la última frase del artículo 1° propuesto. Parece ser que otro tipo de empresas (grandes empresas) también se han considerado sujetos consumidores, en este caso sólo están excluidas del alcance de la ley cuando un bien o servicio es un insumo directo de su proceso productivo, pese a que en los fundamentos de la norma parece sostenerse lo contrario cuando se dice que “si bien es cierto que estas situaciones podrán aplicarse en empresas de gran magnitud, no es menos cierto que las mismas disponen o tienen capacidad para contar con los más variados y suficientes recursos para encarar sus contrataciones desde una posición de negociación suficientemente sólida” (se refiere a insumos no directamente relacionados con su producción).

La redacción del artículo 1°, siempre en consonancia con los fundamentos expresados, no lleva claridad en torno de efectivamente qué tipo de empresas y en qué tipo de situaciones quedarán excluidas de ser consideradas con consumidores.

La ley incluye dentro de su artículo 2° a las profesiones liberales al modificarse la redacción de este artículo que antes las excluía de las relaciones de consumo y, por lo tanto, del ámbito de aplicación de la ley. Esto generará múltiples inconvenientes atento a que la regulación del ejercicio de profesiones liberales es una atribución de los poderes locales (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de provincia), de conformidad con una pacífica interpretación en esta materia del texto constitucional.

Por otra parte, y esto es aplicable a otro tipo de proveedores de bienes y servicios, no se puede automáticamente afirmar que en la relación de consumo, incluso cuando se contrate con pequeñas y medianas empresas, la parte débil de la relación sea el consumidor de estos servicios. Por el contrario, en muchas ocasiones el exceso de oferta de profesionales hace que la parte débil de la contratación sea el profesional y no el consumidor.

El artículo 3º es un ejemplo de la incertidumbre que habrá de llevar la aplicación de esta ley, dado que en aquellos casos con reglamentaciones específicas el proveedor de bienes y servicios muchas veces no sabrá con certeza a qué régimen debe estar sometido. Una de las funciones del derecho es llevar certeza a las relaciones jurídicas. Si se considera que el régimen de la Ley de Defensa del Consumidor es el que debe primar, pues será conveniente estar a él. Si, por el contrario, en múltiples casos resulta por la especificidad de las relaciones mantener regímenes específicos, será conveniente seguir este criterio. Lo que no parece conveniente es sembrar un manto de dudas sobre a qué normas deben atenerse las partes en sus relaciones jurídicas. El principio de interpretación sentado sirve para resolver conflictos, pero probablemente no para evitarlos.

En el artículo 8º bis se entiende (o debería entenderse) que el trato preferencial a ciertas personas será en la medida en que el proveedor pueda conocer de antemano la situación de las mismas. Habida cuenta de la falta de certeza que tiene el proyecto y el sesgo que tiene, es conveniente aclararlo. Respecto de la segunda parte de este artículo, cabe citar que lo relevante es si existe deuda o no y no la apariencia con que el acreedor la reclame. Por otra parte, ¿cuál es el criterio para determinar esta apariencia? ¿Que exista una letra roja en el sobre, que exista una letra de tamaño excesivo señalando el carácter de deudor, que exista una notificación con un símil a una citación judicial, que exista una carta documento (método utilizado para la mediación extrajudicial)?

También parece excesiva la modificación al artículo 10, en el cual se señalan los contenidos del documento de venta de cosas muebles o inmuebles. En muchos casos, por ejemplo, el nombre o domicilio del fabricante, distribuidor o importador figura en la cosa adquirida. Las garantías, por su parte, también suelen figurar en documentación adicional incorporada con el bien adquirido. El documento normalmente que se extiende por la venta de las cosas es la factura. Debería quedar en todo caso sujeto a la reglamentación el determinar qué contenidos mínimos deberá tener el documento, siendo así la regla la última parte del artículo propuesto y no su excepción.

En el artículo 10 ter, segunda parte, debería admitirse que la constancia fehaciente de rescisión sea enviada por el mismo método que ha sido utilizado para la contratación.

En el artículo 25 se elimina el carácter de supletoria que tiene la ley respecto de las reglamentaciones específicas de los servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio del mantenimiento de estos regímenes, lo que sin duda generará innumerables controversias.

El artículo 31 propuesto no armoniza los plazos para efectuar reclamos ni la consecuencia (abonar

conceptos no reclamados) con los plazos que habitualmente existen para el vencimiento del pago de los servicios, que usualmente incluyen un primer vencimiento unos diez días después de recibida la factura y un segundo aproximadamente quince días después.

Si bien la sanción parece un método eficaz para disuadir a cualquier prestador de servicios públicos de incurrir en el tipo de conductas que la ley reprocha, debería hacerse excepción de que aquel caso en el que el prestador antes de un reclamo del cliente o inmediatamente de efectuado por éste, corrija la conducta reintegrando los importes erróneamente percibidos con los intereses que correspondan. De lo contrario, se alienta innecesariamente a la empresa a discutir el reclamo (con la esperanza de su abandono por el usuario), ya que su allanamiento importaría automáticamente el pago de la multa prevista en la ley.

El artículo 32 propuesto desconoce la realidad según la cual también se comercializan bienes perecederos en el domicilio del consumidor y abonados a plazo, ya sea con tarjeta de crédito o cheque diferido.

En el artículo 33 correspondería aclarar que si la multa no es exigible, por no estar firme por haber sido apelada, dado el carácter sancionatorio que ella tiene, no deberían aplicarse intereses.

En el artículo 34 parece exagerada la obligación de informar esa disposición en todo documento con motivo de la venta que se entregue al consumidor, bastando que sea en uno en forma clara y notoria como prescribe la norma.

La obligación de asumir los gastos de devolución en caso de retractación de la venta, el único efecto que tendrá en las relaciones de consumo es que los bienes y servicios que se comercialicen en forma domiciliaria se encarezcan al prever en el precio, el proveedor, la posibilidad de que los consumidores o un porcentaje de ellos le devuelvan el bien y se tengan que hacer cargo de ese costo.

El artículo 40 ter propuesto, que otorga la facultad a la autoridad administrativa de determinar daños directos, merece serios reparos. En primer lugar, las argumentaciones brindadas en los fundamentos del proyecto no resultan convincentes: en efecto, la escasa magnitud del daño puede ser un dato de la realidad y estará en quien lo sufrió si decide o no buscar la reparación que el perjuicio le genere. Precisamente para desalentar este tipo de conductas existe la posibilidad de que el prestador sufra multas aplicadas por la autoridad de aplicación y, eventualmente, la previsión contenida en el artículo 40 bis (daños punitivos). Por otra parte, el antecedente citado en el caso del ENRE es excepcional y la regla sentada por la Justicia en el caso "Angel Estrada" (fallo del 5 de abril de 2005) es contraria a la modificación propuesta de la ley.

En efecto, la Corte sostuvo en ese caso que "...la determinación y condena al pago de los daños y perjuicios eventualmente derivados del incumplimiento celebrado con el usuario, debe considerarse fuera de la jurisdicción especial atribuida al Ente Nacional de Regulación de la Electricidad por el artículo 72, ley 24.065..." y que "de manera general, la expresión 'toda controversia' contenida en el artículo citado, debe entenderse como circunscripta a toda controversia válidamente sustraída por el Congreso a la competencia de los jueces ordinarios. En particular, la administración de los remedios ordinarios, esto es, el poder para dirimir el reclamo de daños y perjuicios planteado por el usuario con sustento en el derecho común, resulta extraño a las atribuciones conferidas al ente regulador por el artículo 72 de la ley 24.065".

Por otra parte, resulta claro que la autoridad de aplicación establecida por la ley, esto es, la Secretaría de Coordinación Técnica, carece de los requisitos suficientes para ser considerada válidamente un tribunal administrativo, conforme a la jurisprudencia del *leading case* "Fernández Arias c/Poggio", reiterada en el caso "Angel Estrada".

El régimen de los artículos 41 y 42 aporta nuevamente confusión al establecer las facultades concurrentes de organismos nacionales y locales. Resultaría conveniente determinar la competencia de uno solo de ellos. Atento al carácter de legislación común en su caso eventualmente modificatoria del Código Civil que tiene la Ley de Defensa del Consumidor, parecería conveniente, siguiendo en forma análoga las prescripciones del artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, dejar la aplicación reservada a los organismos locales.

El artículo 45, y sin perjuicio de lo señalado respecto de dejar como autoridad de aplicación a las autoridades locales, contiene plazos sumamente breves para el ejercicio de defensa por parte del imputado; por ejemplo, el deber de contestar el traslado y tomar vista de los antecedentes dentro de los 5 días hábiles. A los efectos de simplificar el trámite administrativo y facilitar el manejo de expedientes, sería conveniente, sobre todo teniendo en cuenta el carácter masivo de ciertas relaciones de consumo, crear un registro de apoderados en el ámbito de la autoridad de aplicación, bastando referirse a él para acreditar personería. Si bien esto debería ser propio de la reglamentación atento al carácter detallista que tiene esta ley no parecería inconveniente sugerir desde ahora esta propuesta.

En el quinto párrafo del artículo 45, al final, debería decir "dictar medidas precautorias" y no solamente dictar medidas de no innovar, que es una especie del género medidas precautorias.

De mantenerse el criterio del cuestionamiento de estas medidas ante la cámara contencioso-administrativa en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y las cámaras federales del interior del país, parece

conveniente –y así lo reconoce la práctica– aplicar supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La experiencia enseña que los letrados intervinientes en estas cuestiones están más familiarizados con ese código que con el Código Procesal Penal.

Dentro del artículo 47 (sanciones) parece excesivamente elevado el monto de la multa máxima (5 millones de pesos) e improcedente en algunos casos que la pérdida de una concesión sea dispuesta por el secretario de coordinación técnica, cuando existen marcos regulatorios sectoriales y contratos firmados que establecen procedimientos y autoridades específicas para la caducidad de una concesión o licencia de servicios públicos.

En materia de reincidencia se extiende el plazo para que alguien pueda ser considerado reincidente, pero deberían tratar de brindarse mayores precisiones, ya que en materia de relaciones de consumo masivo es muy probable que una empresa siempre sea considerada reincidente, y en el mismo sentido, de conformidad con el artículo 50 de la ley, prácticamente resulten imprescriptibles las acciones en su contra. Siendo que el principio general que sienta el Código Civil es el de la prescriptibilidad de las acciones, debería darse una redacción distinta, fijando con claridad el plazo de prescripción. Por otra parte, con la actual redacción es muy probable que el plazo de tres años quede fácilmente superado por el plazo decenal de las relaciones contractuales previstas en el Código Civil, o eventualmente por el plazo quinquenal previsto para ciertas relaciones en el mismo cuerpo legal. Una vez más, es necesario llevar claridad a las relaciones jurídicas, y sería conveniente en ese sentido precisar los plazos para que todos sepan a qué atenerse, sean éstos breves o extensos.

El artículo 53, en consonancia con la extensión del carácter de consumidor que tiene, aumentará innecesariamente la carga de la Justicia. En efecto, una pequeña y mediana empresa al ser considerada consumidor, gozará del beneficio de litigar sin gastos, eventualmente aun contra sus proveedores, obligando a éstos a acreditar la solvencia de la compañía. Lo mismo vale para una gran empresa para aquellos insumos no incorporados directamente al proceso productivo. Ello demuestra una vez más la conveniencia de limitar el carácter de consumidor en los términos en que lo hace la ley actualmente vigente.

Las costas del proceso deberían establecerse siguiendo las leyes de aranceles o eventualmente teniendo en cuenta la calidad y trabajo profesional de las partes, independientemente del monto del juicio y de forma tal de desalentar prácticas extorsivas, que no persiguen otro beneficio que el de intentar obtener honorarios de los demandados.

Los artículos 54 y 55 reglamentan aspectos que deberían ser propios de una acción de clase y lo hacen en forma excesivamente aislada. Este tema debería ser motivo de una legislación específica.

En general, se aprecia que un complemento necesario de esta ley sería la creación de tribunales de menor cuantía, con un procedimiento barato, ágil, que permita a las partes poder resolver controversias de escaso monto.

Federico Pinedo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Señora presidenta: el dictamen de las comisiones propone la modificación integral de la ley 24.240 de defensa del consumidor.

Como es sabido, esta norma fue aprobada en el año 1993; es decir que está vigente desde hace trece años. Posteriormente, cuando en el año 1994 se reforma la Constitución Nacional, se incorpora el artículo 42 y de esa manera se le otorga rango constitucional a la protección a los consumidores y usuarios argentinos.

Quiero destacar la metodología utilizada en la Comisión de Defensa del Consumidor durante la tramitación de este proyecto de ley. Hubo una amplia participación de todos los sectores involucrados, particularmente de las asociaciones de consumidores, el consenso del Consejo Federal del Consumidor –que está integrado por las asociaciones y los organismos gubernamentales de defensa del consumidor de la República Argentina-, y en este sentido debo destacar la labor que la misma señora vicepresidenta 1ª de esta Cámara desarrollara en años anteriores en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, articulando de manera excelente con las distintas asociaciones y sectores de interés en relación con los temas planteados en este proyecto de ley.

Señora presidenta: solicito que pida a los señores diputados que hagan silencio. A lo mejor este tema no les interesa, pero es algo que nos involucra a todos los argentinos, porque todos compartimos la condición de usuarios y de consumidores.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Ruego a los señores diputados que guarden silencio.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – También quería destacar, señora presidenta, que la materia sobre la que

legisla este proyecto de ley que propone la modificación integral de la Ley de Defensa del Consumidor también ha sido sometida a discusión en las Primeras Jornadas del Consumidor y sus Derechos, que han sido organizadas durante el año 2005 por la comisión permanente que tenemos en esta Cámara, donde además de los actores ya mencionados participaron en su momento juristas de gran trayectoria en la Argentina como el doctor Mosset Iturraspe y el miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor Lorenzetti, todos ellos avalando los consensos a los que habíamos llegado a través de la elaboración del texto que hoy está a consideración de la Honorable Cámara.

Este proyecto básicamente tiene como objeto abarcar una mayor cantidad de situaciones que las previstas anteriormente con respecto a la relación de consumo. Esto quiere decir que muchos contratos que antes no estaban considerados bajo la órbita de la protección de la Ley de Defensa del Consumidor ahora van a ser comprendidos. En este sentido este proyecto viene a fortalecer la posición de la parte más débil en la relación de consumo, que todos sabemos que es el consumidor y el usuario, para establecer una situación de equidad y de equilibrio que es necesaria en el libre juego de las reglas del mercado.

También quiero señalar, por los comentarios que a veces se hacen, que quienes promovemos esta modificación no lo hacemos porque estemos en contra de las empresas de servicios públicos o de comerciantes poderosos, sino porque la experiencia de la aplicación de esta ley en los últimos trece años ha dejado en claro que tal como está en la actualidad es una herramienta insuficiente para hacer efectiva la garantía de la protección de los derechos del consumidor y del usuario.

Los artículos 1º y 2º procuran ampliar el objeto de la ley. Como decía hace un momento, hay muchas relaciones del ámbito privado –intercambios comerciales y prestaciones de servicio– que antes la ley no podía abarcar y que hoy van a ser incluidas.

Por eso se ha adoptado, abandonando la casuística del artículo 1º de la actual ley 24.240, la expresión “bienes y servicios” por ser más abarcativa y encontrarse establecida en nuestro precepto constitucional, además de hacer referen-

cia al concepto que encierra el artículo 2.312 del Código Civil, que es mucho más general y permite que situaciones no previstas hoy sean incluidas, como por ejemplo los tiempos compartidos o la contratación de un lugar en un cementerio parque, e inclusive amplía –para ser incluidas en la relación de consumo- las relaciones a título gratuito, así como también aquellos casos en los que se extiende el carácter del consumidor a los no contratantes. En este sentido quiero dar dos ejemplos que pueden ser muy gráficos.

En relación con la extensión del carácter del consumidor no contratante puede ocurrir que a alguien le regalen un electrodoméstico con fallas o vicios. En este caso el destinatario final podrá reclamar sobre esos defectos por sí mismo sin necesidad de recurrir a la persona que le regaló el electrodoméstico y que fue originariamente el comprador.

También se va a aplicar esta situación a casos no comunes, como por ejemplo el de las promociones de los supermercados, donde a lo mejor la adquisición de bienes a título gratuito es accesorio de otro producto, pero en el supuesto de que no coincida con las condiciones que han sido publicitadas el consumidor también podrá reclamar por sí mismo.

Voy a tratar de referirme a los aspectos centrales de la iniciativa en consideración, a fin de que la exposición referida a cada uno de los artículos no resulte tediosa.

El artículo 3° del proyecto aborda un aspecto medular. Allí se describe la relación de consumo, a fin de brindar una mayor seguridad jurídica respecto de las situaciones incluidas en ese escenario. Lo que allí se establece es, principalmente, una integración de la Ley de Defensa del Consumidor respecto de otras normas generales y especiales que pueden guardar relación con ella, como por ejemplo las leyes de defensa de la competencia y de lealtad comercial. En este sentido creo que lo más importante para destacar es la adopción del principio de *in dubio pro consumidor*. Ello significa que esta ley tendrá la misma jerarquía que las leyes de defensa de la competencia y de lealtad comercial y que las normas que rigen los marcos regulatorios de los servicios públicos. Consecuentemente, en caso de presentarse un conflicto la autoridad judicial deberá interpretar la norma más favorable al consumidor.

Creo que esto realmente constituye una conquista de los consumidores frente a los reclamos cotidianos, respecto de los cuales todos sabemos cuál es la situación de impotencia que se vive a raíz de la insuficiencia de la norma con que contamos actualmente.

Hay otro aspecto que me parece que todos los argentinos, casi sin excepción, hemos sufrido cuando contratamos permanentemente y que está dado por la situación de impotencia que se genera frente al principio de “pague y después reclame”. En ese sentido, el artículo 11 del proyecto en consideración establece que, ante la posibilidad de un error en la facturación de una empresa de servicios, se invierte la carga de la prueba. Ello significa que ya no es el consumidor el que debe probar que no ha utilizado los servicios que le fueron sobrefacturados, sino que es la empresa la que debe asumir la carga de la prueba para demostrar que ese consumo existió. Consecuentemente, el consumidor solamente va a abonar la facturación que esté de acuerdo con el consumo que ha efectuado y no la diferencia por la que se le efectúa un reclamo.

Es importante señalar otra situación que ha generado muchísimos reclamos en los diferentes ámbitos de atención de los problemas que sufren los consumidores. Me refiero a la posibilidad de rescindir una contratación por el mismo medio por la que se lleva a cabo. Esto se encuentra establecido en el artículo 8° del proyecto de ley en consideración.

Todos sabemos que ha sido frecuente, por ejemplo, el reclamo referido a los servicios de telefonía celular en aquellos casos en que la contratación puede efectuarse simplemente pulsando algunas teclas del aparato telefónico, mientras que la solicitud de rescisión del servicio debe efectuarse a través de una carta documento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita a los señores diputados que hagan silencio a los efectos de que la señora diputada que está en uso de la palabra pueda efectuar su exposición.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Señora presidenta: quiero señalar que estoy hablando para todos aquellos señores diputados que me están escuchando y, principalmente, para aquellos que se han comprometido en la elaboración de este proyecto.

También es importante el artículo 9° de la iniciativa en consideración, que establece la extensión de la garantía legal para la adquisición de los bienes muebles no consumibles, que antes era de hasta tres meses y que a partir de la sanción de esta ley será por un máximo de seis, con la posibilidad de que las partes acuerden un plazo mayor. En ese sentido adelanto que vamos a aceptar la modificación propuesta recientemente por el señor diputado Landau respecto de las cosas muebles usadas, en el sentido de que la garantía sea de hasta tres meses.

El artículo 10 es uno de los más importantes, ya que troca el carácter supletorio que antes tenía la Ley de Defensa del Consumidor frente a otras regulaciones, como en el caso de los servicios públicos. Es decir que ahora este artículo se vincula con el 3°, que establece la integración normativa. De modo que esta norma tendrá la misma jerarquía que los marcos regulatorios de los servicios públicos.

En mi opinión, esto es coherente con la realidad. No es posible que hoy un comerciante mediano deba estar sometido a las disposiciones de esta norma y no, por ejemplo, una empresa prestataria de servicios públicos, con la posición de predominio que todos sabemos tiene sobre el consumidor en relación con su estructura y demás condiciones.

Esta iniciativa incorpora dos institutos de resarcimiento para los consumidores frente al daño causado por un proveedor. Primero, el daño punitivo, que es una multa civil que impone un juez en caso de que el proveedor no cumpla con sus obligaciones legales o contractuales a favor del consumidor. Y segundo, el daño directo, que quizá constituya la incorporación más novedosa, por la cual se faculta a la administración para que una vez determinada la existencia de un daño directo resultante de la infracción del proveedor, se lo pueda obligar a resarcir al consumidor hasta una suma de tres mil pesos.

Quiero detenerme en este punto porque todos conocemos la frustración colectiva que arrastran muchos argentinos que a veces dejan fracasar su reclamo en un conflicto que se produce en la relación de consumo, en virtud de que les pesa acudir a la vía judicial para resolver problemas que pueden ser de menor cuantía. Son miles los casos de esta índole.

Si bien esta frustración produce un perjuicio económico para quien ve afectado su derecho individual, también tengamos en cuenta cómo se benefician quienes causaron ese perjuicio con todos esos casos individuales cuyos titulares dejan fracasar sus derechos. Quiero destacar cuánto se enriquece aquel que perjudica al consumidor con miles de reclamos que se abandonan en el camino.

El artículo 42 de nuestra Constitución Nacional establece la obligación de crear mecanismos que otorguen protección efectiva a los derechos del consumidor. En ese sentido, la creación de la figura del daño directo es efectiva para que un consumidor pueda conseguir satisfacción de su derecho y un resarcimiento justo en la vía administrativa.

Queremos advertir también que se trata de una etapa administrativa prejudicial, cuya resolución también podrá ser apelada en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, en caso de desconformidad no se cierra la posibilidad de la vía judicial para ambas partes.

Se mantiene como autoridad de aplicación a la ex Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía, hoy denominada Secretaría de Comercio Interior, y también actuarán como autoridad de aplicación los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que podrán delegar en organismos locales —léase municipios, por ejemplo— el poder de policía respecto de la aplicación de esta ley.

Así mismo, hemos modificado el régimen de sanciones pecuniarias, estableciendo una multa mínima de cien pesos y una máxima de cinco millones. Cabe destacar que en la actualidad la multa mínima es de quinientos pesos y se torna inaplicable para los casos que involucraban un conflicto de una cuantía inferior a esa cifra. Por lo tanto, establecimos el mínimo de cien pesos que está más acorde con la realidad. Lo mismo sucede con la multa máxima, que ahora será de cinco millones de pesos.

En lo que se refiere a la instancia de conciliación —me refiero a los tribunales arbitrales— se trataba de una institución cuyos beneficios sólo podían ser utilizados por los ciudadanos de la Capital Federal, pues dichos tribunales sólo tienen asiento en este lugar. Como en toda ley,

con criterio federal hemos determinado que los tribunales arbitrales puedan tener presencia en cada una de las capitales de provincia, de manera tal que todos los ciudadanos del interior del país podamos contar con esta instancia conciliatoria en la que pueden resolverse muchos casos, evitando llegar a la vía judicial.

Otro tema que me parece importante destacar es la derogación del artículo 63 de la ley 24.240, que establecía la exclusión del servicio de transporte aéreo. A partir de la sanción de este proyecto de ley también quedará incluido bajo la órbita de la Ley de Defensa del Consumidor.

Estos son los aspectos centrales que se han modificado, tratando de respetar la estructura de la Ley de Defensa del Consumidor, pero intensificando todos aquellos mecanismos que nos ayuden a garantizar la protección efectiva de los derechos.

El trabajo ha sido arduo. Esta iniciativa se está estudiando desde hace más de cuatro años y hoy es la primera vez que llega a este recinto.

Además, quiero destacar la voluntad política del actual presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor, el señor diputado Mongeló. Personalmente me ha tocado presidir dicha comisión en años anteriores y quiero remarcar que el actual presidente ha sido coherente con el compromiso asumido en el sentido de que esta iniciativa tuviera pronto tratamiento en el recinto dentro del conjunto de proyectos estudiados en aquel ámbito.

Asimismo, es importante señalar el consenso alcanzado por los actuales integrantes de la comisión, como también por otros señores diputados que ya no la conforman, como el señor diputado Polino. No debemos olvidarnos tampoco de la labor desempeñada por los asesores, el secretario y el personal de la comisión, que siempre estuvieron prestos a colaborar en todo lo referente a este proyecto.

Más allá de que muchos señores diputados no están escuchándome en este momento, seguramente van a defender la sanción de esta iniciativa porque, como decía hace unos instantes, la condición de consumidores la tenemos todos, y es obvio que en la actualidad seguimos siendo los más débiles dentro de la relación de consumo.

Creo que vamos a dar un paso adelante. He leído detenidamente las observaciones presentadas por algunos señores diputados. Si bien este proyecto ha contado con la aprobación casi unánime de los bloques políticos representados en la comisión, existen una disidencia parcial y dos o tres observaciones que han sido tenidas en cuenta y serán aceptadas durante el tratamiento en particular de la iniciativa.

Hay muchas otras observaciones que han surgido casi a último momento en esta disidencia parcial, que si bien aportan elementos positivos podrían haberse incorporado anteriormente. No quisimos hacerlo porque, como decía, es un proyecto que se ha venido estudiando desde hace mucho tiempo y hubiera sido una falta de respeto a las señoras y señores diputados, que han trabajado durante tantos años y además nos costó lograr consenso, porque todos sabemos que cada uno llega con una inquietud diferente de su provincia y quiere realizar modificaciones distintas.

Este texto es el que hoy podemos aprobar, y creo que es una gran conquista para las asociaciones de usuarios y consumidores, que efectivamente vienen dando pelea frente a las situaciones de impotencia que se presentan todos los días.

En este sentido, quiero brindar un reconocimiento personal a la labor cumplida por la señora diputada que ocupa en este momento la presidencia, cuya presencia en el recinto es el testimonio de la actividad que han desplegado las asociaciones de consumidores, como un ejemplo de participación ciudadana.

La sanción de esta iniciativa fortalece a todos los argentinos en su carácter de consumidores y usuarios. Así estamos cumpliendo con una asignatura pendiente, ya que esta norma también forma parte del proyecto nacional y popular que defendemos todos los días. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Landau. – Señora presidenta: simplemente, quiero felicitar a los legisladores que participaron activamente en el trabajo de esta comisión, particularmente a su presidenta, a la señora diputada Vaca Narvaja y a los demás señores diputados, quienes tuvieron permeabilidad para recoger las inquietudes de los diferentes sectores y plasmarlas en la norma.

En consecuencia, reitero que vamos a acompañar con nuestro voto afirmativo el proyecto en consideración.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: la posición del bloque de PRO ha quedado expresada claramente tanto en la disidencia del señor diputado Vanossi, como en la observación del señor diputado Pinedo.

Creemos que en el proceso de conformación de esta iniciativa hubo algunas fallas. Entre ellas, por ejemplo, la vinculada con ADELCO, que es una organización que trabaja en defensa de los consumidores y tenía opiniones importantes para aportar. También consideramos que habría sido trascendente la participación de los colegios de profesionales.

Creemos que la estructura de los reclamos de los consumidores no está clara. Tampoco estamos de acuerdo con el cambio en los montos de las multas. Nos parece un despropósito que el mínimo se haya reducido a cien pesos y que el máximo sea de cinco millones de pesos.

Vale decir que hay varios temas que deberían haber sido observados. Algunas de las organizaciones que defienden a los consumidores, como ADELCO, han sido muy claras en estos puntos.

Por lo expuesto, no acompañaremos el proyecto en general y formularemos algunas sugerencias en el tratamiento en particular. Asimismo, solicito autorización para insertar el resto del discurso.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Sesma. – Señora presidenta: adelanto el voto favorable del bloque socialista al proyecto en tratamiento, coincidiendo con lo expresado por la señora diputada informante.

Este proyecto significa un avance importante en cuanto a la defensa de los derechos del consumidor y a las herramientas de que dispondrán para hacer valer esos derechos.

También se trata de un avance en relación con la concientización de este tema, que es tan importante para que los derechos sean ejercidos y cumplidos. Esto fue fruto del trabajo de los distintos bloques del cuerpo y de la subsecretaría que presidía la señora diputada en ejercicio de la presidencia.

En este sentido, nuestro bloque, a través del ex diputado Polino, creemos que también hizo importantes aportes a la elaboración del proyecto.

Por último, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones el resto de la argumentación de nuestro voto afirmativo al proyecto en tratamiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Mientras los señores legisladores se van identificando para proceder a la votación nominal, solicito a la señora diputada por Tucumán que indique cuáles son los artículos en los que se van a aceptar modificaciones. De acuerdo con lo que se me ha informado, serían los artículos 2°, 3°, 6°, 11 y 15.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Señora presidenta: para evitar confusiones conviene dejar en claro cuáles son las modificaciones que hemos aceptado. La secretaría dispone del texto definitivo, con lo cual, de ser necesario, podrían leerse los artículos en cuestión cuando se traten en particular.

Aclaro que se mantiene la inclusión de las profesiones liberales limitadas a la responsabilidad subjetiva, pero en lugar de figurar en el artículo 2° formarán parte –si no me equivoco del artículo 40.

En el artículo 6° se incorpora en el primer párrafo la palabra “solidariamente”.

Luego, en el artículo 11 se suprime un párrafo que resulta redundante sobre el tema de los reclamos, y se incorpora la garantía de hasta tres meses para los bienes muebles usados.

Solicito que cuando se ponga en consideración cada uno de los artículos se lean los textos modificados que obran en Secretaría, que son los que aceptará la comisión.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 152 señores diputados presentes, 141 han votado por la afirmativa y 10 por la negativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 141 votos por la afirmativa y 10 votos por la negativa.

Sr. Balestrini. – Señora presidenta: solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se tomará debida nota, señor diputado.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Acuña Kunz, Aguad, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Augsburger, Azcoiti, Baigorri, Baladrón, Balestrini, Bayonzo, Beccani, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bonacorsi, Borsani, Bösch, Camaño (E. O.), Cambareri, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Carrió, Cavadini, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Coscia, Costa, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Narváez, Delich, Di Pollina, Díaz Roig, Fabris, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferrigno, Ferro, Figueroa, Fiol, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), García (S. R.), Garín de Tula, Genem, Giorgetti, Giubergia, Giudici, Godoy (R. E.), González (M. A.), Gorbacz, Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Ilarregui, Jano, Jerez (E. A.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, Lovaglio Saravia, Lozano, Macaluse, Maffei, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J. I.), Massei, Mediza, Merino, Moisés, Monayar, Monti, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Olmos, Osuna, Pastoriza, Pérez (A.), Poggi, Quiroz, Raimundi, Recalde, Richter, Rodríguez (M. V.), Rodríguez (O. E. R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Rozas, Ruckauf, Salim (J. A.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Soto, Stella, Storani, Storer, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tulio, Vargas Aignasse, Varisco, Velarde, Villaverde y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Alchouron, Bertol, Bullrich, Burzaco, De Marchi, Ginzburg, Jerez (E. E.), Martini, Pinedo y Tonelli.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se leerá el texto propuesto.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Proveedor. Proveedor es toda persona física o jurí-

dica que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios, destinados a consumidores y usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.”

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se dará lectura del texto propuesto.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Artículo 3º.– Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia. Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario.

”Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

”Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 3º.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración los artículos 4º y 5º, que no tienen modificaciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 6º.

Por Secretaría se va a dar lectura de la modificación propuesta por la comisión.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Incorpórase como artículo 8° bis de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente:

“Artículo 8° bis. Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato dignos y equitativos a los consumidores y usuarios, en particular a las personas discapacitadas, ancianos y mujeres embarazadas. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores y usuarios en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. En el reclamo extrajudicial de deudas deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 40 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor”. El resto del texto sigue igual.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el artículo 6° con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración los artículos 7° y 8°, que no tienen modificaciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 9°. Por Secretaría se va a dar lectura de las modificaciones propuestas por la comisión.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Sustitúyese el texto del artículo 11 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

“Artículo 11: Garantías. Cuando se comercialicen bienes muebles no consumibles, artículo 2.325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecte la identidad entre lo ofrecido y lo entregado o su correcto funcionamiento.

”La garantía legal tendrá vigencia por tres meses, cuando se trate de bienes muebles usa-

dos y por seis meses en los demás casos, a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que el bien deba trasladarse a fábrica o taller habilitado, el transporte será realizado por el responsable de la garantía y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 9°.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 10, que no tiene modificaciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 11.

Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Sustitúyese el texto del artículo 31 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

”Artículo 31: En los casos en que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas, el usuario podrá presentar reclamo, abonando únicamente los conceptos no reclamados hasta el vencimiento de la factura en cuestión”. El resto del texto sigue igual.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración los artículos 12, 13 y 14, que no tienen modificaciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 15.

Por Secretaría se dará lectura de las modificaciones propuestas por la comisión.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Incorpórase como último párrafo del artículo

40 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente texto:

”Para el caso de los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, la responsabilidad será imputable al factor subjetivo o culpa”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Después de este artículo se propone el agregado de un artículo 15 bis, del que se va a dar lectura por Secretaría. Esta Presidencia solicita autorización de la Cámara para ordenar correlativamente el articulado que se está votando.

Si hay asentimiento de la Cámara, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El artículo 15 bis dice así: “Incorpórase como artículo 40 bis de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente texto:

”Artículo 40 bis. Daño punitivo. Cuando el proveedor no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del damnificado, que graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento, responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b), de la presente ley”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se van a votar los artículos 15 y 15 bis con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 16, que no tiene modificaciones.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 17.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Artículo 17. Sustitúyese el texto del artículo 41 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

”Artículo 41: Autoridad nacional y local. La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley. Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas, se va a votar el artículo 17.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 18 y 19.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – En consideración el artículo 20, que tiene una pequeña modificación.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – En este artículo 20, que modifica el artículo 45, la única modificación al orden del día se encuentra en el párrafo quinto, donde se agrega la palabra “precautorias”, quedando redactado de la siguiente manera: “Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la denegación de medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración. La autoridad de aplicación podrá requerir al presunto infractor la producción de algunas o todas de las pruebas por él ofrecidas, teniéndose por desistidas las no producidas dentro del plazo que le fije la autoridad de aplicación, o en el término de diez (10) días hábiles cuando no le hubiere sido fijado. La autoridad de aplicación tendrá las más amplias atribuciones para disponer medidas técnicas, admitir, ordenar y producir pruebas, y dictar medidas precautorias”.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Con la modificación propuesta y aceptada, se va a votar el artículo 20.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 21 a 34.

–El artículo 35 es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Alberto Edgardo Balestrini.

16

PARTICIPACION EN LA MISION DE ESTABILIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITI

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa a este honorable cuerpo que ha ingresado el proyecto de ley contenido en el expediente número 109-S.-2006. Se trata de un proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Artículo 1º: Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), de acuerdo a la información detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ley”. El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar el ingreso del proyecto. Se necesita simple mayoría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración el tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: solicito que la votación se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se va a votar nominalmente la moción de tratamiento sobre tablas.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 158 señores diputados presentes, 139 han votado por la afirmativa y 13 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 139 señores diputados por la afirmativa y 13 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Bonasso. – Solicito que quede constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Balestrini). – Quedará registrado, señor diputado.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala, Aguad, Alchouron, Alonso, Alvarez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Atanasof, Augsburg, Azcoiti, Baigorri, Bayonzo, Bejarano, Berraut, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Binner, Bonacorsi, Borsani, Bösch, Bullrich, Burzaco, Camaño (E. O.), Cambareri, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Cavadini, Chiacchio, Chironi, Cigogna, Cittadini, Collantes, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Cuevas, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Delich, Di Pollina, di Tullio, Díaz, Díaz Roig, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferri, Ferro, Figueroa, Fiol, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), Garín de Tula, Genem, Ginzburg, Giorgetti, Giudici, Godoy (R. E.), Gutiérrez (F. V.), Heredia, Hernández, Ilarregui, Jerez (E. E.), Kroneberger, Lamberto, Landau, Lauritto, Lemos, López, Lovaglio Saravia, Marcó del

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 180).

Pont, Marconato, Marino (J.I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Moisés, Monayar, Morandini, Morini, Müller, Nemirovski, Nieva, Olmos, Osorio, Osuna, Pastoriza, Pinedo, Poggi, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O.E.R.), Rojkes, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salím (J.A.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sesma, Sluga, Snopek, Soto, Stella, Storani, Storero, Sylvestre Begnis, Tate, Thomas, Toledo, Tonelli, Torino, Torrontegui, Tulio, Uñac, Vaca Narvaja, Velarde, Villaverde y Zancada.

–Votan por la negativa los señores diputados: Carrió, Fabris, García (S.R.), García Méndez, González (M.A.), Gorbacz, Lozano, Macaluse, Maffei, Pérez (A.), Quiroz, Raimundi y Rodríguez (M.V.).

–Se abstienen de votar los señores diputados: Acuña Kunz, Ferrigno, Gioja y Vargas Aignasse.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia deja constancia de que los señores diputados Figueroa, Nemirovski, Azcoiti y Osorio han votado por la afirmativa.

Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto en el orden del día de esta sesión.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: me gustaría saber si ingresó a la Cámara un proyecto de ley en revisión vinculado con la realización de un ejercicio combinado que el Honorable Senado se comprometió en remitir. Me refiero al ejercicio CRUZEX 2006, cuya realización fue aprobada por unanimidad en la Cámara alta.

Sr. Presidente (Balestrini). – La Presidencia informa al señor diputado que ese asunto ingresó a la Cámara, pero como no fue incluido en el plan de labor de la presente sesión se consideró que lo más conveniente era tratarlo en la próxima sesión previo conocimiento de todos los presidentes de bloque.

Sr. Presidente (Balestrini). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (expediente 109-S.-2006).

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), de acuerdo a la información detallada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

DANIEL O. SCIOLI.

Juan H. Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO I

Información básica para la autorización de la salida de fuerzas nacionales del territorio de la Nación

1. Tipo de actividad a desarrollar.

Participación en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), establecida como operación de mantenimiento de la paz para contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la República de Haití.

2. Origen del proyecto.

– Resolución 1.542 (2004) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 30 de abril de 2004, sobre la cuestión de la República de Haití, que en su párrafo operativo 1º crea una nueva operación de mantenimiento de la paz en la República de Haití (Minustah), y resoluciones posteriores de prórroga del mandato, siendo la actualmente vigente la resolución 1.658 (2006).

– Ley 25.906, sancionada por el Congreso Nacional el 16 de junio de 2004, por la cual se autorizara la salida del territorio nacional de medios y personal militar para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah).

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad.

a) Políticos.

I. Apoyo al proceso político constitucional en la República de Haití y a la promoción de una solu-

ción pacífica y duradera a la crisis enfrentada por ese país.

II. Confirmación del compromiso de la República Argentina con el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

III. Reafirmación de la política de Estado de participación nacional en las operaciones de paz autorizadas o establecidas por la Organización de las Naciones Unidas.

b) Estratégicos.

Asegurar un entorno de seguridad y estabilidad que contribuya al mantenimiento de la paz, el respeto de la democracia, el Estado de derecho, el orden público y los derechos humanos, y el fortalecimiento de la capacidad de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) para crear las condiciones que permitan instrumentar proyectos de efecto rápido en el desarrollo de la República de Haití, conforme la resolución 1.658 (2006) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

c) Operativos.

Continuar con la misión encomendada a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), conforme al mandato aprobado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las recomendaciones del Secretario General de dicha organización y las indicaciones del Representante Especial del Secretario General para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah).

A tal fin, las tareas a desarrollar por la misión consisten en:

I. Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en todo el territorio de la República de Haití, apoyando la asistencia internacional, a fin de facilitar el proceso político constitucional en marcha en ese país.

II. Asistir al gobierno de la República de Haití en programas de desarme, desmovilización y reinserción de todos los grupos armados.

III. Asistir al gobierno de República de Haití en la reforma, reestructuración y entrenamiento de la Policía Nacional haitiana de acuerdo a principios democráticos.

IV. Asistir en el restablecimiento del Estado de derecho y del orden público a través del suministro, entre otros elementos, de apoyo operacional a la Policía Nacional Haitiana y al Servicio de Guardacostas.

V. Proteger al personal de la Organización de las Naciones Unidas, sus instalaciones y equipos, asegurar su libertad de movimiento y, sin perjuicio de las facultades del nuevo gobierno electo, proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en el marco de las capacidades de la misión, y dentro de su área de despliegue.

VI. Apoyar el proceso constitucional en curso en la República de Haití a través de gestiones de buenos oficios y el fomento de los principios del buen gobierno democrático y el desarrollo institucional, así como mediante la asistencia técnica, logística y administrativa en caso de actos electorales, manteniendo la seguridad.

VII. Contribuir a la promoción del respeto de los derechos humanos y de igualdad de género y apoyar los esfuerzos del gobierno de la República de Haití para promover la reconciliación nacional.

VIII. Asistir al gobierno de la República de Haití, dentro de las capacidades de la misión, en la investigación de cuestiones relacionadas con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos.

IX. Coordinar la cooperación entre el gobierno de la República de Haití y organismos internacionales en la prestación de asistencia humanitaria y el acceso de los trabajadores humanitarios internacionales a la población haitiana que lo necesite.

4. Configuración de la actividad.

a) Lugar de realización. República de Haití.

b) Fechas tentativas del egreso, tiempo de duración de la actividad. A partir de julio de 2006 y por un término de hasta dos (2) años y mientras se mantenga la vigencia de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República de Haití (Minustah) establecida por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en sucesivas resoluciones y de conformidad con el artículo 10 de la ley 25.880 y su decreto reglamentario.

c) Países participantes.

Actualmente forman parte de Minustah cuarenta y cuatro (44) naciones, incluyendo los siguientes países latinoamericanos: República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Ecuador, República de Guatemala, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay.

d) Despliegue de las tropas y medios.

I. Fuerzas participantes: Ejército Argentino, Armada Argentina, Fuerza Aérea Argentina, fuerzas de seguridad y policiales.

II. Efectivos:

a) Para el período inicial, un batallón de hasta cuatrocientos cincuenta (450) efectivos, compuesto por miembros de las citadas fuerzas armadas, y conformado básicamente por una compañía reforzada del Ejército Argentino –incluyendo un elemento logístico con capacidad para apoyar las operaciones del contingente– y una compañía de infantería de marina de la Armada Argentina;

b) A partir del segundo período semestral, el Poder Ejecutivo podrá disponer la reducción y reestructura-

ción del referido contingente en función de la evolución de la situación en la República de Haití, las modificaciones en el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) y los acuerdos correspondientes que se alcancen con la Organización de las Naciones Unidas;

c) En el caso de reestructuración el referido contingente podrá estar integrado por una (1) unidad formada de policía integrada por fuerzas de seguridad y/o fuerzas policiales.

III. Medios:

–Transporte aéreo ida y vuelta con su tripulación.

–Un (1) buque de transporte marítimo de la Armada Argentina con su tripulación y capacidad para autosostenimiento del contingente durante noventa (90) días.

–Dos (2) helicópteros con su tripulación.

–Plantas potabilizadoras de agua con su personal.

–Un (1) hospital reubicable nivel II/III con su personal, incluyendo de ser necesario la integración de personal especializado de las fuerzas de seguridad.

–Equipamiento necesario para la operación, abastecimiento y mantenimiento del contingente.

e) Inmunidad.

Establecida por el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Haití, que fuera suscripto tras la adopción de la resolución 1.542 (2004). En caso de que el acuerdo no esté firme, se aplicará provisionalmente el Modelo de Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas del 9 de octubre de 1990 que figura en el documento A/45/594 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. En este documento se establecen los parámetros habituales para tales operaciones, incluyendo inmunidad de jurisdicción penal absoluta de los integrantes del componente militar de la operación de mantenimiento de la paz y el sometimiento a la exclusiva jurisdicción de sus respectivos Estados nacionales.

f) Costo aproximado y fuente de financiamiento.

A ser determinado por las instituciones participantes en función de las necesidades operacionales. No obstante, debe tenerse en cuenta que, como en toda operación de mantenimiento de la paz, la Organización de las Naciones Unidas efectúa reintegros al país en concepto de viáticos y equipamiento. Los gastos que demande la ejecución de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de la administración nacional correspondiente al presente ejercicio, debiendo asignarse los créditos pertinentes a la jurisdicción 45, Ministerio de Defensa, subjurisdicción 45.24, Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, programa 17, Fuerzas de Paz - Atención al Contingente Argentino Haití (Minustah) y a la respectiva jurisdicción del Ministerio del Interior.

g) Exención al pago de derechos de exportación (conf. artículo 757, apartados 1 y 2, inciso f), de la ley 22.415, Código Aduanero). Exímese del pago del derecho de exportación que grava las exportaciones para consumo de los medios exportados por las fuerzas armadas con destino al aprovisionamiento y reabastecimiento de las fuerzas desplegadas en el exterior en el marco de su participación en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), prevista por la presente ley, y de acuerdo al detalle que para cada caso se autorice por resolución del Ministerio de Defensa.

DANIEL O. SCIOLI.

Juan H. Estrada

Secretario Parlamentario
del Senado.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 2 de agosto de 2006.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que renueve la autorización de salida del territorio nacional de medios y personal de las fuerzas nacionales para que continúe participando en la Misión de Estabilización de Naciones Unidas en Haití –oportunamente otorgada por ley 25.906 de fecha 18 de junio de 2004– bajo los términos de la resolución 1.658/2006 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 14 de febrero de 2006, por la cual se decide prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), que figura en las resoluciones 1.608/2005 y 1.542/2004, hasta el 15 de agosto de 2006, con la intención de renovarlo por sucesivos períodos y reiteando el compromiso de la comunidad internacional de prestar apoyo a largo plazo al pueblo haitiano, en el marco de la prórroga del marco de cooperación hasta el mes de diciembre del año 2007.

Mediante la citada resolución 1.658/2006 aprobada en fecha 14 de febrero de 2006, el Consejo de Seguridad reafirma sus resoluciones anteriores sobre la República de Haití, en particular sus resoluciones 1.608/2005, 1.576/2004 y 1.542/2004, así como las declaraciones pertinentes de su presidencia.

Asimismo reitera su firme determinación de preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de la República de Haití, y así también acoge con beneplácito los progresos logrados hasta el momento en el proceso político de la República de Haití e insta a todos los haitianos a que continúen participando en él y acepten pacíficamente sus resultados.

Subraya que la seguridad sigue siendo un elemento indispensable para la conclusión del proceso elec-

toral y exhorta a los haitianos a que renuncien a toda forma de violencia, y asimismo expresa su pleno apoyo a los esfuerzos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) por seguir prestando asistencia a las autoridades haitianas para garantizar un entorno seguro y estable después de las elecciones.

La consolidación de las instituciones democráticas de la República de Haití será fundamental para alcanzar la estabilidad y el desarrollo. La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) y la comunidad internacional deben seguir prestando asistencia para fomentar la capacidad de las autoridades e instituciones nacionales y locales.

Dicha resolución reconoce asimismo que el Estado de derecho y el respeto por los derechos humanos son componentes imprescindibles de las sociedades democráticas, reafirma el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) a ese respecto y exhorta a las autoridades haitianas a que lleven a cabo una reforma completa en todos los aspectos del Estado de derecho y promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Exhorta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) y a la Policía Nacional de la República de Haití a que estrechen su coordinación y cooperen con otras partes internacionales para hacer efectiva la reforma de la Policía Nacional de la República de Haití y concluir lo antes posible el plan de reforma general mencionado en su resolución 1.608/2005.

Alienta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah) a que siga estudiando posibilidades de prestar mayor apoyo a la reforma, modernización y fortalecimiento de los sistemas judicial y penitenciario, entre otras cosas mediante asistencia técnica concreta a las instituciones del Estado de derecho, y subraya la importancia de avanzar rápidamente en el proceso de desarme, desmovilización y reinserción.

Cabe recordar que nuestro país tiene una prestigiosa y reconocida trayectoria de participación en operaciones de mantenimiento de la paz bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas y en particular en la República de Haití.

La República Argentina ha contribuido activamente en el restablecimiento de la situación política y humanitaria en la República de Haití, a partir de su participación en la Misión de Naciones Unidas en Haití (UNMIH) entre los años 1993 y 1996 y en la Misión Policial de Naciones Unidas en Haití (Miponuh) entre los años 1997 y 1999, y actualmente en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), a partir del año 2004.

A efectos de hacer efectiva la participación de fuerzas nacionales, se solicita la autorización del Honorable Congreso de la Nación, la que se encuadra en

las previsiones del artículo 75, inciso 28, de la Constitución Nacional, que establece, entre las facultades correspondientes al Honorable Congreso Nacional, la de permitir la salida de fuerzas nacionales del territorio de la República. La ley 25.880 en su artículo 4° prevé que el Poder Ejecutivo nacional formulará el pedido de autorización respectivo, mediante la presentación de un proyecto de ley cuyo mensaje será refrendado por los ministros competentes.

El Poder Ejecutivo nacional apreciará que el Honorable Congreso de la Nación le otorgue a la presente solicitud el procedimiento que le imprima la mayor celeridad posible.

A efectos de disponer el envío de medios y personal de las fuerzas nacionales para continuar participando en la Misión de Naciones Unidas de Estabilización en Haití (Minustah) se eleva el presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.
– Nilda Garré. – Felisa Miceli.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), de acuerdo a la información detallada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.
– Nilda Garré. – Felisa Miceli.*

Sr. Presidente (Balestrini). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Argüello. – Señor presidente: quiero comenzar la fundamentación de este proyecto informando a la Honorable Cámara que días atrás, más exactamente el 4 de agosto, se celebró en la Ciudad de Buenos Aires una reunión del llamado “Formato dos por siete”. Este encuentro tuvo como protagonistas a los ministros de Defensa y de Relaciones Exteriores de los siete países de América Latina que participan en las operaciones de paz en Haití mediante el envío de tropas a ese país. Estuvo no solamente el país anfitrión, sino también Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú y Uruguay.

Creo importante destacar que en esa reunión estuvo presente el secretario general de la Organización de los Estados Americanos, el chileno José Miguel Insulza. En cambio, no lo estuvo el embajador guatemalteco Edmond Mulet –quien es el actual jefe de la misión estabilizadora en Haití–, precisamente por encontrarse en Puerto Príncipe recibiendo la visita del secretario general de las Naciones Unidas.

En esa reunión significativa se analizaron las características de la nueva etapa. Cuando digo “nueva etapa” me refiero a la instancia que se ha abierto en la vida institucional de Haití a partir del 14 de mayo, momento en el cual el presidente electo René Preval asume formalmente la presidencia del gobierno haitiano.

Es precisamente la realidad de esta nueva etapa la que fundamenta el respaldo que venimos a expresar en este recinto en relación con el tema que nos ocupa.

En cumplimiento de la ley 25.880, que fue votada por este cuerpo, el Poder Ejecutivo nacional acaba de enviar a ambas Cámaras del Congreso un proyecto de ley por medio del cual se solicita la renovación de la autorización de salida del territorio nacional de medios y de personal de las fuerzas armadas para participar en la operación denominada Minustah, es decir, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. Esa misión fue aprobada el 30 de abril de 2004 en acuerdo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la resolución 1.542. La autorización original, la que precede a la que hoy estamos tratando, fue aprobada por este cuerpo el 16 de junio de 2004, dando lugar a la sanción de la ley 25.906.

Precisamente en esta nueva etapa –la que se inicia a partir de la asunción del presidente de la República de Haití, que fue democráticamente elegido– estamos en presencia de dos proyectos que esencialmente plantean lo mismo, es decir, la autorización para que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 75 de la Constitución Nacional las tropas argentinas puedan egresar de nuestro país y participar en la operación de mantenimiento de la paz. Las circunstancias son completamente diferentes de las que se daban en aquella oportunidad del año 2004, cuando aprobamos la primera autorización para que las tropas salieran del país.

¿Cuáles son esas circunstancias que hacen que esta situación sea radicalmente distinta de la del año 2004, cuando el Congreso autorizó la salida del primer escalón de personal de las fuerzas armadas nacionales? En primer lugar, el objetivo de la misión de estabilización se ha cumplido, porque la República de Haití se ha estabilizado política e institucionalmente, por lo menos en lo embrionario, en lo sustancial. En segundo término, ese país ya no tiene un gobierno provisional sino un gobierno legítimo elegido democráticamente por el pueblo haitiano. En tercer lugar, Haití tiene hoy, a diferencia de lo que ocurría en junio de 2004, un Congreso que está funcionando acabadamente y que representa a la totalidad del pueblo haitiano y de los sectores que conforman el arco político de ese país. Es decir que el proceso de reconstrucción institucional de Haití no solamente ha comenzado sino que se está consolidando día a día. Para esto fue necesario encarar un proceso electoral inédito en ese país. La primera vuelta para la elección presidencial y la de legisladores se realizó el 7 de febrero de 2006. El ganador en esa elección fue René Preval, quien ganó las elecciones haitianas con el 51,2 por ciento de los votos. Asimismo en esa oportunidad se votó para la selección de candidatos que ocuparan las treinta bancas del Senado haitiano y las noventa y nueve correspondientes a la Cámara de Diputados. Se inscribieron para participar en el proceso electoral 3.500.000 haitianos, es decir que el 80 por ciento de la población potencialmente electora de Haití se inscribió voluntaria y legalmente para poder participar en estos comicios que –como decía recién– se consumaron el 7 de febrero de este año con la participación de 2.200.000 haitianos, lo que significa que el 63 por ciento del padrón ese día concurre a votar.

Quiero recordar al cuerpo que –a diferencia de lo que ocurre en la Argentina– en la República de Haití el voto no es obligatorio, y es más: hay una mala memoria de los episodios electorales, no sólo por una historia lamentable de manipulaciones electorales sino por los actos de violencia que casi invariablemente han ido acompañando los procesos electorales de Haití en el pasado.

Ese país, sin voto obligatorio, ha tenido un 63 por ciento de concurrencia a las urnas y ha elegido a un presidente con el 52 por ciento de

los votos. No es un dato menor informar que compitieron por la presidencia de Haití 33 candidatos presidenciales. Se presentaron a esa elección 33 fuerzas políticas, con 1.300 candidatos que compitieron para ocupar las bancas del Senado y la Cámara de Diputados de ese país. Fueron 1.300 candidatos que compitieron por 129 cargos.

De esta manera se puede decir que la conducción política de la Minustah cumplió uno de los objetivos centrales que se había determinado a la hora de encarar el cronograma electoral y que consistía en garantizar la participación de los partidos de la oposición en general, particularmente la del Fammi Lavalas. Como es sabido, se trata de la agrupación política del ex presidente Jean Bertrand Aristide. Este partido presentó un candidato propio y el resultado electoral es el que acabo de señalar. En realidad, el presidente electo, René Preval, es un ex militante del Fammi Lavalas que fundó su propio partido y a partir de ello logró casi el 52 por ciento de los votos.

Doscientos cuarenta observadores internacionales estuvieron distribuidos en el territorio haitiano durante la jornada electoral, representando las más diversas realidades nacionales y organizaciones no gubernamentales especializadas, precisamente, en comicios y cuestiones de transparencia electoral.

El 21 de abril del corriente año se realizó la segunda vuelta para las elecciones parlamentarias. La primera vuelta no fue necesaria para la elección presidencial en virtud de los resultados que acabo de mencionar. Pero en Haití, en el caso de las elecciones parlamentarias, también existe un sistema de balotaje o de segunda vuelta. Esta última se llevó a cabo el 21 de abril de este año, resultando electos 27 senadores y 82 diputados, que se suman a los ya elegidos en la primera vuelta. Consecuentemente, el Parlamento haitiano prácticamente se encuentra conformado.

Por esta razón, el 14 de mayo del corriente año René Preval asumió la presidencia de Haití. Se trata de una presidencia atípica para ese país y que ha conformado un gabinete integrado por seis representantes de los partidos políticos opositores. Es una presidencia que se ha caracterizado por la búsqueda de consenso doméstico y también de comprensión externa. Eso

ha hecho que René Preval, aun antes de asumir formalmente la primera magistratura de Haití, haya recorrido Norteamérica y distintos países de Europa, llevando a cabo asimismo una gira muy importante por los países de América Latina.

Un dato a tener en cuenta y que se vincula con esta serie de hechos que estoy señalando es que hace poco más de una semana se realizó la Conferencia de Jefes de Gobierno del Caricom, de la que participó el presidente de Haití. Como consecuencia de esa reunión se normalizaron las relaciones entre ese país y el Caricom. Hago este comentario porque quienes estuvieron en el debate precedente, en junio de 2004, deben recordar que precisamente uno de los obstáculos que en materia de consenso tenía el proceso que se iniciaba en Puerto Príncipe estaba dado por la posición de los países integrantes del Caricom. Se trata de las mismas naciones que acaban de normalizar las relaciones políticas e institucionales con uno de sus miembros, que en este caso es la República de Haití.

Por lo tanto, hoy Haití cuenta con un gobierno democráticamente elegido por un período de cinco años. Se encuentran pendientes de realización las elecciones municipales y locales, que se llevarán a cabo antes de fin de año. Ello supone la necesidad de cubrir diez mil puestos electorales a lo largo y ancho del país. Seguramente ese proceso electoral tendrá la misma calidad y transparencia que tuvo el correspondiente a la elección presidencial. En ese sentido, es necesario destacar la participación que tuvo la Organización de Estados Americanos. Dicho organismo ha prestado una asistencia invaluable en materia técnica, administrativa y logística para lograr el excelente desempeño electoral de ese país.

Ahora se inicia un período de nuevos desafíos. Al respecto, hay que determinar cuáles son los éxitos que siguen al proceso electoral en la etapa de reconstrucción de ese país.

Precisamente el presidente Preval nos dio una de las pistas en su visita a Buenos Aires luego de participar del acto de asunción de Michelle Bachelet en Santiago de Chile. Reunido en Buenos Aires con actores de diferentes sectores políticos, Preval nos planteó lo mismo que a Bachelet en Chile y dos días después al presidente Lula da Silva en Brasil: es necesario que la Ar-

gentina, Brasil y Chile contribuyan al proceso de estabilización haitiano diseñando un plan de gobierno que se inscriba dentro de lo que denominó “las nuevas formas de cooperación Sur-Sur”. Obviamente estaba hablando de la necesidad de que nuestros países coordinen entre sí primero, para después hacerlo con el gobierno haitiano, la cooperación técnica y sobre todo la transmisión de experiencias, en especial en lo referido a la salida de situaciones muy críticas. Estamos hablando de las grandes líneas de acción: el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática, la atención de la emergencia social, el establecimiento de las bases de una economía viable, infraestructura, producción, energía.

Recuerdo que en la reunión que mantuvo con parlamentarios oficialistas y opositores Preval planteó que su gobierno no necesita más dinero de las Naciones Unidas. Dijo que normalmente ese tipo de dinero que llega a su país es consumido por los consultores que vienen siguiendo la ruta de esos recursos, y nada queda para el país beneficiario de los créditos que se otorgan. Por eso pidió un plan de gobierno, técnicos y el traspaso de experiencia.

Al respecto, cabe señalar que las cancillerías de los tres países ya han formalizado una asociación que se ha corporizado en un documento de acuerdo que se denomina Memorandum de Entendimiento para la Realización de Actividades Conjuntas de Cooperación Técnica en beneficio de Haití.

Pese a todos estos avances insospechados en materia institucional en Haití, todavía hay voces –inclusive en nuestro país– que se oponen a la realización de la operación de mantenimiento de paz. Algunos sostienen que la labor de la misión no está clara; otros, que está clara pero está fracasando, y otros que constituye una nueva forma del imperialismo.

En aquella discusión que se mantuvo en este recinto se expresó que el objetivo de los países de América Latina al involucrarse en el proceso de estabilización de Haití es sólo congraciarse con la potencia hemisférica. Y sigue un largo etcétera de objeciones que han sido y continúan siendo formuladas a esta decisión que la Argentina ha adoptado en sociedad con los países del Cono Sur en el marco de la decisión multilateral del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La labor de la misión está clara; cuando la aprobamos su objetivo era restablecer el orden público, evitar una guerra civil que aparecía como inminente y sentar las bases para una nueva institucionalidad, e iniciar la recuperación económica del país.

El objetivo de la misión se está concretando. Hay resultados: se ha evitado la guerra civil en Haití; ha disminuido el caos policial; de modo contundente se han apoyado las tareas de ayuda humanitaria, en particular en lo que se refiere a la distribución de alimentos; se ha generado un ambiente mínimo de seguridad ciudadana; Haití ha celebrado elecciones libres y tiene un presidente democráticamente elegido.

El embajador Mulet, responsable de la misión, dice lo siguiente en su informe: “El reciente ejercicio electoral fue el mejor organizado y el más pacífico de la historia reciente de ese país, un logro notable, producto de la actividad de las tropas y de la organización provista por los diplomáticos involucrados”. Más adelante prosigue: “La participación masiva de la población, fue no solamente una muestra de su deseo de vivir en democracia, sino también una muestra de confianza a la Minustah, garante de la seguridad y la legitimidad del proceso [...] el gabinete del presidente Preval, incluyendo seis partidos políticos opositores en el mismo, es el resultado de un proceso de consenso y negociación absolutamente inusual en la vida política del país [...] esos logros han sido posibles únicamente porque están sustentados en la garantía de estabilidad que proporciona la presencia de las tropas de la Minustah”.

La Minustah no constituye una nueva forma de imperialismo americano. Por el contrario, es la señal más fuerte que los países de esta región pueden dar en lo que se refiere a la decisión de ser los protagonistas de la superación de las situaciones más dramáticas que tenemos dentro del contexto latinoamericano. Por eso hay un fuerte componente latinoamericano en la misión de estabilización; por eso y no por un hecho casual la jefatura política de la misión estuvo primero en cabeza de Chile y actualmente está en cabeza de Guatemala; por eso la jefatura militar de la operación está en cabeza de Brasil; por esa razón, la Argentina ocupa las dos segundas posiciones, tanto en lo que se refiere a la responsabilidad política como a la respon-

sabilidad militar de la operación de Naciones Unidas. Por eso hay tropas de Brasil, Uruguay, Chile y la Argentina; por eso en los próximos días el Congreso boliviano estará recibiendo un proyecto de ley firmado por el presidente Morales solicitando su autorización para que partan con destino a Haití 255 efectivos de las fuerzas armadas bolivianas que se sumarán a la operación de paz de los hasta ahora siete países que la conforman.

La misión no es vista por los haitianos como una fuerza de ocupación. Yo mismo he estado en Haití en dos oportunidades. Viajé acompañando al primer escalón de tropas cuando se inició la operación. Según mi segunda experiencia en Puerto Príncipe y Gonaïves después de electo el presidente René Preval y antes de que asumiera, la situación era totalmente distinta. No sólo podíamos salir a la calle sin chalecos antibalas sino que también se percibía el clima de tranquilidad y alegría que suponía para el pueblo haitiano haber logrado elegir a su propio presidente.

No hay ninguna analogía con lo que ocurre en Medio Oriente; no hay aquí un episodio de imperialismo norteamericano. No estamos emitiendo ningún tipo de señal a Washington ni tampoco lo están haciendo Brasil, Chile, Uruguay y el resto de los países que forman parte de la operación de mantenimiento de paz. No estamos pagando ningún tipo de deuda diplomática. Por el contrario, trabajamos duramente para frenar la espiral de violencia que puede colocar a Haití en una situación irrecuperable; paso previo a la declaración de Estado fallido, este concepto de la teoría política que suele ser la condición necesaria para determinar las intervenciones militares que atropellan la soberanía de los pueblos y quiebran definitivamente la voluntad popular.

La misión de las Naciones Unidas está cumpliendo su objetivo, y en ella la Argentina está desempeñando un rol importante. Hoy son 562 los hombres y las mujeres de las fuerzas nacionales que participan en esta operación. El contingente argentino es uno de los siete que tienen más de quinientos efectivos, lo cual demuestra la importancia del aporte nacional a la decisión de las Naciones Unidas.

En esta segunda etapa se prevé la necesidad de mantener, al menos inicialmente, un compo-

nente militar similar al desplegado hasta el presente, pero se deja abierta la posibilidad de ir hacia una progresiva reestructuración conforme a los mandatos de Naciones Unidas en dos sentidos: en primer lugar, mediante la incorporación de elementos de fuerza de seguridad. La misión no ejerce directamente el poder de policía; no busca reemplazar a la policía nacional haitiana, y quien afirme lo opuesto no conoce la realidad. Por el contrario, la misión de las Naciones Unidas contribuye a equiparla y a entrenarla, apuntalándola y no sustituyendo sus funciones.

Preval fue claro cuando estuvo en Buenos Aires. Dijo que necesitaba justicia, fuerzas de seguridad e inversiones para desarrollar las posibilidades productivas de su país.

Lo dijo en ese orden: justicia y fuerzas de seguridad, porque no hace muchos años en Haití había un ejército que fue desarmado y desmembrado. Ya no hay ejército, pero el presidente Aristide, cuando lo disolvió, dejó las armas que los hombres del ejército tenían en su poder.

Esto ha generado episodios de violencia que se expresan a través de bandas que están armadas y producen hechos de violencia domésticos de naturaleza criminal, la mayoría de las veces originados en el tráfico de drogas, ya que Haití es un paso necesario para su comercio en esta región del continente.

Por esta razón, el embajador Mulet, en su informe del 4 de agosto, nos dice que desde que el componente de policía civil de la Minustah comenzó sus actividades de formación en el año 2004 —cuando aprobamos la participación argentina en la operación—, se han graduado 1.146 nuevos agentes de la Policía Nacional Haitiana, 49 inspectores y 37 comisarios.

Estos nuevos agentes contribuirán a mejorar no sólo la imagen, sino también la capacidad de la institución para responder a los retos de la seguridad pública del país. Cinco mil setecientos agentes de la Policía Nacional Haitiana han sido registrados por la Minustah, así como sus correspondientes armas de servicio.

Esto es un logro que, aunque parezca simple y evidente, es significativo, sobre todo si recordamos que al inicio de la operación de mantenimiento de la paz, nadie en el país conocía el número de agentes armados que trabajaban en el seno de la institución policial haitiana. El pre-

sidente ha designado al director general de la Policía Nacional Haitiana, que informo que ha sido ratificado por el Senado del Congreso de Haití.

En este contexto la Argentina viene respondiendo positivamente a los pedidos del presidente de Haití mediante proyectos de cooperación que se canalizan por el Fondo Argentino de Cooperación Horizontal, que se encuentra en el área del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este momento se desarrollan el Programa Prohuerta, que involucra a miles de familias haitianas, y el Programa de Promoción del Deporte, que es una herramienta de inclusión social. También está madurando el proyecto para el programa de oferta exportable para Haití.

Este mismo Congreso, como consecuencia de aquella visita que nos hizo Preval, está trabajando en un plan de fortalecimiento parlamentario para el otro Parlamento nuevo, que casi no tiene memoria de actividad parlamentaria. Lo estamos haciendo con un plan de trabajo que ha sido diseñado por el ICAP, con el apoyo logístico del Fondo Argentino de Cooperación Horizontal.

Del anterior debate recuerdo algunas voces que se interesaron por la situación de la deuda externa haitiana. Ayer mismo, en la reunión de nuestro bloque, cuando analizábamos esta situación, la señora diputada Juliana Marino volvió a preguntar por la situación de la deuda externa haitiana.

Luego de la guerra de la independencia –todos sabemos que Haití fue el primer país de América Latina en declararse independiente–, Haití fue condenado al pago de la más injusta e irrisoria deuda, con la que quedó atado por generaciones. Allí probablemente encontremos una buena parte de las razones que determinan su actual cuadro de situación.

Los organismos multilaterales, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Interamericano de Desarrollo, gracias a la gestión realizada por distintos gobiernos –entre los que está el nuestro–, han condonado la deuda externa de Haití. Esto nos fue informado recientemente por el Ministerio de Economía de la Argentina.

Por otra parte, deseo señalar que nosotros procuramos para Haití el mismo proceso que vivimos en nuestro país y que también han vivido otros países de la región, que lograron emerger de situaciones críticas.

Recuperar el aparato estatal, organizar la economía con una mirada política y garantizar la gobernabilidad son los objetivos nacionales que perseguimos; también son los objetivos que tenemos en Haití en el marco de esta asociación con su pueblo y su gobierno.

Esta acción mancomunada que llevamos adelante con los países del Cono Sur recrea la posibilidad de alcanzar una salida política –no sólo humanitaria– a situaciones críticas que se manifiestan en la región. Hoy es Haití, pero seguramente mañana la crisis alcanzará a alguna otra latitud de nuestra región.

Existen soluciones políticas que van a salir de la acción mancomunada de los países que estamos en esta parte del mundo. Dejar a Haití abandonado a su suerte o cumplir solamente las formalidades de la ayuda enviando remedios o alimentos por avión, de ninguna manera constituye una mirada progresista. No involucrarse en lo que pasa en los países de América Latina no representa una actitud progresista; por el contrario, es una mirada conservadora, reaccionaria e individualista.

Por esa razón, Haití no necesita la Cruz Roja ni la caridad de los países donantes. Haití necesita la solidaridad de los pueblos y países hermanos.

Por estos motivos adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque a la iniciativa en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. – Señor presidente: celebro que el miembro informante de la mayoría haya reconocido que la actual situación no es la que llevó a este Congreso a tomar una decisión en junio de 2004 diametralmente opuesta a nuestra posición.

Teniendo en cuenta que aquí se aludió a la resolución 1.542 de Naciones Unidas, vale la pena recordar que ella tiene como antecedente la resolución 1.529, del mismo organismo, que prácticamente autorizó una intervención bilateral por parte de dos potencias: Estados Unidos de Norteamérica y Francia.

Por eso en el debate al que hizo referencia el señor diputado preopinante señalamos que lo que estaba ocurriendo en Haití era, nada más y nada menos, la convalidación de un golpe de Estado.

Por supuesto que en el lenguaje de hoy y en el de todas las épocas la convalidación de un golpe de Estado siempre es reaccionaria y conservadora; nunca es progresista, como aquí se la quiere presentar.

Para no caer en la mera anécdota, pero sí para hacer una pintura que refleje la memoria en torno a este tema, recordemos que las primeras elecciones libres en Haití no fueron las recientemente citadas. Las primeras elecciones libres fueron las que consagraron a Jean-Bertrand Aristide, que fue justamente un cura tercermundista resistente a los peores gobiernos y dictaduras que tuvieron antecedentes en lo que conocimos como la dinastía de los Duvalier y lo que todos nosotros hemos conocido con la policía secreta, los *tontons macoutes* y tantas cosas que en su momento tomaron difusión internacional.

Aquel gobierno fue depuesto por la fuerza, por una conspiración, y el jefe de la rebelión está imputado de crímenes de lesa humanidad, todavía no ha sido juzgado y fue entrenado por la Agencia Central de Inteligencia americana. Por lo tanto, vamos a ubicarnos en tiempo y espacio.

Era evidente entonces que en aquel momento se contribuyó a consolidar una situación de facto, de un golpe de Estado que contraviene expresamente las disposiciones de la Carta de la Organización de Estados Americanos, a la cual nosotros pertenecemos. Por otra parte, se actuó bajo un mandato de Naciones Unidas que en su momento convalidó la intervención de dos potencias, Francia y Estados Unidos.

Como anécdota recordemos que Aristide no renunció sino que fue secuestrado por tropas norteamericanas, subido a un avión de Estados Unidos y depositado en la República Centroafricana. Esta es la historia verdadera, y no se puede negar.

Celebramos que hoy se reconozca que en aquel momento, cuando la Cámara de Diputados de la Nación con nuestra oposición y la de otros bloques aprobó el envío de tropas, las condiciones eran sustancialmente distintas.

Vamos a la situación actual. Evidentemente, para pedir la intervención de las Naciones Unidas hace falta un Estado requirente. Y en aquellas intervenciones, que yo también recuerdo, la mayoría de los legisladores que intentaban justi-

ficar la intervención militar aludían a la inexistencia del Estado. Es algo muy sencillo o imposible de explicar, según se lo mire.

Si no hay Estado que justifica una intervención, ¿cuál es el Estado requirente para dar legitimidad a la posibilidad de la intervención de las Naciones Unidas?

Pero como nosotros también somos pragmáticos, podemos decir con toda razón que efectivamente en Haití después de la misión de Naciones Unidas —que en su momento se integró con fuerzas de distintos países pero en particular con las de tres países: Brasil, que tenía la comandancia justamente por poseer el mayor número de efectivos, Chile y la República Argentina—, se celebraron elecciones.

Yo tengo en mis manos el mismo informe que debe tener el diputado preopinante, que además es un informe muy reciente, casi inmediato, del 28 de junio de este año, del secretario de Naciones Unidas, Kofi Annan. En los primeros capítulos de ese informe se alude a la situación política y se dice que efectivamente el proceso electoral determinaba que los primeros cómputos daban una mayoría para Preval del 60 por ciento, pero a medida que avanzaba el escrutinio iba disminuyendo sustancialmente —y yo agregaría dramáticamente— la posibilidad de que Preval fuera consagrado en la primera vuelta, como se establecía en la ley electoral. Por eso es que se suspendió el escrutinio, de manera insólita, sin que se registren antecedentes, para llegar a una solución política que no tiene toda la legitimidad que se pretende en este momento aludir, y se prorrataron los votos en blanco para que pudiera superar la mitad más uno que consagrara la supuesta legitimidad en la primera vuelta.

Todo eso está en el informe de Kofi Annan del 28 de julio de este año. Por lo tanto, este panorama idílico que nos presentan dista de ser tal. En aquel momento no es que nosotros planteáramos dejar abandonada a su suerte a Haití, pero a propósito del debate en la última sesión en el que se alude tanto al pastor y a las ovejitas, si hay algunos que han sufrido el cuento son los haitianos, el primer país de América que declaró su independencia hace más de doscientos años.

Fue el primero en hacerlo teniendo al denominado Espartaco negro, quien dio una lucha

incluso contra los ejércitos napoleónicos y que por la osadía de haber infligido una derrota a esos ejércitos, luego tuvo que pagar la más pesada deuda externa como indemnización de guerra a los ejércitos napoleónicos.

No es que venimos de una situación idílica. En 1934 los Estados Unidos de América ocuparon Haití por diecinueve años continuos. ¡Miren si habrán tenido tiempo para hacer la democracia americana si hubiesen querido, tan cerca de su territorio y con tantos recursos para ese pequeño país!

Sin embargo, cuando asumió Aristide lo boicotearon por todos los medios; le bloquearon créditos por más de 500 millones de dólares, quizás porque entre otras cosas Aristide quería mejorar la condición de los trabajadores ensambladores haitianos, que es una de las principales fuentes de trabajo que tiene ese país caribeño.

No hay duda entonces de que dista bastante la presentación que se ha hecho de la situación real. Por eso, nosotros en este momento vamos a tomar lo que dice el actual presidente de Haití, justamente Preval, quien en el día de su asunción, en mayo de este año, marcó con toda claridad que el problema de Haití sólo podrá ser solucionado por los haitianos.

Esa expresión contiene claramente el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros países, que ha sido doctrina de los mejores gobiernos de la Argentina. Por otra parte, también está el principio de no intervención porque el propio Preval pide –y voy a citar textualmente este informe– reorientar la misión de las Naciones Unidas hacia la reforma judicial y el desarrollo.

Vaya esta pregunta casi elemental: ¿qué tiene que ver el mantenimiento de fuerzas armadas y ahora la posibilidad del agregado de fuerzas policiales con la reorientación de la misión aun en el caso en que le otorgáramos la mayor legitimidad al gobierno encabezado por Preval?

No encuentro prácticamente ninguna cercanía entre el pedido expreso del nuevo presidente, aun con la legitimidad cuestionada de la que hablaba antes, con la misión de prórroga de la presencia de efectivos militares argentinos y la posibilidad del aumento de las fuerzas de seguridad.

Quiero ser muy breve porque no voy a repetir los argumentos que dí en su momento para

oponerme en nombre de mi bloque, como lo hicieron otros bloques en este Parlamento, al envío de tropas a Haití. No hay ningún tipo de duda de que en este caso la principal situación de inseguridad que tiene Haití no deriva sólo de delitos comunes que sí están al orden del día, y no es solamente el narcotráfico, tratándose de una isla como justamente se trata, que tiene fronteras con República Dominicana. Se trata también del secuestro extorsivo que por supuesto existe en la República Argentina, y de qué manera sobre todo en este último tiempo. La pregunta es, entonces, si el presidente de Haití está pidiendo reorientar la misión de las Propias Naciones Unidas a la modernización del Estado, a la ayuda humanitaria y a la mejora del sistema judicial, ¿cuál es el sentido de mantener tropas de combate en la ciudad de Gonaïves como tiene la República Argentina, y además agregar ahora efectivos de seguridad? No tiene ningún sentido, no tiene ninguna lógica.

Por lo tanto, vamos a reiterar nuestra votación de aquel debate de hace dos años, con algunos elementos más. No es cierto que las tropas de la misión no hayan sido involucradas en combate. Por ejemplo, el 13 de julio pasado, hace apenas un mes, tres soldados brasileños fueron heridos de bala en combate. Podrá decirse que a lo mejor los culpables fueron bandas de secuestradores, pero otros dicen que fueron grupos de resistencia. Dos de esos efectivos brasileños debieron ser trasladados a Santo Domingo para su atención. Entonces, no es verdad que en Haití no existan manifestaciones callejeras, resistencias y cuestionamientos a la autoridad. Además, las tropas de la República Argentina, al igual que otras, se parecen bastante a tropas de ocupación como las que durante diecinueve años tuvieron los Estados Unidos de Norteamérica en su momento en la misma isla.

Con respecto a la interpretación política, algunos han dicho: ¿cómo no vamos a extender la mano nosotros, países del Mercosur, latinoamericanos, y vamos a dejar que lo haga Estados Unidos? En realidad le estamos haciendo cierto trabajo sucio a Estados Unidos, pero además le estamos haciendo un favor porque, entre otras cosas, había una enorme presión de exiliados haitianos que llegaron a la península de la Florida. Sabemos bien que el tema de la inmigración para Estados Unidos es casi el más preocupante. Si no, miren el muro que están levantando en

este momento en la frontera con México. Asimismo, decir que este asunto no tiene ningún parentesco con el resto de la política internacional es por lo menos una ingenuidad. Estados Unidos tiene una fuerza expedicionaria en una guerra en Irak que es un pantano del cual no sabe cómo salir y utiliza a otros países para otros pantanos, creando el clima de polvorín en este planteo mesiánico del eje del mal que en su momento ha planteado el presidente Bush. ¿Qué más quieren entonces si en lo que consideró su patio trasero otros hacen el trabajo que ellos no están dispuestos a hacer porque ya tienen demasiados efectivos comprometidos en otros lugares del mundo?

Nosotros no pensamos abandonar a Haití. Creemos que el gobierno argentino –y este es el sentido de nuestra intervención– debe plantear en Naciones Unidas justamente lo que el presidente Preval de Haití está reconociendo, que dicho sea de paso –como lo señaló el señor diputado preopinante– pertenece al mismo partido que el presidente derrocado por un golpe de Estado. Es decir que si se hubiese dado continuidad a aquél nos hubiésemos evitado todo este problema que tenemos. Hoy se nos pide una prórroga de la permanencia de las tropas argentinas y el agregado de fuerzas de seguridad, cuando a veces no se puede garantizar la seguridad en nuestro propio territorio. Por ejemplo, se pide la presencia de Gendarmería cuando la frontera es como un agujero para la comisión de diferentes delitos que se están cometiendo con mucha fuerza en nuestro propio territorio.

Por lo tanto, entendemos que este Parlamento debería pronunciarse por reformular el mandato de la misión en los términos pedidos recientemente por el propio presidente de Haití respecto de la modernización del Estado, la ayuda humanitaria, la modernización del sistema judicial y la formación técnica del personal policial.

Si es cierto, como surge del primer informe, que los efectivos de la policía eran aproximadamente 3.500 –aunque muchos no lo supieran con precisión– y estaban mal pertrechados, me pregunto cómo es posible preservar la seguridad de ese país en tales condiciones. Si actuáramos como una fuerza de policía, ello significa que existe una desnaturalización de la misión desde la A hasta la Z.

Creo que debemos sincerar el debate. En realidad no estamos cumpliendo con el mandato formulado por el presidente de Haití sino que nos estamos desviando del mandato histórico que han tenido los mejores gobiernos en la República Argentina.

Queremos retornar a la preservación del principio de no intervención, de no injerencia en los asuntos externos y de no convalidación de los golpes de Estado. Por ello adelanto que nuestro bloque votará en forma negativa el proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: adelanto el voto afirmativo al proyecto en tratamiento, y aunque en honor a la brevedad solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, no quiero dejar de hacer algunas consideraciones.

Estamos ante un debate que ya vivimos en el año 2004 y que al igual que en aquella oportunidad, es interpretado por el diputado preopinante a su manera.

Pienso que la explicación del señor diputado Argüello en relación con la situación de Haití y los objetivos políticos y estratégicos que se desprenden del pedido de prórroga de la misión ha sido muy clara.

El diputado preopinante también interpreta a su manera el pedido que ha hecho el presidente Preval al presidente Kirchner.

Quiero refrescar su memoria y decirle que cuando el presidente de la República de Haití vino a la Argentina fue muy preciso al efectuar su pedido de colaboración –de asistencia técnica en el diseño institucional, como bien se dijo en esta sesión– en lo que se refiere a seguridad y justicia. En aquella oportunidad también hizo un requerimiento expreso de colaboración en materia de derechos humanos y de deuda pública.

El señor diputado Argüello mencionó durante su exposición el plan Pro-Huerta, que cuenta ya con 60.000 beneficiarios. Este programa demuestra, como dirían nuestros antepasados, que a la gente no sólo le damos pescado sino que también le estamos enseñando a pescar.

Por otra parte, quiero destacar que han viajado a Haití personalidades como Pérez Esquivel y Nora Cortiñas, hecho que también demuestra

cómo se ha involucrado la Argentina en esta problemática.

En modo alguno se dijo que la situación de Haití mejoró totalmente. Eligieron sus autoridades, con lo que se cumplió con uno de los objetivos de la misión, pero la situación económico-social sigue siendo dramática.

Quiero decir al diputado preopinante que es preciso ser coherente. En un momento se preguntó cuál es el sentido de mantener en Haití las fuerzas armadas como fuerzas de ocupación. Esto no es cierto, es improcedente. Si se me permite, leeré algunos párrafos de la Revisión de la Defensa 2001-Fuerzas Armadas para las Nuevas Necesidades, en relación con las misiones de paz. Allí se hace referencia a la participación responsable y constructiva en el plano de operaciones de paz y humanitarias, así como también a misiones multilaterales.

También se señala que la participación en misiones de restablecimiento de la paz ha permitido acumular reconocimiento y respeto internacionales por la decisión de asumir responsabilidades globales por medio de las fuerzas armadas. Este documento fue firmado por el entonces presidente Fernando de la Rúa; por el ministro de Defensa de ese gobierno, doctor Ricardo López Murphy, y por los secretarios Tello y Lladós, que son dos destacados académicos que en ese momento eran funcionarios de la mencionada cartera y que también se desempeñaron como asesores de muchos miembros de la bancada de la Unión Cívica Radical.

Por lo tanto, no es coherente desconocer hoy estos nuevos roles de las fuerzas armadas.

También se dijo que no deberíamos participar de ellas. En consecuencia, me pregunto ¿quién va a intervenir? ¿Cuál es la respuesta?, “el de siempre”. De manera tal que con esta pretendida negativa a participar estaríamos siendo funcionales a los del Norte. En otras palabras, como dijo recién un señor diputado, que sigan haciendo lo que hicieron durante 19 años.

Por otra parte, se pretende desconocer las elecciones democráticas realizadas oportunamente. Eso se ha modificado. Al modificarse la situación institucional de Haití, nuestro gobierno, conforme reza el proyecto en tratamiento, se encuentra autorizado para modificar la participación de miembros de las fuerzas armadas por la de las fuerzas de seguridad.

Muchas veces se ha reclamado en este recinto que los gendarmes no vayan a la provincia de Buenos Aires porque su presencia es necesaria en la frontera. Esto ha sido reconocido por el propio señor diputado preopinante, quien ahora solicita que vayan los gendarmes. Pero justamente éste es el problema que tenemos: no alcanzamos a solucionar las dificultades internas que tenemos en materia de seguridad y necesitamos disponer de los gendarmes en la frontera. No obstante lo cual el objetivo del cambio propuesto se deberá ir haciendo gradualmente.

También el diputado preopinante ha manifestado que se negó que existan grescas callejeras. Por el contrario, existen y de ninguna manera se deben negar.

Asimismo debo recordar que en el anterior debate, también en forma improcedente, se dijo que el buque logístico “San Blas” era una patrulla guardacostas de los Estados Unidos.

Nosotros colaboramos con un hospital reubicable y otros materiales logísticos muy importantes.

Estas críticas también fueron formuladas hace muy poco por un destacado académico por el que siento un gran respeto intelectual, pero no comparto sus expresiones, pues expresó a modo de crítica que las explicaciones que nosotros dábamos respecto de la misión en Haití eran simplemente altruistas. Habló de Haití y del mito progresista, señalando que era indudable que era una nación violentada y empobrecida durante décadas y que debía ser asistida, por lo que necesitaba nuestra solidaridad. Esto es cierto y su crítica justamente constituye uno de los objetivos de la misión, el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento institucional.

También es cierto que por primera vez nos encontramos ante una misión histórica de la que estamos participando todos los países miembros del Mercosur. En ese sentido, el señor presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto señaló que Bolivia iba a intervenir en esta misión, a lo que debemos agregar que Chile está de acuerdo con esa participación. Al respecto debemos destacar que estos países son adherentes al Mercosur, integrado además por Brasil, Uruguay y Paraguay.

En 1992, cuando el licenciado Dante Caputo, que fue canciller del gobierno del doctor Raúl Alfonsín, se desempeñaba como enviado del se-

cretario general de las Naciones Unidas, dijo lo siguiente: “Si el mundo no puede resolver Haití, no puede resolver nada”.

Entonces, ¿por qué queremos tergiversar el sentido de esta misión? ¿Por qué decimos que aquí no se ha debatido? ¿Qué es lo que falta por debatir? ¿Por qué no decimos la verdad? ¿Por qué no somos coherentes en nuestros principios y nuestras políticas?

Como ya lo anticipé, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones lo que iba a decir respecto de esta misión. En consecuencia, con las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta la todavía dramática situación por la que está atravesando el pueblo haitiano, acompañaremos la aprobación del proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Balestrini). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: brevemente, quiero decir...

Sr. Storani. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

Sr. Pinedo. – Encantado.

Sr. Presidente (Balestrini). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. – Señor presidente: no quiero formular una intervención porque significaría romper las reglas de juego y no es ésta mi intención. Únicamente deseo precisar que ya en el debate anterior el famoso tema de la misión Caputo quedó aclarado. Sólo se requiere leer el Diario de Sesiones, y el diputado preopinante lo sabe.

Aquella misión se llevó a cabo en el marco de una resolución de las Naciones Unidas, y yo acabo de decir con toda claridad que esta otra que inició esta misión se dio en el marco de un golpe de Estado que fue convalidado. La diferencia es sustancial.

Sr. Presidente (Balestrini). – Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: nosotros nos felicitamos de haber acompañado la política de nuestro gobierno nacional en las Naciones Unidas que permitió que la república hermana de Haití superara una sensación de anomia, anarquía, falta de gobierno y de autoridad, peligro de

disolución, dominio por parte de grupos armados irregulares, represores desatados, narcotraficantes y otras yerbas –yerba es una palabra apropiada en este contexto–.

En aquel momento acompañamos al gobierno nacional en una acción conjunta de varios países hermanos de Sudamérica a los efectos de colaborar con Haití para establecer pautas mínimas de orden que le permitieran encaminarse hacia un sistema institucional de autogobierno.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2° de la Honorable Cámara, don Fortunato Rafael Cambareri.

Sr. Pinedo. – No tenemos el más mínimo interés en recordar lo que hizo Fulano o Mengano, pertenecientes a tal o cual partido de la Argentina. Nos parece que eso no aporta nada a los haitianos y nos agrega poco a nosotros.

Queremos expresar que estamos contentos de que después de la intervención de la Argentina y otros países hermanos en Haití se hayan podido celebrar elecciones y las instituciones se estén consolidando.

Nos parece claro que todavía hay que poner el hombro, acompañar y ayudar a que esto se consolide, y que ejerzamos esta actividad internacional sobre la base de convicciones propias, democráticas y de solidaridad regional. Por ello volveremos a acompañar la presencia de las tropas argentinas para colaborar con la República de Haití.

Con el permiso de la Presidencia, nuestro bloque compartirá el tiempo y me seguirá en el uso de la palabra el diputado Martini.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Martini. – Señor presidente: por supuesto acompaño y votaré por la afirmativa esta iniciativa de acuerdo a como lo está haciendo el Interbloque Federal, y sólo deseo efectuar alguna precisión adicional.

En general las cosas son mucho más simples de lo que uno cree. Estamos frente a un pedido de participación de la Argentina en una misión de las Naciones Unidas. Se pueden hacer todas las consideraciones históricas, políticas, ideológicas, económicas, de conveniencia, de tiempo sobre este tema, pero lo que hay que hacer es contestar si vamos o no a participar. Lo que no

podemos decir a las Naciones Unidas es que vamos a participar mientras estamos conversando sobre dicha participación.

En tercer lugar, me parece que cuando se hace este análisis de la política exterior se olvida que tiene reglas, códigos escritos y no escritos y comportamientos que no son los de la política doméstica de cada país. El mundo no es como nos imaginamos que es; el mundo es como es, y cuando ignoramos esta regla de oro, se vuelve sobre nosotros.

Creemos que es un error, una grave simplificación, mezclar estos dos mundos de la política interna y de la política internacional y resolver los temas de la política internacional tomando decisiones basadas en el pasado de nuestras discusiones en la política local.

La pregunta central –y con esto termino mi exposición– es si nosotros pertenecemos o no a las Naciones Unidas. Si pertenecemos a las Naciones Unidas, se nos solicita, como en otras partes del mundo, participar en una fuerza que va a desenvolverse en un territorio extranjero. Si nos negamos a hacerlo por una serie de consideraciones que nada tienen que ver con la misión, no estamos contestando nada y estamos alejándonos de la comunidad internacional y actuando como un país que, antes de resolver un problema para la organización internacional a la que pertenecemos –y para ello estamos pagando cuotas–, decide transferir los problemas de la política doméstica.

Evidentemente, si procedemos de esta manera van a empezar a mirarnos con peor cara de la que nos están mirando hasta ahora.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Raimundi. – Señor presidente: voy a rescatar dos expresiones; la primera, “el mundo es como es”, y la segunda, la frase premonitoria de Dante Caputo durante su experiencia anterior a principios de los años 90 en la misión a Haití: “Si el mundo no puede resolver Haití, el mundo no puede resolver nada”. Desde aquel momento el mundo, siendo como es, estando dirigido como lo está y acogiéndose a los códigos y paradigmas presentes, ha ampliado las brechas de desigualdad, los niveles de inseguridad interna e internacional, el número de conflictos y de víctimas de conflictos interestatales

que en general tienen características más cruentas que en la etapa anterior.

La prueba de esto es muy reciente: en el mismo momento en el que los que dirigen el mundo, los que representan las sumas más ingentes del PBI mundial, estaban reunidos en San Petersburgo, se iniciaba uno de los enfrentamientos más cruentos y paradigmáticos de la actualidad: el conflicto de Medio Oriente. Estos liderazgos mundiales con estas características, siendo como son, no pudieron resolverlo. El mundo no pudo resolver Haití y tampoco está pudiendo resolver su propia situación caótica.

Adelanto el voto negativo de nuestro bloque por tres órdenes de razones. La primera es, de alguna manera, instrumental. Teniendo en cuenta la forma en que el gobierno está abordando este proyecto, daría la impresión de que esta iniciativa es importante y fundamental porque, de lo contrario, no necesitarían tratarlo con tanta rapidez.

Este proyecto ingresó al Senado el día 2 de agosto, y a una semana, sin tener dictamen de comisión, sin haber sido discutido y sin conocerlo hasta estas últimas horas, está siendo aprobado por ambas Cámaras.

¿Desde cuándo este proyecto es fundamental? Desde hace mucho tiempo. No hacía falta este avasallamiento al respeto que institucionalmente nos debemos, porque esta iniciativa fue sancionada en su primera versión en el mes de junio de 2004, tenía seis meses de vigencia y ha sido prorrogada por tres períodos más de seis meses. Por lo tanto, el gobierno sabía hace mucho tiempo que vencía la vigencia de la anterior autorización, y sabía que había que tratarlo. No había necesidad de discutirlo en horas, sobre tablas, para evitar un debate más pormenorizado y con más elementos que nos permitieran profundizar su análisis.

Por lo tanto, ¿por qué si se trata de un proyecto fundamental el gobierno hizo esto? Puede ser por improvisación y torpeza o por el conocido desprecio a las instituciones. ¿Para qué vamos a discutir esto en las comisiones del Parlamento si vamos a tratarlo nomás en unas horas? Vamos a mandarlo del Senado a la Cámara de Diputados para que salga rápido. Esto demuestra que, indudablemente, hay una falta de claridad en los objetivos.

Supongo –y me consta– que existe una falta de claridad e improvisación en los objetivos porque personalmente planteamos a funcionarios de Cancillería la situación de Haití en varias oportunidades, e hicimos lo propio en la Comisión de Defensa cuando visitamos a la ministra Garré, el día 8 de junio –hace más de dos meses–.

El encargado de respondernos fue el viceministro, el licenciado Vázquez Ocampo, quien planteó que realmente ésta iba a ser una segunda etapa, y que iba a tener connotaciones estructuralmente diferentes a las que había tenido la misión anterior. Sostuvo que ésta iba a ser una segunda etapa que se iniciaba con una misión de altos componentes civiles, sanitarios, de ingeniería civil y de personal de apoyo a la reestructuración de un Poder Judicial colapsado, y que después de una etapa de recomposición del sistema de seguridad interno había que pasar a la reconstrucción de las instituciones básicas del Estado social en Haití para disipar los riesgos de que cayera en las condiciones del Estado fallido.

Interpreté de buena fe esos objetivos. Inclusive, hay noticias periodísticas que plantearon esa misma situación y, sin embargo, hoy vemos que hay una nueva etapa, que existen nuevas condiciones.

Si releyéramos algunos párrafos de la intervención del miembro informante, podríamos decir que éste es el proyecto “para defender la alegría”. Parece que al salir a las calles de Haití se cambió el chaleco antibalas por la alegría. La gente está alegre porque eligió un presidente. Pero yo no creo que eso sea así, y aun suponiendo que así fuera, que se tratara de dos etapas conceptualmente distintas y que estuviéramos al inicio de un nuevo camino, ¿por qué parecen calcados el texto del proyecto, sus fundamentos y los anexos que establecen las características de la misión? Son un calco. Es decir, frente a dos etapas sustancialmente distintas, el gobierno nacional apela a la misma solución.

Teniendo en cuenta que no se trata de etapas distintas –como debería suceder–, el gobierno vuelve a apelar a la misma solución tendiente a encarar la situación desde una perspectiva absolutamente militar. En términos de gastos, de personal acreditado, de trascendencia política, lo que vale de la función argentina en Haití es la misión militar y no el plan ProHuerta. No se

trata de que esté en desacuerdo, sino de que no podemos darle un valor que realmente no tiene, en comparación con el proyecto que estamos considerando.

Además, me remito a los fundamentos de la ministra que lo envía, porque en el punto I de los objetivos del proyecto se plantea el contribuir a crear un entorno de seguridad.

En el punto II se menciona asistir al gobierno de Haití en programas de desarme y de reinserción de todos los grupos armados. El punto III habla del entrenamiento de la Policía Nacional Haitiana; el punto IV, del suministro de apoyo operacional a la Policía Nacional Haitiana y al Servicio de Guardacostas; el punto V menciona el proteger al personal de las Naciones Unidas, y el punto VI señala el dar apoyo de seguridad a los actos electorales.

Es decir que de los ocho puntos de objetivos, en seis se menciona la cuestión de la seguridad. Por eso estamos en desacuerdo básicamente con una lógica, que en breve voy a sintetizar, pero antes quiero referirme a su descripción histórica.

No voy a abundar porque ya fue mencionada, pero entre los antecedentes se encuentran la ocupación militar entre 1915 y 1934, y el bloqueo de 2001, que impidió el ingreso de 500 millones de dólares al país, que habrían anticipado los resultados de la reconstrucción de la situación social en Haití, que ahora se está promoviendo. Esto también incluye el hecho de que no llegara un crédito de fomento del Banco Interamericano de Desarrollo por 146 millones de dólares.

Todo ello fue producto de la desestabilización creada por los propios *marines* norteamericanos, que fueron los que dominaron políticamente el territorio de Haití. Así llegamos al año 2004.

Simplemente quiero resumir la lógica que se utiliza. El mundo no pudo resolver la cuestión de Haití porque los que proponen la fuerza de paz para restablecer la democracia son los mismos que interrumpieron el proceso democrático.

También se trata de los mismos que provocaron la inestabilidad política a partir del bloqueo, la corrupción de la policía y de la Aduana y la incorporación de capital en empresas que trafican ilegalmente armas, personas y drogas en la región.

Ahora nos ofrecen la solución para detener la inseguridad. En definitiva, la lógica que utiliza el gobierno para justificar el envío es la siguiente: hasta tanto no se resuelvan las cuestiones de seguridad básica, no podemos reconstruir las instituciones sociales y eliminar la probabilidad de caer en un Estado fallido.

Nosotros planteamos que mientras el conflicto se mire desde la lógica estrictamente militar y de seguridad, nunca se van a poder llegar a atender las situaciones vinculadas con la recuperación institucional y social de la República de Haití.

Del mensaje de la ministra que acompaña al proyecto también surge que se persiste en la lógica de este tipo de misiones, cuando el propio mensaje constituye la prueba del fracaso. Uno de los párrafos de ese mensaje señala –fíjense qué despropósito; parece mentira– lo siguiente: “La República Argentina ha contribuido activamente en el restablecimiento de la situación política y humanitaria de la República de Haití, a partir de su participación en la Misión de Naciones Unidas en Haití (UNMIH) entre los años 1993 y 1996, en la Misión Policial de Naciones Unidas en Haití (Miponuh) entre los años 1997 y 1999, y actualmente en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), a partir del año 2004”. Es decir que ha contribuido a recuperar una situación política de una degradación tal que hace necesario que después de dos años y de una tercera misión fracasada, tengamos que renovarla desde la misma lógica y composición. Digo esto porque no existe ni una coma de diferencia en la composición militar del proyecto que estamos analizando.

Sería extraordinario volver a lo que pidió Preval. Es cierto que él visitó la Argentina, Brasil y Chile, pero en esa oportunidad planteó que necesitaba de nuestra presencia civil para eclipsar la fuerza política del comando militar, que aunque formalmente lo ejerce la fuerza brasileña, se encuentra monitoreado y supervisado por el eje Washington-París, que fue el que originó la última etapa de inestabilidad en este conflicto.

No podemos negarnos por el mero hecho de hacerlo; es necesario brindar una alternativa, pero ella responde a una clave distinta. Así, en la reunión de Brasilia, que después se continuó en Puerto Príncipe, los países que decidimos

acompañar este proceso nos comprometimos a donar aproximadamente 1.800 millones de dólares. Esto es la reiteración de la etapa anterior, en la que se asumió el compromiso de ayudar financieramente mediante créditos del Fondo Monetario Internacional y del Comité de Asistencia. Pero esto no quiere decir que el dinero tiene que ir a las consultoras, sino que debe ser utilizado en la recomposición del sistema institucional, social y civil del territorio haitiano.

Quisiera finalizar mi exposición con dos reflexiones. En primer lugar, y a pesar de lo que he señalado, deseo resaltar el muy buen comportamiento de las tropas argentinas –por el conocimiento que tengo, me veo obligado a hacerlo– en términos de disciplina, de racionalidad, de eficacia y, sobre todo, de respeto a los derechos humanos. En estos términos me animo a valorar lo que hicieron las fuerzas armadas argentinas. Son fuerzas que se han comportado correctamente en una misión cuyo objetivo se encuentra en las antípodas de lo que considero que tendría que hacer la Argentina en Haití.

En segundo término, no debemos recubrir esto con un barniz de política exterior de la región. Es cierto que esta semana se reunió el Comité de los Siete Países, conocido como el Dos por Siete, es decir, dos ministros por cada país, pero ello no indica por sí mismo que estemos en presencia de una política exterior de alcance regional. Tengamos en cuenta que en la declaración de presidentes del Mercosur que se reunieron hace veinte días en la ciudad de Córdoba, la cuestión de Haití no figuró como prioridad en materia de política exterior de la región. Además, en los Parlamentos de la región en los que se debatió este mismo proyecto, tanto en Uruguay como en Chile –puedo estar equivocado, pero de acuerdo con la información que tengo todavía no se discutió en Brasil–, las exposiciones a favor y en contra de los parlamentarios estuvieron regidas por una lógica de intereses nacionales. Y nadie me va a poder discutir que el interés de Brasil de comandar esta misión militar en Haití tiene que ver con una estrategia de ponerse en el nivel de potencia de segundo orden en el ámbito internacional junto con otros países del mundo, con la discusión de la representación regional en el sillón del Consejo de Seguridad, con involucrarse en temas internacionales y regionales más allá del Mercosur. Este es el objetivo real de política nacional que tiene

Brasil, y no de política regional, como se lo quiere plantear en este debate.

La última reflexión que quiero hacer es que la región debiera tener una alternativa a esto, ya que estamos en condiciones inmejorables. Esto es una invitación a un debate muy profundo. América Latina está en condiciones que no tienen precedentes históricos. Tenemos dos décadas de continuidad electoral, de un proceso de crecimiento en la economía, de reducción de los déficit y en muchos casos de superávit de las economías y de precios internacionales apropiados.

Estamos en condiciones objetivas inmejorables para sentar una posición de principios, para reconstruir la situación de Haití no desde el punto de vista militar sino desde la óptica de qué significa reconstruir un Estado democrático con la ayuda civil de la región.

No me quiero referir a otras cosas que tienen que ver con la política de la región, sobre las que recién estuvimos conversando en privado con el señor diputado Argüello, porque significaría complicar un debate que tiene que ser franco y limpio. Pero quiero decir que frente a todas estas posibilidades lo que tenemos ante nosotros es un proyecto que en su artículo 1° dice que se autoriza la salida de tropas con un componente estrictamente militar para reconstruir un Estado que no está clamando por condiciones militares ni de seguridad sino que está reclamando reconstruir sus instituciones sociales.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: en la intervención realizada por el señor diputado Villaverde se hizo mención a la presencia en Haití del premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, y de Nora Cortiñas, de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora.

Obviamente él dijo que estuvieron presentes, pero por las dudas, para que no quede alguna idea de que en realidad esa presencia implica la convalidación de la participación de tropas argentinas en Haití, quiero dejar en claro que en ambos casos ellos se dirigieron por nota al presidente de la Nación, doctor Néstor Kirchner, para pedirle el retiro expreso de las tropas argentinas en ese país.

Eso lo quería dejar en claro y, en segundo lugar, quiero acompañar los argumentos verti-

dos por los señores diputados Storani y Raimundi, adelantando mi voto negativo a la propuesta del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Di Pollina. – Señor presidente: reitero el voto negativo de la bancada socialista vertido el 16 de junio de 2004, en ocasión de tratarse la autorización para que tropas argentinas participaran en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

En aquella oportunidad –y lo acaba de evocar muy bien el señor diputado Storani– sostuvimos que la situación social e institucional de Haití era producto de la política intervencionista de los Estados Unidos en la región de Centro América y el Caribe.

En ese sentido, recordamos que en la primera mitad del siglo pasado Estados Unidos no dejó de invadir un solo país de la región. Justamente Haití padeció la invasión y la ocupación de tropas norteamericanas durante casi veinte años y soportó dictaduras títeres y funcionales a los Estados Unidos como las encabezadas por miembros de la familia Duvalier.

Este permanente sojuzgamiento institucional y económico de Haití condujo al verdadero desastre que padece actualmente: Haití es hoy uno de los países más pobres del mundo.

También importa resaltar que desde horas antes de que el gobierno democrático del presidente Jean-Bertrand Aristide fuese derrocado por un golpe de Estado que arrasó con las virtudes de su gestión, las tropas estadounidenses ya estaban en territorio haitiano y que un avión norteamericano aguardaba para sacar por la fuerza de su país a quien se convertiría en mandatario depuesto.

A más de dos años de aquel debate, debo destacar la actual preocupación del bloque socialista cuando una iniciativa del Poder Ejecutivo pretende que este cuerpo convalide la continuidad del avasallamiento de la soberanía haitiana, autorizando una nueva prórroga a la estadía de tropas argentinas en la nación caribeña.

Pero si la pretensión del Ejecutivo es en sí misma rechazable, resultan deplorables el descuido y la imprevisión de ese poder de la República que demoró el envío de su iniciativa a este cuerpo y que ahora pretende que la tratemos con una indebida premura.

En el bloque socialista teníamos dudas sobre la fecha de vencimiento de esta norma que se aprobara en este recinto en junio de 2004 con el contundente voto favorable del entonces bloque del Partido Justicialista, que contaba con la mitad más uno de los miembros de la Cámara. En un informe que envió el Ministerio de Defensa al Senado de la Nación y que lleva el número 67, se dice que la ley 25.906, sancionada el 16 de junio de 2004 y promulgada dos días después, estableció como fecha tentativa del inicio de la misión al 1° de junio de 2004, por un plazo de duración inicial de seis meses, renovable por tres períodos de igual plazo. En consecuencia, y según nuestros cálculos, el último de los períodos previstos debió concluir el 1° de junio del año en curso.

El informe del Ministerio de Defensa dice que la fecha tentativa fue definitivamente establecida con el despliegue del primer contingente, según el detalle siguiente: Batallón Argentino Conjunto en Gonaïves, Departamento de Artibonite y Port de Paix, Departamento Noroeste, el 24 de junio de 2004, Hospital Militar Reubicale, el 28 de junio de 2004, y la Sección Helicópteros el 4 de septiembre de 2004.

Continúa el Ministerio de Defensa diciendo que el mandato actual de la resolución 1.542/04 del Consejo de Seguridad, con su última prórroga aprobada por resolución 1.658/06, vence el 15 de agosto de 2006.

Ahora bien, me parece importante resaltar que la resolución 1.658 –aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5.373 sesión del 14 de febrero de 2006– dice en su punto 1: “Prorrogar el mandato de la Minustah que figura en las resoluciones 1.608 (2005) y 1.542 (2004) hasta el 15 de agosto del 2006, con la intención de renovarla por sucesivos períodos”.

Pero en el punto 3 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad pide “al Secretario General que le presente lo antes posible después de la conclusión del proceso electoral de Haití y consultando según proceda con el gobierno electo de Haití un informe sobre la conveniencia de reestructurar el mandato de la Minustah después de que haya tomado posesión el nuevo gobierno, incluidas recomendaciones sobre la forma en que la Minustah pueda apoyar la reforma y el fortalecimiento de las principales instituciones”.

Vale decir que el Consejo de Seguridad puede llegar a cambiar el perfil y los objetivos de la Minustah según el informe que reciba del secretario general de las Naciones Unidas.

En consecuencia, no parece atinado que estemos discutiendo la autorización para que las tropas argentinas permanezcan en Haití cuando desconocemos el nuevo perfil que el Consejo de Seguridad puede darle a la Minustah.

Pero esta incertidumbre se agranda, en tanto la Cámara de Diputados debe tomar hoy una decisión sin contar con un informe pormenorizado de lo actuado por las tropas argentinas en la República hermana de Haití.

Por último, quiero ampliar la aclaración que debió hacer el señor diputado Lozano luego de que aquí se mencionara indebidamente a dos personas muy representativas de los organismos de derechos humanos. En este sentido, me voy a permitir leer la nota a la que aludiera el señor diputado Lozano y que oportunamente se remitiera al señor presidente de la Nación. Dice así: “Nos dirigimos a usted para expresarle nuestra preocupación por la presencia de tropas argentinas en Haití. Los abajo firmantes entendemos que dicha presencia lesiona el derecho de autodeterminación del pueblo haitiano aunque la misma sea parte de una misión de las Naciones Unidas. Por lo tanto, solicitamos al gobierno argentino que disponga el regreso de todos los efectivos militares.

”Entendemos también que hay otras políticas que la comunidad internacional sí debería impulsar para contribuir a posibilitar políticas de vida y desarrollo para el pueblo haitiano. Por eso solicitamos, por ejemplo, que el gobierno que usted preside abogue por la anulación incondicional e inmediata de la deuda externa que se reclama a Haití, una deuda ilegítima cuyo servicio durante el año 2005 se constituyó en el gasto más importante del presupuesto nacional haitiano.

”Pensamos, además, que sería importante que desde el gobierno argentino se avance en la implementación de programas de apoyo en materia sanitaria, educacional, de derechos humanos, restauración ambiental y otros en correspondencia con las necesidades y propuestas que plantean las organizaciones populares de Haití y se refuerce el reclamo a la comunidad internacional para que contribuya en el mismo senti-

do. Nuestro reclamo adquiere particular significación hoy cuando el pueblo de ese país se ha pronunciado en las urnas eligiendo un nuevo presidente...”.

Como se dijo aquí, esta nota está firmada, entre otros, por el premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel, por el escritor y periodista Osvaldo Bayer, por la señora Nora Cortiñas, por el dirigente sindical Juan González y por una larga lista de representantes de organismos de derechos humanos.

Por todos estos motivos, y compartiendo el contenido de esta misiva que se hizo llegar al señor presidente de la Nación, vamos a votar en contra de una nueva autorización de permanencia de las tropas argentinas en Haití.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villaverde. – Señor presidente: como he sido aludido en dos oportunidades quiero hacer una aclaración.

Durante mi exposición mencioné la presencia de Pérez Esquivel y de Nora Cortiñas, dos personalidades inobjetables en el campo de los derechos humanos, y su involucramiento en esta problemática. A la crítica que se acaba de hacer yo agregaría aquella efectuada respecto del sistema carcelario de Haití. Cuando hice uso de la palabra quise expresar el compromiso que la comunidad internacional tiene con ese país, pero de ninguna manera dije que apoyaba esta misión.

Sr. Presidente (Cambareri). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Marino (J.I.). – Señor presidente: si bien solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, quiero fundamentar mi voto como integrante del bloque Frente para la Victoria. Cuando este tema se trató hace dos años, yo presidía un pequeño bloque que en aquella oportunidad decidió votarlo negativamente.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. Marino (J.I.). – No abjuro de ese voto ni de la posición que sustenté, porque en aquel entonces consideraba que dada la cercanía de un golpe de Estado, una misión de estas características aparecía como legítima. Objetábamos

la participación de estas fuerzas en cuestiones vinculadas con la seguridad, algo que obviamente todos estamos de acuerdo en no consentir.

Por otra parte, en aquel entonces nuestro bloque no logró que se tratara simultáneamente un proyecto de declaración de la señora diputada Jarque -mandato cumplido- acerca de la necesidad de que el gobierno argentino llevara adelante acciones vinculadas con la condonación de la deuda de Haití.

Todas estas razones llevaron a nuestro bloque a votar en forma negativa.

Hoy formo parte del bloque Frente para la Victoria, y el cambio en el sentido de mi voto –que adelanto será positivo– no tiene que ver con mi incorporación a ese bloque sino con una serie de consideraciones en relación con el proceso vivido en Haití. Me refiero a la incipiente recuperación de su sistema democrático y de representación, y al pequeño comienzo de ordenamiento de sus instituciones.

No es ésta la única oportunidad en mi vida legislativa en que me detengo a pensar si mi voto es bueno, eficiente o eficaz en relación con el conflicto que se pretende resolver.

Si hoy me encontrara frente a la situación existente hace dos años con las condiciones que mencioné anteriormente, creo que volvería a votar de la misma manera como lo hice aquella vez. Pero en la actualidad, después de analizar el proceso de Haití y de tomar conocimiento de ciertos cambios en las condiciones existentes en ese país –algunas de las cuales fueron mencionadas en esta sesión, como por ejemplo la readmisión de Haití en la Caricom–, me veo en la necesidad de rever mi posición.

Recuerdo que en aquel momento la actitud de la Caricom fue determinante a la hora de decidir nuestro voto. También lo fue la decisión adoptada por el Congreso de Bolivia y los acuerdos entre Haití y la Caricom en el marco del denominado Petrocaribe.

Los avances registrados frente a la presencia de miembros del Ministerio de Economía de nuestro país acerca del tema de la deuda y los planteamientos en los organismos internacionales y la declaración firmada por el conjunto de países, hacen que considere en esta oportunidad la posibilidad de acompañar el pedido de renovación, que yo también espero que sea por poco tiempo, por no más de seis meses, o que

se vaya cumpliendo lo que dice la propia declaración firmada por los países en el sentido de la progresiva adaptación de la Minustah y, además, del acercamiento de indicadores relevantes que plantean la necesidad de ir reconvirtiendo estas fuerzas en la medida en que Haití lo vaya necesitando.

De acuerdo con la información que he recabado, el presidente democráticamente elegido y sostenido por las instituciones de su país ha solicitado no solamente ayuda en relación con el fortalecimiento de sus instituciones sino también la permanencia de la fuerza de la Minustah, a fin de garantizar el proceso que se va llevando adelante.

La Argentina, con este nuevo envío, también está garantizando la posibilidad de mandar expertos vinculados con la administración del Estado y con la cuestión parlamentaria. Ya los empezó a incluir.

Por lo tanto, señora presidenta, quiero señalar que una vez más voy a votar a conciencia, esta vez por la afirmativa, porque muchas veces, analizando el proceso haitiano, lamenté no haber podido apoyar en su momento una decisión que fue realista, que puede ser objetada por algunos señores diputados pero que sin embargo hasta ahora ha demostrado que, por lo menos, era una salida para Haití.

Recuerdo muy bien que en aquel debate que se llevó a cabo en esta Honorable Cámara, aun todos aquellos que nos opusimos, no fuimos capaces de señalar cuál era el camino que debía llevarse adelante. Ni la condonación de la deuda —que no se hubiera podido obtener— ni la asistencia de médicos —como ahora está ocurriendo, inclusive, por parte de Cuba y de otros países— hubiesen podido garantizar de manera alguna un proceso en el que la cuestión electoral se hubiera podido desenvolver con algunas condiciones mínimas en materia de garantías democráticas, como ha ocurrido en este caso. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Giudici. — Señora presidenta: no voy a abundar en los conceptos que ya fueron vertidos por el señor diputado Storani, porque ellos han permitido argumentar claramente la situación internacional histórica y actual de Haití.

Quiero señalar algo que me parece importante recalcar respecto de lo que se incorpora en cuanto a esta nueva solicitud de prórroga de la permanencia de las tropas en Haití. El inciso 28 del artículo 75 de la Constitución Nacional establece claramente que corresponde al Congreso permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

La ley 25.880, que reglamentó esta máxima constitucional, ha puesto un coto a los reiterados abusos que los anteriores gobiernos pudieron haber cometido en este sentido. Pero esa norma establece claramente que a los efectos de esa misma ley debe entenderse por fuerzas nacionales a la Armada, al Ejército y a la Fuerza Aérea de nuestro país.

También es cierto que esa ley reconoce a la Gendarmería y a la Prefectura la posibilidad de estar comprendidas en ella, pero de ninguna manera se reconoce esa posibilidad a las fuerzas policiales, ya que se entiende por ellas a la Policía Federal como fuerza nacional de seguridad y también a las policías provinciales, que quedarían comprendidas en esta amplia caracterización.

Por otra parte, debe destacarse que el artículo 1º de la ley 25.906, por medio del cual precisamente se autorizó la salida de tropas de nuestro país para integrar la misión de las Naciones Unidas, establece claramente que en el anexo que se acompaña se explica la forma en que está comprendida la misión. En ese sentido, en el apartado I del punto *d*) de dicho anexo se determina que el despliegue de tropas comprende a las fuerzas e instituciones nacionales, es decir, al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Ahora, cuando vemos el anexo del proyecto de ley que cuenta con la correspondiente sanción del Honorable Senado, observamos que este artículo está ampliado y dice que en caso de reestructuración del referido contingente puede estar integrado por una unidad formada por fuerzas de seguridad y/o fuerzas policiales.

Como señalaba anteriormente, entendemos que son policiales las fuerzas nacionales de seguridad que están claramente restringidas por la Ley de Seguridad Interior al mantenimiento de la seguridad dentro de la jurisdicción del territorio nacional. De allí mi advertencia respecto de que el proyecto de ley en consideración

puede caer en la inconstitucionalidad, pues no sólo va contra la ley 25.880 y la propia 25.906, sino también contra la de seguridad interior, 24.059.

Por otra parte, como lo señalaba la señora diputada Marino, al decidir nuestro voto en aquel momento optamos por oponernos a la autorización de enviar tropas a Haití en el entendimiento de que el apoyo humanitario que se estaba ofreciendo no debía ser militar, y hoy lo ratifico. La solución no es militar.

Debemos hacernos eco del pedido de condonación de deuda. Recién el miembro informante de la mayoría señalaba que había novedades en este tema. Nosotros ratificamos lo que señalamos en su momento acompañando el proyecto de la diputada, mandato cumplido, Jarque, que señalaba que debíamos reclamar al concierto de las naciones la condonación de la deuda de Haití. Creemos que ésta es la manera de ofrecer apoyo humanitario.

Reitero el rechazo a la permanencia de las tropas en Haití, pero por sobre todas las cosas, a su ampliación, en el sentido de que ahora podrían ser fuerzas policiales. Esto me parece gravísimo en el contexto por el que estamos atravesando en nuestro país, donde todavía nos debemos un debate sobre la planificación estratégica de nuestro sistema de seguridad interior.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ruckauf. – Señora presidenta: cuando los presidentes de Brasil, la Argentina y Chile decidieron inmiscuirse en la Minustah, Haití estaba padeciendo una guerra civil. Como bien se ha dicho, no había posibilidad de que hubiera autoridad requirente porque no existía autoridad alguna. La gente se mataba en las calles en enfrentamientos de bandas porque los *tontons macoutes* no desaparecieron con Duvalier, y reiteradamente volvieron con otro nombre con los presidentes posteriores.

Ahora la Minustah tuvo éxito: en Haití ha habido elecciones libres. Sin duda no es un país paradisíaco sino lleno de problemas, donde siguen existiendo bandas armadas y el monopolio de la fuerza por parte del Estado debe estar garantizado por una ayuda exterior de presidentes como Kirchner, Lula da Silva, Morales y Bachelet.

En su momento fueron Kirchner, Lagos y Lula los que tomaron la decisión de que nuestros paí-

ses fueran a socorrer –no invadir, no a ser fuerza de ocupación– a un pueblo inmerso en una guerra civil. Allí morían entre cinco y diez personas por día y había mucho menos televisación que la que en la actualidad existe con el conflicto de Oriente Medio porque tenía menos impacto mediático, y quizá algunos no querían que se vieran las consecuencias de esa masacre. Los que decidían exiliarse lo hacían porque no podían vivir. La República Dominicana tuvo que cerrar la frontera porque todos se querían cruzar del otro lado de la misma isla.

El debate de hace dos años tenía lógica: se discutía si había requirente y por ende necesidad de inmiscuirse en los asuntos internos de otro país. Entonces algunos opinamos que se justificaba detener la guerra civil, y así tomaron la decisión nuestros presidentes, pero el debate de hoy no tiene sentido.

Este debate es sobre el éxito, para garantizar la democracia. La Argentina, Brasil, Bolivia y Chile están yendo a garantizar la democracia y ayudar al restablecimiento de las instituciones. Claro está, lo que se pide al Parlamento es la autorización que debe dar para la salida de nuestras fuerzas armadas y de seguridad. Pero no cabe duda del apoyo de la Argentina y de los demás países sudamericanos a la vuelta de las instituciones democráticas en Haití.

Por eso nuestro bloque reitera el voto afirmativo a la propuesta del Poder Ejecutivo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente, en general, el proyecto venido en revisión del Honorable Senado por el cual se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad para que participen en la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití. (Expediente 109-S.-2006.)

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 168 señores diputados presentes, 124 han votado por la afirmativa y 39 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Sobre 168 señores diputados presentes, 124 han votado por la afirmativa, 39 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alarcón, Alonso, Alvarez

Rodríguez, Alvarez, Argüello, Arnold, Artola, Balestrini, Berraut, Bertol, Bianchi Silvestre, Bianco, Bielsa, Bonacorsi, Bonasso, Bösch, Bullrich, Camaño (E. O.), Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmona, Cassese, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, De Brasi, De la Barrera, De la Rosa, Delich, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Fernández, Ferrá de Bartol, Ferrigno, Figueroa, Fiol, Galantini, Gallo, Galvalisi, García de Moreno, García (M.T.), Genem, Ginzburg, Gioja, Giorgetti, Godoy (R.E.), Gutiérrez (F.V.), Gutiérrez (G.B.), Heredia, Illarregui, Irrazábal, Iturrieta, Jerez (E.E.), Jerez (E.A.), Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, López, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J.I.), Martini, Massei, Mediza, Merino, Moisés, Monayar, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Pérez (M.S.), Pinedo, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O.E.R.), Rojkés, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Ruckauf, Salim (J.A.), Salum, Santander, Sarghini, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tulio, Urtubey, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde, Villaverde, West y Wilder.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Augsburg, Bayonzo, Binner, Bisutti, Borsani, Cambareri, Cornejo, Cuevas, Di Pollina, Fabris, Ferro, García Méndez, García (S.R.), Garín de Tula, Giubergia, Giudici, González (M.A.), Gorbacz, Iglesias, Kroneberger, Lemos, Leyba de Martí, Lozano, Macaluse, Maffei, Martínez, Montenegro, Morini, Nieva, Quiroz, Raimundi, Rodríguez (M.V.), Sesma, Storani, Storero, Tate, Zancada y Zimmermann.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Hernández, Lusquiños, Poggi y Torontegui.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia aclara que el señor diputado Binner ha votado en forma negativa.

En consideración en particular el artículo 1º. Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 2º es de forma.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Sr. Bullrich. – Señora presidenta: ¿podría reiterarse el resultado de la votación?

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 124 votos por la afirmativa, 39 por la negativa y 4 abstenciones, con la salvedad del señor diputado Binner.

17

RENEGOCIACION CONTRACTUAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

(Orden del Día N° 749)

Dictamen de mayoría

De la propuesta de acuerdo de renegociación del contrato de la empresa de transporte ferroviario de carga Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) ha considerado el expediente O.V.-172/06, por medio del cual se somete a estudio el acta acuerdo de renegociación del contrato con relación a la empresa de transporte ferroviario de carga Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima (FEPSA) suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– y la precitada empresa.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa de transporte ferroviario de carga Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA– para adecuar el contrato de concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas que fuera otorgado, el mediante decreto 1.441/1991.

2. El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes números 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y decreto 311/03. Se tienen por aprobadas la integridad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional

¹ Véase el texto de la sanción en el apéndice. (Pág. 180).

de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobada por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) La renegociación integral de las condiciones contractuales exige para cada una de las partes un proceso de transigencia que permita cumplir con el objetivo de garantizar la prestación eficiente de servicios. En este sentido, para esta comisión sería deseable la fijación de los niveles de cánón y alquiler e inversiones en función de parámetros objetivos que fueron alterados en la ejecución del contrato por parte de normas de emergencia. No obstante lo cual, la fijación de un porcentaje y de montos mínimos de cumplimiento conjuntamente con la facultad del concedente de rescindir el contrato por culpa del concesionario constituyen pautas adecuadas para garantizar la ejecución de las inversiones programadas;

b) Los planes de inversiones del quinquenio en curso deberían ser determinados y no determinables, toda vez que están relevadas las necesidades de infraestructura. No obstante lo cual, la especificación de un inventario de bienes de la concesión de la cláusula decimonovena en un plazo de 180 días permitirá ponderar razonablemente el plan de inversiones en mantenimiento y la preservación del valor del activo concesionado. Paralelamente, las exigencias de mayores inversiones en virtud de reclamos cruzados y deudas por canon fortalecer la necesidad de garantizar el valor del activo concesionado;

c) Los montos sujetos a transacción en virtud de los "reclamos mutuos" deberían renegociarse con los resguardos establecidos en las normas administrativas vigentes y en los organismos de control, como así también contar con la aprobación de la ANSES y otros organismos técnicos involucrados a los efectos de evitar la incorporación de deudas del concesionario no razonables para justificar un monto adecuado para las partes;

d) Las actividades no esenciales y no reguladas que se habilitan e incorporan como "colaterales" en la cláusula decimotercera no constituyen la base para la fijación del cánón y alquiler e inversiones, ni tampoco se encuentra sujeta a las regulaciones y habilitaciones de las respectivas jurisdicciones donde se hallen. Es preciso destacar que el 50 % del producido de estas actividades colaterales ingresan al FFFSFI;

e) Los montos globales establecidos en la cláusula decimoséptima deberían considerarse en forma

integral con las inversiones complementarias del Estado a los efectos de garantizar la viabilidad estratégica de los diferentes tramos, especialmente aquellos que se encuentran afectados por áreas inundadas en diferentes períodos de la concesión. Los plazos de las inversiones deben ser compatibles con metas destinadas a aumentar la eficiencia marginal de la inversión, lo cual implica mayor velocidad de tráfico y mayor volumen de carga por unidad de producto;

f) Debería incorporarse expresamente la obligación del concesionario en términos de calidad y confiabilidad de las redes sujetas a los servicios prestados;

g) Es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y todos sus accionistas en forma íntegra e incondicionada a eventuales reclamos con motivo de la ley de emergencia, así como también contener la indemnidad del Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa a la firma del acuerdo.

4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 2006.

Gustavo A. Marconato. – Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo E. López Arias. – Fabián R. Ríos. – Beatriz L. Rojkes. – Hugo D. Toledo.

ACTA ACUERDO

Adecuación del contrato de concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas correspondiente a la empresa Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA–

En la Ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 2006, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, y su norma complementaria el decreto 311/03, hallándose presentes la señora ministra de Economía y Producción, licenciada Felisa Josefina Miceli, y el señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido, como presidentes de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (decreto 311 del 3 de julio de 2003) por una parte y por la otra, la empresa concesionaria Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima, representada por el ingeniero Carlos Eduardo Bacher en carácter de presidente, de conformidad al acta de asamblea 17 con la elección de miembros del directorio del acta de directorio 106 donde realiza la asignación de cargos ambas de fecha 25/11/2004 y apoderado, y por el doctor Ignacio María Casares como

apoderado, ambos de conformidad al poder de fecha 19/2/2003, mediante escritura 311 pasada por ante el escribano Enrique Fernández Moujan, a efectos de suscribir el presente instrumento, ad referendum de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el Poder Ejecutivo nacional.

Las partes manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la adecuación del contrato de concesión por el medio del cual se otorgó a favor de la empresa concesionaria Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima, la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red ferroviaria nacional integrada principalmente por el corredor Rosario-Bahía Blanca.

PARTE PRIMERA

Antecedentes y consideraciones sobre el entendimiento

La presente acta acuerdo se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Por decreto 666/89, de fecha 1º de septiembre de 1989, se llamó a licitación pública internacional para la concesión de la explotación de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red del corredor Rosario-Bahía Blanca.

Resultó adjudicatario de la explotación de ese corredor el consorcio Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima conforme lo dispuesto mediante decreto 1.144 de fecha 14 de junio de 1991, aprobatorio del contrato de concesión.

El objeto del contrato es la concesión integral de explotación del corredor, asumiendo el concesionario la explotación comercial del servicio del transporte de cargas en forma exclusiva, así como también la operación de trenes, el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias en las condiciones establecidas (contrato de concesión, artículo 2º), ello durante el plazo de treinta (30) años con una prórroga posible de diez (10) años adicionales.

Cabe considerar respecto al desenvolvimiento de la concesión, la circunstancia de haberse producido inundaciones en la zona de influencia del sistema ferroviario concesionado, ocasionando daños en la actual infraestructura de vías.

En virtud de la grave crisis que afectó al país a fines de 2001, el Congreso de la Nación dictó la ley 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo nacional las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia.

Mediante dicha norma se autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la ley 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las leyes 25.790, 25.820 y 25.972, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementando en una primera etapa, básicamente, mediante los decretos 293/02, 370/02 y 1.090/02, y en una segunda etapa, mediante el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El decreto 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– organismo presidido por los ministros a cargo de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A dicha unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del Poder Ejecutivo nacional, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Mediante la resolución conjunta 188/2003 y 44/2003 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se ha dispuesto que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos se integra, además, por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por un secretario ejecutivo.

Dicho Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos está integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al contrato de concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo nacional y el concesionario, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El órgano de control de la concesión, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte –CNRT– dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme lo previsto en el artículo 7° del decreto 311/03 y el artículo 13 de la resolución conjunta 188/2003 y 44/2003 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión de Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: *a)* lo dispuesto por los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561, la ley 25.790 y el decreto 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; *b)* las normas regulatorias del sector; *c)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *d)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y *e)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del contrato de concesión en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la empresa de transporte ferroviario de cargas Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA– definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual suscribiendo con fecha 19 del mes de julio de 2004 la carta de entendimiento y una adenda, de fecha 10 de mayo de 2005 que resultan el antecedente directo y base de los términos que integran el presente acuerdo.

Dicha carta de entendimiento y adenda determinan las condiciones del acuerdo a celebrar entre el concedente y el concesionario y conforme a los requisitos establecidos fueron sometidas a un proceso de audiencia pública convocada mediante resolución conjunta MEyP 234/2005 y MPFIPyS 389/2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 30.642 de fecha 28/4/2005; e instrumentada por disposición UNIREN 16, de fecha 24/5/2005, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 30.661 de fecha 26/5/2005 y 30.662 de fecha 27/5/2005.

La audiencia pública se realizó el 24 de junio de 2005 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar la carta de entendimiento y su adenda puesta en consulta ante la opinión pública.

A resultados de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados as-

pectos parciales del entendimiento que fuera oportunamente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia pública.

Atento a dichas circunstancias se llevó a cabo otra instancia de negociación con la empresa FEPSA a efectos de analizar los cambios propuestos, arribándose a un consenso sobre los nuevos términos del entendimiento a suscribirse. Dicho entendimiento se traduce en el presente instrumento que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del contrato de concesión del servicio público de transporte ferroviario de carga que fuera aprobado por decreto 1.144 de fecha 14 de junio de 1991.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al Honorable Congreso de la Nación (artículo 4° ley 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el Acta Acuerdo ad referendum de la decisión que corresponde al Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de concedente del servicio objeto del presente acuerdo.

PARTE SEGUNDA

Glosario

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

Adenda: Es el documento complementario de la carta de entendimiento suscrito entre la UNIREN y la empresa concesionaria Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA– el 10 de mayo de 2005 y que fuera sometido a un proceso de audiencia pública.

Acuerdo o acuerdo de renegociación contractual: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del concedente y el concesionario que contiene los términos y condiciones de la adecuación del contrato de concesión de la empresa Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las leyes 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el decreto 311/03 y demás normativa aplicable.

Autoridad de aplicación del acuerdo o autoridad: La Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Carta de entendimiento: Es el documento suscrito oportunamente entre la UNIREN y la empresa concesionaria Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA–, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del contrato de concesión del transporte ferroviario de carga correspondiente a la red ferroviaria nacional, integrada principalmente por el corredor Rosario-Bahía Blanca, y que fuera sometido a un proceso de audiencia pública.

Concedente: Es el Estado nacional argentino, representado por el Poder Ejecutivo nacional.

Concesionario: Es la empresa concesionaria Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA–.

Contrato de concesión: Se refiere al instrumento mediante el cual el Estado nacional otorgó la concesión del servicio ferroviario de cargas, conforme lo dispuesto mediante decreto 1.144 de fecha 14 de junio de 1991 aprobatorio del contrato de concesión; de la explotación integral de la red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, La Pampa y Santa Fe (ex línea Roca, Sarmiento y Mitre).

Organo de control: Es la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

PEN: Es el Poder Ejecutivo nacional.

FFFSFI: Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano.

Plan de inversiones: Es la serie temporal de inversiones expresadas en términos monetarios previstas por el concesionario o el concedente cuando correspondan incluidas en el contrato de concesión y sus modificaciones.

Uniren o unidad: Es la unidad de renegociación y análisis de contratos de servicios públicos creada por decreto PEN 311/03.

Plazos: Todos los plazos son días hábiles administrativos.

Peaje: Se define como peaje al pago que realizarán los concesionarios o terceros operadores del servicio de transporte de cargas o de pasajeros por el uso de la infraestructura de vías, el señalamiento, las comunicaciones y el control de la circulación de trenes de otro concesionario.

PARTE TERCERA

Términos y condiciones del acuerdo contractual

CLAUSULA PRIMERA

Objeto

Este acuerdo contiene los términos y condiciones convenidos entre el concedente y el concesionario para adecuar el contrato de concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas aprobado por decreto 1.144 de fecha 14 de junio de 1991.

El presente tiene como antecedente directo la carta de entendimiento y adenda suscritas previamente por las partes, que fueran sometidas a una audiencia pública, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este acuerdo.

A tal efecto, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del pliego de bases y condiciones y contrato de concesión que no resultan modificadas por los términos contenidos en el presente acuerdo, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA

Operación en la red ferroviaria concesionada

A fin de ejercer el control y regulación de la circulación de los trenes en la red concesionada, la autoridad de aplicación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El concedente podrá modificar dichas reglamentaciones tendiendo a garantizar una adecuada circulación de trenes en toda la red troncal nacional, para lo cual la autoridad de aplicación elaborará las modificaciones necesarias de las reglamentaciones vigentes, previa consulta no vinculante con el concesionario. Para todas las tareas de actualización y modernización tecnológica aplicable al sistema ferroviario se prestará especial atención a la incorporación de desarrollos nacionales y materiales elaborados en el país.

CLAUSULA TERCERA

Categorización de la red

Con el objeto de evaluar adecuadamente las prioridades de inversión en infraestructura y de establecer distintos niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según el grado de requerimientos de cada sector, se subdivide la red bajo concesión mediante una categorización de la misma en función de la densidad de circulación de los trenes de carga y de los recorridos de los servicios interurbanos de pasajeros.

Las categorías y los criterios utilizados son los siguientes:

Red primaria de cargas con pasajeros interurbanos (RPPI)

Importante densidad de trenes de carga y/o circulación de servicios de pasajeros interurbanos principales o de gran recorrido.

Red primaria de cargas (RP)

Importante densidad de trenes de carga sin la circulación de trenes interurbanos de pasajeros principales. Circulación eventual de trenes de pasajeros regionales de velocidad limitada.

Red secundaria de cargas (RS)

Nivel regular de circulación de trenes de carga, opera como alimentador de la red primaria.

Red sin operación o a la demanda (SO)

Circulación nula o muy esporádica de servicios de carga.

En el anexo 1 se detalla la categoría a la que pertenece cada sector de la red concesionada, el que será actualizado anualmente por la autoridad de aplicación sobre la base de la información remitida por el concesionario a tal efecto.

CLAUSULA CUARTA

Estado de la red concesionada

En el anexo 2 se adjunta el estado actual de la red concesionada con el detalle sectorizado de la

velocidad de circulación, indicando los sectores en los cuales las cargas máximas permisibles, se encuentran por debajo de las 20 toneladas por eje.

En el anexo 3 se adjunta el estado actual del señalamiento, comunicaciones, obras de arte y otros.

Finalmente, en el anexo 4 se presenta el inventario y el estado actual del material rodante detallado por unidades tractivas y remolcadas y dentro de este último rubro por tipo de vagones oportunamente asignados.

El concesionario presentará en el plazo de ciento ochenta (180) días posteriores a la entrada en vigencia del presente acuerdo, la información referida al estado de los bienes inmuebles de la concesión.

La información contenida en los anexos 2, 3 y 4 ha sido proporcionada por el concesionario de acuerdo a las normas vigentes y con carácter de declaración jurada.

CLAUSULA QUINTA

Inversiones

5.1. *Plan de inversiones*

El plan de inversiones se readecua en función de la categorización de la red y en base a la circulación de las cargas y a los recorridos de servicios interurbanos de pasajeros.

Las inversiones anuales en la red se realizarán con los aportes que debe realizar el concesionario como también con los montos previstos en el punto 17.1. del presente acuerdo, y en virtud del mismo con fondos a aportar con el concedente de acuerdo a los programas prioritarios que establezca la autoridad de aplicación para el sistema ferroviario, ya sea para sectores con circulación de trenes de carga o de los tramos de vía de circulación de trenes interurbanos de pasajeros, o en las redes primarias y según se requiera para la recuperación de infraestructura afectada por daños de fenómenos hídricos u otros desastres naturales.

El monto de las inversiones en infraestructura, material rodante, comunicaciones, señalamiento, obras de arte, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, a efectuar en cada ejercicio por el concesionario se define como el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5%) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la cláusula decimoséptima del presente acuerdo.

El monto que surge de la aplicación del porcentaje no podrá ser inferior al monto mínimo anual obligatorio comprometido.

En los montos establecidos no se consideran las inversiones de terceros.

Las inversiones en infraestructura, material rodante, señalamiento, comunicaciones, obras de arte,

equipamiento, maquinarias, edificios y otros no podrán ser inferiores a un monto anual obligatorio de seis y medio millones de pesos (\$ 6.500.000).

En el anexo 5 se presenta el plan quinquenal de inversiones correspondientes a los ejercicios económicos que finalizan en el período 2004/2008 el que se considerará aprobado con la entrada en vigencia del presente acuerdo. Para la elaboración del citado plan se consideraron obras de inversión aquellas que cumplieran con las pautas establecidas por el anexo 5 inversiones; las que se tomarán de parámetro para las próximas obras de inversión que se realicen.

El segundo plan quinquenal de inversiones correspondiente a los ejercicios que finalizan en período 2009/2013 se presentará a la autoridad de aplicación con una antelación de noventa (90) días, previos al inicio del ejercicio del año 2009, correspondiendo a dicha autoridad expedirse sobre la propuesta del concesionario dentro del plazo de noventa (90) días de su presentación.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores al vencimiento del segundo plan quinquenal, las partes redefinirán la necesidad de inversión para los años siguientes.

5.2. *Avance del plan anual de inversiones*

El concesionario deberá presentar con una antelación de noventa (90) días, previos al inicio de cada ejercicio ante la autoridad de aplicación, un avance del plan anual de inversiones detallado para infraestructura de vías, obras de arte, señalamiento, comunicaciones, material rodante, equipamiento, maquinarias, edificios y otros, para su ejecución en el próximo ejercicio económico, el que no requerirá aprobación específica, si el monto total a invertir se encuadra dentro del plan quinquenal y si cumple con las pautas establecidas por el anexo V de inversiones.

Este avance del plan anual de inversiones podrá ser modificado a propuesta del concesionario en alguno de sus componentes si existieran razones fundadas, informando de tales modificaciones a la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación se expedirá en el término de noventa (90) días sobre el avance del plan anual de inversiones, así como sobre la procedencia o no de las propuestas de modificación del mismo.

5.3. *Inversiones para el bienio 2004/2005*

5.3.1. *Obras de infraestructura a ser ejecutadas durante el bienio 2004/2005 por parte del concesionario*

El listado correspondiente a las obras a ser ejecutadas durante el bienio 2004/2005 (en concordancia con el plan quinquenal) y su continuación, si existiese, para los años subsiguientes (incluyendo vías, señalamiento, telecomunicaciones, obras de arte, edificios y otros) se incorporan como anexo 6 al presente acuerdo.

5.3.2. *Ejecución de otras obras*

Se establece que durante el bienio 2004/2005 el concesionario podrá efectuar licitaciones, ya sea para la ejecución de obras de recuperación de infraestructura por daños de fenómenos hídricos o propias de los servicios de cargas o del sistema interurbano de pasajeros, pagaderas con fondos aportados por el concedente.

El concesionario deberá cumplir con la reglamentación vigente, señalándose que no deberá efectuarse ningún llamado a licitación relacionado con obras de este programa sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

5.3.3. *Inversiones en material rodante por parte del concesionario*

Las inversiones en material rodante a realizar para los ejercicios correspondientes al bienio 2004/2005, por parte del concesionario, se incorporan en anexo 7 al presente acuerdo.

5.4. *Información anual sobre el cumplimiento del nivel de inversión*

El concesionario informará, a la autoridad de aplicación, 120 días posteriores a cierre de los estados contables, con carácter de declaración jurada, la realización del plan de inversiones del ejercicio económico finalizado en el año anterior, junto con las obras ejecutadas anualmente con el grado de detalle que permita la auditoría de cada una de ellas llevada a cabo por el órgano de control.

La autoridad de aplicación deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deberán ser evacuadas por el concesionario en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la autoridad de aplicación el incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones, se notificará al concesionario para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras incumplidas.

En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la notificación por parte de la autoridad de aplicación deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El monto comprometido es el valor correspondiente a nueve y medio por ciento anual (9,5 %) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas de su balance certificado, a lo que corresponderá adicionar la suma que resulta de lo previsto en la cláusula decimoséptima del presente acuerdo, según se indica en el tercer párrafo de la cláusula quinta, apartado 5.1.

El incumplimiento de esta obligación facultará al concedente a la rescisión del contrato por culpa del concesionario.

En caso de que las inversiones efectuadas por el concesionario superasen las sumas comprometidas anualmente, el excedente será considerado a cuenta de las inversiones a realizar.

CLAUSULA SEXTA

Mantenimiento y conservación

El concesionario deberá presentar con una antelación de noventa (90) días, previos al inicio de cada ejercicio, ante la autoridad de aplicación, el Plan Anual de Mantenimiento para la Red definido en la cláusula tercera de este acuerdo –Primaria (RP PI y RP) y Secundaria (RS)– y un Plan Anual de Conservación para la Red Sin Operación (SO) a ser ejecutado en el siguiente ejercicio económico, en infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte, material rodante, edificios y otros, donde conste tipo de mantenimiento o conservación, secuencia y monto de gasto previsto para tales conceptos, con el nivel de detalle que permita la auditoría de cada sector afectado a mantenimiento, en particular en todo aquello que afecta a la seguridad, en la operación ejecutada anualmente.

Dichos programas de mantenimiento deberán ser realizados con fondos provenientes del concesionario.

6.1. *Obras de mantenimiento ejecutadas durante los años 2004 y 2005*

Los planes de mantenimiento ejecutados durante los ejercicios que finalizan en los años 2004 y 2005, se incorporan como anexo 8 al presente acuerdo.

6.1.1. *Las tareas para dar cumplimiento a los planes de mantenimiento se ejecutarán en función de los puntos que se enuncian y se incorporan como anexo 9 al presente acuerdo*

6.2. *Nivel de cumplimiento*

El concesionario informará anualmente a la autoridad de aplicación, 120 días posteriores al cierre de los estados contables, con carácter de declaración jurada, la realización del Plan de Mantenimiento del ejercicio económico finalizado en el año anterior, correspondiendo a dicha autoridad expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su presentación.

Las observaciones que se realicen deben ser evacuadas por el concesionario en un plazo de quince (15) días.

Constatado por parte de la autoridad de aplicación el incumplimiento en la ejecución del Plan de Mantenimiento, se notificará al concesionario para que en el plazo de treinta (30) días acredite el inicio de las obras por el monto incumplido. En caso contrario, y en un plazo de quince (15) días luego de la

notificación por parte de la autoridad de aplicación, deberá integrar al FFFSFI el monto comprometido y no ejecutado. El incumplimiento de esta obligación facultará al concedente a la rescisión del contrato por culpa del concesionario.

CLAUSULA SEPTIMA

Normas de mantenimiento

Las normas de mantenimiento de la infraestructura de vías, señalamiento, comunicaciones, obras de arte y material rodante podrán ser revisadas, modificadas o completadas por la autoridad de aplicación con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, si existieran motivos razonables que así lo justifiquen o que afecten a la seguridad en la explotación de la red dada en concesión, correspondiendo en tal caso analizar el impacto económico que generen las modificaciones establecidas.

CLAUSULA OCTAVA

Canon y alquiler

A partir del 1º de enero de 2005, se considerará como valor del canon y alquiler de la concesión, el equivalente al tres por ciento (3 %) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior, que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, de su balance certificado.

El monto determinado –descontando el 30 % para la ANSES, conforme lo estipula la ley 23.966– será destinado al FFFSFI, para luego ser destinado a la red bajo su concesión.

CLAUSULA NOVENA

Terceros operadores de servicios de carga

9.1. Transporte de cargas con origen en la red concesionada

La autoridad de aplicación podrá habilitar a un operador de carga para transportar productos con origen en la red concesionada, cuando existiere imposibilidad de atención de una demanda de transporte por parte del concesionario.

Para la autorización del tercer operador deberá aplicarse el siguiente procedimiento:

1. El cargador deberá presentar ante la autoridad de aplicación el reclamo de demanda de transporte no atendida. Dicha autoridad dará vista del reclamo al concesionario, para que en el término de cinco (5) días de notificado, informe sobre la posibilidad de atenderla y las condiciones necesarias para ello.

2. Si la respuesta del concesionario fuere negativa, la autoridad de aplicación podrá autorizar a realizar dicho transporte al cargador como operador o a través de un tercer operador. El operador deberá

cumplimentar los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación.

Para que proceda la habilitación del tercer operador, la autoridad de aplicación requerirá a los interesados:

1. Acreditar condiciones técnicas y empresariales de experiencia y solvencia a criterio de la autoridad de aplicación. Estos requisitos no podrán ser menores a los que debe cumplir el concesionario.

2. Cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del concesionario en los ramales por los que circulará, manteniéndolo indemne de los daños y perjuicios que pueda provocar.

3. Adoptar un sistema operativo igual o compatible con el sistema operativo de la red concesionada por la que circulará.

La actividad de dicho tercer operador tendrá inicio después de que la autoridad de aplicación lo habilite, habiéndose previamente procedido a: *i)* verificar el cumplimiento de todas las condiciones requeridas para permitir su actividad; *ii)* comunicar fehacientemente al concesionario tal circunstancia, y *iii)* se haya celebrado un convenio de operación con el concesionario conforme lo previsto en el párrafo siguiente.

Los terceros operadores habilitados deberán suscribir un convenio de operación ferroviaria con el concesionario, que regulará las condiciones técnicas de la prestación del servicio, debiendo el concesionario presentar una copia del mismo a la autoridad de aplicación. Los terceros operadores habilitados deberán adaptar su circulación a las condiciones fijadas en dicho convenio y en el reglamento operativo del concesionario.

Los terceros operadores del transporte ferroviario de cargas pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen en la cláusula undécima, punto segundo, del presente acuerdo.

La actividad de estos terceros operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará fiscalizada por el órgano de control de la concesión.

La autoridad de aplicación, en un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia del presente acuerdo, reglamentará esta operatoria.

9.2. Transporte de cargas con origen fuera de la red concesionaria

Los terceros operadores habilitados por la autoridad de aplicación, cuando circulen por las redes concesionadas con productos con origen fuera de dicha red, pagarán un peaje de acuerdo a las condiciones que se establecen por la cláusula undécima, punto segundo, del presente acuerdo.

CLAUSULA DECIMA

Servicios interurbanos de pasajeros

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores interurbanos ferroviarios de trans-

porte de pasajeros, conforme a la decisión del gobierno nacional adoptada en esta materia. A estos efectos, la autoridad de aplicación elaborará un plan integral de rehabilitación de servicios ferroviarios de pasajeros, en el que detallará los objetivos a alcanzar en materia de servicios así como las inversiones previstas.

Estos operadores podrán efectuar servicios cuyos recorridos abarquen más de una concesión.

La autoridad de aplicación fijará las condiciones técnicas y empresariales, de experiencia y solvencia, que deberán satisfacer quienes quieran actuar como operadores ferroviarios de pasajeros, además de los alcances de su actividad y demás normas a las que deberán ajustarse, estableciendo además procedimientos competitivos para acceder a la habilitación del servicio.

El operador deberá asimismo cubrir los riesgos de responsabilidad civil y de infraestructura del concesionario respetando las pautas del anexo 8.5 del contrato de concesión y de los bienes del Estado nacional a cargo del operador, incluyendo también el material rodante y talleres mínimos con los que deberá contar para una eficiente prestación del servicio.

La actividad de estos operadores ferroviarios podrá iniciarse luego de la notificación referida a la habilitación conferida por la autoridad de aplicación o el organismo en el cual la misma delegue tal atribución.

Estos operadores de servicios interurbanos de pasajeros pagarán un peaje de acuerdo a la cláusula undécima, punto tercero.

La actividad de estos operadores en cuanto a sus derechos y obligaciones estará supervisada y controlada por el organismo de control de la concesión.

El concesionario informará a la autoridad de aplicación los casos de incumplimiento de las obligaciones de los operadores ferroviarios de pasajeros, como asimismo las anomalías que se produjeran en la prestación de los servicios, y que sean de conocimiento fehaciente por parte del concesionario.

CLAUSULA UNDECIMA

Peajes

Los valores y condiciones de pago de peajes se establecerán de la siguiente forma:

1. Transporte de cargas realizado por los actuales concesionarios de transporte ferroviario (América Latina Logística Central Sociedad Anónima, América Latina Logística Mesopotámica Sociedad Anónima, Belgrano Cargas Sociedad Anónima, Ferrosur Roca Sociedad Anónima) cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima. Los valores del peaje serán acordados y percibidos como ingreso del concesionario Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima.

2. Transporte de cargas realizado por nuevos o eventuales operadores, autorizados por la autoridad

de aplicación cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima. Los valores del peaje serán definidos por la autoridad de aplicación, en base a la propuesta del concesionario y percibidos como ingreso del concesionario Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima.

3. Transporte de pasajeros realizado por terceros operadores de transporte de pasajeros cuya concesión haya sido otorgada por el Estado nacional, cuando utilicen la red ferroviaria concesionada a Ferropreso Pampeano Sociedad Anónima. Los valores de peaje serán definidos por la autoridad de aplicación y se incorporarán al FFFSFI conforme a la normativa y modalidad que establezca la autoridad de aplicación.

CLAUSULA DUODECIMA

Límites de la concesión

Los límites de la concesión fueron delimitados originariamente en el contrato de concesión. Dado que la actual área concesionada se encuentra conformada por el área operativa a la toma de posesión de la concesión más los inmuebles incorporados y/o excluidos a través de los mecanismos previstos en el pliego licitatorio, el contrato de concesión y demás normativa aplicable, se acuerda que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del presente acuerdo el concesionario deberá presentar al Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE), la información detallada por el anexo 10 del presente a los efectos de confeccionar los planos apropiados y el correspondiente inventario de los bienes inmuebles de los cuadros de estación, cuya nómina se adjunta como anexo 11 a este acuerdo.

La nueva delimitación que se acuerde, conforme a la normativa vigente, concluirá con los trámites de afectación y desafectación que se hallan pendientes a estos momentos, en particular con aquellos derivados de la aplicación de los decretos 1.090/97 y 837/98 de desafectación de playas de carga, salvo que la autoridad de aplicación y el concesionario convengan la conservación de dichas instalaciones dentro de los límites de la concesión, por existir uso operativo actual o previsible de algún predio incluido en dicha normativa actual, que podría alcanzar un plan integral de rehabilitación de servicios ferroviarios (citado en la cláusula décima del presente) conforme lo normado por el contrato de concesión.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

Colaterales

El concesionario está autorizado para suscribir contratos sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la concesión, incluyendo el espacio aéreo y el subsuelo, siempre que ello no comprometa la seguridad del sistema ferroviario y que

dichas actividades no desvirtúen o vayan en desmedro del objeto principal de la concesión ni del modo ferroviario en general ni vulneren las normas jurídicas vigentes.

Al respecto se conviene que el cincuenta por ciento (50 %) de los ingresos netos del IVA, e impuestos presentes o futuros sobre las ventas, provenientes de las nuevas explotaciones colaterales que no estuvieren contempladas en el pliego y contrato de concesión que realice el concesionario, deberán depositarse en el fondo FFFSFI dentro de los quince (15) días posteriores al mes de su cobro.

A tal efecto el concesionario presentará en el término de treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente acuerdo y con carácter de declaración jurada la nómina de todas las explotaciones vigentes a esta fecha.

CLAUSULA DECIMOCUARTA

Cruces y convenios precarios

Los contratos que el concesionario suscriba por cruces de cables o conductos aéreos o subterráneos de servicios (eléctrico, comunicaciones, líquidos y gases), de obras hidráulicas (para la evacuación de aguas pluviales o desagües industriales, pasos de cursos naturales o artificiales de agua), cruces ferroviarios y/o peatonales (a nivel o distinto nivel) deberán ser previamente sometidos, mediante notificación simple, a la aprobación técnica de la autoridad de aplicación, la que deberá expedirse en el plazo de treinta (30) días. Quedan incluidos en este punto los contratos sobre instalaciones antes mencionadas cuando sean paralelas o implican la afectación de una franja de la zona de vía.

El concesionario queda facultado para realizar convenios precarios con los municipios, comunas u otros terceros ubicados a lo largo de la red, a fin de posibilitar el uso temporal de predios ferroviarios. En dichos convenios debe establecerse, en forma indubitante, el derecho del concesionario a reasumir la tenencia del bien de que se trate y que haya sido objeto de un convenio. Estas cesiones a título precario caducarán y la devolución de los inmuebles ocupados se producirá al finalizar la concesión, cualquiera sea la causa, siendo responsabilidad del concesionario la devolución de los bienes libres de ocupantes, obras y materiales.

CLAUSULA DECIMOQUINTA

Contabilidad regulatoria

El sistema contable que utilice el concesionario deberá permitir la individualización de centros de costos y gastos por concepto. En particular se llevarán cuentas contables con la suficiente apertura para reflejar los costos incurridos en gastos de administración, comercialización, explotación y otros.

A requerimiento del órgano de control, se deberá explicitar el criterio técnico de apropiación de costos.

Asimismo, se establece que las informaciones y registros del concesionario se trasladen, partir del año 2006, a años calendarios para lograr la sincronía y facilitar el control y en concordancia con la presentación de los indicadores anuales.

CLAUSULA DECIMOSEXTA

Sistema de Gestión de Calidad

A efectos de la paulatina instrumentación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el concesionario deberá presentar al órgano de control un plan de calidad que constituirá el programa del SGC. Dicho plan de calidad deberá completarse dentro de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del presente acuerdo y contemplará la futura acción por etapas anuales, las que se llevarán a cabo en los siguientes tres (3) años posteriores a la aprobación del plan por parte del órgano de control.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá ser acreditado ante un organismo de certificación reconocida.

El costo de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, como las auditorías de certificación y de mantenimiento, estará a cargo del concesionario.

Las fechas de la realización de las auditorías externas deberán informarse al órgano de control, que podrá asistir a las mismas.

Las desviaciones o incumplimientos relacionados con el plan de calidad deberán ser clasificados según su gravedad, estando facultado el órgano de control para requerir las rectificaciones pertinentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA

Resolución de reclamos mutuos

A los fines de resolver los asuntos pendientes existentes a la fecha de suscripción de la carta de entendimiento, identificados allí como "reclamos mutuos", se han mantenido reuniones con el concesionario, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario.

Producto de este intercambio surgen los siguientes montos de inversión que se aplicarán a inversión conforme al detalle que se presenta a continuación.

17.1. Mediante la aplicación del procedimiento establecido en el anexo 12 de la carta de entendimiento se han resuelto los reclamos mutuos, del cual surge un saldo al 30/06/2004 a favor del concedente de sesenta y tres millones ochocientos treinta mil pesos (\$ 63.830.000) que se acompaña como anexo 12 del presente acuerdo. Dicho saldo a favor del concedente será aplicado a inversiones, de acuerdo a las definiciones establecidas en la "Planilla descripción inversiones" del anexo 5 inversiones del presente acuerdo.

17.2. Dichas inversiones deberán realizarse a partir del año 2005 y en diecisiete años. El monto anual de inversiones será cinco por ciento y veintitrés centésimos (5,23 %) del monto de su facturación anual total correspondiente al ejercicio económico interior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas del balance certificado. No pudiendo ser esta inversión anual inferior a \$ 3.755.000 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos).

En caso de superarse el porcentaje anual mencionado la diferencia porcentual será computada a cuenta de los compromisos asumidos los años restantes de la concesión, comenzando por el último año y en forma regresiva.

17.3. Los montos del anexo 12 son expresados en millones de pesos y están basados en información recibida de la CNRT y del concesionario.

17.4. Si de conformidad con la aplicación del procedimiento y criterios establecidos en el anexo 12 del presente acuerdo, surge un saldo posterior al 30/06/2004 y anterior a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo, a favor del concedente, el mismo será aplicado a inversiones, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente acuerdo. Dichas inversiones adicionales al monto establecido en el apartado 17.1. se realizarán de conformidad al procedimiento establecido en el apartado 17.2.

17.5. El reconocimiento de las inversiones no comprometidas en el contrato, realizadas en la traza de la concesión, que se incorporan al patrimonio del Estado nacional, no podrá generar derecho alguno a favor de FEPSA respecto de las sanciones que por incumplimiento haya fijado o fije la autoridad de aplicación.

17.6. El concesionario desiste íntegra y expresamente de todos los derechos que pudieran eventualmente invocarse frente al Estado nacional, como también de todas y específicamente las acciones enabladadas o en curso, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas que se exponen a continuación:

–Reclamo al Estado nacional por peajes de trenes de pasajeros de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (UEPFP) (expediente 025-001155/2001). Monto de pesos once millones cien mil.

–Reclamo al Estado nacional por inundación en zona de lagunas encadenadas (expediente 025-0003392001; 178-000023/2002; 555-000482/2000; 025-000341/2001; 555-000094/2001, entre otros). Monto de pesos veinticuatro millones.

–Reclamo al Estado nacional por inundación en zona Río Quinto (expediente 025-000339/2001; 178-000023/2002; 555-000482/2000; 025-000341/2001; 555-000094/2001, entre otros). Monto de pesos dieciséis millones.

Los saldos y desistimientos referidos en el presente acuerdo sólo tendrán validez si se promulga el decreto del PEN que ratifique el presente acuerdo.

Por su parte, con el mismo condicionante, el concedente nada tendrá que reclamar al concesionario en relación con las obligaciones contractuales originarias que han sido expresamente consideradas en este acuerdo.

CLAUSULA DECIMOCTAVA

Renuncia de acciones del concesionario y accionistas

Como condición previa para la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, el concesionario renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 sobre el contrato, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, comprometiéndose a obtener similar renuncia por parte de sus accionistas, como también a evitar y desactivar cualquier presentación, reclamo o demanda que pudiera formular cualquiera de sus accionistas.

18.1. A tales efectos, el concesionario deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste su expresa renuncia, en los términos establecidos en el párrafo anterior, como también obtener similares instrumentos de renuncia de parte de todos sus accionistas.

18.2. El incumplimiento del concesionario o de sus accionistas respecto a la presentación de los instrumentos de renuncia, obstará a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, hasta que ello se subsane.

18.3. Si el concesionario hubiera efectuado la referida renuncia y encontrara por parte de determinado/s accionista/s, que representen en conjunto un tercio (1/3) del capital social de la empresa, reparos para presentar sus respectivas renunciaciones, dicha renuncia podrá ser subsanada por el concesionario en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, mediando: a) Constancias presentadas por el concesionario respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renunciaciones de tales accionistas en los términos planteados, y b) Compromiso del concesionario de mantener indemne al concedente y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista.

18.4. En el supuesto de que aun mediando las referidas renunciaciones se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del concesionario o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la ley 25.561 sobre el contrato, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el concedente estará

facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

18.5. En caso de que ello no ocurriera, el concedente estará habilitado para rescindir el contrato sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte del concesionario o de sus accionistas.

18.6. En el hipotético caso en que un accionista de el concesionario obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el concesionario, aun cuando el concedente rescindiera el contrato y sin que ello diera derecho al concesionario para efectuar reclamo alguno de compensación al concedente. Los costos que deba asumir el concesionario en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMONOVENA

Estado de bienes concesionados y plan de mantenimiento y preservación

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la entrada en vigencia del presente acuerdo, el concesionario presentará un detalle del inventario de la totalidad de los bienes recibidos al inicio de la concesión. El mismo deberá indicar el estado de conservación/mantenimiento de los bienes recibidos y el plan de reparaciones/mantenimiento a desarrollar por el concesionario hasta el fin del período de la concesión a efectos de cumplimentar con lo establecido en el contrato de concesión.

CLAUSULA VIGESIMA

Procedimiento para evaluar circunstancias sobrevinientes

Existiendo razones que así lo justifiquen, dentro de los ciento ochenta (180) días previos al vencimiento del período trienal a iniciarse con la entrada en vigencia del presente acuerdo, la autoridad de aplicación y el concesionario podrán establecer un procedimiento para analizar en forma conjunta las circunstancias sobrevinientes que pudieran afectar el desenvolvimiento del contrato de concesión y evaluar las posibles medidas que se estime conveniente adoptar bajo tal supuesto.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA

Modalidad de pago

Con respecto a la modalidad de pago de los servicios interempresas establecida en el apartado 31.11.2 del pliego de bases y condiciones de la concesión, se establece que se reemplaza el texto del mismo por el siguiente:

Una vez transcurrido ese día sin haberse efectuado el pago, se deberá abonar junto con

el importe de las facturas un interés punitivo mensual equivalente a 1,5 vez la tasa de interés efectiva para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina vigente día a día, durante el período comprendido entre la fecha de la factura y la fecha de su efectivo pago. La autoridad de aplicación, los terceros concesionarios y el concesionario podrán acordar otro sistema tal como se prevé en el apartado 31.10.

Esta prescripción tendrá vigencia para temas futuros no incluidos en la presente acta acuerdo.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA

Condiciones para la entrada en vigencia del acuerdo

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del presente acuerdo:

22.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la ley 25.790, el decreto 311/030, y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula decimioctava del presente instrumento referido a las suspensiones de los trámites relativos a recursos, reclamos y acciones del concesionario y sus accionistas.

22.3. La presentación de las garantías de cumplimiento ante el órgano de control conforme lo previsto en el contrato de concesión.

22.4. La presentación del acta de asamblea de accionistas que aprueba y ratifica la suscripción del presente acuerdo.

Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del decreto del Poder Ejecutivo nacional, que ratifique el presente, luego de lo cual comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en este acuerdo.

Habiendo entrado en vigencia este acuerdo, de producirse incumplimientos sobre los términos del presente acuerdo, tanto el concedente como el concesionario estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo y en el contrato de concesión.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA

Seguimiento e implementación de procesos

23.1. Corresponderá a la UNIREN efectuar el seguimiento de los actos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el concedente o el concesionario en relación con los cometidos de la unidad.

23.2. Ratificado por el Poder Ejecutivo nacional este acuerdo, la Secretaría de Transporte de la Nación, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberá proceder dentro del plazo de treinta (30) días, al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INFORME

Honorable Congreso:

1. Introducción

En el marco de la situación social y de la crisis institucional, política, económica, financiera y productiva que afectó al país en el mes de diciembre de 2001, este Honorable Congreso sancionó la ley 25.561, declarando la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Por dicha ley de emergencia se delegó al Poder Ejecutivo nacional las facultades para dictar las medidas orientadas a superar la crisis. Dentro de la emergencia declarada se dispuso pesificar y desindexar los contratos de servicios públicos, encomendando al Poder Ejecutivo nacional la renegociación de los contratos puestos en crisis.

La ley 25.561 fue luego ratificada y complementada por las leyes 25.790; 25.820; 25.972 y 26077.

Por su parte la función ejecutiva, a efectos de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos, dictó diversas normas reglamentarias y complementarias, en una primera etapa a través de los decretos 2.93/02 y 370/02, y luego por el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

A través del decreto 311/03 el Poder Ejecutivo dispuso que la renegociación estuviera a cargo de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios –UNIREN– órgano ad hoc presidido por los ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Integran la UNIREN un comité sectorial integrado por los secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el secretario ejecutivo de dicha unidad.

A través de las normas dictadas posteriormente y en último término por la ley 26.077 el proceso de renegociación ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 2006.

En lo que se refiere al rol de este Congreso en esta cuestión, la ley 25.561 a efectos del contralor de los actos que llevaré a cabo el Poder Ejecutivo nacional

en uso de las facultades delegadas, se estableció a través del artículo 20 de dicha norma, crear esta comisión bicameral de seguimiento, asignándole el rol de controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo, fijándose que sus dictámenes serían puestos en consideración de ambas Cámaras.

La ley 25.790, por su artículo 40, dispuso que el Poder Ejecutivo nacional debe remitir las propuestas de los acuerdos de renegociación de los contratos al Congreso otorgándole intervención a esta comisión bicameral de seguimiento. Asimismo dicha norma estableció que el Honorable Congreso debería expedirse dentro del plazo de sesenta días corridos de recepcionada la propuesta.

2. Antecedentes de la renegociación con la Empresa de Transporte Ferroviario de Cargas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima

2.1. Del contrato de concesión

La Empresa de Transporte Ferroviario de Cargas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima –FEP S.A.– es titular de una concesión que le fue otorgada por el Estado nacional, a través del Poder Ejecutivo nacional conforme al contrato de concesión mediante decreto 1.144/1991, de fecha 14 de junio de 1991, por un plazo de 30 años, prorrogables por otros 10 años adicionales.

La concesión faculta a la sociedad a operar, con exclusividad, como transportista de la red ferroviaria prestando el servicio público de transporte del corredor Rosario-Bahía Blanca, abarcando las provincias de Santa Fe, La Pampa y Buenos Aires.

2.2. Carta de entendimiento

La carta de entendimiento constituye el primer documento de consenso entre el gobierno y el concesionario, como resultado del proceso de renegociación y sobre los cuales se asentará el acuerdo.

En dicho documento se establecieron los elementos básicos que luego definen el alcance del acta acuerdo:

- Renegociación integral del contrato de concesión.
- Determinación de las condiciones jurídicas, económico-financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el período 2004-2005
- Definición de los porcentuales a pagar en concepto de canon y alquileres, inversiones y mantenimientos para los períodos quinquenales 2004-2008 y 2009-2013 respectivamente.
- Determinación de las pautas de gestión y aprobación de programas de mantenimiento, inversión según la calificación de las redes en función del tipo de utilización y tráfico.
- El desistimiento del derecho y de las acciones que pudieran plantear, la concesionaria y los accionistas, por eventuales perjuicios, en cualquier ámbito debido a hechos o medidas vinculadas, directa

e indirectamente, con la emergencia y otras medidas colaterales.

De la audiencia pública realizada con posterioridad, la UNIREN estimó de conveniencia modificar aspectos parciales de la Carta de Entendimiento.

2.3. Audiencia pública

Por resolución conjunta 234/2005 y 389/2005 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente, publicadas el 28 de abril de 2005, y la disposición UNIREN 16/2005 de fecha 24 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial el 26 de mayo de 2005, se convocó a audiencia pública a fin de poner a consideración de la ciudadanía la carta de entendimiento suscrita entre la UNIREN y FEP S.A. la que se llevó a cabo el día 24 de junio de 2005, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

2.4. Acta acuerdo

Sobre la base de la carta de entendimiento y la evaluación del resultado de la audiencia pública, del cual surgieron modificaciones, las autoridades de la UNIREN resolvieron impulsar como decisión negociar el acuerdo que se propuso a la empresa.

Aceptado por la empresa los términos y condiciones del acta acuerdo, el mismo fue girado a la intervención de esta comisión.

Dicha acta acuerdo contiene:

Plazo del acuerdo

Abarca el período contractual que va desde el 1° de enero de 2005 hasta la finalización del contrato de concesión. Sin perjuicio de ello las partes contractuales renuncian a los reclamos en razón de la emergencia u otros que pudieren haber existido entre la declaración de emergencia contenida en la ley.

Tipo y carácter del acuerdo

El acta acuerdo tiene el carácter de acuerdo de renegociación integral. Ello implica que comprende todas las cuestiones involucradas en la adecuación del contrato, de manera que con las previsiones adoptadas en el mismo, dicho contrato quedará regularizado una vez que se cumplan todos los actos y plazos comprometidos.

Categorización de la red

La misma consiste en determinar de modo dinámico, estableciendo niveles de mantenimiento y seguridad en la operación según los requerimientos de la red, el tipo de servicio a prestar y la densidad de la circulación.

Esa categorización diferencia entre redes primarias y secundarias, entre transporte de pasajeros interurbanos o carga, y, finalmente, redes sin operación o demanda.

A partir de esa categorización se define el estado de las redes concesionadas, las inversiones, mantenimiento y obligaciones de concesionarios respecto del servicio, el acceso abierto, peajes y otras condiciones contractuales.

Inversiones

A partir de la determinación de los programas prioritarios de inversión que efectúe la autoridad de aplicación contractual, en este caso, la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, estableciendo la prioridad sobre las inversiones.

Las inversiones en infraestructura están determinadas en el equivalente al nueve y medio por ciento (9,5 %) del monto de facturación anual correspondiente al ejercicio económico anterior que surja del cuadro de resultados en su rubro ventas netas, en su balance certificado. Ese monto no puede ser menor a pesos seis millones y medio.

Asimismo se fija un plan quinquenal de inversiones para el período 2004-2008, estableciendo asimismo el mecanismo de determinación del siguiente plan quinquenal, correspondiente al período 2009-2013.

Asimismo el acuerdo pauta el seguimiento de las inversiones a realizar anualmente y el detalle puntual de las inversiones en obras, material rodante del bienio 2004-2005, en ejecución al momento de la suscripción del acta acuerdo. Esas obras son pagadas con fondos de la concedente y concesionario y están sujetos a un mecanismo de información de cumplimiento.

Mantenimiento y conservación

Aprobado por la autoridad de aplicación el plan de mantenimiento y conservación en cada ejercicio económico el mismo debe ser cumplido por el concesionario y está sometido a un sistema de contralor.

Canon y alquiler

El mismo se fija a partir de 1° de mayo de 2005 en un monto equivalente al tres por ciento (3 %) del monto de la facturación anual total correspondiente al ejercicio económico anterior.

Acceso abierto

La propuesta de acuerdo elevada prevé la operación de terceros sobre las redes del concesionario, cuando existe imposibilidad de éste de efectuar el servicio, estableciendo las condiciones y requisitos, condiciones de establecimiento de los peajes retributivos por el uso para transporte de carga y determinando la gratuidad del peaje para el transporte de pasajeros.

Bienes concesionados-colaterales

La propuesta elevada establece un régimen de seguimiento de los bienes concesionados, como

de los excluidos e incorporados, diferenciando expresamente áreas operativas, la utilización de espacios colaterales, permitiendo actividades no reguladas –que integrarán los ingresos de la concesionaria, estableciendo que de los mismos el 50 % de los ingresos netos serán depositados en el Fondo FFSFI– y estableciendo la necesaria autorización técnica previa al establecimiento de cruces y otros convenios precarios u obras a realizarse en espacio concesionado, suelo, subsuelo o espacio aéreo, regulando aspectos no previstos en el contrato original.

Asimismo prevé la conformación de la contabilidad regulatoria a los fines de la fiscalización de la concesión, periodicidad en el seguimiento de bienes, entre otras.

Sistemas de gestión de calidad

El concesionario deberá presentar al órgano de control un plan de calidad basado en la norma ISO 9001/2000 para ser ejecutado en los tres años posteriores a la entrada en vigencia del acta acuerdo.

Servicios interurbanos de pasajeros

En la red primaria de cargas bajo concesión podrán actuar operadores interurbanos de pasajeros ferroviarios bajo la supervisión y aprobación de las condiciones técnicas y empresariales por parte de la autoridad de aplicación, debiendo el operador pagar un peaje conforme a la cláusula undécima, punto tercero. La autoridad de aplicación elaborará un plan integral de rehabilitación de servicios ferroviarios de pasajeros.

Tarifa

Las mismas no presentan ningún tipo de variación o ajustes.

Estado de los bienes concesionados y plan de mantenimiento y conservación.

El concesionario presentará a la autoridad de aplicación el detalle del inventario de los bienes recibidos al inicio de la concesión dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigencia del presente acta acuerdo.

Garantía

Esta cláusula establece la extensión de las garantías al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario.

Reclamos fundados en medidas de la emergencia: suspensión y desistimiento de acciones legales

En una primera etapa, y para que entre en vigencia el acuerdo, el concesionario y sus accionistas se comprometen a no iniciar nuevas eventuales acciones cuyo fundamento sea la emergencia decretada por ley 25.561. De esta manera quedan desac-

tivadas las controversias derivadas de la emergencia y se consolida el camino hacia la normalización plena del contrato de concesión.

3. DICTAMEN

3.1 CONSIDERACIONES

3.1.11. *Respecto al proceso*

Con relación al proceso de renegociación cumplido a la fecha se efectúan las siguientes consideraciones:

En el marco establecido por las leyes 25.561 y sus respectivas prórrogas y 25.790, la renegociación contractual es el entendimiento alcanzado entre el concedente y el concesionario dirigido a superar la situación de emergencia y que habrá de regir el contrato hasta concluir su vigencia, renegociación que debe atender los criterios establecidos en el artículo 9º de la ley 25.561 y adecuarse a las previsiones de la ley 25.790.

Los procedimientos llevados, se han ajustado a lo dispuesto por las leyes 25.561; 25.790; 25.820; 25.972 y 26.077; y a las normas reglamentarias dictadas para el proceso, el decreto 311/03 y la resolución conjunta 188/03 y 44/03 de los ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, así como al decreto 1.172/03.

La UNIREN, como órgano a cargo de la renegociación, ha puesto a disposición de esta comisión, todos los antecedentes administrativos a través de los cuales se sustanciaron los distintos actos que condujeron a la propuesta de renegociación que se somete a consideración de este cuerpo.

Culminados los estudios y análisis contractuales, y como fruto de las tratativas negociales se alcanzó un primer consenso que fuera instrumentado a través de una carta de entendimiento suscrita con la empresa concesionaria comprensivo de los temas sustantivos para regularizar el contrato.

Ese primer entendimiento fue llevado a una audiencia pública, a efectos de promover la participación de la ciudadanía en el tema, habiendo tomado conocimiento del informe elaborado por la UNIREN que justificaba las condiciones planteadas en la carta de entendimiento.

En la audiencia se pusieron a consideración diversas opiniones, las cuales fueron calibradas en función de merituar las modificaciones que se estimaron convenientes respecto al entendimiento preliminarmente alcanzado, tal como consta en el informe de evaluación de la audiencia elaborado y elevado por la UNIREN.

La propuesta de acta acuerdo adoptada por las autoridades de la UNIREN para resolver la negociación, ha sido aceptada por la empresa concesionaria, estableciéndose así el consenso sobre el acta acuerdo de renegociación contractual.

Dicha propuesta de acta acuerdo fue remitida a esta comisión conforme a las previsiones generales del artículo 20 de la ley 25.561 y, particularmente, al requerimiento dispuesto en el artículo 4º de la ley 25.790.

3.1.2. *Sobre las condiciones contenidas en el acuerdo*

El acuerdo contempla los intereses en juego de las partes involucradas en el respectivo contrato de concesión: Estado, usuarios y concesionario.

Con relación al Estado, en particular se toma en cuenta su responsabilidad final en cuanto a la prestación del servicio público proporcionado una remuneración al concesionario que retribuye los costos necesarios para la prestación del servicio de transporte, en condiciones de seguridad, de modo de garantizar el debido mantenimiento de las redes y la prestación a largo plazo.

También los intereses de los usuarios se han contemplado, estableciendo mejoras en los sistemas de control de las concesiones por parte del Estado, de manera de asegurar una prestación eficiente y a costo eficiente de largo plazo.

Con relación a la empresa, el nivel de actividad, con más los programas de inversión pautados para los diferentes períodos le permite atender todas las obligaciones contraídas en el acuerdo y el contrato, incluyendo el mantenimiento del régimen de calidad de servicio. También la remuneración establecida le permite al concesionario, si cumple con sus obligaciones eficientemente, contar con recursos para enfrentar el costo del capital propio y de terceros.

Es dable señalar que frente a variaciones de la estructura de precios relativos con posterioridad a la salida de la convertibilidad el precio de la divisa, es decir el tipo de cambio experimentó un incremento del 200 % el precio de los bienes a través del índice de precios minoristas supera en forma acumulativa el 70 % hasta el presente, mientras que el índice de precios mayoristas supera el 160 % hasta el presente. Paralelamente, el precio del dinero está fijado por la tasa de interés que si bien ha tenido una fuerte reducción, la misma depende de la normalización del sistema financiero y de su recuperación y de la confianza en el mismo con posterioridad a la crisis.

El acuerdo establece pautas para la gestión, seguimiento de los bienes concesionados, excluidos y otras actividades no reguladas, que son importantes en el flujo de ingresos del concesionario y no habían sido consideradas, mejorando la fiscalización y las condiciones del usufructo de los bienes concesionados.

3.2. *Decisión propuesta*

Se considera que el proceso de renegociación cumplido por la UNIREN, conforme a lo ordenado

por el Poder Ejecutivo, ha contemplado: *a)* lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la ley 25.561; *b)* las estipulaciones contenidas en el contrato de concesión; *c)* los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis acumulados en las actuaciones administrativas; y, *d)* las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Dicho proceso condujo a la necesidad y conveniencia de adecuar las condiciones del contrato de concesión, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer que propendan al equilibrio contractual entre el concedente y el concesionario.

Se considera que los términos y condiciones contenidos en la propuesta del acta acuerdo sometida al juicio de esta comisión, refleja un balance de los distintos intereses involucrados, considera a los usuarios actuales y futuros, y atiende la perspectiva del Estado nacional, como poder concedente, en cuyo carácter resulta ser el garante de la prestación eficiente y accesible de los servicios públicos.

La aprobación del acuerdo resulta conveniente porque permite regularizar, la situación de conflictividad actual del contrato de concesión que pone en riesgo la prestación de un servicio público que tiene una alta importancia económica.

Asimismo cabe señalar que el acta acuerdo contempla las salvaguardas y garantías frente a las posibles acciones administrativas, judiciales o y sus consecuencias, que pudieran afectar al servicio prestado, a los usuarios o al concedente.

3.2.1. *El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos;*

El desarrollo de las economías regionales y la competitividad lograda por éstas han permitido gran parte del crecimiento logrado. Para esas economías la capacidad logística a precios competitivos del sistema ferroviario y su mantenimiento en condiciones de seguridad operativa resulta esencial.

A su vez la prestación eficiente del servicio –en términos de seguridad y continuidad– garantiza la disposición para los emprendimientos productivos, y, consecuentemente la competitividad de la economía en el largo plazo.

En el caso del sistema de transporte ferroviario la renegociación planteada permite, sin afectar los niveles tarifarios, garantizar la competitividad de los emprendimientos en el área de concesión, y, consecuentemente el crecimiento del empleo y la redistribución de ingresos, propios de toda actividad económica.

Respecto de este contrato en particular, el impacto del mismo en la distribución de los ingresos y en la competitividad de la misma depende principalmente de las inversiones programadas por parte del con-

cesionario y del Estado nacional respecto a obras de infraestructura afectadas por daños de fenómenos hídricos o desastres naturales que desde el inicio de la concesión y por sucesivas catástrofes han impedido el normal uso de prácticamente el 50 % de la red con el efecto en la tarifa.

Las inversiones en locomotoras, vagones, vías puede aumentar la velocidad de tráfico y el tiempo de transporte de la carga, máxime cuando el servicio de presta en áreas en donde no existe reciprocidad de flete –flete falso–. En estas condiciones, frente a escasa diversificación de la demanda y estacionalidad de la misma, la eficiencia marginal de la inversión depende del estado de las vías, de la calidad de vagones y locomotoras, de la logística integrada de las cargas y de la calificación del personal para maximizar el rendimiento por mayor velocidad de traslado de carga.

3.2.2. *La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente.*

El contrato de concesión original no preveía un seguimiento de los activos concesionados, ni las condiciones de administración de los colaterales, ni otras cuestiones de carácter especialmente los relacionados con contratos precarios de suelo, subsuelo y espacio aéreo en el área de concesión siendo importantes dentro del flujo de ingresos y dentro de las condiciones técnico-operativas de los, sistemas involucrados.

La determinación de un plan de inversión de corto y mediano plazo, como los compromisos asumidos por el concedente de efectuar inversiones a partir de los fondos existentes a los efectos, garantizan al usuario la confiabilidad, seguridad y calidad de los servicios, como su permanencia el tiempo, lo que retribuye a anclar las estructuras de costos logísticos de los mismos.

La propuesta de acuerdo elevada a consideración incorpora un cronograma específico de inversiones, que aunque se trate de gestión de mantenimiento de redes o de adquisición de bienes que hacen a la prestación del servicio, es un adelanto en cuanto establece certeramente cuándo y en qué condiciones deben realizarse los mantenimientos, imponiendo obligaciones específicas en cantidad y tiempo, cuando anteriormente eran genéricas. Estos planes llevarán inexorablemente a la mejora de la calidad del servicio.

Las inversiones, que son afrontadas tanto por concesionario como por concedente, son atendidas parcialmente con ingresos de actividades no reguladas, lo que en definitiva redundará en la calidad de los servicios prestados.

La propuesta de acuerdo elevada a consideración incorpora un cronograma específico de inversiones por tres conceptos: *a)* Multas impagas; *b)* canon incumplido y, *c)* inversiones programadas. La suma total implica el equivalente al 17,73 % de los ingresos

netos por venta neta del ejercicio anterior, es decir, una cifra aproximada a los 15 millones de pesos en los años que restan para la finalización de la concesión.

El gran desafío constituye la combinación de inversiones por parte del concesionario juntamente con el Estado en el mejoramiento de la infraestructura pública de inversiones por efecto de los fenómenos hídricos y desastres naturales a los efectos de aumentar la velocidad en toda la extensión del tramo y la incorporación de la red de las encadenadas. Pasar de 20 km/hora promedio al doble permitirá acceder a mejores condiciones de servicios y una eventual integración de servicios de pasajeros para integrar adecuadamente la región.

Por lo demás, el sistema de gestión de calidad a través de la incorporación de normas ISO 9001/2000, la contabilidad regulatoria y del inversiones por parte de la autoridad de aplicación constituye un mejoramiento de las condiciones contractuales originales.

3.2.3. *El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios.*

La propuesta elevada a consideración resguarda el interés de los usuarios en dos aspectos fundamentales: *a)* garantizar la continuidad de los servicios en condiciones de calidad y confiabilidad de suministro y *b)* establecer pautas estrictas de seguimiento en beneficio de los usuarios como ser, el inventario y valuación de los bienes, la contabilidad regulatoria, la verificación de las inversiones y la estructura de ingresos y egresos de la empresa, la separación regulatoria de las actividades reguladas y desreguladas, entre otros.

3.2.4. *La seguridad de los sistemas comprendidos*

La seguridad de los sistemas de transporte ferroviario está directamente vinculada a las condiciones de mantenimiento y operación de las redes. Sobre el particular se ha expresado en el punto 2) la importancia de velar por la calidad de la prestación en condiciones sustentables, y a la seguridad de su operación en el largo plazo incluye el mantenimiento y cronograma de mejoras e inversiones tecnológicas programados.

3.2.5. *La rentabilidad de las empresas*

Respecto de la misma, los flujos de caja proyectados dan cuenta de que las proyecciones económico-financieras logran el equilibrio y la recomposición de esta actividad regulada.

El senador doctor Marcelo López Arias considera del caso puntualizar que las obras establecidas en la cláusula 5.3.2 no deberían considerarse como inversión del concesionario, si se realizan con aportes de la concedente.

Por todo lo antes expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en artículo 20 de la ley 25.561 y en el artículo 41 de la ley 25.790, de la Comisión Bicameral de Seguimiento

de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo nacional, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

Gustavo A. Marconato. – Jorge M. Capitanich. – Luis F. J. Cigogna. – Marcelo E. López Arias. – Fabián R. Ríos. – Beatriz L. Rojkes de Alperovich. – Hugo D. Toledo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (Ley 25.561) ha considerado la nota de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos –UNIREN– (expediente HCS 172-O.V.-06) por medio de la cual se remite a consideración y dictamen de esta comisión una copia de la propuesta de renegociación contractual de la empresa de transporte ferroviario de cargas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (FEPSA) denominada “Acta Acuerdo - Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Cargas correspondiente a la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA–”, de fecha 16 de marzo de 2006, suscrita por una parte por los señores ministros de Economía y Producción, licenciada Felisa Josefina Miceli y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio de la Nación, arquitecto Julio De Vido, como titulares de la presidencia de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, y por la otra parte por el ingeniero Carlos Eduardo Bacher, presidente del directorio de la empresa de transporte ferroviario de cargas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (FEPSA); todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20 de la ley 25.561 y 4° de la ley 25.790.

Por los fundamentos que se exponen en el informe acompañado, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional en el presente proceso de renegociación contractual actuó en el marco de las facultades que oportunamente se le delegaran (ley 25.561), correspondiendo la aprobación de la propuesta de acuerdo remitida denominada “Acta Acuerdo - Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte Fe-

roviario de Cargas correspondiente a la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA–”, de fecha 16 de enero de 2006, suscrita por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y por la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (FEPSA), de acuerdo con los artículos 8°, 9° y 10 de la ley 25.561, los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la ley 25.790 y 1° de la ley 26.077.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Sala de la comisión, 3 de agosto de 2006.

Gerardo R. Morales. – Alfredo A. Martínez.

FUNDAMENTOS DEL DICTAMEN

1. A fin de cumplimentar el mandato conferido por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo nacional a través de la UNIREN ha desarrollado el proceso de renegociación con la empresa de transporte ferroviario de cargas Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (FEPSA), concesionaria de los servicios de transporte ferroviario de carga correspondiente a la red ferroviaria nacional, integrada principalmente por el corredor Rosario - Bahía Blanca, conforme al contrato de concesión de la explotación integral de la red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa y Santa Fe (ex líneas Roca, Sarmiento y Mitre).

2. Como resultado de dicho proceso se ha logrado un acuerdo sobre la adecuación del contrato de concesión del servicio público ad referendum del Poder Ejecutivo nacional.

3. Ferroexpreso Pampeano S.A. es titular de la concesión por un período de 30 años contados a partir de la toma de posesión, con la opción a favor del concedente de una prórroga por un período de 10 años.

4. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos - MOSP - mediante resolución 706 del 5 de diciembre de 1990, declaró adjudicatario al consorcio conformado por las empresas: Comercial del Plata, Chase Manhattan Investment Argentina S.A., Gesiemes S.A., Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C. e I., Iowa Interstate Railroad, EACA Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones y Riobank S.A.

5. Las empresas mencionadas, en conjunto con Ferrocarriles Argentinos y el personal, este último a través de un fondo fiduciario, constituyeron la Sociedad Anónima Ferroexpreso Pampeano (FEPSA), quien tuvo a su cargo la gestión del corredor.

6. Con fecha 15 de abril de 1991 es firmado el correspondiente contrato de concesión establecido entre el concedente y FEPSA.

7. El concedente otorgó a favor del concesionario la explotación integral del corredor asumiendo este último, en consecuencia, la responsabilidad de la explotación comercial del servicio de transporte de cargas en forma exclusiva, la atención adecuada de la demanda y la operación de los trenes, el mantenimiento de material rodante, infraestructura, equipos y todas las demás actividades complementarias y subsidiarias conforme a las condiciones establecidas en el citado marco contractual.

8. Mediante el decreto 1.144 de fecha 14 de junio de 1991, el presidente de la Nación aprobó el contrato de concesión suscrito, junto con el acta del 15 de abril de 1991 y el acta complementaria del 13 de junio de 1991.

9. Con fecha 1º de noviembre de 1991 se firma entre el concedente y FEPSA el acta de toma de posesión procediendo de esta forma al inicio de los servicios.

10. Una vez materializada la toma de posesión del corredor, el desarrollo del negocio fue presentando una evolución comercial, operativa y económico-financiera que, por diversos motivos y circunstancias definieron una realidad distinta de las proyecciones originales. Esta realidad y sus diversos efectos en el tiempo han sido documentados por el concesionario en distintas oportunidades desde el inicio de la concesión. (Fuente: Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, Informe de Justificación de la Carta Entendimiento).

11. Actualmente, consta en el Informe de Evaluación Audiencia Pública, según palabras del ingeniero Hugo Juan Rizzo en representación de la UNIREN: "Ferroexpreso Pampeano S.A. es una empresa de transporte ferroviario de cargas que posee en concesión la explotación integral de una red que se desarrolla tanto en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, San Luis y Santa Fe, que principalmente ocupa lo que antes llamábamos ex línea Sarmiento y partes de ex líneas Roca y Mitre, con una extensión de 5.119 kilómetros, de vías principales, secundarias y sin operación, con 45 locomotoras y 1.862 vagones recibidos en concesión. Un 16 por ciento corresponde al Ministerio de Economía, un 4 por ciento al personal, un 76,9 por ciento a Techint S.A., un 21,92 por ciento a la Sociedad Comercial Del Plata S.A. y un 1,18 por ciento a EACA S.A."

12. En el marco de la renegociación de los contratos de servicios públicos establecida por la Ley de Emergencia Pública, 25.561, resultaba necesario garantizar la seguridad de la operación y la atención de la demanda de servicios.

La infraestructura de la red concesionada fue afectada por fenómenos hídricos en las zonas de Las Encadenadas y del río Quinto que alteraron el desarrollo normal de la operación. (Fuente: Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, ídem anterior.)

"Como dato relevante cabe mencionar que el 75 por ciento de los distritos y partidos donde opera Ferroexpreso fueron declarados en emergencia hídrica y/o desastre agropecuario entre los años 1997 y 2001. Durante los trece ejercicios fiscales cerrados y certificados por auditores externos desde el inicio de la concesión, Ferroexpreso lleva acumuladas en sus balances pérdidas por un total de 86,6 millones de pesos, las cuales fueron financiadas por aportes y préstamos de sus accionistas". (Fuente: Informe Final Evaluación Audiencia Pública.)

13. La audiencia pública se realizó a efectos de tratar la carta entendimiento y su adenda. Se llevó a cabo el día 24 de junio de 2005, en el local correspondiente a la sede del Salón Auditorio del Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca –CRIBAB–, sita en el camino de la Carrindanga, km 7, ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

14. Diversas entidades representativas y personas han manifestado en la oportunidad distintas opiniones favorables al acuerdo de renegociación, teniendo presente la crítica situación ferroviaria, por ejemplo:

–El señor Jorge Eduardo Waddell, de la Universidad de Buenos Aires, expresó: "Vengo del mundo académico y, en realidad, mis temas de investigación en general han tenido que ver con la política ferroviaria argentina, como defensor del modo ferroviario. Al puerto de Rosario hoy día están llegando por la línea de Rosario-Puerto Belgrano más de 700.000 toneladas anuales, y es una tendencia que va en aumento. Comparativamente hoy se transporta mucho más y mucho mejor y a menor costo, que en toda la historia ferroviaria argentina. Por eso es que yo vengo a apoyar el acta acuerdo celebrada entre la empresa y el gobierno nacional, aunque creo que esta renegociación se queda a mitad de camino; porque yo hubiera preferido que se trataran otras cuestiones. Creo que hubiera sido bueno prolongar el plazo de la concesión. Los plazos son muy cortos en la Argentina –en el resto del mundo las concesiones se hacen por una mayor cantidad de años–; aunque más no sea haber asegurado los diez años opcionales que tenían en el contrato original. Tampoco creo muy convenientes algunas ideas que se han introducido, como el famoso fondo fiduciario, que uno siempre duda qué eficacia va a tener, y el uso de este fondo puede desviarse en el futuro y no invertirse en la red ferroviaria. Y también creo que en el caso de Ferroexpreso Pampeano habría que haber hecho alguna reasignación de ramales negociada con otro concesionario, y creo que hubiera sido útil darle un acceso a la Capital Federal".

–El representante de la Municipalidad de Olavarría, señor Alberto Jorge Miotti, sostuvo que: "En mi carácter de secretario de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Olavarría, junto con el ingeniero Dante Galván, en su carácter de asesor espe-

cializado en logística, ambos en representación del gobierno comunal, nos presentamos a esta audiencia pública donde se está tratando la carta de entendimiento entre el Estado y el concesionario de cargas Ferroexpreso Pampeano S.A., a expresar lo siguiente: Que este gobierno municipal ve con beneplácito que el Estado nacional, a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, ejerza de este modo su potestad renegociadora con la empresa Ferroexpreso Pampeano S.A. También queremos expresar que el Municipio de Olavarría ha llevado adelante diversos emprendimientos que van desde la recuperación de terrenos ferroviarios hasta la realización y puesta en marcha del desvío Zona Actividad Logística Olavarría, ZALO –parque de granos– desarrollado en tierras del municipio, con el fin de concentrar los acopios cerealeros; también otro tipo de servicios logísticos. Esta Zona de Actividad Logística Olavarría es un proyecto que la municipalidad viene desarrollando desde el año 1997, que tiene aprobación del Honorable Concejo Deliberante y que actualmente tiene preaprobación del Consejo Federal de Inversiones para financiar la etapa final de la evaluación del impacto ambiental y su diseño interior. Esta es una actividad logística; hasta la fecha, el único proyecto de transferencia de cargas multimodal del centro a la provincia, y la confluencia de rutas y vías, donde se suman servicios de Ferroexpreso Pampeano S.A y Ferrosur Roca, habilitan a imaginar un moderno sistema de interconexión de mercaderías y servicios de transporte que, como muestra la presentación, conectaría los puertos del Atlántico con los del Pacífico, los del Sur con los del Mercosur. Sin la presencia e inversión del sistema en general y de Ferroexpreso Pampeano en particular este proyecto no sería viable”.

–La Secretaría de Transporte de Santa Fe, representada por el señor Carlos Fernández, manifestó: “La renegociación promueve la intervención del interés público en áreas tan significativas como la categorización de las diversas secciones de la red, las inversiones y tareas de mantenimiento y conservación, para lo cual se ha previsto la incorporación de fondos públicos con el propósito de mejorar los estándares de la infraestructura y material tractivo y remolcado, todo lo cual redundará en beneficio del interés del Estado, por ser éste el propietario de tales bienes, siendo el concesionario el encargado de su operación. A este respecto merece destacarse la incorporación del Fondo Fiduciario para el Fortalecimiento del Sistema Ferroviario Interurbano, medida trascendental que permitirá canalizar, a través de la gestión de la autoridad de aplicación, los fondos que se destinarán a las numerosas obras que serán necesarias para mejorar de manera paulatina la calidad y seguridad de la circulación de las formaciones ferroviarias. Por otra parte, la inclusión en el contrato de concesión de la figura de los

terceros operadores de los servicios de carga introduce una modificación sustancial a favor del mejoramiento de la oferta de transporte para usuarios actuales o de aquellos potencialmente interesados en ingresar al modo ferroviario, contribuyendo en definitiva al aumento de su participación dentro del mercado nacional. Las medidas tendientes a establecer parámetros de regulación respecto de la contabilidad del concesionario, así como la introducción de un sistema de gestión de calidad, son elementos que redundarán en beneficio mutuo, tanto del concesionario como del Estado, al efecto de perfeccionar el mecanismo de supervisión así como la operatividad y excelencia del gerenciamiento de sus operaciones. Por otra parte, la supervisión a ejercer por el concedente respecto del estado de conservación de los bienes recibidos por el concesionario al inicio de su gestión, más el plan de mantenimiento y preservación de tales bienes, con proyección hasta el término de la concesión, dan muestras de un invalorable interés en pos de asegurar el valioso patrimonio, tanto económico como cultural e histórico, que representan los ferrocarriles. Como complemento de esta declaración el gobierno de Santa Fe hace expresa su firme voluntad en el sentido de solicitar del gobierno nacional la participación activa de todas las provincias incluidas en cada concesión ferroviaria, de carga o de pasajeros, en los organismos de planificación y de control que tengan jurisdicción sobre aquéllas, posibilitando la federalización de la gestión y supervisión de tales servicios”.

–La representante de la Municipalidad de Guaminí, señora María Laura García, sostuvo que: “En su plan de desarrollo estratégico fueron mencionados como ejes del desarrollo la producción agropecuaria y el turismo, y en este sentido los medios de comunicación cumplen un papel preponderante para el desarrollo de la región. En este caso el gobierno municipal del partido de Guaminí identifica a la ausencia del ferrocarril como uno de los principales factores que frenan la concreción de los objetivos propuestos. Otro de los servicios que el distrito ha dejado de recibir con la pérdida del ferrocarril es el transporte de pasajeros, medio que facilita la llegada de turistas que disfrutan de nuestras bellezas naturales. El comercio y la industria también han visto afectada su competitividad a raíz del aumento de los costos por transportes de sus productos comercializados. Por lo expuesto, consideramos que la restitución del servicio ferroviario a nuestro distrito traería aparejada la mejora en las condiciones de competitividad de las empresas existentes y las que en un futuro decidan radicarse en nuestra zona, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las pequeñas localidades del interior, programa este impulsado por los gobiernos provincial y nacional. Por lo tanto, señor presidente, nuestro distrito solicita se restablezca el servicio de tren de carga y pasajeros”.

—El representante de la Municipalidad de Bahía Blanca, señor Alberto Emilio Casali, sostuvo que va a hacer uso de la palabra el ingeniero Valeri, previa autorización, quien expresó: “Desde hace cinco años se han realizado sucesivos estudios sobre la problemática ferrounbanística. A partir de este año se avanzó sobre un proyecto más integrador y diferenciador de distintos transportes ferroviarios, local, regional, nacional e internacional, con las posibilidades de crecimiento a través de un corredor bioceánico. En este proyecto han participado los distintos usuarios, federalizando la red ferroviaria. El Municipio de Bahía Blanca, en el marco de la audiencia pública por la renegociación del contrato entre Ferroexpreso Pampeano y UNIREN, apoya el mismo siempre con el convencimiento de que las partes respetarán las condiciones establecidas para la concesión del servicio”.

—La representante de la Cámara de Exportadores de la República Argentina, señora María del Rosario Solari, sostuvo que: “La Cámara de Exportadores de la República Argentina —CERA es su sigla—; es una entidad privada sin fines de lucro entre cuyos objetivos se encuentran: adoptar todas las medidas conducentes a la defensa de los intereses del comercio exterior argentino propendiendo a su incremento y a su participación permanente como factor eficiente en el desarrollo de la economía de la Nación, y encarar y promover la solución de los problemas que afectan al comercio exterior argentino, tanto en el orden interno como en el externo, tendiendo a su máxima expansión. Para tener en cuenta la importancia del ferrocarril, hay que comparar que para movilizar 1 millón de toneladas —según estudios existentes— se necesitan 833 trenes versus 40.000 camiones. Por eso, el desarrollo del sistema del ferrocarril es parte de una política estratégica de transporte. Por lo expuesto, la CERA solicita la aprobación de la carta de entendimiento para posibilitar la implementación de los planes de inversión y calidad que favorecerán el proceso inversor logístico”.

—La Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, representada por el señor Nelso Bautista Prina, sostuvo que: “Haciendo referencia al área principal de la producción agrícola compuesta por las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y este de La Pampa, que se encuentran servidas en concesión y explotación por cuatro empresas privadas, entre ellas Ferroexpreso Pampeano, se hace preciso destacar que los asociados de esta entidad, en particular aquellos con planta de acopio instalada sobre vías en la vasta zona de producción atendida por esta empresa, ven al ferrocarril como herramienta importante para el traslado de grandes volúmenes de la producción agrícola, máxime teniendo en cuenta las deficientes condiciones de transitabilidad de muchas rutas y caminos del país, sin observarse planes inmediatos para un mejoramiento sustancial de las redes viales

de la Nación como tampoco de las provinciales, alternativa que es de suponer que demandará fuertes inversiones y largos plazos para la concreción de obras de real importancia. En otro orden de cosas, resulta notorio que el sistema de transporte ferroviario constituye el mejor y más económico para la movilización de volúmenes mayores de granos, puesto que un solo tren con reducida documentación reemplaza a medio centenar de camiones, evitando a la vez el cumplimiento de una copiosa tarea administrativa. En consideración a lo expuesto precedentemente, la entidad que represento estima oportuno exhortar, tanto a las autoridades nacionales intervinientes en la elaboración de la carta de entendimiento para la adecuación de los contratos de servicio de transporte de carga por ferrocarril como a la empresa concesionaria, a desarrollar las mejores acciones tendientes a asegurar la real oferta de transporte de granos por la vía férrea, en consideración al fenomenal crecimiento de la producción agrícola y aprovechando la valiosa infraestructura ferroviaria existente en el área de la producción granaria. Por último, hemos estimado necesario que se considere el aspecto relacionado con las estaciones y ramales clausurados, qué se va a hacer con los terrenos e instalaciones existentes, que pueden ser útiles para el acopio de cereales, la movilización de cereales o para la instalación de nuevas plantas de acopio. Este es un tema indefinido”.

—El Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, representado por el señor Jorge Scoccia, sostuvo que: “En principio, hablo como presidente del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, que es un ente público cuyo directorio tiene representantes de los sectores privados, gremiales y de la Municipalidad de Bahía Blanca y de la provincia de Buenos Aires. Actualmente ejerzo la presidencia de ese directorio, en nombre del señor gobernador de la provincia de Buenos Aires. Para que un puerto cumpla con su función de conectar la producción del país con el transporte marítimo necesita disponer de las vías de comunicación que permitan arribar al transporte a y desde los espacios de producción y comercialización interior. Hoy el *hinterland* depende de muchos otros factores, pero seguramente el de la oportunidad es el factor trascendente entre todos. Si un buen costo de transporte y una buena oportunidad de negocio no coinciden con la disponibilidad de los medios de transporte o el tiempo de arribo al puerto no es el adecuado, el *hinterland* se achica, el puerto pierde, los productores de toda la región de influencia pierden; en definitiva, la economía del país pierde. Esta audiencia pública trata sobre la renegociación del contrato de Ferroexpreso Pampeano S.A. con el Estado nacional por la concesión de la mitad de los ramales ferroviarios que acceden a la bahía. Expresamos que por la propia naturaleza de nuestra organización coincidimos y apoyamos la continuidad de un sistema ferroviario operado por concesiona-

rios privados que gestionen un servicio eficiente y eficaz en beneficio de la producción argentina. Esto debe quedar sumamente claro. Los beneficiados de todo el sistema logístico deben ser la producción industrial o agropecuaria, y esto obviamente va ligado a cuestiones sociales”.

–La Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada, respesentada por el señor Fernando Julián Echazarreta, sostuvo que: “Desde noviembre de 1991, fecha en que tomó a su cargo la concesión del servicio, nuestras cooperativas comenzaron a contar con el servicio de Ferroexpreso Pampeano S.A. A partir de ello comenzó un cambio de índole cultural en la toma de decisiones de las cooperativas y de la propia ACA. Luego de muchos años, en los cuales para la modificación o creación de nuevas plantas de silos uno prácticamente se había olvidado del servicio ferroviario, comenzó a tenérselo muy en cuenta y a constituirse nuevos desvíos, más prolongados, desvíos tendientes a poder recibir trenes de 1.500 toneladas o más –en aquella época era sólo hasta 1.500–. Para ello se contó no solamente con el apoyo técnico y asesoramiento de Ferroexpreso Pampeano y muchas veces con su dirección, sino, fundamentalmente, con la certeza de que después de la inversión íbamos a contar con un servicio de esta naturaleza. Por la experiencia que hemos tenido, por las características de los *commodities* que mueven las cooperativas y la propia Asociación de Cooperativas Argentinas, se ha hecho un análisis respecto de la carta de entendimiento y de la posible adenda del contrato de concesión que une al concedente –el Estado nacional– con Ferroexpreso Pampeano, y la opinión es que entendemos que es necesaria y conveniente la adecuación de ese contrato mediante los términos que establece la carta de entendimiento, pues ello contribuye razonablemente a obtener soluciones logísticas que están a la altura de las necesidades de la producción que comercializamos, de una vasta zona de la provincia de Buenos Aires, de La Pampa y también de un sector de la provincia de Santa Fe. Auguramos que lo hagan con éxito”.

–La Cámara Portuaria Marítima de Bahía Blanca, representada por el señor Miguel Donadío, sostuvo que: “Consideramos que llegar a un acuerdo de renegociación significará, en el caso de la actual empresa concesionaria, poder contar con una mayor eficiencia, con la cual hacer más competitivas algunas zonas que hoy miran hacia otros puertos, con el consiguiente beneficio para toda esta región. Es el objetivo común que nos mueve para acrecentar el *hinterland* que ambicionamos para el puerto de Bahía Blanca. Por todo lo expuesto vaya el voto de confianza de parte de la comunidad del puerto de Bahía Blanca. Nos sumamos a las expresiones mayoritarias de continuidad de esta empresa en la zona”.

–La Bolsa de Comercio de Bahía Blanca S.A., representada por el señor Rodolfo Eduardo Barrio, sostuvo que: “Un servicio de transporte ferroviario competitivo permitirá una mejora sustancial en la efectividad y eficiencia de la cadena de transportes convergente al puerto y por lo tanto contribuirá a afianzar la competitividad de todas las terminales de granos localizadas en el mismo. A través de la mejora del servicio del ferrocarril se generará la posibilidad de ampliar el *hinterland* portuario y/o contrarrestar las mejoras de puertos competidores sobre el río Paraná a través de medidas como los subsidios del Estado nacional para el dragado de la hidrovía. Una mayor intensidad de uso del ferrocarril contribuirá también a resolver los problemas de congestionamiento de camiones en épocas de mayor actividad y por lo tanto posibilitará también generar un importante beneficio social a través de la reducción del impacto ambiental. El crecimiento de la región requiere un servicio de transporte ferroviario competitivo, con inversiones que permitan incorporar avances tecnológicos y ampliar la capacidad del servicio. Entendemos que el mejor camino para lograrlo es a través de la participación del sector privado, en un marco de reglas claras y estables, con un balance equilibrado entre el compromiso de inversión para mantener y mejorar la infraestructura y un nivel de tarifas que permita cubrir en forma adecuada los costos de prestación de un servicio eficiente. Por lo expuesto, aprobamos el acuerdo”.

–El señor Juan Carlos Roll, dijo: “Como particular interesado y como secretario general de la Unión Ferroviaria, seccional La Pampa, nos hacemos presentes en esta audiencia pública para manifestar nuestro apoyo a la renegociación del contrato de la empresa Ferroexpreso Pampeano, empresa que es conveniente para nuestros representados”.

–Etcétera, etcétera.

15. El acuerdo sometido a dictamen mejora sustancialmente el esquema de renegociación que hasta el momento el Poder Ejecutivo nacional, a través de la UNIREN, venía presentando al Congreso de la Nación (verbigracia, casos EDELAP, terminales portuarias, autopistas, Aguas Argentinas, etcétera).

16. En esta oportunidad se han acompañado los dictámenes previos de la SIGEN y de la Procuración del Tesoro de la Nación, y se han salvado otras cuestiones que anteriormente motivaron fuertes rechazos desde nuestra posición (ejemplo: acuerdos parciales y transitorios, suspensión de acciones y reclamos, etcétera). Este acuerdo positivamente contempla la renegociación integral del mismo y la renuncia y desistimiento de derechos y de acciones previo a la entrada en vigencia del acuerdo integral suscrito.

17. Sin embargo este acuerdo presenta aspectos objetables que forman parte de la estrategia negociadora común a casi todos los contratos de servicios públicos, ejemplo: la cláusula decimoquinta de-

nominada "Resolución de reclamos mutuos", donde se advierte el largo plazo (17 años) concedido por el gobierno para saldar con nuevas obras las multas e incumplimientos incurridos por la empresa, dejando a cargo del Estado la mayor parte de las inversiones en infraestructura y material rodante. La cláusula octava, denominada "canon alquiler", que prevé el nuevo valor del canon fijado en el 3 % de la facturación anual total, correspondiente al ejercicio económico anterior, cuyo 70 % de ese importe será reinvertido por el Estado en la misma red ferroviaria. Al respecto, algunas opiniones vertidas en la audiencia refuerzan nuestra posición:

—"El señor diputado de la Nación doctor Héctor Polino, manifestó por nota su preocupación porque se eliminó el límite superior tarifario, además de realizar apreciaciones sobre las inversiones no realizadas y los cánones adeudados." La UNIREN contestó al respecto que: "Por el artículo 4º del decreto 311/03 se encomendó a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos correspondientes a ciertos sectores, entre ellos, el servicio de transporte. Por ello el servicio de transporte de cargas es considerado servicio público por la UNIREN. En lo referente al límite superior tarifario contestó que su actualización se realizará conforme al contrato original". (Fuente: Informe de Evaluación Audiencia Pública.)

—"La Federación Nacional de Trabajadores Camioneros consideró que se modificaron sustancialmente todas las obligaciones a cargo de la concesionaria, tales como pago de canon, alquileres; se le agregaban nuevos negocios como los colaterales y la explotación comercial de inmuebles y tierras; se contabilizaban como propias inversiones de terceros, etcétera. La UNIREN aclaró que al producirse la renegociación se tuvo que analizar el desarrollo de la empresa desde un nuevo enfoque que permitiera el mantenimiento de un negocio sustentable y preservara la infraestructura y el material rodante." (Fuente: Informe de Evaluación Audiencia Pública.)

18. En definitiva, nuestro bloque aprueba la renegociación con reservas, teniendo presente la mejora observada en el proceso de renegociación, pero advirtiendo los aspectos objetables que podrían ser mejorados antes de producirse la ratificación definitiva por el Poder Ejecutivo nacional.

Alfredo Martínez.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marconato. — Señor presidente: hoy ponemos en consideración de las señoras y señores diputados el dictamen de mayoría de la Co-

misión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional, creada por la ley de emergencia 25.561.

En esta oportunidad hemos analizado el acta acuerdo firmada por el Poder Ejecutivo a través de la Uniren y la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima. Esta es una concesión de transporte ferroviario de cargas que contempla la explotación integral de una red denominada Ramal Rosario-Bahía Blanca, y cuenta con una extensión de 5.119 kilómetros de red en vías principales y secundarias, además de 45 locomotoras y 1.862 vagones.

El ramal atraviesa las provincias de Santa Fe, Buenos Aires, La Pampa, Córdoba y San Luis. Dicha concesión fue otorgada por el Estado nacional a través del decreto 1.144, de fecha 14 de junio de 1991.

El proceso se inició con una carta de entendimiento entre las partes, donde se determinó la columna vertebral a llevar adelante en esta negociación. En uno de los puntos se estableció que se iba a llevar a cabo una renegociación integral del contrato. Se determinarían las condiciones jurídicas, económicas, financieras y técnicas de la prestación, y además se tenía que tener en cuenta el desistimiento de los derechos y de las acciones que pudieran plantear la empresa y sus accionistas.

Tenemos que mencionar que esta carta de entendimiento se puso a consideración de la ciudadanía a través de la audiencia pública que se realizó el 24 de junio de 2005, en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

A partir de los resultados de esa audiencia pública, se adecuó dicha carta de entendimiento y se puso en consideración de la empresa la alternativa de firmar el acta acuerdo que tenemos hoy en consideración.

Este proceso fue analizado por el procurador del Tesoro de la Nación y por la Sindicatura General de la Nación, y ninguno de ellos formuló objeciones.

Los plazos del acuerdo se extienden desde el 1º de enero de 2005 hasta la finalización del contrato, considerándolo como de renegociación integral y aclarando que el período de concesión original fue de treinta años renovable por diez años más.

Se determinó el análisis de la categoría de las redes estableciendo las redes primarias y se-

cundarias entre los transportes de pasajeros interurbano y de carga, y se analizaron las redes sin operación y sin demanda, los niveles de mantenimiento y seguridad de las operaciones, el tipo de servicio a prestar y la densidad de circulación.

A partir de ello, se determinó una prioridad en un programa de inversiones de infraestructura que se estableció en un 9,5 por ciento de la facturación anual de la empresa, con un mínimo de 6.500.000 pesos.

En dicha negociación se realizó la conciliación entre las partes a través de las demandas que habían llevado a cabo las mismas, tanto concedente como concesionario, y se fijó como saldo a favor del concedente la suma de 63.830.000 pesos, que se van a volcar a la inversión. Esto lo va a realizar la empresa a través del equivalente del 5,23 por ciento de la facturación durante los diecisiete años restantes.

El Estado nacional en el Plan Quinquenal invertirá la suma de 167 millones de pesos, destinados al sistema interurbano de pasajeros y a la recuperación de infraestructura por las inundaciones sufridas, totalizando en el tiempo del contrato un monto mínimo de inversión de 331 millones de pesos, sin tener en cuenta el crecimiento de la demanda en la prestación de los servicios.

La empresa ha presentado un plan de mantenimiento y conservación. Así en los años 2004 y 2005 destinó una inversión de 22 millones de pesos a infraestructura, material rodante, señalamientos y edificios.

También a través del acta acuerdo se fijó un canon y alquiler que se determinó con el porcentaje del 3 por ciento de la facturación anual de la empresa. De dicho ingreso, el 30 por ciento va destinado a la ANSES, según la ley 23.966, y el 70 por ciento al fondo fiduciario para el fortalecimiento del sistema ferroviario interurbano. Con respecto a las tarifas debemos aclarar que no tienen ningún tipo de variación ni ajuste.

Tenemos que destacar que en esta acta acuerdo se incluyó el acceso abierto del servicio, entendiendo por tal la operación de las redes que tiene el concesionario por parte de terceros, cuando los propios concesionarios tengan la imposibilidad de prestar dicho servicio.

Se determinó la utilización de espacios colaterales, permitiendo actividades reguladas, fijando que el 50 por ciento de los ingresos de esas actividades se destinará al fondo fiduciario y estableciendo aspectos no previstos en el contrato original.

Además, la concesionaria deberá llevar adelante un plan de calidad basado en las normas ISO 9001 y la conformación de una contabilidad regulatoria a los fines de la fiscalización.

Con respecto al abandono de acciones como condición previa a la entrada en vigencia del acta acuerdo, el concesionario renunciará expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundada en la situación de emergencia, tanto en sede administrativa como arbitral o judicial de nuestro país o del exterior.

He mencionado que la tarifa no presenta ningún tipo de variación o ajuste. Por ende, estamos garantizando la competitividad de los emprendimientos productivos en el área de concesión, lo que va a llevar consecuentemente al crecimiento del empleo y la redistribución de los ingresos propios de cualquier actividad económica.

La determinación de un programa de inversión de corto y mediano plazo, el plan de mantenimiento de las redes, las normas de calidad incorporadas y la contabilidad regulatoria garantizan al usuario la confiabilidad, seguridad y calidad de los servicios.

Por todo ello proponemos la aprobación de dicha acta acuerdo, considerando que el Estado nacional ha cumplimentado la totalidad de la legislación vigente y convencido de que en el día de hoy estamos dando un paso más en la normalización de la prestación de los servicios públicos después de la crisis que vivió nuestro país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Tate. – Señora presidenta: la verdad es que éste es un día excepcional para la Cámara de Diputados, porque luego de que el Poder Ejecutivo enviara diecisiete contratos para ser analizados por este Congreso, después del contrato de EDELAP, éste es el segundo que vamos a discutir en el recinto sin que se produzca una sanción ficta.

En mi opinión, debemos celebrar que el oficialismo haya tomado conciencia de que el mecanismo de la sanción ficta crea tanto en las empresas como en los inversores una inseguridad jurídica de tal magnitud que los hace reacios a realizar inversiones que impliquen riesgos a mediano y largo plazo.

Tengamos en cuenta que la casi totalidad de los contratos que se están renegociando son de largo plazo: noventa y nueve años las eléctricas, las de gas y las telefónicas; veinticinco años las autopistas y las terminales portuarias, y veinte años las empresas de transportes –como la que estamos tratando hoy–, con la posibilidad de prorrogar el contrato por otros diez años.

Debemos entender que la renegociación de los contratos de concesión a causa de la emergencia económica que declaró el Estado nacional es un mero trámite para las empresas, ya que sus proyecciones económico-financieras están realizadas a largo plazo. Pero si el Estado concedente no les otorga la seguridad jurídica suficiente, no realizan las inversiones que tendrían que hacer. Hablamos de inversiones que para las empresas implican cierto riesgo.

Por otro lado, nuevamente nos encontramos con que el Estado es el que realiza las inversiones en infraestructura, mientras que las empresas sólo se comprometen al mantenimiento, a la prestación del servicio y a la administración.

El contrato de concesión del ferrocarril Ferropampeano se basa en el transporte ferroviario de cargas, y brinda su servicio en el corredor Rosario - Bahía Blanca, abarcando las provincias de Buenos Aires, Santa Fe –mi provincia–, Córdoba y La Pampa. Además, tal como lo señalé con anterioridad, el contrato tiene una vigencia de veinte años, pudiendo ser prorrogado por diez años más.

El paquete accionario de la empresa está compuesto de la siguiente manera: 16 por ciento corresponde al Ministerio de Economía, 4 por ciento al personal, 76,9 por ciento a Techint Sociedad Anónima, 21,92 por ciento a Sociedad Comercial del Plata Sociedad Anónima y 1,18 por ciento a Federación Agraria.

Tenemos conocimiento también de que el 75 por ciento de los distritos en los que opera esta red se vieron afectados entre 1997 y 2001 por inundaciones. Asimismo, sabemos que en la actualidad el puerto de Rosario está recibiendo

aproximadamente setecientas mil toneladas de carga que llegan desde Puerto Belgrano por este medio.

Reconocemos el valor del transporte ferroviario de cargas, y por eso lo impulsamos. Entendemos que es el medio de transporte más barato, más seguro y el que mejor integra las distintas regiones de nuestro país. Por eso queremos hacerlo bien, sin repetir los errores de los años 90.

Esa es la razón por la cual objetamos el acta acuerdo que se ha suscrito con la empresa Ferropampeano.

La primera objeción que podemos hacer es que no se ha fijado un canon expreso, y basado éste en la rentabilidad de la empresa se deja abierta la posibilidad de la percepción, que no es real y cierta, por parte del Estado de la contraprestación de la concesión.

Después vemos que las inversiones son determinables pero que no están fijadas, establecidas, lo cual deja una puerta abierta para que la empresa pueda encontrar cualquier excusa para no realizarlas.

También vemos con un poco de asombro que la unidad renegociadora propone un acta acuerdo sin que siquiera se haya hecho un inventario de los bienes. No se pregunta cuáles son los bienes existentes en la concesión y se deja un plazo de 180 días para que este inventario se realice.

Yo me pregunto: ¿cómo se puede renegociar un contrato sin conocer los bienes existentes? Tenemos que tener en cuenta que no estamos disponiendo de bienes propios, sino de bienes del Estado, o sea que pertenecen al pueblo argentino.

Considero que esto es de un grado superlativo de irresponsabilidad por parte del ente negociador que no tiene parangón. En nuestros dictámenes anteriores hemos sido consecuentes, y hoy volvemos a repetir lo que creemos que es correcto: que no se pueden condonar multas y tampoco se pueden compensar.

Las multas que aplica el ente regulador deben ser cumplidas y pagadas por la empresa. Hoy, en esta nueva renegociación, en esta nueva acta acuerdo, se compensan a las multas con un reclamo dinerario que la empresa efectúa al Estado, sin que de ninguna manera los entes competentes hayan dictaminado administrativamente.

Todo esto no da seriedad a esta renegociación, y por ende no da seriedad al contrato, porque los beneficiarios de la aplicación de una multa son los usuarios, y el Estado, en actos como éste, de condonación de deudas, pierde la autoridad del poder de policía que dice tener.

Muchas veces hemos hablado de la falta de transparencia de los fondos fiduciarios que maneja el Estado, y en este contrato vemos incorporada esta figura solamente con el objetivo de realizar obras de infraestructura. Estamos absolutamente en desacuerdo porque creemos que esto desnaturaliza el contrato de concesión, que estipula claramente para el concesionario la obligación de realizar inversiones.

En honor a la brevedad y al número escaso para poder votar, y dado que —como decía al comienzo de mi exposición— este caso es diferente del de las anteriores sanciones fictas, no voy a hacer mayores aportes porque creo que ha quedado establecida claramente nuestra posición contraria a esta renegociación. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. — Señora presidenta: en primer lugar, quiero manifestar nuestra formal queja por no poder ejercer el derecho que nos confiere el artículo 113 del reglamento de la Cámara, que es tener la posibilidad de efectuar observaciones a los dictámenes, ya que no están impresos. No compartimos para nada esa metodología de trabajo.

Sin perjuicio de ello, con mucho esfuerzo para obtener la información necesaria para analizar el tema ya que no formamos parte de la comisión bicameral, el interbloque Justicialista Nacional se va a manifestar a favor de aprobar la propuesta de acuerdo entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima, no obstante lo cual insistimos en que el Poder Ejecutivo recepte positivamente las recomendaciones que el mismo dictamen de mayoría realiza, que si bien no son vinculantes consideramos que van a permitir realmente que el esquema de negociación y el contrato definitivo cumplan con los cinco parámetros establecidos por la Ley de Emergencia Económica que debe reunir toda negociación de contratos de estas características.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bonacorsi. — Señora presidenta: como ya lo ha expresado el señor diputado preopinante, anticipo el apoyo al dictamen de mayoría, dictamen que merece unas breves reflexiones. El apoyo está en la comprensión de que significa una integridad con las recomendaciones que se han insertado en esta aprobación del acuerdo celebrado por el Poder Ejecutivo.

Son tan importantes las recomendaciones que entiendo personalmente que están purgando vicios y defectos esenciales del acuerdo realizado por el Poder Ejecutivo.

La sola lectura de estas recomendaciones, que entendemos deben ser parte final del acuerdo que se celebre con la empresa Ferroexpreso Pampeano, genera simples e importantes observaciones que evidencian que el acuerdo realmente adolece de graves y profundas deficiencias.

Sin embargo, hay que tener en cuenta la lectura también de la larga lista de entidades e instituciones que están reclamando la concreción del acuerdo, que creo que lo reclaman más que por el acierto del acuerdo celebrado por el Poder Ejecutivo, por la necesidad que tienen las cuatro provincias para que este importante ramal —que como dijo el señor miembro informante de la comisión tiene más de cinco mil kilómetros— funcione en forma adecuada en las provincias involucradas.

Tampoco puedo dejar de expresar que un contrato de la magnitud del que pensamos aprobar hoy merecía y merece que sea tratado antes del límite prácticamente de la aprobación ficta. Además, hubiese sido interesante contar con un número razonable y respetable de señores diputados que representan a todas las provincias.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. — Señora presidenta: voy a ser telegráfico. Cuando se licitó esta concesión la ganó una empresa que compitió por el canon. El que más pagaba al Estado nacional ganaba la concesión. Así quedó una concesión en la cual la empresa tenía que hacerse cargo del servicio, hacer las inversiones en las vías, también en material rodante, garantizar el servicio y pagar el canon. Resulta que no pagó el canon y ahora se renegocia la concesión.

La renegociación consiste en que frente a las multas y los cánones no pagados al Estado, éste acepta que esas obligaciones sean canceladas por la concesionaria aplicando su monto a inversiones, algo que también era una obligación de la empresa.

Por otra parte se quita el canon que había ofertado en su momento y con el cual ganó la licitación, cambiándolo por el 3% de la facturación. Además, el Estado le dará graciosamente a la concesionaria la suma de mil millones de pesos en concepto de aporte para inversiones de infraestructura. Esto es lo que se llama la renegociación.

Se podría pensar que el mercado empeoró espantosamente; sin embargo, en los dictámenes vemos la siguiente frase: “Comparativamente hoy se transporta mucho más y mejor y a menor costo que en toda la historia ferroviaria de la Argentina”. También observamos esta otra expresión: “En la resolución de reclamos mutuos se advierte el largo plazo –17 años– concedido por el gobierno para saldar con nuevas obras las multas e incumplimientos incurridos por la empresa, dejando a cargo del Estado la mayor parte de las inversiones en infraestructura y material rodante”.

Asimismo, la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, del compañero Moyano, hace la siguiente observación: “La Federación consideró que se modificaron sustancialmente todas las obligaciones a cargo de la concesionaria, tales como el pago de canon, alquileres, se le agregaron nuevos negocios como los colaterales y la explotación comercial de inmuebles y tierras, se contabilizaron como propias las inversiones de terceros. La UNIREN aclaró que al producirse la renegociación se tuvo que analizar el desarrollo de la empresa desde un nuevo enfoque que permitiera el mantenimiento de un negocio sustentable y preservara la infraestructura y el material rodante”. Bastante contundente la observación del compañero Moyano. Finalmente se nos informa que esta es una renegociación integral del contrato de concesión.

La pregunta que hacemos desde nuestro bloque es: si en vez de poner tienen que quitar, ¿por qué no se llama a una nueva licitación? Seguramente hay mucha gente que quiere recibir “de arriba” mil millones de pesos. Me parece que se ha alterado un poquito la igualdad de las partes que compitieron al momento de la

concesión. Como todo el mundo sabe, en las concesiones de largo plazo hay un solo momento en el cual se compete en beneficio del usuario, que es el de la presentación de las ofertas. Si después de presentar las ofertas se cambian absolutamente las bases del contrato y al costo se lo pone como beneficio, entonces no hay ninguna competencia a favor de los usuarios.

Por lo tanto, me parece suficientemente contundente todo este arsenal de motivos para votar con toda certeza en contra de la renegociación efectuada.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. González. – Señora presidenta: si bien voy a insertar la mayor parte de mi discurso, quiero fundamentar brevemente la postura de mi bloque tomando en cuenta todas las observaciones que se han hecho al dictamen de mayoría. Tal como ha dicho la señora diputada Tate, estamos absolutamente de acuerdo con la importancia del medio de transporte ferroviario, y también coincidimos totalmente con la necesidad de la intervención del Estado en su perfeccionamiento y mejora, sobre todo en momentos tan propicios para la agricultura y la exportación. Por ello, es necesario que este transporte llegue en modo y tiempo.

Ahora bien, me pregunto por qué tenemos que premiar a aquellos que han destruido absolutamente el sistema Ferroexpreso Pampeano. Digo esto porque el señor miembro informante de la mayoría señalaba con buen criterio que los actuales concesionarios debían abonar un 3 por ciento de las facturas como canon y alquiler. De ese 3 por ciento, el 30 por ciento debe ser destinado a la ANSES. En esto estamos totalmente de acuerdo.

Frente a esta situación mi pregunta es la siguiente: ¿Qué hizo la empresa? ¿Qué pagó de aquel 3 por ciento calculado sobre el 30 por ciento? Absolutamente nada; ni un solo peso. Esto no lo dice María América sino el Informe 111 de la Auditoría General de la Nación, de fecha 20 de mayo de 2005, que manifiesta que Ferroexpreso Pampeano no cumplió con los aportes al régimen de seguridad social consistentes en el 30 por ciento del monto del canon y el alquiler.

El señor miembro informante se refirió a la SIGEN, o sea a la señora del ministro De Vido,

el mismo que compone la UNIREN y otorgó a Pérez Companc y a Soldati nuevamente la concesión, premiándolos así por haber incumplido con sus obligaciones. Con un premio como ése y con una ayuda semejante de parte del Estado nacional, yo misma adquiero mañana los ferrocarriles.

Veamos a continuación cuáles son los argumentos esgrimidos por la empresa ante la falta de pago. De acuerdo con el informe de la Auditoría General de la Nación, la empresa se justifica diciendo que entre los años 1996 y 1998 firmó un convenio con el Estado nacional que la eximía del pago, y que más tarde, desde el año 1999 hasta diciembre de 2001, celebró otro convenio.

Seguramente muchos pensarán que si hay una ley sancionada por este Congreso –la 23.966, que establece que del 3 por ciento de la facturación el 30 por ciento debe ser destinado a la ANSES– y un convenio firmado con el Estado nacional, ese convenio debió ser ratificado por el Poder Ejecutivo. Pero no fue así; no fue ratificado por nadie.

No se exigió nada, no se pagó nada, y en cambio se premió a los Pérez Companc y a los Soldati por haberse portado muy bien al no pagar. Tal vez algunos crean que se trata de una suma irrisoria o que a nuestros jubilados y al Estado nacional les sobra la plata, ya que gracias a Dios hay superávit. Es cierto que la ANSES tiene un superávit de 9.000 millones de pesos, pero de todas formas aquella suma no le vendría nada mal.

¿Saben los señores diputados cuánto se dejó de pagar a la ANSES? La suma de 3.486.796 dólares, que es el 30 por ciento del 3 por ciento de la facturación y que no detallaré para no abrumar a los señores diputados. De acuerdo con el informe de la Auditoría General de la Nación, al no pagarse el canon se generó una deuda cuyo capital es de 24.400.000 pesos y, con sus intereses, al 10 de junio de 2004, ascendía a 38 millones de pesos.

El señor miembro informante explicó que hay un compromiso de inversión de 67 millones de pesos en 17 años. ¿Saben los señores diputados cuánto invertirá el Estado nacional en cuatro años? Aproximadamente 300 millones de pesos. Es decir que el Estado nacional premia a los incumplidores con un aporte de 300 millones

de pesos que se desglosan de la siguiente manera: en inversiones e infraestructura, áreas en las que esta gente no cumplió durante todo el período de la concesión, 167 millones de pesos; por el tema de las inundaciones al que se refirió una señora diputada, 79 millones de pesos, y por si esto fuera poco le vamos a dar 66 millones de pesos por el Plan de Inversiones en Infraestructura.

Esto totaliza 313.400.000 pesos y es lo que el Estado, nosotros, los argentinos, “Juan Pueblo”, entregamos a la empresa concesionaria durante el período comprendido entre los años 2004 y 2008.

Por su parte, en 17 años la empresa invierte 63.800.000 pesos. Usted, señora presidenta, probablemente me diga lo siguiente: “Bueno, señora diputada González, no invirtieron, no pagaron el canon ni el alquiler y tampoco hicieron el aporte del 30 por ciento a la ANSES –con lo que perjudicaron a los jubilados en 3 millones de dólares–, pero renovaron todas las locomotoras”. Al respecto quiero señalar que de las 44 locomotoras adicionales previstas para los primeros 13 años de la concesión, Ferroexpreso Pampeano no incorporó ninguna.

También tenía que incorporar 573 vagones en el período comprendido entre 1991 y 2004. Esto no es un invento que estoy haciendo aquí sino que estaba previsto en el acta acuerdo e inclusive se encuentra detallado en el dictamen de mayoría, aunque lo que allí aparece es la misma película pero con un final diferente. Lo cierto es que no incorporó ningún vagón.

Por otra parte, si en 13 años de concesión no compraron ninguna de las 34 locomotoras previstas, uno seguramente podría preguntarse si habrán restaurado o arreglado alguna. Efectivamente, restauraron 15 locomotoras sobre un total de 31.

También tenían que instalar 35 barreras automáticas en los cruces de rutas y urbanos. ¿Para qué iban a instalar barreras automáticas? ¿Para generar un mayor desempleo? Total, con que pongan una señal que diga que por un determinado lugar pasa el ferrocarril, es suficiente. En consecuencia, no instalaron ninguna barrera automática.

Además, cuando la empresa tomó la concesión la longitud de la red, como dijo el señor miembro informante, era de 5.091 kilómetros.

En 1991 estos buenos señores se hicieron cargo de la concesión y muchos diputados que hoy integramos este Parlamento criticamos la privatización de los ferrocarriles, señalando que lo único que se pretendía era privilegiar a las empresas mediante la liberación de las tarifas. Esto lo hemos dicho y escuchado. Recuerdo la voz altisonante de la actual senadora Cristina Fernández de Kirchner, a quien yo admiraba, criticando esta privatización a voz en cuello, como si fuera yo. En este sentido quiero señalar que en ese momento yo tenía que enfrentar a todo el bloque menemista acompañada únicamente por el entonces diputado Das Neves, lo que no resultaba tarea fácil.

Nosotros teníamos 5.091 kilómetros. ¿Pero sabe cuánto quedó de ese total? El 54 por ciento. El resto está inservible y lo va a arreglar el Estado nacional. Esto no lo va a hacer con dinero del ministro De Vido; no lo hará con dinero de su peculio ni del de su esposa, de la SIGEN. Tampoco le hacen caso a la CNRT, que ha observado esta situación. Sin embargo, nosotros les renovamos y les perdonamos lo que nos deben.

Se pensará que si no cumplieron con lo relativo a las locomotoras, las barreras, los cánones, el aporte a la ANSES, el material y las maquinarias, por lo menos pagarán las multas pertinentes. Sin embargo, según consta en el anexo XII del acta acuerdo, por cinco años les impusieron una multa de 5.850.000 pesos, lo que ni siquiera pagamos por mal estacionamiento. Lo cierto es que no cobramos ni siquiera un peso de esa multa.

Por otra parte, las multas se tomaron con el valor original, sin intereses ni capitalización: las pondrán como inversión. Así, en los 63 millones están incluidas las multas y las toman como inversión. Total el Estado en cuatro años pone 313 millones y ellos disponen de diecisiete años. Como es obvio, les sobra el tiempo para que le sigan imponiendo multas.

Se puede pensar que con todo esto los eximirán de mayores beneficios; pero no, porque se han portado muy bien, son un ejemplo de cumplimiento y de cómo debe comportarse una empresa privada en la Argentina. Han cumplido de pe a pa: nos han dejado sin ferrocarriles. Entonces nosotros ahora los premiamos y no sólo les condonamos las deudas y les perdona-

mos las faltas de inversiones sino que les permitimos que cobren el peaje por el cruce de cables de conductos aéreos a subterráneos. Todo esto a pesar de que el Defensor del Pueblo ha manifestado en la cláusula 14 del acta acuerdo que esto es de carácter inconstitucional y que va a repercutir en el usuario. Porque yo quisiera saber quién va a terminar pagando el peaje que se cobre por el pasaje del cableado subterráneo o aéreo de la electricidad o del gas. Obviamente “Juan Pueblo”, el usuario.

Pero no solamente le permiten cobrar ese peaje sino otro en el caso de que se tercericen las cargas o el transporte de pasajeros.

Pero por si esto fuera poco, como decía el miembro informante, las tarifas no quedan igual, no fueron discutidas. Si hay algo que las empresas privatizadas de transporte ferroviario quieren discutir siempre es la liberación del tope tarifario. Constantemente afirman que no quieren un tope tarifario superior. Se podrá pensar que lo pusieron a discusión o lo incluyeron en el acta acuerdo. Pues no; pese a que el Defensor del Pueblo y el secretario de Agricultura, Gananería, Pesca y Alimentos de la Nación establecieron que entre enero y abril de 2005 se habían incrementado las tarifas en un 150 por ciento –porcentaje semejante al incremento salarial–, la UNIREN y los concesionarios, o sea, De Vido con Ferroexpreso Pampeano, hicieron una adenda o cláusula fuera del acta acuerdo por la que ellos decidirán cuánto aumentarán o no las tarifas. En esto el usuario no corta ni pincha. En consecuencia, si bien estamos de acuerdo con que el Poder Ejecutivo privilegie nada menos que al transporte ferroviario no sólo desde el punto de vista económico –con lo que significa y significó– sino también desde el punto de vista social –llegando a lugares donde antes no podía accederse por otro medio, situación que provocó la desaparición de pueblos enteros–, qué puedo decir al justicialismo de esta Honorable Cámara. ¿Quién soy yo para explicar lo que representan los ferrocarriles?

¿Por qué tenemos que premiar a esta empresa que es el manual de los incumplimientos? ¿Qué estamos encubriendo? Esta es la única pregunta que me cabe. Creo que estamos ante un negociado, qué otra posibilidad puede concebirse si consideramos que a esta empresa, a la que se le ha reconocido en el acta acuerdo una deuda de 38 millones de pesos, según la

Auditoría General de la Nación, se le reconoce además una deuda de 14 millones en concepto de canon y alquiler. Entonces, si la Auditoría General de la Nación dice que la deuda es de 38 millones de pesos y se le reconoce 14 millones –tengo a disposición de los señores diputados dicho informe–, están condonándole la deuda en más del 50 por ciento sin saber quién va a pagar. Sin embargo, nosotros estamos premiando a esta empresa.

Por eso, el bloque del ARI con todo el orgullo del mundo dice “no”; pide la rescisión del contrato y que se llame a gente decente y honesta que quiera invertir en el país para cumplir y beneficiar a la sociedad en lugar de que “Juan Pueblo” sea el que tiene que pagar las deudas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: en las últimas sesiones, a instancias del Poder Ejecutivo, el Parlamento discutió entregar facultades que le son propias.

En la sesión de hoy, y en este caso en particular, estamos debatiendo ratificar la entrega del importante corredor cerealero Rosario-Bahía Blanca, hecha en su momento por el menemismo, a un concesionario que en la práctica es un incumplidor consuetudinario, y cuyo grupo controlador es Techint.

Las razones para sostener esta afirmación son de orden público. Hay documentos públicos que lo atestiguan, y todos los informes de la Auditoría General de la Nación están a disposición de todos y cada uno de los señores diputados de esta Honorable Cámara. En particular me estoy refiriendo al último informe al que ha hecho alusión la señora diputada González, quien con sus definiciones me exime de insistir en algunas cuestiones.

El informe número 111 del año 2005, que también está a disposición de todos los señores diputados que van a votar la iniciativa, se envió al Ministerio de Planificación para ser tomado en cuenta por la UNIREN para la definición que se plantea en el acta acuerdo.

Tal cual lo señaló la señora diputada González, este informe muestra el absoluto incumplimiento en el pago del canon que se traslada al incumplimiento en el aporte a la ANSES por cuestiones de seguridad social; incumplimiento en

materia de inversiones donde sólo el 8 por ciento de las obras fue efectivamente cumplido, y como consecuencia de esto, el deterioro manifiesto que exhibe el material rodante y la infraestructura que el Estado puso a disposición del concesionario al comienzo de esta concesión.

Esta cuestión se expresa en el hecho concreto de disponer de menos días de los que, en todo caso, contábamos en ese momento, con deterioros serios en los indicadores de calidad.

Es bueno dejar en claro que, por ejemplo, en todo lo que tiene que ver con velocidad de operación y capacidad portante en realidad se retrocedió a niveles inferiores a los registrados en la toma de posesión en noviembre de 1991. En términos explícitos y concretos, la cantidad de kilómetros de red que dejaron de ser operables se incrementó en un 418 por ciento en el curso de la concesión. La velocidad de circulación promedio en los ramales se redujo un 24 por ciento y la capacidad de carga en ningún ramal supera el valor mínimo de 20 toneladas por eje.

Los trabajos de mayor envergadura durante la concesión ya los hizo el propio Estado nacional. De los cinco enlaces previstos sólo se ejecutó uno, y en forma tardía. No se realizaron las inversiones adicionales que, por ejemplo, involucraban la instalación de 73 plantas de silos para carga rápida de trenes, y, como bien ha dicho la diputada preopinante, ni hablar de las barreras automáticas previstas.

Las 44 locomotoras que se han mencionado siguen sin estar, y se han ejecutado parcialmente las 31 restauraciones previstas para los primeros cinco años. Asimismo, brillan por su ausencia los 573 vagones.

Lo importante es que este documento de la auditoría sugiere al Poder Ejecutivo, dado que se le ha hecho llegar explícitamente, que la reiteración de incumplimiento de los programas de inversión e infracciones calificadas como graves configuran causal de resolución del contrato de concesión por culpa del concesionario, según lo dispuesto por el punto 2 del inciso e) del artículo 37.

Con este tipo de definiciones, ¿cuál es la propuesta que nos hace el acta acuerdo? Bien nos decía el miembro informante de la mayoría que, efectivamente, el concesionario renuncia a demandarnos. ¿Pero de qué renuncia a demandarnos nos habla si somos nosotros los que de-

beríamos haberlo demandado o rescindido la concesión?

Como contrapartida, en un efecto espejo, lo que se le otorga al concesionario en esta acta acuerdo es indemnidad frente a demandas del Estado o de los usuarios sobre los accionistas por los incumplimientos que efectivamente han tenido. Consecuentemente, esta acta acuerdo es completa ya que hace borrón y cuenta nueva, como si aquí no hubiese ocurrido absolutamente nada. Luego, empieza a resolver el tema de la deuda por multas impagas, por canon incumplido, por inversiones programadas y no realizadas, y tiene diecisiete años para pagarla.

Efectivamente, se mantiene la tarifa luego del aumento llevado a cabo, pero también es bueno dejar en claro que esta tarifa ha permitido que en el año 2005, respecto del 2004, se expandan sustantivamente las utilidades de la empresa Ferroexpreso Pampeano. En realidad, el canon se reduce, porque era un cargo fijo que inducía la eficiencia del operador, y ha sido reemplazado por un porcentaje del 3 por ciento sobre ventas, que se reinvertirá en la propia red del ramal del cual estamos hablando.

Por cierto, en cuanto al tema de las inversiones, en donde efectivamente se ponen algunos montos –tal como nos decía el miembro informante–, existe un dato importante: se incorpora como inversor explícito –ya se había hecho durante la concesión– al propio Estado para poner en condiciones al ramal y recuperar las vías férreas, que habían sido destruidas por la ausencia de mantenimiento por parte del propio operador privado que ha tenido la concesión.

La excusa del operador son las inundaciones del año 1997 en adelante. Ciertamente, desde el año 1991 a 1997 se registra un incumplimiento sistemático de inversión por parte del operador.

¿Con quiénes estamos hablando? ¿Estamos favoreciendo a una pequeña empresa que no pudo hacerse cargo de los compromisos adquiridos? No. Estamos discutiendo con el grupo empresario Techint, que ocupa el segundo puesto en la cúpula empresarial de la Argentina, y que ha incrementado sus ventas en el curso de 2005 en un 55 por ciento, es decir, tres veces más que la expansión del PBI de nuestro país.

Además, ha elevado sus utilidades por encima de lo que incrementó las ventas, que crecien-

ron en un 80 por ciento, y específicamente, el Ferroexpreso Pampeano, dado el incremento tarifario concretado con anterioridad, como señalaba la diputada María América González, pasó de un déficit de 9 millones de pesos a un superávit de 18 millones en el año 2005.

Dado que no se respeta el interés público, se beneficia descaradamente al grupo empresario Techint –que no necesita beneficios, porque ya tiene demasiados– y se comprometen recursos públicos –que podrían ser utilizados para atender otras necesidades y urgencias significativas de la Argentina–, no puedo acompañar el acta acuerdo propuesta por el Poder Ejecutivo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva.– Señora presidenta: creo que alguno de los discursos que se han pronunciado son altamente elocuentes y muestran una situación objetiva.

Me refiero a lo que ha sucedido con este contrato de concesión y me pregunto, a la luz de ello, si es posible aprobar sensatamente, como aquí se propone, esta renegociación del contrato.

En primer lugar, quiero felicitar a la bancada oficialista por el grado de disciplina que ha mostrado para aprobar esta iniciativa, desconociendo absolutamente la dirección que tiene el gobierno nacional en materia de política ferroviaria.

Estaríamos aprobando la renegociación de un contrato de concesión pero, como miembro de la Comisión de Transportes, puedo señalar que en todos estos años de gobierno no hemos logrado una sola vez que se acercara el secretario de Transportes para comentarnos qué se va a hacer con el ferrocarril.

Estoy preocupado porque hemos escuchado al presidente de la Nación mencionar su buena intención de trabajar en la dirección de recuperar nuestros ferrocarriles. Lamentablemente, las políticas que se han llevado adelante desde la Secretaría de Transportes no son consistentes con esa voluntad.

Por ejemplo, he escuchado al presidente decir que se iban a reactivar los talleres de Tafí Viejo, pero esta promesa no se ha compadecido con lo que ha hecho la Secretaría de Transportes ni con los esfuerzos presupuestarios correspondientes.

Así hemos visto fracasar una licitación del Ferrocarril Belgrano Cargas precisamente por la ineptitud de la Secretaría de Transportes para concretarla, justamente en un momento donde existen condiciones económicas como para hacer apetecible a determinados grupos inversores dicha concesión.

En este caso, la pregunta que debemos hacernos es si esta renegociación va a arrojar resultados positivos. Nosotros pensamos que no. Por más buenas intenciones que se tengan, el resultado no será mejor que el actual o el que hemos observado a partir de los informes de la Auditoría General de la Nación.

Estas concesiones se hicieron mal, y muchas veces se concretaron a sabiendas de que habría que renegociarlas inmediatamente por la imposibilidad de cumplir los términos que figuraban en los contratos.

Esta concesión contemplaba el compromiso del pago de un canon, del alquiler de máquinas, de realizar inversiones y de aportar el 30 por ciento a la ANSES, pero todo ello no pudo cumplirse desde el principio.

A lo largo de todos estos años, de acuerdo con los resultados objetivos que obran en este informe, lo que se ha hecho simplemente es degradar o achicar el ramal ferroviario.

Además, la empresa le debe al Estado una cifra cuantiosa, que aquí ya se ha mencionado. Incluso, mediante este convenio se reconoce una deuda a favor del Estado superior a los 60 millones de pesos, que se van a pagar a lo largo de diecisiete años.

El hecho es que aquí se está por decidir la extensión de una concesión que ya tenía causales objetivas de rescisión por aquellos incumplimientos, que no hubiesen obligado al Estado a tener que hacer frente a ningún tipo de indemnización.

Por otro lado, ¿cuál ha sido el comportamiento del concesionario en el cuidado de ese bien que le confió el Estado Argentino? El resultado ha sido desastroso. Quiere decir entonces que la empresa no sólo le debe a la administración nacional, sino que además ha dejado que se degradara el estado de las vías férreas. Tenemos en cuenta que de 4.600 kilómetros de vías utilizables y en buenas condiciones hoy quedan 2.500 kilómetros, es decir casi el 50 por ciento de la red. Tampoco ha cumplido con

la reactivación del ramal Rosario-Puerto Belgrano, con la reactivación de los ramales que estaban cerrados y que tenían la obligación de poner nuevamente en funcionamiento —lo peor es que se cerraron otros más—, y no se incorporaron nuevas locomotoras y vagones en todo este tiempo.

Frente a esa situación este nuevo contrato establece condiciones favorables para el concesionario. Prácticamente le perdona la deuda, dado que la imputa a futuras obras que se harán en un lapso de diecisiete años, y como dijo el señor miembro informante, le reducen el canon al fijárselo en un porcentaje de la facturación anual.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — La Presidencia solicita al señor diputado que redondee su exposición, dado que se ha agotado el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sra. Nieva. — Tampoco se determina cuáles son las obras que tendrá que hacer la concesionaria, ya que eso es algo que en su momento va a definir la propia empresa, y ya sabemos cómo se maneja la Secretaría de Transportes en esta materia.

En mi opinión no se están haciendo bien las cosas. Esta no es una buena solución al problema que tenemos con nuestros ferrocarriles. Si algo se hizo mal en la Argentina durante la década del 90 fue haber liquidado los ferrocarriles, concesionándolos de la manera en que se hizo.

Por ese motivo más de cien mil trabajadores ferroviarios quedaron en la calle y, sin embargo, hoy se continúa con esa política.

Este no es el mejor camino a seguir. Necesitamos discutir una política ferroviaria y no analizar contratos por separado. Recuerdo a los señores diputados que nuestro bloque presentó un proyecto de ley de creación de un marco regulatorio para el transporte ferroviario, porque nadie sabe cuáles con las obligaciones de los prestadores.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Señor diputado: le recuerdo que se ha agotado su tiempo.

Sr. Nieva. — Estoy finalizando mi exposición, señora presidenta.

A pesar de que nosotros vamos a votar en forma negativa, seguramente el proyecto va a ser aprobado esta noche. Pero necesitamos que

el Congreso participe de la discusión de una política ferroviaria. Los legisladores debemos estar informados de lo que hace el secretario de Transportes de la Nación y qué piensan hacer con los demás contratos, que espero no corran la misma suerte que éste.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: solicito que se vote nominalmente.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se va a votar nominalmente el proyecto de resolución.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 143 señores diputados presentes, 102 han votado por la afirmativa y 38 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sra. Secretaria (Luchetta). – Se han registrado 102 votos por la afirmativa, 38 votos por la negativa y 2 abstenciones. (*Aplausos*.)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Agüero, Alonso, Alvarez Rodríguez, Argüello, Arnold, Arriaga, Artola, Balestrini, Bejarano, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bonasso, Bösch, Canela, Canevarolo, Cantero Gutiérrez, Carmo-
na, Cavadini, César, Chiacchio, Cigogna, Cittadini, Conti, Córdoba (J.M.), Córdoba (S.M.), Coscia, Dalla Fontana, Daud, Daza, De Bernardi, de Brasi, De la Barrera, de la Rosa, Delich, Díaz Roig, Díaz, Fadel, Fernández, Ferrigno, Fiol, García de Moreno, García (M.T.), Genem, Gioja, Giorgetti, Godoy (R.E.), Gutiérrez (F.V.), Gutiérrez (G.B.), Heredia, Ilarregui, Irrazábal, Iturrieta, Kunkel, Lamberto, Landau, Lauritto, Lorenzo Borocotó, Lovaglio Saravia, Marcó del Pont, Marconato, Marconetto, Marino (J.I.), Massei, Mediza, Merino, Monayar, Müller, Nemirovski, Olmos, Osorio, Osuna, Porto, Recalde, Richter, Rodríguez (O.E.R.), Rojkes, Romero, Roquel, Rossi, Rosso, Salim (J.A.), Salum, Santander, Sartori, Sluga, Snopek, Solanas, Sosa, Soto, Spatola, Stella, Sylvestre Begnis, Thomas, Toledo, Tulio, Urtubey, Uñac, Vargas Aignasse, Velarde y West.

–Votan por la negativa los señores diputados: Acuña Kunz, Bayonzo, Bertol,

Binner, Bisutti, Bullrich, Cambareri, Cuevas, Di Pollina, Fabris, Ferro, Galvalisi, García Méndez, García (S.R.), Garín de Tula, Ginzburg, Giubergia, González (M.A.), Gorbacz, Hernández, Jerez (E.E.), Jerez (E.A.), Lemos, Leyba de Martí, Lozano, Macaluse, Maffei, Martínez, Martini, Nieva, Pinedo, Quiroz, Raimundi, Rodríguez (M.V.), Sesma, Storero, Tate y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Gallo y Pérez (M.S.).

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

18

MOCION DE ORDEN

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Leyba de Martí. – Señora presidenta: solicito que los homenajes cuya rendición fue aprobada en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, sean realizados en la próxima sesión. Fundo mi pedido en lo avanzado de la hora, en que los diputados están demostrando mucho apuro para retirarse y en que debemos respeto a quienes vamos a rendir los homenajes.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada por la señora diputada por Córdoba.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Se procederá en consecuencia.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se efectuarán en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Balestrini). – Se harán las inserciones solicitadas.²

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 22 y 44.

Horacio M. Gonzalez Monasterio.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 196).

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 211).

19

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, el que funcionará con dos (2) secretarías, una (1) con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y concencioso administrativo, respectivamente.

Art. 2° – El juzgado que se crea en virtud del artículo 1° tendrá competencia territorial en los departamentos de Castellanos, Nueve de Julio, San Cristóbal, San Martín, y las localidades de Pilar, Nuevo Torino, Felicia, Sarmiento, Soutomayor, Humboldt, Santa Clara de Buena Vista, Mariano Saavedra, Sa Pereyra, Santa María Centro, Santa María Norte, Cavour, Rivadavia, Grütly y Grütly Norte, del departamento de Las Colonias; todos ellos de la provincia de Santa Fe.

Art. 3° – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe, y Reconquista, de los que quedarán excluidos los departamentos referidos en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia creado por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 5° – Los juzgados federales de las ciudades de Santa Fe y Reconquista remitirán al juzgado que se crea en virtud de esta ley, previo consentimiento de las partes en juicio, las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Art. 6° – La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del juzgado que se crea en el artículo 1°.

Art. 7° – Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado, fiscal de primera instancia, defensor público oficial, y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I que forma parte de la presente ley.

Art. 8° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 9° – Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales y en los ministerios públicos creados,

sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se dé la condición financiera precedentemente establecida.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.131

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique R. Hidalgo

Secretario de la C. DD.

JOSE J. B. PAMPURO

Juan H. Estrada

Secretario Parlamentario
del Senado

ANEXO 1

Poder Judicial de la Nación*Magistrados y Funcionarios*

Juez federal de primera instancia	1
Secretario de juzgado	2
Subtotal	3

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	2
Oficial	2
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	2
Auxiliar	2
Auxiliar administrativo	2
Subtotal	12

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante	2
Subtotal	2
Total	17

Ministerio Público Fiscal*Magistrados y funcionarios*

Fiscal de primera instancia	1
Subtotal	1

Personal administrativo y técnico

Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público Fiscal	8

Ministerio Público de la Defensa

<i>Magistrados y funcionarios</i>	
Defensor público oficial	1
Subtotal	1

<i>Personal administrativo y técnico</i>	
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Auxiliar	1
Auxiliar administrativo	1
Subtotal	6

<i>Personal de servicio, obrero y maestranza</i>	
Ayudante	1
Subtotal	1
Total Ministerio Público de la Defensa	8

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Decláranse inembargables desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley a las indemnizaciones dispuestas por la ley 25.471, en tanto no hayan sido transferidas por cualquier título. Todo acto jurídico en contrario sera nulo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.132

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI	JOSE J. B. PAMPURO
<i>Enrique R. Hidalgo</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. DD.	Secretario Parlamentario del Senado

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Autorízase la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (Minustah), de acuerdo a la información deta-

llada en el anexo I, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.133

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALBERTO E. BALESTRINI	JOSE J. B. PAMPURO
<i>Enrique R. Hidalgo</i>	<i>Juan H. Estrada</i>
Secretario de la C. DD.	Secretario Parlamentario del Senado

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese el texto del artículo 1º de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 1º: *Objeto. Consumidor. Equiparación.* La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en función de ella, adquiere o utiliza bienes o servicios, como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

No se considera consumidor o usuario a aquel que, sin constituirse en destinatario final, adquiere o utiliza bienes o servicios con el fin de integrarlos como insumo directo a otros bienes o servicios, en su carácter de proveedor. Tampoco se considera consumidor o usuario al proveedor que adquiere o utiliza bienes o servicios cuando no esté alcanzado por el régimen de la ley 25.300, de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa (mipymes), o el que lo suceda.

Art. 2º – Sustitúyese el texto del artículo 2º de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 2º: *Proveedor.* Proveedor es toda persona física o jurídica que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación,

construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes o servicios destinados a consumidores o usuarios. Todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley.

Art. 3° – Sustitúyese el texto del artículo 3° de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 3°: *Relación de consumo. Integración normativa. Preeminencia.* Relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario.

Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar siempre la norma más favorable al consumidor.

Con base en la integración legislativa establecida en el párrafo anterior, las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica.

Art. 4° – Sustitúyese el texto del artículo 4° de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 4°: *Información.* El proveedor está obligado a suministrar al consumidor, en forma cierta y objetiva, información adecuada, veraz detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los bienes y servicios que provee y las condiciones de su comercialización.

Art. 5° – Incorpórase como último párrafo del artículo 7° de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente texto:

La no efectivización de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 8° bis de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente:

Artículo 8° bis: *Trato digno. Prácticas abusivas.* Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato dignos y equitativos a los consumidores y usuarios, en particular a las personas discapacitadas, ancianos y mujeres embarazadas. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores y usuarios en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. En el reclamo extrajudicial de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otor-

que la apariencia de reclamo judicial. Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 40 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas a quien actuare en nombre del proveedor.

Entre otras, se consideran prácticas abusivas y quedan prohibidas las siguientes:

- a) Condicionar la provisión de bienes o servicios a la de otros bienes o servicios, excepto cuando sean ofrecidos en conjunto conforme usos y costumbres comerciales y no se configure abuso de derecho;
- b) Negar la provisión de bienes o servicios al consumidor en forma arbitraria, excepto en los casos en que se hayan establecido modalidades, condiciones o limitaciones en los términos del artículo 7° de la presente ley y hayan sido oportunamente informadas;
- c) Aprovecharse indebidamente de la necesidad, ligereza o inexperiencia del consumidor, teniendo en cuenta su edad, salud, conocimientos o condición social para hacerle consumir sus bienes o servicios;
- d) Exigir al consumidor que conceda ventajas evidentemente inequitativas. Lo dispuesto no refiere al precio de los bienes o servicios;
- e) Hacer circular información que desprestigie al consumidor a causa de las acciones que realice en ejercicio de sus derechos;
- f) Dejar de estipular el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones cuando la legislación no establezca plazos supletorios, o fijarlos a su exclusivo arbitrio de manera manifiestamente desproporcionada;
- g) En las operaciones financieras y en las de crédito para el consumo, imponer al consumidor un determinado proveedor de bienes o servicios cuando sean requeridos como accesorios para la provisión de otros bienes o servicios, sin darle opciones entre las que pueda elegir.

Art. 7° – Sustitúyese el texto del artículo 10 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 10: *Contenido del documento de venta.* En el documento que se extienda por la venta de bienes muebles o inmuebles, sin per-

juicio de la información exigida por otras leyes o normas, deberá constar:

- a) La descripción y especificación del bien;
- b) Nombre y domicilio del vendedor;
- c) Nombre y domicilio del fabricante, distribuidor o importador cuando correspondiere;
- d) La mención de las características de la garantía conforme a lo establecido en esta ley;
- e) Plazos y condiciones de entrega;
- f) El precio y condiciones de pago;
- g) Los costos adicionales, especificando precio final a pagar por el adquirente.

La redacción debe ser hecha en idioma nacional, ser completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se entreguen previa o simultáneamente. Un ejemplar debe ser entregado al consumidor. Cuando se incluyan cláusulas adicionales a las aquí indicadas o exigibles en virtud de lo previsto en esta ley, aquéllas deberán ser escritas en letra destacada y suscritas por ambas partes.

La reglamentación establecerá modalidades más simples cuando la índole del bien objeto de la contratación así lo determine, siempre que asegure la finalidad perseguida por esta ley.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 10 ter de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente:

Artículo 10 ter: *Medios para rescindir*. Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida, a elección del consumidor o usuario, mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del servicio deberá enviar, sin cargo, al domicilio del consumidor o usuario una constancia fehaciente dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la recepción del pedido de rescisión. Esta disposición debe ser publicada en la factura o documento equivalente que la empresa enviare regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

Art. 9° – Sustitúyese el texto del artículo 11 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 11: *Garantías*. Cuando se comercialicen bienes muebles no consumibles, artículo 2.325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten identi-

dad entre lo ofrecido y lo entregado o su correcto funcionamiento.

La garantía legal tendrá vigencia por tres (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por seis (6) meses, a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que el bien deba trasladarse a fábrica o taller habilitado, el transporte será realizado por el responsable de la garantía y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo.

Art. 10. – Sustitúyese el texto del artículo 25 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 25: *Constancia escrita. Información al usuario*. Las empresas prestadoras de servicios públicos a domicilio deben entregar al usuario constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes. Sin perjuicio de ello, deben mantener tal información a disposición de los usuarios en todas las oficinas de atención al público.

Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deberán colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda “Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas, ley 24.240”.

Art. 11. – Sustitúyese el texto del artículo 31 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 31: En los casos que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas, el usuario podrá presentar reclamo abonando únicamente los conceptos no reclamados hasta el vencimiento de la factura en cuestión.

El prestador dispondrá de un plazo de 30 días, a partir del reclamo del usuario, para acreditar en forma fehaciente que el consumo facturado fue efectivamente realizado.

Si el usuario no considerara satisfecho su reclamo, o el prestador no le contestara en los plazos indicados, podrá requerir la intervención del organismo de control correspondiente, hasta sesenta (60), días contados a partir de la respuesta del prestador, o de la fecha de vencimiento del plazo para contestar, si éste no hubiera respondido.

En los casos que el reclamo fuera resuelto a favor del usuario, y éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine,

el prestador deberá reintegrarle la diferencia correspondiente, con más los mismos intereses que él cobra por mora, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución, e indemnizará al usuario con un crédito equivalente al 25 % del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente.

Si el reclamo fuera resuelto a favor del prestador, éste tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia adeudada, con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha de vencimiento de la factura reclamada hasta la fecha de efectivo pago.

La tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos no podrá exceder en más del cincuenta por ciento (50%) la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, del último día del mes anterior a la efectivización del pago.

La relación entre el prestador de servicios públicos y el usuario tendrá como base la integración legislativa dispuesta por el artículo 3° del presente cuerpo legal.

Las facultades conferidas al usuario en el primer párrafo del presente artículo se conceden sin perjuicio de las previsiones del artículo 50 del presente cuerpo legal.

Art. 12. – Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 32: *Venta domiciliaria*. Es aquella oferta de venta de un bien o prestación de un servicio efectuada al consumidor fuera del establecimiento del proveedor. En ella, el contrato debe ser celebrado por escrito y con las precisiones del artículo 10 de la presente ley.

Lo dispuesto precedentemente no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y abonados al contado.

Art. 13. – Sustitúyese el texto del artículo 34 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 34: *Revocación*. En los casos de los artículos 32 y 33 de la presente norma, el consumidor tiene derecho a revocar la oferta o la aceptación durante el plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregue el bien o se celebre el contrato, lo último que ocurra, sin responsabilidad alguna. Esa facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

El vendedor debe informar por escrito al consumidor de esta facultad de revocación en todo documento que, con motivo de venta, le sea presentado al consumidor.

Tal información debe ser incluida en forma clara y notoria.

El consumidor debe poner el bien a disposición del vendedor y los gastos de devolución son por cuenta de este último.

Art. 14. – Sustitúyese el texto del artículo 36 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 36: *Requisitos*. En las operaciones financieras y en las de crédito para consumo deberá consignarse, en su caso: el precio de contado, el saldo de deuda, el total de los intereses a pagar, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización de los intereses, otros gastos si los hubiere, cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, gastos extras o adicionales si los hubiera y monto total financiado a pagar, bajo pena de nulidad. Cuando el proveedor omitiera incluir alguno de éstos en el documento que corresponda, el consumidor tendrá derecho a demandar la nulidad del contrato o de una (1) o más cláusulas. Cuando el juez declare la nulidad parcial, simultáneamente integrará el contrato si ello fuera necesario.

El Banco Central de la República Argentina adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones a que refiere el presente artículo, con lo indicado en esta ley.

Art. 15. – Incorpórase como último párrafo al artículo 40 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente texto:

Para el caso de los servicios de profesionales liberales que requieran para su ejercicio título universitario y matrícula otorgada por colegios profesionales reconocidos oficialmente o autoridad facultada para ello, la responsabilidad será imputable al factor subjetivo o culpa.

Art. 16. – Incorpórase como artículo 40 bis de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 bis: *Daño punitivo*. Cuando el proveedor no cumpla sus obligaciones legales o contractuales con el consumidor, el juez podrá aplicar una multa civil a favor del damnificado, que graduará en función de la gravedad del hecho y demás circunstancias del caso, independientemente de otras indemnizaciones que correspondan. Cuando más de un proveedor sea responsable del incumplimiento, responderán todos solidariamente ante el consumidor, sin perjuicio de las acciones de regreso que les correspondan. La multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de multa prevista en el artículo 47, inciso b) de la presente ley.

Art. 17. – Incorporáse como artículo 40 ter de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente texto:

Artículo 40 ter: *Daño directo*. La autoridad de aplicación podrá determinar la existencia de daño directo al consumidor resultante de la infracción del proveedor y obligar a éste resarcirlo, hasta un máximo de tres mil pesos (\$ 3.000), monto que será actualizado anualmente en los términos del artículo 47, inciso b), de la presente ley. El acto administrativo de la autoridad de aplicación será apelable por el proveedor en los términos del artículo 45 de la presente ley, y, una vez firme, respecto del daño directo que determine constituirá título ejecutivo a favor del consumidor. Las sumas que el proveedor pague al consumidor en concepto de daño directo determinado en sede administrativa serán deducibles de otras indemnizaciones que por el mismo concepto pudieren corresponderle a éste por acciones eventualmente incoadas en sede judicial.

Art. 18. – Sustitúyese el texto del artículo 41 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 41: *Autoridad nacional y local*. La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción será la autoridad nacional de aplicación de la presente ley. Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones. Las provincias, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales.

Art. 19. – Sustitúyese el texto del artículo 42 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 42: *Funciones concurrentes*. La autoridad nacional de aplicación, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a las autoridades locales de aplicación en el artículo 41 de la presente ley, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento de la misma, aunque las presuntas infracciones ocurran exclusivamente en el ámbito de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 20. – Sustitúyese el texto del artículo 43 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 43: *Facultades y atribuciones*. La Secretaría de Comercio Interior, sin perjuicio de las funciones específicas, en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor, y a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente e intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes;
- b) Mantener un registro nacional de asociaciones de consumidores y usuarios;
- c) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los consumidores y usuarios;
- d) Disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de esta ley;
- e) Solicitar informes y opiniones a entidades públicas y privadas en relación con la materia de esta ley;
- f) Disponer de oficio o a requerimiento de parte la celebración de audiencias con la participación de denunciantes damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.

La Secretaría de Comercio Interior podrá delegar, de acuerdo con la reglamentación que se dicte, en el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o gobiernos provinciales las facultades mencionadas en los incisos c), d) y f) de este artículo.

Art. 21. – Sustitúyese el texto del artículo 45 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 45: *Actuaciones administrativas*. La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten, de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores y usuarios.

En las causas iniciadas por denuncias de particulares, previa instancia conciliatoria y si la conciliación no hubiere sido posible y en las de oficio, se imputará la presunta infracción con descripción de los hechos e indicación de las normas presuntamente infringidas.

Cuando se hubiere citado a audiencia de conciliación y no comparecieren el denunciante o el denunciado, la autoridad de aplicación podrá dar por agotada la instancia conciliatoria y las actuaciones proseguirán su trámite se-

gún corresponda. Si el denunciado no justificare su inasistencia dentro de los cinco (5) días hábiles, se hará pasible de una multa de cincuenta pesos (\$ 50) a cinco mil pesos (\$ 5.000). Si en igual término el denunciante no justificare su propia inasistencia, se lo tendrá por desistido de la denuncia. En las respectivas citaciones a audiencia de conciliación se transcribirá textual y completo lo establecido en este párrafo.

De la imputación se correrá traslado al presunto infractor por el término de cinco (5) días hábiles, dentro del cual podrá tomar vista de las actuaciones, presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho. La no presentación de descargo implicará la inexistencia de hechos controvertidos. En su primera presentación el presunto infractor deberá constituir domicilio y acreditar personería, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Junto con el traslado de la imputación se transcribirá textual y completo lo establecido en este párrafo.

Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la denegación de medidas de prueba sólo se concederá el recurso de reconsideración. La autoridad de aplicación podrá requerir al presunto infractor la producción de algunas o todas de las pruebas por él ofrecidas, teniéndose por desistidas las no producidas dentro del plazo que le fije la autoridad de aplicación, o en el término de diez (10) días hábiles cuando no le hubiere sido fijado. La autoridad de aplicación tendrá las más amplias atribuciones para disponer medidas técnicas, admitir, ordenar y producir pruebas, y dictar medidas de no innovar.

En cualquier momento durante la tramitación de las actuaciones, la autoridad de aplicación podrá ordenar el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones, así como también dictar cualquier medida precautoria que considere necesaria para asegurar su vigencia.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la resolución definitiva.

Contra las providencias que ordenen medidas de cese y precautorias y contra los actos administrativos que dispongan sanciones, se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda de acuerdo con el lugar de comisión del hecho. El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo dentro de los diez (10)

días hábiles de notificado y será concedido con efecto suspensivo cuando se recurran actos administrativos que impongan sanciones, y con sólo efecto devolutivo cuando se recurran providencias que ordenen medidas de cese o precautorias, siempre en relación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

El acuerdo conciliatorio homologado por la autoridad de aplicación, al que sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del presente artículo se podrá arribar en cualquier estado del sumario previo al dictado de la resolución definitiva, pondrá fin al proceso administrativo con relación a aquellos denunciados que lo hubieren suscrito.

El desistimiento del denunciante surtirá el mismo efecto.

El acuerdo conciliatorio homologado constituye título ejecutivo respecto de las obligaciones en él documentadas.

El incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado se considerará en sí mismo violación a la presente ley.

Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación y en lo que éste no contemple las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones y en tanto no fueren incompatibles con ellas.

Las provincias y el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictarán las normas referidas a la actuación de sus autoridades locales de aplicación, estableciendo un procedimiento compatible con sus respectivas Constituciones.

Art. 22. – Derógase el artículo 46 de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

Art. 23. – Sustitúyese el texto del artículo 47 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 47: *Sanciones.* Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cien pesos (\$ 100) a cinco millones de pesos (\$ 5.000.000), montos que serán actualizados anualmente por la autoridad de aplicación según el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita de la

Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, o el organismo que lo sustituya;

- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción;
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;
- f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un (1) diario de gran circulación en el lugar donde aquella se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso de que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una (1) jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un (1) diario de gran circulación en el país y en uno (1) de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación.

La autoridad de aplicación podrá aplicar al proveedor penalidades adicionales en calidad de astreintes por incumplimiento oportuno de las sanciones impuestas y/o de su publicación.

El cincuenta por ciento (50 %) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la autoridad de aplicación conforme el presente artículo, será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo XVI –Educación al consumidor– de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo conforme lo previsto en el artículo 43, inciso a), de la misma. El fondo será administrado por la autoridad de aplicación.

Art. 24. – Sustitúyese el texto del artículo 49 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 49: *Aplicación y graduación de las sanciones.* En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 47 de la presente ley se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos

o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años desde que dicha sanción haya quedado firme.

Art. 25. – Sustitúyese el texto del artículo 50 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 50: *Prescripción.* Las acciones judiciales, las administrativas y las sanciones emergentes de la presente ley prescribirán en el término de tres (3) años. Cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido precedentemente, se estará al más favorable al consumidor o usuario. La prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por el inicio de las actuaciones administrativas o judiciales.

Art. 26. – Sustitúyese el texto del artículo 52 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 52: *Acciones judiciales.* Sin perjuicio de lo expuesto, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados.

La acción corresponderá al consumidor o usuario, por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores autorizadas en los términos del artículo 56 de la presente ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público Fiscal. Dicho ministerio, cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley. En las causas judiciales que tramiten en defensa de intereses de incidencia colectiva, las asociaciones de consumidores y usuarios que lo requieran estarán habilitadas como litisconsortes de cualquiera de los demás legitimados por el presente artículo.

En caso de desistimiento o abandono de la acción de las referidas asociaciones legitimadas, la titularidad activa será asumida por el Ministerio Público Fiscal.

Art. 27. – Sustitúyese el texto del artículo 53 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 53: *Normas del proceso.* En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley o en otras que regulen relaciones de consumo, regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado

que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente.

Quienes ejerzan las acciones previstas en esta ley representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante simple acta poder en los términos que establezca la reglamentación.

Las actuaciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita. La parte demandada podrá acreditar la solvencia del consumidor mediante incidente, en cuyo caso cesará el beneficio.

En todos los casos los jueces, al imponer costas, lo harán evaluando la proporcionalidad del monto del juicio y los costos del proceso con la capacidad económica de las partes.

Art. 27 – Incorpórase como artículo 54 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, el siguiente:

Artículo 54: *Acciones de incidencia colectiva*. Cualquiera sea el legitimado que promueva una acción de incidencia colectiva, para arribar a un acuerdo conciliatorio o transacción deberá correrse vista previa el Ministerio Público Fiscal, salvo que éste sea el propio actor, con el objeto que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores y usuarios afectados y la homologación requerirá de auto fundado. El acuerdo deberá dejar a salvo la posibilidad de que los consumidores y usuarios individuales que así lo deseen, puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

La sentencia que haga lugar a la pretensión hará cosa juzgada para el demandado respecto de todos los consumidores y usuarios que se encuentren en similares condiciones, excepto de aquellos que manifiesten su voluntad en contrario en los términos y condiciones que el magistrado disponga.

Si la cuestión tuviere contenido patrimonial establecerá las pautas para la reparación económica o el procedimiento para su determinación sobre la base del principio de reparación integral. Si se tratare de la restitución de sumas de dinero se lo hará por los mismos medios que fueron percibidas; de no ser ello posible, mediante sistemas que permitan que los afectados puedan acceder a la reparación, y si no pudieran ser individualizados, el juez fijará la manera en que el resarcimiento sea instrumentado en la forma que más beneficie al grupo afectado. Si se tratare de daños diferenciados para cada consumidor o usuario, de ser factible se establecerán grupos o clases de cada uno de ellos y por vía incidental podrán

éstos estimar y demandar la indemnización particular que les corresponda.

Art. 29. – Sustitúyese el texto del artículo 55 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 55: *Legitimación*. Las asociaciones de consumidores y usuarios constituidas como personas jurídicas están legitimadas para accionar cuando resulten objetivamente afectados o amenazados intereses de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de la intervención de éstos prevista en el segundo párrafo del artículo 58 de la presente ley.

Las acciones judiciales iniciadas en defensa de intereses de incidencia colectiva cuentan con el beneficio de justicia gratuita y están exentas del procedimiento de mediación previa obligatoria, así como de otros gastos o trámites previos a la promoción de aquéllas.

Art. 30. – Sustitúyese el texto del artículo 59 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 59: *Tribunales arbitrales*. La autoridad de aplicación propiciará la organización de tribunales arbitrales, que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho según el caso, para resolver las controversias que se susciten con motivo de lo previsto en esta ley. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación, a las personas que teniendo en cuenta las competencias, propongan las asociaciones de consumidores y usuarios cámaras empresarias.

Dichos tribunales arbitrales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia.

Regirá el procedimiento del lugar en que actúa el tribunal arbitral.

Art. 31. – Sustitúyese el texto del artículo 60 de la ley 24.240, de defensa del consumidor, por el siguiente:

Artículo 60: *Planes educativos*. Incumbe al Estado nacional, las provincias y municipalidades la formulación de planes generales de educación, para el consumo y su difusión pública, arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley, así como también fomentar la creación y el funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios y la participación de la comunidad en ellas.

Art. 32. – Derógase el artículo 63 de la ley 24.240, de defensa del consumidor.

Art. 33. – Sustitúyese el texto del artículo 50 de la ley 25.065, de tarjetas de crédito, por el siguiente:

Artículo 50: *Autoridad de aplicación.* A los fines de la aplicación de la presente ley actuarán como autoridad de aplicación:

- a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros;
- b) La Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Producción en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Con relación a dichas cuestiones, los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, pudiendo delegar atribuciones, en su caso, en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación nacional podrá actuar concurrentemente aunque las presuntas infracciones ocurran sólo en el ámbito de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 34. – Sustitúyese el texto del artículo 22 de la ley 22.802, de lealtad comercial, por el siguiente:

Artículo 22: Toda resolución condenatoria podrá ser recurrida solamente por vía de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o ante las cámaras federales de apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la condena.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución, y será concedido en relación y con efecto suspensivo, excepto cuando se hubieren denegado medidas de prueba en que será concedido libremente.

Las multas aplicadas en sede administrativa que fueren consentidas o que apeladas resulten confirmadas en su monto, serán actualizadas por la autoridad de aplicación automáticamente desde el mes en que se hubiere notificado la sanción al infractor hasta el mes anterior a su efectivo pago, de acuerdo a la variación del índice previsto en el artículo 25 de la presente norma. En los casos que los tribunales de alzada reduzcan el importe de las mul-

tas aplicadas en sede administrativa, la actualización se practicará desde el mes en que se hubiere notificado la sanción administrativa al infractor, hasta el mes anterior a su efectivo pago.

Art. 35. – Sustitúyese el texto del artículo 27 de la ley 22.802, de lealtad comercial, por el siguiente:

Artículo 27: Las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, y en lo que éste no contemple las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, y en tanto no fueran incompatibles con ellas.

Art. 36. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

2

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones, con jurisdicción sobre los departamentos de Cainguás, San Ignacio, Leandro N. Alem, San Javier, Libertador General San Martín, Veinticinco de Mayo, Oberá y Guaraní, de dicha provincia.

Art. 2º – El Juzgado Federal de Oberá tendrá competencia en materia criminal y correccional, en materia civil, comercial, contencioso-administrativa, laboral, previsión social, así como toda otra cuestión federal, y funcionará con dos secretarías.

Art. 3º – Créase una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría de pobres, incapaces y ausentes que actuará ante el juzgado federal que se crea por la presente ley.

Art. 4º – Créanse los cargos de primera instancia en lo federal de juez, secretarios, fiscal, defensor público de menores, incapaces y ausentes y empleados a que se refiere el anexo de la presente ley.

Art. 5º – Instalado el nuevo juzgado le serán remitidas las causas pendientes, conforme a la jurisdicción territorial que por esta ley se le asigna.

Art. 6º – Modifícase la competencia territorial de los juzgados federales de primera instancia de Posadas y Eldorado de la provincia de Misiones que a partir del momento en que se ponga en funcionamiento el tribunal creado por la presente, no ejercerán jurisdicción sobre los departamentos enumerados en el artículo 1º.

Art. 7° – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación –Jurisdicción 05– y del Ministerio Público –Jurisdicción 10.

Art. 8° – El Consejo de la Magistratura en ejercicio de las funciones que le competen proveerá lo necesario para la instalación y financiamiento del tribunal creado.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ANEXO I

Juzgado Federal de Primera Instancia

Magistrados y Funcionarios

Juez de primera instancia 1
Secretarios de primaria instancia 2

Personal administrativo y técnico

Prosecretarios administrativos 2
Oficial mayor 4
Auxiliares administrativos 6

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante (Ordenanza) 1

Ministerio Público

Fiscal de primera instancia 1
Defensor público de pobres, incapaces y ausentes 1

Personal administrativo y técnico

Prosecretario administrativo 2
Auxiliares administrativos 4

Personal de servicio, obrero y maestranza

Ayudante (Ordenanza) 2

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

3

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créanse dos (2) juzgados federales y Cámara Electoral de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que contarán con dos (2) secretarías por cada uno de ellos.

Art. 2° – Créase una (1) Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, que será tribunal de alzada de los juzgados creados por esta ley, la que estará integrada por tres vocales y contará con una (1) secretaría de cámara y una (1) prosecretaría de cámara.

Art. 3° – La jurisdicción de los juzgados que se creen por el artículo 1° y de la cámara que se crea por el artículo 2° de la presente ley será la del ámbito del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Art. 4° – Créanse los cargos de juez de cámara, de juez de primera instancia, de secretario de cámara, de secretario de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 5° – Créanse dos (2) fiscalías ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con una (1) secretaría por cada una de ellas.

Art. 6° – Créase una (1) fiscalía general para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con una (1) secretaría.

Art. 7° – Créanse los cargos de fiscal general, de fiscal de primera instancia, de secretario de fiscalía de cámara, de secretario de fiscalía de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 8° – Créase una (1) defensoría pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con una (1) secretaría.

Art. 9° – Créanse una (1) defensoría pública oficial para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con una (1) secretaría.

Art. 10. – Créanse los cargos de defensor público oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea; de defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil y comercial que por esta ley se crean, de secretario de la Defensoría Pública Oficial, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

Art. 11. – Modifícase la jurisdicción de los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, que ahora comprenderá exclusivamente los partidos de San Martín, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres

de Febrero y Vicente López, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 12. – Las causas en trámite ante los juzgados mencionados en el artículo 11 que correspondieran a la nueva jurisdicción conforme el artículo 3º de la presente ley, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

Art. 13. – El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los ciento veinte (120) días de la publicación de la presente. Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 14. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05 y del Ministerio Público - Jurisdicción 10.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ANEXO I

Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso-Administrativo

Jueces	3
Secretario	1
Prosecretario	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Magistrados y funcionarios

Juzgados	2
Jueces de primera instancia	2
Secretarios de primera instancia	4

Personal administrativo y técnico

Prosecretarios administrativos	4
Oficiales	4
Escribientes	4
Auxiliares	8
Auxiliares administrativos	8
Ordenanzas	2

Fiscalía de cámara

Fiscal	1
Secretaria	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Fiscalía de primera instancia

Fiscales de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	2
Auxiliares	6
Ordenanza	1

Defensoría de cámara

Defensor de primera instancia	1
Secretario	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribientes	2
Auxiliares	3
Ordenanza	1

Defensoría de primera instancia

Defensores de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	3
Auxiliares	6
Ordenanza	1

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

4

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 127 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 127: *Préstamo*. Los expedientes únicamente podrán ser retirados de la secretaría, bajo la responsabilidad de los abogados, apoderados, peritos o escribanos, en los casos siguientes:

1. Para alegar de bien probado, en el juicio ordinario.
2. Para expresar agravios en los casos previstos en el artículo 259 y para constatar el traslado previsto en el artículo 265.
3. Para practicar liquidaciones y pericias; partición de bienes sucesorios; operaciones de contabilidad; mensura y deslinde; división de bienes comunes; co-

tejo de documentos y redacción de escrituras públicas.

4. Cuando el juez lo dispusiere por resolución fundada.

En los casos previstos en los dos últimos incisos, el juez fijará el plazo dentro del cual deberán ser devueltos.

El procurador general de la Nación, los procuradores fiscales de la Corte Suprema y los procuradores fiscales de cámara podrán también retirar los expedientes, en los juicios en que actúen en representación del Estado nacional, para presentar memoriales y expresar o contestar agravios.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la realización del XV Encuentro Nacional de Poetas y Narradores, que se llevará a cabo en la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba, del 10 al 12 de agosto de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable cámara la Semana de Jujuy que se llevará a cabo entre los días 18 y 23 de agosto en San Salvador de Jujuy, evocando el Exodo Jujeño.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación "Gaceta Legislativa".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados, "Farmacética 2006", que se realizará los días 19 y 20 de agosto de 2006 en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su solidaridad con el periodista del diario "La Capital", de Rosario, Rodolfo Montes, quien, mientras cumplía tareas de prensa como corresponsal del citado medio en Buenos Aires, en la muestra del artista León Ferrari, en el Centro Cultural Recoleta el 3 de diciembre de 2004, fue erróneamente imputado en una causa penal, al ser confundido con el grupo de personas que, en manifiesta actitud de intolerancia hacia la citada muestra, irrumpió provocando destrozos en las obras de arte.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Efectuar un homenaje el día 15 de agosto del corriente año en forma conjunta con el Instituto de Historia Aeronáutica y Espacial "Mayor Eduardo Alfredo Olivero" con motivo de cumplirse el próximo 13 de agosto el octogésimo aniversario (1926-2006) del Gran Raid Nueva York - Buenos Aires (Primer Correo Aéreo Panamericano), liderado como piloto al mando por el señor mayor don Eduardo

Alfredo Olivero, secundado por Bernardo Duggan como segundo piloto y Julio Ernesto Campanelli como mecánico.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del centenario de la creación del Comité Jurídico Interamericano (CJI), a realizarse el próximo 16 de agosto en Río de Janeiro. Creado en 1906, es uno de los órganos principales contemplados por la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), al que la República Argentina pertenece y actúa desde el momento de su fundación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Congreso Nacional de Sordoceguera y Necesidades Múltiples "La comunicación como camino para la calidad de vida", a desarrollarse en la ciudad de General Pico, La Pampa, los días domingo 30, lunes 31 de julio y martes 1º de agosto de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el ingreso del té de yerba mate (*Ilex paraguariensis*), para su comercialización masiva en el mercado de la República Popular China, a través de la operatoria desarrollada por el Grupo de Exportadores Argentinos (GEA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, lo siguiente:

I. Si se recibieron los aportes en concepto de anticipo de beneficios de la UTE (YMAD-MAA) estipulados en los artículos 8; 8.1; 8.2; 8.3; 9.5; 9.6 y sus correlativos y concordantes, del convenio de la UTE celebrado el 27 de abril de 1994.

II. En caso afirmativo deberá indicar fecha y montos percibidos.

III. Asimismo, deberá indicar también si se otorgaron los porcentajes correspondientes a la provincia de Catamarca.

IV. En caso negativo, informar motivos y razones por el no cumplimiento de las cláusulas referidas ut supra.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar a la señora directora ejecutiva del PAMI, licenciada Graciela Ocaña, para que concurra a la Comisión de Acción Social y Salud Pública a los efectos de informar las acciones que se están llevando a cabo en la Delegación IX de la ciudad de Rosario, para normalizar y optimizar los servicios afectados como consecuencia de los cambios introducidos en el modelo prestacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar preocupación ante la proliferación de videojuegos violentos que promueven la agresividad, principalmente en los jóvenes, en distintos ámbitos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Jornadas de Comercialización y Mercado de Flores y Plantas Ornamentales, realizadas los días 6 y 7 de julio del presente año, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el VI Encuentro de Colegios de Abogados sobre Temas de Derecho Agrario a realizarse los días 5 y 6 de octubre de 2006, en el auditorio de la Casa del Foro, Bv. Oroño 1542, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario la realización de la XV Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse los

días 16, 17 y 18 de junio del corriente año en Malabrigo, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la V Edición de Expo AgroNEA, realizada los días 23, 24 y 25 de junio de 2006, sobre la ruta 96 entre Charata y General Pinedo, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas de Capacitación en Calidad de Aplicación Aérea de Plaguicidas, a realizarse los días 10 y 11 de agosto en la EEA INTA del partido de Pergamino, provincia de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra Jornatec 2006 a realizarse entre el 3 y 4 de agosto de 2006 en Rosario, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Curso de Agricultura de Precisión del NOA (Noroeste Argentino), a realizarse entre días 29 y 30 de agosto del presente año, en Salta.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito por el acuerdo celebrado el día 16 de junio de 2006, entre el Poder Ejecutivo, empresas y entidades que representan el sector agropecuario, destinado a rebajar un 20 % el precio de venta de la urea granulada.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara, el proyecto impulsado por la Municipalidad de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, y una empresa privada, creándose la firma Fibras Especiales S.A. para desarrollar el proceso industrial de las fibras finas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la CXX Exposición de Ganadería, Agricultura e

Industria Internacional, organizada por la Sociedad Rural Argentina, a realizarse en el predio de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 20 de julio y 1º de agosto de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la nueva edición de la Exposición Rural, Industrial y Comercial del Centro Argentino (ERICA 2006), a realizarse entre los días 21 y 24 de septiembre de 2006 en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitar la pronta reglamentación de la ley 25.363, de creación del Registro Nacional de Precursores Químicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique Hidalgo

Secretario de la C. de DD.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a las actividades programadas por la Sedronar, en ocasión de celebrarse la Semana de la Prevención del Uso Indebido de Drogas, que incluye el día 26 de junio, fecha que fue proclamada por la Organización de las Naciones Unidas como Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés nacional la Jornada de Prevención de Adicciones que se llevará a cabo el día lunes 3 de julio en la localidad de Oliveros (Santa Fe) en el local del centro de jubilados, que tiene como organizadores a la comuna y a la escuela "Juan XXXIII".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar la generación de un espacio físico en el ámbito de la Cámara de Diputados, para la instalación de un pequeño comercio a ser explotado por personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la ley 23.308 y su decreto reglamentario 795/94.

Dar a la Secretaría Administrativa, dependiente de la presidencia, a generar dicho espacio y coordinar las acciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la explotación en forma conjunta con la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito por la incorporación de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Mocoretá, provincia de Corrientes, al Registro

Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales de la Subsecretaría de Seguridad y Protección Civil de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara las III Jornadas de Medio Ambiente realizadas en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, los días 5, 6 y 7 de junio del presente año, con motivo de conmemorarse el Día Mundial del Medio Ambiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su especial beneplácito por la vigilia llevada a cabo en la provincia del Chubut desde la lobería ubicada a 5 kilómetros de Puerto Pirámide, mediante la cual tres cámaras filmaron en forma permanente la captación del típico arribo de los cetáceos a las aguas del golfo, durante 72 horas, los días 19, 20 y 21 de mayo de 2006.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, a través de los organismos competentes sobre:

1. La situación actual y porcentaje afectado del proceso de desertificación del territorio nacional.

2. Proyectos, planes, programas y/o medidas puestos en marcha con el fin de evitar la erosión y degradación del suelo.

3. Otras acciones que se planee desarrollar para detener la erosión y lograr la utilización sostenible de los suelos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su beneplácito ante el desarrollo de el Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, llevado a cabo en el ámbito de la Dirección General de Protección Ambiental del Gobierno de la Provincia del Chubut.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados la realización de la III Reunión Iberoamericana de Calidad de Vida Relacionada con la Salud, organizada por la Fundación del Hospital de Clínicas con la colaboración del Departamento de Salud Mental del Hospital de Clínicas (UBA), a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 26 y 27 de agosto de 2006 en la Facultad de Medicina (UBA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados el II Foro sobre Rehabilitación que se

realizará el 27 de octubre de 2006 en la ciudad de Santa Fe de la Veracruz, provincia de Santa Fe.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el Seminario Internacional "Ciclo Almirante Storni 2006 - Intereses Argentinos en el Mar", organizado por el Centro de Estudios Estratégicos de la Armada y la Liga Naval Argentina, auspiciado por la Armada Argentina, la Academia del Mar, el Instituto "Almirante Segundo R. Storni", la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Universidad de la Marina Mercante, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los meses de mayo y noviembre del corriente año.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara el I Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria, organizado por la Comisión Civil "Padre José Brisaboa" de ex presos políticos de la dictadura de la provincia del Chaco, a realizarse el día 22 de agosto de 2006 en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

36

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Aprobar la propuesta del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo nacional y la empresa de

transporte ferroviario de carga Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima –FEPSA– para adecuar el contrato de concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas que fuera otorgado mediante decreto 1.441/1991.

2. El acuerdo comprende la renegociación integral del contrato de concesión concluyendo así el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las leyes números 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077 y decreto 311/03. Se tienen por aprobadas la integridad de las condiciones contenidas en el acta acuerdo, dejando a salvo la responsabilidad que atañe al Poder Ejecutivo nacional de efectuar aquellos ajustes en la redacción del texto siempre que resulten indispensables para garantizar la adecuación legal de la renegociación del contrato, manteniendo el sentido, el contexto y la armonía de los términos aprobados en el marco de las recomendaciones y observaciones formuladas en el siguiente punto.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda a instrumentar y ratificar el acta acuerdo que es aprobada por la presente resolución formulando las siguientes observaciones:

a) La renegociación integral de las condiciones contractuales exige para cada una de las partes un proceso de transigencia que permita cumplir con el objetivo de garantizar la prestación eficiente de servicios. En este sentido, para esta comisión sería deseable la fijación de los niveles de canon y alquiler e inversiones en función de parámetros objetivos que fueron alterados en la ejecución del contrato por parte de normas de emergencia. No obstante lo cual, la fijación de un porcentaje y de montos mínimos de cumplimiento conjuntamente con la facultad del concedente de rescindir el contrato por culpa del concesionario constituyen pautas adecuadas para garantizar la ejecución de las inversiones programadas;

b) Los planes de inversiones del quinquenio en curso deberían ser determinados y no determinables, toda vez que están relevadas las necesidades de infraestructura. No obstante lo cual, la especificación de un inventario de bienes de la concesión de la cláusula decimonovena en un plazo de 180 días permitirá ponderar razonablemente el plan de inversiones en mantenimiento y la preservación del valor del activo concesionado. Paralelamente, las exigencias de mayores inversiones en virtud de reclamos cruzados y deudas por canon fortalece la necesidad de garantizar el valor del activo concesionado;

c) Los montos sujetos a transacción en virtud de los “reclamos mutuos” deberían renegociarse con los resguardos establecidos en las normas administrativas vigentes y en los organismos de control, así como también contar con la aprobación de la ANSES y otros organismos técnicos involucrados

a los efectos de evitar la incorporación de deudas del concesionario no razonables para justificar un monto adecuado para las partes;

d) Las actividades no esenciales y no reguladas que se habilitan e incorporan como “colaterales” en la cláusula decimotercera no constituyen la base para la fijación del canon y alquiler e inversiones, ni tampoco se encuentra sujeta a las regulaciones y habilitaciones de las respectivas jurisdicciones donde se hallen. Es preciso destacar que el 50 % del producido de estas actividades colaterales ingresan al FFFSFI;

e) Los montos globales establecidos en la cláusula decimoséptima deberían considerarse en forma integral con las inversiones complementarias del Estado a los efectos de garantizar la viabilidad estratégica de los diferentes tramos, especialmente aquellos que se encuentran afectados por áreas inundadas en diferentes períodos de la concesión. Los plazos de las inversiones deben ser compatibles con metas destinadas a aumentar la eficiencia marginal de la inversión, lo cual implica mayor velocidad de tráfico y mayor volumen de carga por unidad de producto;

f) Debería incorporarse expresamente la obligación del concesionario en términos de calidad y confiabilidad de las redes sujetas a los servicios prestados;

g) Es necesario contemplar expresamente el desistimiento de la concesionaria y todos sus accionistas en forma íntegra e incondicionada a eventuales reclamos con motivo de la ley de emergencia, así como también contener la indemnidad del Estado y los usuarios por hechos de los accionistas, todo ello como condición previa a la firma del acuerdo.

4. Comuníquese, juntamente con sus fundamentos, al Poder Ejecutivo nacional, a la Auditoría General de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI

Enrique R. Hidalgo

Secretario de la C. DD.

JOSÉ J. B. PAMPURO

Juan H. Estrada

Secretario Parlamentario
del Senado

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la XVII Edición de la Fiesta Nacional de la Dulzura a realizarse entre los días 18

y 21 de agosto de 2006, organizada por la Asociación Civil de la Dulzura Merlina, en la ciudad de la Villa de Merlo, provincia de San Luis.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes proceda a la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2006, a fin de posibilitar la reparación de los daños producidos por el último sismo en los departamentos de Luján de Cuyo y Maipú, en la provincia de Mendoza.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que correspondan, intervenga a la brevedad ante la existencia de barreras paraarancelarias vigentes en el estado de Río Grande del Sur de la República Federativa del Brasil, impuestas por la ley 102/05 que exige el análisis de residuos de agroquímicos a los productos agrícolas tales como el arroz, trigo, porotos, cebollas, cebada, avena, y sus derivados, exportados desde nuestro país, así como de los restantes Estados miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur). Asimismo, se propone la inmediata intervención del Consejo del Mercado Común, y por su intermedio al Grupo Mercado Común, para evitar que se aplique este tipo de medidas sin el consenso de todos los Estados miembros del Mercosur.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, instruya un plan ganadero nacional que contenga, entre otras, las siguientes medidas:

a) Líneas de financiamiento a tasas atractivas y largo plazo, para adquirir terneras, vaquillonas, vacas y retener vientres, así como también toros y material genético;

b) Estímulos impositivos para aquellos productores que muten de la agricultura a la ganadería;

c) Desgravación impositiva para los productores que remitan al mercado hacienda con un kilaje mayor al peso promedio correspondiente a cada categoría;

d) Fuerte campaña por parte del SENASA para erradicar las enfermedades que impiden incrementar el índice de preñez;

e) Líneas de financiamiento y desgravación impositiva para la adquisición de maquinaria y tecnología destinada a la producción ganadera;

f) Puesta en marcha de un programa nacional de capacitación en tecnología de última generación para la producción ganadera, haciendo hincapié en las mejoras en las prácticas de implantación de pasturas y en la conservación del forraje;

g) Puesta en marcha de un plan de trazabilidad a efectos de precisar la dinámica de los rodeos.

h) Cambio paulatino del sistema actual de comercialización, trocando de medias reses a cuartos de reses, con el objetivo de diferenciar claramente los cortes más onerosos de los más económicos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga en carácter obligatorio la existencia de sillas de ruedas en cada estación de GNC, de libre disponibilidad para las personas con discapacidad que la requieran.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, disponga el refuerzo del control de los pasos fronterizos ubicados en las provincias de Corrientes y Misiones a través de la adopción de las siguientes medidas:

a) Incremento de la dotación de personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina asignado a dichos pasos.

b) Provisión del equipamiento adecuado para permitir la prevención y represión del tránsito, hacia países vecinos, de bienes hurtados o robados en territorio argentino.

c) Acuerdo con las autoridades de ambas provincias que conducen las fuerzas policiales, a efectos de lograr una fluida comunicación entre las mismas y el personal de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina que custodia los pasos fronterizos.

d) Desarrollo de una amplia campaña publicitaria tendiente a incrementar la intercomunicación entre los residentes en predios rurales, y entre los mismos y las fuerzas policiales, con el propósito de conformar una red de seguridad que desaliente los atentados a la propiedad en zonas rurales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las medidas correspondientes para permitir la incorporación de personal a la Fábrica Nacional de Pólvoras y Explosivos de Azul -Fanazul-.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1. Su más absoluto repudio por el atentado perpetrado el 8 de junio último pasado contra el domicilio particular del presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Sarmiento, provincia del Chubut, don Luis Pérez.

2. Su solidaridad para con el concejal don Luis Pérez y su familia.

3. Su identificación con los ideales de libertad que reclama una sociedad democrática, en salvaguarda de nuestros inalienables derechos humanos, políticos y sociales, bajo su pleno ejercicio sin restricciones ni condicionamientos.

4. Su reclamo para que las investigaciones del caso determinen la autoría intelectual y material de los hechos, permitiendo a la comunidad recuperar, en alguna medida, la confianza en sus instituciones como defensa de la estructura democrática que pretendemos fortalecer.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes disponga el cumplimiento de la normativa vigente del decreto 79/98, anexo II y sus complementarias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, arbitre los medios necesarios a fin de investigar si la especie *Tremarctos ornatus*, vulgarmente conocida como oso andino u oso de anteojos, en peligro de extinción, habita en el territorio nacional y, en caso de confirmarse la presencia de la misma en nuestro país, establezca los mecanismos que permitan su protección y conservación in situ.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Congreso Internacional de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia - XXXV Reunión Anual, a realizarse en Capital Federal los días 8, 9 y 10 de septiembre de 2006, organizado por la Sociedad Argentina de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por la situación que está atravesando el PAMI Santa Fe, particularmente la delegación Rosario, a partir del cambio en el sistema de prestaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

De interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el XVIII Congreso Farmacéutico Argentino, a realizarse en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba entre los días 26 al 28 de octubre del corriente año, organizado por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba y la Confederación Farmacéutica Argentina y auspiciado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, la Secretaría de Salud y Ambiente de la Municipalidad de Córdoba, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba, la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Católica de Córdoba, la Escuela de Farmacia de la Universidad "John F. Kennedy" y la Agencia Córdoba Ciencia S.E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, el nueve de agosto de 2006.

ALBERTO E. BALESTRINI
Enrique Hidalgo
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

Proyectos en revisión:

(C.D.-129/06) (2-8-06). (P. P. 2006.) Proyecto de ley en revisión por el cual se ratifica a partir del 24 de agosto de 2006 y por el plazo de tres (3) años, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento (106-S.-06). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales). (T.P. N° 102, pág. .)

(C.D.-131/06) (2-8-06) (P. P. 2005.) Proyecto de ley en revisión por el cual se declara a la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, Capital Nacional de las Esculturas (107-S.-06). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 103, pág. .)

(C.D.-130/06) (2-8-06.) Proyecto de ley sobre régimen para el desarrollo de la tecnología, produc-

ción, uso y aplicaciones del hidrógeno como combustible y vector de energía (1.331-D.-06) (ley 26.123).

II

Comunicaciones de la presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Gutiérrez (F. V.) y otros: de ley. Régimen especial jubilatorio para trabajadores de subterráneos (5.599-D.-03). (A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.) (Resuelto en expediente 4.259-D.-06).

Spatola: de ley. Código Penal de la Nación. Incorporación del artículo 158 bis sobre delito de acoso laboral (2.146-D.-06). (A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.) (Resuelto en expediente 4.260-D.-06).

III

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

CULTURA Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el documental cinematográfico *Madres con ruedas* (2.116-D.-06).

LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Recalde modificando el artículo 18 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– sobre tiempo de servicio (1.373-D.-06).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se solicita la modificación del artículo 67 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– sobre facultades disciplinarias (1.849-D.-06).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Garín de Tula por el que se adhiere al centenario de la creación de la Escuela N° 202 “Wilfredo Rojas” de Santa Rosa, provincia de Catamarca (2.846-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Garín de Tula por el que se expresa beneplácito por el centenario de la creación de la Escuela N° 299 “El Bañado”, del Valle Viejo, provincia de Catamarca (2.845-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García de Moreno por el que se expresa beneplácito por el centenario de la Escuela N° 1.714 “Camwy” de Gaiman, provincia del Chubut, que se celebró el día 18 de junio de 2006 (2.S69-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García de Moreno y otros señores diputados y del señor diputado Ingram por los que se declara de interés de esta Honorable Cámara el II Congreso Provincial de Educación “Desafíos educativos para el siglo XXI”, a realizarse del 20 al 22 de julio de 2006 en la provincia del Chubut (3.115 y 4.120-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada García de Moreno y otros señores diputados por el que se expresa beneplácito por el desempeño de la delegación estudiantil argentina en la Feria Internacional Intel ISEF de Ciencias e Ingeniería, realizada del 7 al 12 de mayo de 2006 en la ciudad de Indianápolis, Estados Unidos de América (3.130-D.-06).

JUSTICIA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi Silvestre por el que se modifica la ley 24.522 de

concursos y quiebras, en su artículo 13, sobre término para que se expida el juez una vez presentado el pedido (1.062-D.-06).

–En el proyecto de ley del señor diputado Cigogna y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 315 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sobre caducidad de instancia (2.199-D.-05).

DISCAPACIDAD Y COMUNICACIONES:

En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Cittadini de Montes y Monayar por el que se declara de interés legislativo el proyecto Tecnologías Cordobesas para Discapacitados (TeCordD), compuesto por un teclado braille que combina hardware y software (2.967-D.-06).

DISCAPACIDAD Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Osuna y Artola por el que se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre los datos relevados en todas las provincias acerca del incremento de la inversión educativa con metas de inclusión total de las personas con discapacidad (ley 26.075) (957-D.-06).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Conti por el que se expresa repudio a los actos de discriminación ocurridos el 18 de abril de 2006 en la Ciudad Autónoma Buenos Aires (1.9:37-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Ferrigno y de la señora diputada Méndez de Ferreyra por el que se expresa beneplácito por la recuperación del nieto número ochenta y tres por parte de las Abuelas de Plaza de Mayo (3.379-D.-06).

–En el proyecto de declaración de la señora diputada Soto por el que se declara de interés parlamentario al Primer Encuentro Regional por la Verdad y la Memoria, a realizarse el 22 de agosto de 2006 en Resistencia, provincia del Chaco (3.628-D.-06).

–En el proyecto de declaración de las señoras diputadas Vaca Narvaja y Conti por el que se expresa repudio ante la agresión sufrida por la señora Sonia Torres (3.750-D.-06).

COMUNICACIONES E INFORMATICA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Raimundi y otros señores diputados por el que solicita al Poder Ejecutivo arbitrar los medios necesarios, a fin de que la señal satelital generada por la nueva Telesur del Sur –Telesur– obtenga un mayor nivel de retransmisión en los medios de comunicación nacional (3.038-D.-06).

–En el proyecto de ley del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se dispone la emisión de un

sello postal con la imagen de monseñor Enrique Angel Angelelli (3.066-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Heredia y otros señores diputados por el que se declara de interés de esta Honorable Cámara el periódico “La Idea” de la ciudad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba (3.266-D.-06).

–En el proyecto de resolución de la señora diputada Moisés por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto de las radios habilitadas para emitir su programación en la provincia de Jujuy (3.309-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo, garantizar el servicio de correo en la localidad de Pituil, provincia de La Rioja (3.311-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (J. C.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el trabajo de su pervisión y control del servicio telefónico en la localidad de Pituil, provincia de La Rioja (3.312-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Canteros por el que se expresa beneplácito por el premio obtenido por las agencias de publicidad argentinas Santos, Craverolani y DDB, en las categorías de cine y televisión, radio y gráfica en el XXI Festival Publicitario Iberoamericano El Sol, de San Sebastián, España (3.342-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Canevarolo y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de que la empresa Telefónica de Argentina S. A. habilite el servicio de telefonía por sistema *wireless* en el barrio de San Benito, de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (3.397-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Canevarolo y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de que la empresa Telefónica de Argentina S. A. habilite el servicio telefónico y de telefonía pública en el barrio Padre Walter Olivieri de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (3.398-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Azcoiti y otros señores diputados por el que se expresa preocupación por el posible cierre de la señal televisiva P + E (3.468-D.-06).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Arriaga y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo interceder ante las empresas radiodifusoras de televisión abierta, para que cumplan y difundan los horarios de programación previstos (3.584-D.-06).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Bsigorri por el que se solicita al Poder Ejecutivo implementar las medidas necesarias para actualizar la información correspondiente a las páginas web de las distintas reparticiones estatales (3.635-D.-06).

CIENCIA Y TECNOLOGIA Y ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Alvarez Rodríguez y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo instrumente y difunda el proyecto desarrollado por la unidad de actividad química de la Comisión Nacional de Energía Atómica, sobre tecnologías económicas para la desinfección y descontaminación de aguas en regiones rurales de escasos recursos hídricos y económicos (2.056-D.-06).

VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO Y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el cual se expresa beneplácito por la inauguración, constitución y puesta en marcha de viviendas bioclimáticas en la localidad de Cushamen, provincia del Chubut (106-D.-06).

CULTURA Y DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Binner y de la señora diputada Augsburg por el que se expresa beneplácito por la distinción otorgada a la escritora Angélica Gorodischer en la realización de las jornadas a su nombre el 10 de marzo de 2006 en Toulouse, Francia (974-D.-06).

BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL (LEY 25.561):

Comunica que se procedió a dictaminar sobre el expediente HSN 172/03 O.V.: UNIREN por el que remite propuesta de renegociación contractual de la empresa de transporte ferroviario de cargas, Ferropreso Pampeano S. A. (FEPESA) (4.331-D.-06).

CULTURA Y DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ingram por el que se expresa beneplácito por la obra del diseñador argentino Matías Delfino en conmemoración del Día del Holocausto (987-D.-06).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, EDUCACION Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Fabiana Ríos y otros diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo acerca del diagnóstico sobre síndrome de déficit atencional con o sin hiperactividad (ADHD) (6.228-D.-05). (*A la orden del día.*)

IV

Comunicaciones de comisiones

Derechos Humanos y Garantías: comunica la elección de la señora diputada Torrontegui como secretaria (4.326-D.-06). (*A la Presidencia.*)

V

Comunicaciones de señores diputados

Galvalisi: comunica su adhesión a la observación formulada por el señor diputado Tonelli al Orden del Día N° 667 (4.216-D.-06). A sus antecedentes, 22-D.O.-06.

Díaz Roig: eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Cooperativos de esta Honorable Cámara (4.238-D.-06). Sobre tablas.

Bayonzo: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (4.248-D.-06). A sus antecedentes, 3.960-D.-06.

Bloque UCR: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.287-D.-06). A la Presidencia.

Bloque Acción por la República: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.288-D.-06). A la Presidencia.

Accastello: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (4.294-D.-06). A sus antecedentes, 3.977-D.-06.

Bloque Unidad Federalista: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.296-D.-06). A la Presidencia.

Bloque Partido Socialista: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.301-D.-06). A la Presidencia.

Bloque Movimiento Popular Neuquino: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.303-D.-06). A la Presidencia.

Bloque Convergencia: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.304-D.-06). A la Presidencia.

Osuna: solicita ser confirmante del proyecto de ley del señor diputado Lorenzo Borocotó (4.305-D.-06). A sus antecedentes 4.178-D.-06. Acción Social y Salud Pública. (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

Bloque Justicialista Nacional: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.306-D.-06). A la Presidencia.

Bloque Renovador de Salta: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.310-D.-06). A la Presidencia.

Bloque PRO: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.312-D.-06). A la Presidencia.

Bloque Concertación Entrerriana: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.313-D.-06). A la Presidencia.

Bloque ARI: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (4.314-D.-06). A la Presidencia.

Chiacchio: solicita modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (2.495-D.-06), sobre X Congreso de Historia Aeronáutica y Espacial, a realizarse del 24 al 28 de julio de 2006 en Río de Janeiro. Brasil. Declaración de interés de la Honorable Cámara (4.321-D.-06). A sus antecedentes, Ciencia y Tecnología. (T. P. 103.)

Manzur: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (4.338-D.-06). A sus antecedentes, 4.227-D.-06.

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante de San Francisco, provincia de Córdoba: remite copia de la resolución 70/06 en la que solicita la aprobación de los proyectos referidos a regular, tipificar y condenar la violencia laboral en sus distintas manifestaciones (499-O.V.-06). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la declaración 60/06 en la que solicita la sanción de una ley declarando como zona desfavorable la comprendida dentro de la jurisdicción del Juzgado Federal de Orán, a los efectos de la ley 16.494 (500-O.V.-06). (A la Comisión de Justicia.)

Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la declaración 120/06 en la que solicita al Ministerio de Salud de la provincia de Salta que incorpore cuarenta enfermeros universitarios al servicio del Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Orán (501-O.V.-06). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 36/06 en la que solicita la sanción de una ley que transfiera a título gratuito un inmueble sito en avenida Maipú 2502 de Olivos, con destino al funcionamiento del Concejo Deliberante y de la Secretaría de Acción Social de Vicente López (502-O.V.-06.) (A la Comisión Legislación General.)

Honorable Concejo Deliberante de San Francisco, provincia de Córdoba: remite copia de la resolución 62/06 en la que solicita la sanción de una ley que rehabilite la movilidad previsional (503-O.V.-06). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

Ministerio de Economía y Producción: remite información sobre los proyectos de inversión aprobados desde la vigencia de la ley 25.921 (504-O.V.-06). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones: remite copia de la declaración 98-2006/07 en la que expresa su rechazo a la milita-

rización extranjera en el territorio de la provincia de Misiones y en la región (503-O.V.-06). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución en la que solicita instar a los representantes internacionales al inmediato cese del fuego en Oriente Medio y al restablecimiento de las negociaciones diplomáticas entre los pueblos judío y palestino (506-O.V.-06). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI–: remite nota dando cuenta del marco jurídico institucional de ese instituto, y otras cuestiones conexas (507-O.V.-06). (A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.)

Cámara Argentina de Comercio: remite informe de venta ilegal callejera en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (183-P.-06). (A la Comisión de Comercio.)

Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales: remite nota expresando su preocupación ante la ley que reglamenta los decretos de necesidad y urgencia –DNU– y la posible sanción de la modificación del artículo 37 de la ley 24.156 (184-P.-06). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

Santa María, Héctor, por la Agrupación 11 de Marzo: peticiona y formula consideraciones respecto de la situación del ex granadero Maximiliano Sebastián Giufrida (185-P.-06). (A la Presidencia.)

VIII

Proyectos de ley

–Del señor diputado **Villaverde**: jefes y oficiales del Ejército pasados a retiro por resolución del año 1980 del Ministerio de Defensa. Restitución del grado –ley 23.223–. Modificación del artículo 1º, sobre promociones (4.203-D.-2006). (A la Comisión de Defensa Nacional.) (T. P. N° 100, pág. 11.)

–Del señor diputado **Macchi**: modificaciones corporales y regulación de actividades de aplicación de tatuajes, perforaciones u otras –régimen– (4.211-D.-2006). (A las comisiones de Comercio y de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 100, pág. 19.)

–Del señor diputado **Solanas**: incorporación al Código Penal del artículo 70 bis, sobre interrupción de la prescripción en caso de rebeldía o fuga (4.217-D.-2006). (A la Comisión de Legislación Penal.) (T. P. N° 100, pág. 25.)

–Del señor diputado **Solanas**: modificación del artículo 3651 del Código Civil, sobre capacidad para testar por acto público al sordo, mudo y sordomudo (4.219-D.-2006). (A las comisiones de Legislación General y de Discapacidad.) (T. P. N° 100, pág. 27.)

–De la señora diputada **Soto**: establecimiento de un régimen asistencial y previsional complementa-

rio para ex detenidos políticos (4.221-D.-2006) (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 101, pág. 4.)

–De la señora diputada **Hernández**: declare zona de desastre y emergencia económica a diversos departamentos y localidades de la provincia de Río Negro (4.222-D.-2006). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 101, pág. 7.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: declarar a la localidad de San Francisco del Monte de Oro, departamento Ayacucho, provincia de San Luis, como la Capital Nacional de la Educación Pública y Santuario de la Educación Americana (4.223-D.-2006). (A la comisión de Educación.) (T. P. N° 101, página 9.)

–Del señor diputado **Sylvestre Begnis**: modificaciones a la Ley de Riesgos del Trabajo sobre enfermedades del trabajador (4.232-D.-2006) (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía.) (T. P. N° 101, pág. 14.)

–Del señor diputado **Solanas**: Registro Público de la Propiedad Inmueble –ley 17.801–. Modificaciones a los artículos 2º y 37, sobre anotaciones (4.237-D.-2006) (A la Comisión de Legislación General) (T. P. N° 101, Pág. 25.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.)** y **Baigorri**: pasajes aéreos de cabotaje. Exención del pago del IVA a jubilados y pensionados (4.241-D.-2006) (A las comisiones de Transportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 101, Pág. 26.)

–De los señores diputados **Marino (A. C.)** y **Baigorri**: exención del pago del IVA a pasajes aéreos de vuelos de cabotaje de mas de 800 kilómetros (4.242-D.-2006) (A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 101, pág. 27.)

–Del señor diputado **Kakubur**: modificación del artículo 63 del Código Penal, sobre delitos contra la integridad sexual cuando la víctima fuera menor de 18 años (4.258-D.-2006) (A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia) (T. P. N° 102, pág. 7.)

–De la señora diputada **Bisutti**: ley 20.744 de contrato de trabajo. Modificación del artículo 179, sobre descansos diarios por lactancia (4.268-D.-2006) (A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 102, pág. 13.)

–De los señores diputados **Rojkes de Alperovich** y **Vargas Aignasse**: enriquecimiento de la sal para consumo humano. Régimen (4.269-D.-2006) (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Industria.) (T. P. N° 102, pág. 14.)

–De los señores diputados **Rojkes de Alperovich** y **Vargas Aignasse**: ratificación del convenio mar-

co para el control de tabaco, de la Organización Mundial de la Salud –OMS– adoptado en Ginebra, Suiza el 21 de mayo de 2003 (4.270-D.-2006) (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 102, pág. 16.)

–De los señores diputados **Rojkes de Alperovich** y **Vargas Aignasse**: prohibición de fumar en el ámbito de la República Argentina (4271-D.-2006) (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T. P. N° 102, pág. 17.)

–De los señores diputados **Vargas Aignasse** y **Rojkes de Alperovich**: prohibición de la quema de plantaciones de caña de azúcar (4.272-D.-2006) (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 102, pág. 23.)

–De la señora diputada **Montenegro**: ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Modificación del artículo 147 sobre cuota de embargabilidad (4.274-D.-2006) (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.*) (T. P. N° 102, pág. 25.)

–Del señor diputado **Binner**: ley 25.675, de protección ambiental. Modificación del artículo 30 bis, sobre amparo ambiental (4.281-D.-2006) (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Justicia.*) (T. P. N° 102, pág. 29.)

–Del señor diputado **Binner**: estatuto de los trabajadores del servicio doméstico –decreto-ley 326/56 - B. O. 20. 01. 1956–. Incorporación del artículo 4° bis, sobre reserva del puesto de trabajo en favor del trabajador (4.282-D.-2006) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 102, pág. 31.)

–Del señor diputado **Binner**: creación del sistema de infraestructura de transporte federal –SITFE– (4.283-D.-2006) (*A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 102, pág. 33.)

–De la señora diputada **Torronegui**: ley 24.557 de riesgo de trabajo. Modificaciones sobre incapacidad laboral permanente –ILP– (4.284-D.-2006) (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía.*) (T. P. N° 102, pág. 36.)

–De la señora diputada **Spatola**: traspaso del Registro Nacional de Armas –RENAR– a la órbita del Ministerio del Interior (4.285-D.-2006). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 102, pág. 37.)

–Del señor diputado **García Méndez**: modificación al Código Civil sobre filiaciones (4.293-D.-2006) (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 102, pág. 42.)

–De la señora diputada **Ríos**: modificación del artículo 1° de la ley 23.775, de provincialización del

Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.302-D.-2006) (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 102, pág. 54.)

–Del señor diputado **Galvalisi**: modificaciones a la ley 24.522, de concursos y quiebras (4.311-D.-2006) (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T. P. N° 103, pág. 6.)

–Del señor diputado **Aguad**: declarar de interés público la regularización dominial de los inmuebles en todo el territorio nacional (4.315-D.-2006). (*A las comisiones de Legislación General y de Presupuestos y Hacienda.*) (T. P. N° 103, pág. 11.)

–Del señor diputado **Aguad**: modificaciones al Código Civil sobre prejudicialidad de la sentencia penal sobre la civil en los casos de hechos delictivos (4.316-D.-2006) (*A la Comisión de Legislación General.*) (T. P. N° 103, pág. 13.)

–De los señores diputados **Nieva** y **Giubergia**: declarar a la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, como capital honorífica de la República Argentina (4.319-D.-2006) (*A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.*) (T. P. N° 103, pág. 17.)

–Del señor diputado **Storero**: exhibición de películas nacionales en medios de transportes de pasajeros de larga distancia (4.324-D.-2006) (*A las comisiones de Cultura y de Transportes.*) (T. P. N° 103, pág. 21.)

–Del señor diputado **Lorenzo Borocotó**: pavimentación de todos los tramos de la ruta nacional 40 (4.325-D.-2006) (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103, pág. 22.)

–De las señoras diputadas **Berraute** y **Genem**: creación de una credencial única y oficial para identificación de los excombatientes de Malvinas (4.328-D.-2006) (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 103, pág. 23.)

–Del señor diputado **Lozano**: transporte por agua. Conformación de una flota mercante de bandera nacional (4.329-D.-2006) (*A las comisiones de Transportes, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 4.)

–Del señor diputado **Lozano**: creación del Fondo para el Desarrollo de la Industria Naval Nacional (FODINN) (4.330-D.-2006). (*A las comisiones de Industria, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 12.)

–Del señor diputado **Villaverde**: veterano de guerra de Malvinas. Denominación (4.332-D.-2006) (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 104, pág. 15.)

–Del señor diputado **Gallo**: fondo para la prevención de desastres ecológicos producidos por derrames en la explotación de recursos hidrocarbúricos (4.333-D.-2006). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de*

Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 104, pág. 17.)

—Del señor diputado **Macri**: creación de una red de protección social (4.334-D.-2006). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 18.)

—De la señora diputada **Conti**: declarar al año 2007 como año homenaje al doctor Enrique Pichon-Rivière (4.335-D.-2006). (*A las comisiones de Finanzas y de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 104, pág. 25.)

—Del señor diputado **Villaverde**: creación de la Dirección Nacional del Veterano de Guerra de la República Argentina (4.347-D-2006). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 44.)

IX

Proyectos de resolución

—Del señor diputado **Salim (J.A.)**: expresar beneplácito por la Fiesta Nacional del Locro, a realizarse en el mes de agosto de 2006 en Concepción, provincia de Tucumán (4.196-D.-2006). (*A la comisión de Cultura.*) (T. P. N° 100, pág. 4.)

—Del señor diputado **Salim (J.A.)**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga intensificar los controles sobre las dimensiones y el peso por eje de los transportes de cargas en las rutas nacionales (4.197-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 100, pág. 5.)

—De los señores diputados **López y Caserio**: adherir a los festejos por el 130° aniversario de la fundación de la villa Cosquín, provincia de Córdoba, fundada el 4 de agosto de 1876 (4.198-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 100, pág. 6.)

—De la señora diputada **Alvarez Rodríguez**: declarar de interés cultural los números editados en el año 2006 de la revista "Arenosita", sobre la promoción del folklore (4.200-D.-2006) (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 100, pág. 9.)

—De la señora diputada **Tomaz**: expresar adhesión a la celebración del Día de la Fuerza Aérea Argentina, a realizarse el 10 de agosto de 2006 (4.204-D.-2006). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 100, pág. 13.)

—Del señor diputado **Borsani**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga declarar el acceso Este de ruta nacional 7, de la localidad de Guaymallén, provincia de Mendoza, como "avenida urbana" en los términos de la ley provincial 6.082 (4.205-D.-2006) (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 100, pág. 13.)

—Del señor diputado **Ingram**: expresar beneplácito por el acuerdo ratificatorio suscripto el 26 de julio de 2006, entre las autoridades de los gobiernos provinciales del Chubut y Río Negro y de la X

Región de los Lagos de Chile para la creación de la reserva de biosfera andino norpatagónica (4.206-D.-2006). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 100, pág. 14.)

—Del señor diputado **Ingram**: declarar de interés de la Honorable Cámara la 6ª edición del Festival Internacional de Cine y Video "Imágenes de la Patagonia", a realizarse del 5 al 8 de octubre de 2006 en la ciudad de Neuquén (4.207-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 100, pág. 15.)

—Del señor diputado **Ingram**: expresar beneplácito por la jornada sobre "Ecofisiología del cerezo y manejo de montes", celebradas del 31 de julio al 1° de agosto de 2006 en la provincia del Chubut (4.210-D.-2006) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 100, pág. 18.)

—Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga dar solución a la posible suspensión de vuelos de la ruta Buenos Aires-Corrientes, Buenos Aires-Resistencia y viceversa (4.212-D.-2006) (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 100, pág. 21.)

—Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga reforzar los controles fronterizos de Corrientes y la República Federativa del Brasil a fin de evitar daños a los productores rurales de la zona (4.213-D.-2006). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 100, pág. 21.)

—Del señor diputado **Macchi**: solicitar al Poder Ejecutivo que exija a la empresa Transea el mejoramiento del servicio concesionado de transporte de energía eléctrica en la provincia de Corrientes (4.214-D.-2006). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 100, pág. 22.)

—Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga el inmediato retiro de las tropas de ocupación de los Estados Unidos de América y otros países de Afganistán e Irak, repudiando su accionar (4.220-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100, pág. 28.)

—Del señor diputado **Thomas**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el sistema de acequias y canales de la provincia de Mendoza, su preservación y mantenimiento (4.224-D.-2006). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T. P. N° 101, pág. 10.)

—De los señores diputados **Storero y Tate**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XIII Fiesta de las Colectividades de la provincia de Santa Fe, a realizarse del 19 al 21 de agosto de 2006 en la ciudad capital de la mencionada provincia (4.225-D.-2006). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T. P. N° 101, pág. 10.)

—De los señores diputados **Cantero Gutiérrez** y **Cittadini de Montes**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expo Vino Río Cuarto

2006, a realizarse los días 5 y 6 de agosto de 2006 en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (4.233-D.-2006). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 101, pág. 16.)

–Del señor diputado **Solanás**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga detectar las irregularidades con los fondos enviados a la provincia de Entre Ríos destinados al Programa Federal de Salud –PROFE– (4.235-D.-2006). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 101, pág. 17.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga realizar la restauración del Monumento al Héroe de la Independencia, general Martín M. de Güemes emplazado en el barrio de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.244-D.-2006). (A la Comisión de Cultura.) (T. P. N° 101, pág. 27.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la reglamentación de la ley 25.872, de creación del programa nacional de apoyo al empresario joven (4.245-D.-2006). (A la Comisión de Industria.) (T. P. N° 101, pág. 28.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la modificación de las normativas y procedimientos en el otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez, y otras cuestiones conexas (4.247-D.-2006). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.) (T. P. N° 101, pág. 29.)

–Del señor diputado **Martínez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional para Lograr más Carne (4.253-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 101, pág. 32.)

–Del señor diputado **Martínez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Simposio Internacional de Frutales de Carozo y IX Jornadas de Comercialización Frutihortícolas, a realizarse del 30 de agosto al 1° de septiembre de 2006 en Palmares, provincia de Mendoza (4.254-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 101, pág. 33.)

–Del señor diputado **Kakubur**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas conducentes a garantizar la preservación del ambiente en el área del Parque Nacional Iguazú ante la instalación de un globo aeroestático (4.257-D.-2006). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.) (T. P. N° 102, pág. 6.)

–De los señores diputados **Abdala** y **Cecco**: declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Federal de Turismo Cooperativo y Mutual, a realizarse los días 24 y 25 de agosto de 2006 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (4.265-D.-2006). (A las comisiones de Turismo y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.) (T. P. N° 102, pág. 10.)

–De la señora diputada **Montenegro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de juguetes y artículos para bebés que podrían ser tóxicos a causa del ftalato (4.273-D.-2006). (A las comisiones de Industria y de Comercio.) (T. P. N° 102, pág. 24.)

–Del señor diputado **Montenegro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el uso de ritalina en las instituciones educativas y guarderías de niños (4.276-D.-2006). (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.) (T. P. N° 102, pág. 26.)

–Del señor diputado **Borsani**: declarar de interés de la Honorable Cámara el curso de posgrado de derecho agrario titulado “Actualización de contratos agrarios”, a realizarse durante los meses de agosto y septiembre de 2006 en la Universidad Nacional del Litoral (4.279-D.-2006). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (T. P. N° 102, pág. 28.)

–Del señor diputado **Di Pollina**: expresar solidaridad con el periodista del diario “La Capital” de Rosario, Rodolfo Montes, quien fue erróneamente imputado en una causa penal (4.280-D.-2006). (A la Comisión de Libertad de Expresión.) (T. P. N° 102, pág. 29.)

–Del señor diputado **Poggi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proceso de revisión del proyecto de ley de creación del Digesto Jurídico Argentino (4.290-D.-2006). (A la Comisión de Justicia.) (T. P. N° 102, pág. 40.)

–Del señor diputado **Poggi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aplicación de la ley 23.681, de creación de un recargo en las boletas de consumo de energía eléctrica (4.291-D.-2006). (A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.) (T. P. N° 102, pág. 41.)

–Del señor diputado **Poggi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes institucionalizados por causas asistenciales, y otras cuestiones conexas (4.292-D.-2006). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 102, pág. 42.)

–Del señor diputado **Beccani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los datos de la cantidad de extranjeros solicitantes del “estatuto de refugio” (4.295-D.-2006). (A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.) (T. P. N° 102, pág. 46.)

–Del señor diputado **Iglesias**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los resultados de la investigación realizada en productos lácteos donde se encontraron residuos de plaguicidas, y otras cuestiones conexas (4.298-D.-2006). (A las comisiones de Industria y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.) (T. P. N° 102, pág. 51.)

–De la señora diputada **Rojkes de Alperovich**: rudio a los responsables de impedir a los médicos de la Policlínica San Martín, provincia de Buenos

Aires, la aplicación de lo previsto en el artículo 86 del Código Penal (4.299-D.-2006). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Justicia.*) (T. P. N° 102, pág. 52.)

–Del señor diputado **Alonso y Merino**: declarar de interés de la Honorable Cámara la 32ª edición de la Exposición Nacional Agropecuaria, Industrial y Comercial, a realizarse del 11 al 13 de agosto de 2006 en la localidad de La Perla, provincia de Córdoba (4.300-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 53.)

–Del señor diputado **Balestrini**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Semana de la Alimentación Saludable, a realizarse entre el 12 y el 17 de octubre de 2006 (4.307-D.-2006). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 103, pág. 4.)

–Del señor diputado **De Narváez**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga eliminar el incremento transitorio en la alícuota de los derechos de exportación aplicados a un conjunto de productos lácteos en virtud de lo dispuesto por resolución MEYP N° 406/05 y sus prórrogas (4.308-D.-2006). (*A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 103, pág. 4.)

–Del señor diputado **De Narváez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la implementación y ejecución de las acciones previstas en el marco del denominado Programa de Apoyo al Sector Tambero (4.309-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103, pág. 5.)

–Del señor diputado **Cecco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre hechos denunciados por la mesa coordinadora de los trabajadores de Salto Grande en el año 2004 (4.317-D.-2006). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 103, pág. 16.)

–Del señor diputado **Cecco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el pago de indemnizaciones a los propietarios ribereños del lago de Salto Grande, producto del complejo hidroeléctrico de Salto Grande (4.318-D.-2006). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T. P. N° 103, pág. 17.)

–De los señores diputados **Kroneberger y Ferrigno**: declarar de interés de la Honorable Cámara la labor desarrollada por alumnos y docentes del tercer ciclo de la Escuela N° 55, de Juan Toro, provincia de La Pampa, difundiendo temas sociales y de interés comunitario (4.320-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 103, pág. 19.)

–De la señora diputada **Chiacchio**: rendir homenaje el 15 de agosto de 2006 al primer correo aéreo panamericano, que en 1916 unió Nueva York con Buenos Aires (4.322-D.-2006). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 103, pág. 19.)

–De los señores diputados **Storero y Tate**: organización en forma anual y permanente de la Semana

de la Cultura en la Honorable Cámara de Diputados (4.323-D.-2006). (*A las comisiones de Cultura y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 103, pág. 20.)

–Del señor diputado **Perié**: celebrar el cumplimiento de pautas de comportamiento fiscal y financiero por parte de las provincias en la ejecución y desarrollo de programas de asistencia financiera con el Estado nacional (4.337-D.-2006). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 104, pág. 27.)

–De la señora diputada **Bianco**: modificación de los artículos 123 y 167 del Reglamento de la Honorable Cámara, sobre la fundamentación de proyectos y los giros a las comisiones correspondientes (4.345-D.-2006). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T. P. N° 104, pág. 32.)

–Del señor diputado **Vanossi**: adherir a la conmemoración del centenario de la creación del comité jurídico interamericano CJI, a realizarse el 16 de agosto de 2006 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil (4.346-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 104, pág. 34.)

–Del señor diputado **Collantes**: pedido de informes sobre la aplicación y el cumplimiento de la ley 18.575, de zona y área de frontera (4.349-D.-2006). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 104, pág. 46.)

X

Proyectos de declaración

–De los señores diputados **Sosa y Zottos**: expresar beneplácito por la reunión nacional de mineras de exploración, realizada el 28 de julio de 2006 en la provincia de Salta (4.195-D.-2006). (*A la Comisión de Minería.*) (T. P. N° 100, pág. 4.)

–Del señor diputado **Tinnirello**: repudiar la agresión por parte del Estado de Israel hacia la población del Líbano y de Palestina, y otras cuestiones conexas (4.199-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 100, pág. 6.)

–De las señoras diputadas **Rosso y Conti**: declarar de interés legislativo el VII Congreso Argentino de Osteoporosis – CAO 2006 y V Congreso Argentino de Enfermedades del Metabolismo Oseo y mineral del Mercosur, a realizarse del 3 al 6 de agosto de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.201-D.-2006). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 100, pág. 9.)

–De las señoras diputadas **Rosso y Conti**: expresar beneplácito por la firma del convenio marco entre la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva –SECYT– y Harvard Medical International –HMI–, de cursos sobre temas biomédicos, a realizarse el 28 de septiembre de 2006 (4.202-D.-2006). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T. P. N° 100, pág. 10.)

–Del señor diputado **Ingram**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga las medidas necesarias para solucionar los problemas que aquejan al Museo del Petróleo de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (4.208-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 100, pág. 16.)

–Del señor diputado **Ingram**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga el cumplimiento del descuento del 20 % para boletos de transporte de colectivos de estudiantes universitarios dispuesto por resolución M.O.yS.P. 103/72 (4.209-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 100, pág. 17.)

–De la señora diputada **Rojkes de Alperovich**: expresar preocupación ante la demora en la Justicia de la resolución en el caso de la menor discapacitada, abusada sexualmente, y otras cuestiones conexas (4.215-D.-2006). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 100, pág. 24.)

–Del señor diputado **Solanas**: expresar beneplácito por el logro de la escuela agrotécnica “Las Delicias”, de la provincia de Entre Ríos en la 120ª edición de la exposición internacional, organizada por la Sociedad Rural Argentina (4.218-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 100, pág. 26.)

–Del señor diputado **Macaluse**: repudio a las agresiones sufridas por estudiantes y no docentes de la Universidad Nacional del Comahue, los días 9 y 15 de julio de 2006 (4.228-D.-2006). (*A la Comisión de Educación.*) (T. P. N° 101, pág. 11.)

–Del señor diputado **Urtubey**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la construcción de una ciclo vía de 5 kilómetros –en la ruta nacional 34– en el departamento de General San Martín, de la provincia de Salta (4.229-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 101, pág. 12.)

–Del señor diputado **Urtubey**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga los estudios correspondientes para la reconstrucción del puente Carapari, por el cual atraviesa la línea ferroviaria del ramal C-15, de la empresa Belgrano Cargas ubicado en la provincia de Salta (4.230-D.-2006). (*A la Comisión de Transportes.*) (T. P. N° 101, pág. 12.)

–Del señor diputado **Vanossi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la inclusión de la reconstrucción de la Recova antigua, en el llamado a concurso para la remodelación de la Plaza de Mayo (4.231-D.-2006). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T. P. N° 101, pág. 13.)

–Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la unión de esfuerzos para la eliminación de la explotación infantil, ante el informe de la OIT (4.234-D.-2006). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T. P. N° 101, pág. 16.)

–Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga un régimen de reintegro por medio de una devolución a las empresas arroceras

de las tasas establecidas sobre el gasoil, y otras cuestiones conexas (4.236-D.-2006). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T. P. N° 101, pág. 18.)

–Del señor diputado **Lovaglio Saravia**: expresar beneplácito por la existencia de la Biblioteca J. Armando Caro, ubicada en la ciudad capital de la provincia de Salta (4.246-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 101, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bösch de Sartori**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias a efectos de garantizar cualquier retención del caudal hídrico del río Iguazú por acción de las represas instaladas en la República Federativa del Brasil (4.252-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 101, pág. 31.)

–Del señor diputado **Jerez**: expresar preocupación por la crisis de inseguridad por la que atraviesa la provincia de Tucumán, y otras cuestiones conexas (4.255-D.-2006). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T. P. N° 101, pág. 33.)

–Del señor diputado **Kakubur**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la implementación de un sistema de préstamos con destino a la construcción de vivienda familiar en terreno propio (4.256-D.-2006). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Finanzas.*) (T. P. N° 102, pág. 6)

–Del señor diputado **Alarcón**: declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXII Expo-Rural de Reconquista, a realizarse del 4 al 14 de agosto de 2006 en Reconquista, provincia de Santa Fe (4.261-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 8.)

–Del señor diputado **Alarcón**: declarar de interés parlamentario la XXXIII Exposición de Ganadería, Granja, Industria y Comercio, a realizarse del 1° al 6 de agosto de 2006 en Chajarí, provincia de Entre Ríos (4.262-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 9.)

–De la señora diputada **Alarcón**: declarar de interés de la Honorable Cámara la VIII Exposición Comercial e Industrial y II Exposición Agropecuaria, a realizarse del 5 al 7 de agosto de 2006 en Gobernador Crespo, provincia de Entre Ríos (4.263-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 9.)

–De la señora diputada **Alarcón**: declarar de interés de la Honorable Cámara la LVIII Exposición Nacional de Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio y Granja, a realizarse del 1° al 7 de agosto de 2006 en la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe (4.264-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 9.)

–De los señores diputados **Accastello y Heredia**: expresar beneplácito por el estreno de la película sobre el héroe local, el bombero Juan Carlos “Mula” Mulinetti en Villa María, provincia de Córdoba (4.266-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102, pág. 11.)

—De los señores diputados **Accastello** y **Heredia**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga el pronto traslado de las instalaciones fabriles de la empresa Dioxitek S. A. ubicada en el barrio Alta Córdoba de la provincia homónima (4.267-D.-2006). (*A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T. P. N° 102, pág. 11.)

—De la señora diputada **Montenegro**: expresar pesar por el fallecimiento del director de cine Fabián Bielinsky, ocurrido el 28 de junio de 2006 (4.275-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102, pág. 25.)

—De la señora diputada **Montenegro**: declarar de interés de la Honorable Cámara la carrera denominada IV Gran Premio YPF Argentino Histórico, a realizarse del 1 al 9 de septiembre de 2006 (4.277-D.-2006). (*A la Comisión de Deportes.*) (T. P. N° 102, pág. 27.)

—Del señor diputado **Fernández**: declarar patrimonio histórico nacional al establecimiento de la Escuela Hogar Eva Perón, ubicada en la provincia de Mendoza (4.278-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 102, pág. 27.)

—De los señores diputados **García** (S. R.) y **Pérez** (A.): declarar de interés de la Honorable Cámara las II Jornadas Veterinarias Latinoamericanas del Interior, a realizarse el 4 y 5 de agosto de 2006 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.286-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 39.)

—Del señor diputado **Poggi**: declarar de interés legislativo la 77ª edición de la Expo-Rural San Luis Productiva, a realizarse del 6 al 8 de octubre de 2006 en Villa Mercedes, provincia de San Luis (4.289-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 102, pág. 39.)

—Del señor diputado **Solanas**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga el restablecimiento del diálogo con las autoridades de la República Oriental del Uruguay en lo que respecta al conflicto por la instalación de industrias de pasta de celulosa (4.297-D.-2006). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T. P. N° 102, pág. 50.)

—De la señora diputada **Alarcón**: declarar de interés de la Honorable Cámara la LXXIX Exposición Ganadera, Comercial e Industrial, a realizarse del 2 al 7 de agosto de 2006 en Villaguay, provincia de Entre Ríos (4.327-D.-2006). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T. P. N° 103, pág. 22.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés legislativo al IV Congreso Iberoamericano de Derecho Civil y II Congreso Internacional de Derecho Privado, a realizarse del 19 al 21 de octubre de 2006 en Bariloche, provincia de Río Negro (4.339-D.-2006). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 104, pág. 28.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés legislativo al Congreso Mercosur de Derecho

Informático, a celebrarse del 9 al 11 de agosto de 2006, en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (4.340-D.-2006). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T. P. N° 104, pág. 29.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés legislativo al IV Congreso Internacional de Derechos y Garantías, a realizarse del 19 al 21 de abril de 2007 (4.341-D.-2006). (*A la Comisión de Justicia.*) (T. P. N° 104, pág. 30.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés legislativo el V Congreso Latinoamericano de Sociología del Trabajo, a realizarse del 18 al 20 de abril de 2007, en Montevideo, República Oriental del Uruguay (4.342-D.-2006). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T. P. N° 104, pág. 30.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés legislativo la publicación del *Libro / agenda del sentimiento* (ed. 2010 / bicentenario, 2005) de los autores Pesatti y Poinot (4.343-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 104, pág. 31.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés legislativo al IV Congreso Argentino de Previsión Social, a realizarse del 18 al 20 de septiembre de 2006, en la provincia de Catamarca (4.344-D.-2006). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T. P. N° 104, pág. 32.)

—Del señor diputado **Collantes**: solicitar al Poder Ejecutivo considere los antecedentes del teniente coronel (R) Adolfo César Philippeaux, para promover su ascenso post mortem (4.348-D.-2006). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T. P. N° 104, pág. 45.)

—Del señor diputado **Collantes**: expresión de beneplácito por la celebración del III Congreso de Historia de Catamarca, a realizarse los días 7 al 9 de septiembre de 2006, en la provincia de Catamarca (4.350-D.-2006). (*A la Comisión de Cultura.*) (T. P. N° 104, pág. 47.)

XI

Licencias

Jerez de Sosa: para el 2 de agosto de 2006 por razones de salud (4.226-D.-06).

Mansur: para el 2 de agosto de 2006 por razones de salud (4.227-D.-06).

Salim: para el 2 de agosto de 2006 por razones particulares (4.239-D.-06).

Pérez (A. C.): para el 2 de agosto de 2006 por razones particulares (4.240-D.-06).

Tomaz: para el 2 de agosto de 2006 por razones particulares (4.243-D.-06).

Montenegro: para el 2 de agosto de 2006 por razones de salud (4.249-D.-06).

Garín de Tula: para el 2 de agosto de 2006 por razones de salud (4.250-D.-06).

Brue: para el 2 de agosto de 2006 por razones de salud (4.251-D.-06).

Perié: desde el 7 al 11 de agosto de 2006, por razones particulares (4.336-D.-06).

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DELICH**Informe del veedor judicial referido
a las elecciones internas llevadas a cabo
en la ciudad de Córdoba por la Unión Cívica
Radical el 10 de agosto de 2003**

Señor juez:

A V.S. informo:

Que siendo las 8,30 horas del día domingo 10 del corriente mes y año, me constituí en el domicilio de calle Boulevard San Juan 209, sede del partido Unión Cívica Radical, junto con los otros dos veedores judiciales designados en autos, a fin de asistir en ese carácter al comicio interno de la agrupación mencionada, siendo recibidos por miembros de la Junta Electoral y apoderados de las líneas internas participantes en el comicio, una de las cuales manifiesta que había escuelas que no abrían sus puertas para el comicio citando la seccional 14 como la más significativa ya que ninguna escuela se encontraba abierta, manifestando asimismo que había problemas en las seccionales 5ª y 12ª.

Siendo las 9 horas, procedí a verificar las denuncias referidas a la seccional 14, a las 9,15 horas, me constituí en la Escuela República del Líbano, la cual se encontraba cerrada; a las 9,30 horas en la Escuela Zorrilla, pudiendo constatar que la misma no había abierto sus puertas, encontrándome en el lugar con apoderados de listas, los señores Guillermo Luque por Coraje y Cambio y el señor Matías del Pino por el Movimiento de Transformación Radical, quienes se encontraban en el lugar desde las 8 horas y me informaron que nadie se había presentado, ni siquiera los presidentes de mesa, asimismo me manifestaron que consultada la directora de la escuela les había manifestado que no tenía notificación alguna sobre que la escuela estaba afectada al comicio, luego pude constatar las escuelas Alejandro Gallardo, Lazcano Colodrero, M. Zalotti y Litback, encontrándose todas cerradas. Acto seguido me dirigí al comité de la seccional 14, constatando que las urnas se encontraban en el mismo y se me manifestó que las escuelas de ese circuito permanecían cerradas y que se encontraban a la espera de una resolución de la Junta Electoral Partidaria. Con esa información me dirigí nuevamente a la sede de la agrupación.

Siendo las 11 horas, ya en la sede partidaria los apoderados de las líneas internas participantes del comicio me hicieron entrega del escrito que adjunto a la presente denunciando una serie de irregularidades, acto seguido la Junta Electoral partidaria me acompaña la resolución dictada en cuanto a igual presentación efectuada por los apoderados de

lista citados (se adjunta resolución) por ante esa junta, donde se nos solicita que nos hagamos presentes en los lugares denunciados a los fines de constatar la veracidad de lo allí manifestado; nuevamente en la secc. 14, pude constatar que las mesas habían sido habilitadas en: escuela Raúl Martínez 4 mesas, Inmaculada 1 mesa, Saúl Taborda 4 mesas y comité seccional 143 mesas.

Nuevamente en sede partidaria, siendo las 14:15, los apoderados de listas me hacen entrega de una copia de la presentación efectuada ante Junta Electoral partidaria, donde decidían el retiro de las listas que representaban (se agrega el escrito), reque-ridos por Junta Electoral a la hora 14:45 nos hicimos presentes en la Secretaría Electoral donde se nos entregó copia de la resolución de la J.E. dando por finalizado el acto comicial en virtud del retiro de las listas contendientes (se acompaña resolución). Que es todo cuanto tengo que informar a V.S.

Córdoba, 11 de agosto de 2003.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BULLRICH**Fundamentos de la oposición del señor diputado
al dictamen de las comisiones de Defensa
del Consumidor, de Comercio y de Justicia
en el proyecto de ley de la señora diputada
Córdoba por el que se modifica la ley 24.240,
de defensa del consumidor**

Señor presidente:

Habiendo transcurrido 13 años desde la sanción de la ley 24.240 de defensa del consumidor, este bloque se complace en la iniciativa de llevar adelante una reforma a la ley que nos convoca.

Sin embargo, si observamos en forma detallada el proyecto de ley llevado a consideración, presentamos una modificación sustancial no sólo de la letra de la ley sino también de su espíritu. En aras de ampliar el campo de defensa en el ejercicio de los derechos de los consumidores, se otorgan en forma alarmante facultades amplias a las autoridades de aplicación tanto nacional como locales.

Haré una breve recorrida por el articulado del proyecto deteniéndome en observaciones puntuales.

El artículo 1º amplía el objeto de las contrataciones de consumo. De esta manera, por un lado se extiende el carácter de consumidor equiparándose a los no contratantes con los consumidores. Así se considera consumidor "a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo". Resulta vaga la expresión. Proponemos su exclusión.

Por otro lado se incluye a los contratos a título gratuito. Consideramos esta inclusión peligrosa

puesto que pretender la responsabilidad por daños –artículo 40– (tal como se explicita en los fundamentos) del proveedor en una contraprestación gratuita es absurdo. La misma postura ha sostenido ADELCO al respecto.

En otro orden, si bien se mantiene la exclusión de proveedores que adquieren o utilizan bienes o servicios para integrarlos a otros bienes o servicios que ellos proveerán, se realiza una disquisición sin propósito con los proveedores grandes y pequeños. Opera, en otros términos, una discriminación montada en la capacidad operativa y adquisitiva del proveedor al decirse que todos aquellos que no revistan el carácter de PyMES –que compren bienes para luego integrarlos al proceso productivo– no son consumidores, excluyéndolos del ámbito de la Ley de Defensa del Consumidor.

El artículo 2º en su redacción original no incluía a las profesiones liberales. Con la nueva redacción están incorporadas, lo cual resulta un despropósito y atropello hacia las potestades de los poderes locales facultados para regularlas. Esta postura ha sido avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los colegios o consejos profesionales, tal como su naturaleza jurídica lo indica, son entes públicos no estatales y como tales, en uso de las facultades que les han sido conferidas, frente a una eventual denuncia respecto a la actividad del profesional se aplican las respectivas sanciones disciplinarias. Será en definitiva el tribunal de ética pertinente el encargado de sopesar las acciones con la normativa especial para el caso.

En otro orden, considerar que los profesionales liberales realizan actos de comercio y con ello persiguen fines de lucro constituye un error conceptual de tamaña consideración. Los sujetos en cuestión no son empresarios ni comerciantes ni ocasionales productores o comercializadores de bienes o servicios, sino que prestan servicios intelectuales que difieren sustancialmente del proceso productivo, entendido como las fases sucesivas destinadas a obtener un resultado que se vuelca en el mercado, cosa que no ocurre en la práctica del profesional.

Por todo lo expuesto proponemos se respete la redacción primigenia. Es decir, la exclusión del ejercicio de las profesiones liberales del alcance de la Ley de Defensa del Consumidor.

En el artículo 3º se define la relación de consumo, en forma imprecisa. Se propone la adoptada por Mercosur conforme al anexo del Protocolo de Santa María sobre jurisdicción internacional en materia de relaciones de consumo: “Relación de consumo. Es el vínculo que se establece entre el proveedor que, a título oneroso, provee un producto o presta un servicio, y quien lo adquiere o utiliza como destinatario final”.

En otro orden, se crea un conflicto normativo para el proveedor respecto a qué norma le será aplica-

ble. Ello por la imprecisa redacción de la ley al decir: “...las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica”. Sabido es que el principio del derecho versa: ley especial deroga ley general, con esto queremos decir que de existir una normativa específica que alcance la actividad comercial del proveedor, ésa será la aplicable y no la Ley de Defensa del Consumidor.

Observamos además que se ha omitido el principio *in dubio pro consumidor*. Por ello proponemos se agregue “en caso de duda” en el articulado quedando redactado de la siguiente manera: “Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular las de defensa de la competencia y de lealtad comercial, debiéndose aplicar en caso de duda siempre la norma más favorable al consumidor”.

Respecto al artículo 8º bis no se determina el alcance de la expresión “utilización de medios que otorguen apariencia de reclamos judiciales”. Sería pertinente definirlo.

El artículo 25 elimina la subsidiariedad de la Ley de Defensa del Consumidor en materia de servicios públicos en general, se brinden o no a domicilio. Con lo cual se pretende una vez más pasar por alto las normativas específicas. Así el proveedor podría ser juzgado en dos oportunidades por el mismo hecho; ello porque se determina que se aplicaría la normativa que analizamos y además el régimen que corresponda conforme a la actividad que desarrolle. Proponemos se mantenga la redacción original del artículo en su último párrafo, que contempla la supletoriedad de la Ley de Defensa del Consumidor para los casos de los servicios públicos domiciliarios con legislación específica.

El artículo 31 establece un nuevo procedimiento cuando existe error en la facturación. Respecto al plazo con que cuenta el usuario para presentar el reclamo, en su redacción original se establecían 15 días contados a partir del vencimiento de la factura para ejercer el derecho en cuestión. En el proyecto se propone modificarlo a 60 días. Consideramos que se desvirtuaría el reclamo una vez transcurrido tanto tiempo, por ello se propone un plazo de 30 días.

Los artículos 40 bis y 40 ter merecen serios reparos. Las figuras incorporadas lejos están del derecho argentino. Tal como lo mencionan los fundamentos pertenecen al derecho anglosajón. Así, en pos de resarcir al consumidor frente a un eventual daño producido por el proveedor, se han otorgado a la autoridad de aplicación potestades para estimar tanto el daño punitivo (artículo 40 bis) como el daño directo (artículo 40 ter). Lo cual constituye una invasión de la administración hacia la competencia de la Justicia ordinaria.

Justificar tal normativa en la frustración que puede llegar a ocasionar en el consumidor el fracaso de la vía administrativa y lo engorroso que implica entablar una demanda judicial, ya sea por dilación temporal como por cuestiones onerosas, no resulta convincente. Esperar una indemnización por daños queda en última instancia reservado a la esfera personal de cada uno. Un hiperproteccionismo legislativo puede tener efectos contraproducentes, incluso para el propio consumidor. La protección del consumidor debe ser compatible con la actividad económica. Si realmente se persigue desalentar o castigar ciertas prácticas de parte del proveedor, basta con la aplicación de una multa de parte de la autoridad de aplicación. Respecto a la competencia para la actuación de la misma, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en el caso Angel Estrada (5 de abril de 2005): “La determinación y condena al pago de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la empresa distribuidora de energía eléctrica respecto del contrato celebrado con el usuario deben considerarse fuera de la jurisdicción especial atribuida al Ente Nacional Regulador de Electricidad por el artículo 72 de la ley 24.065 (ADLA, LII-A, 82)”. La CSJN ha dicho que otorgar facultades jurisdiccionales a órganos de la administración implica un desconocimiento del artículo 18 de la Constitución Nacional, que garantiza la defensa en juicio, y del artículo 109, que prohíbe en todos los casos al Poder Ejecutivo ejercer funciones judiciales.

Los artículos 41 y 42 puntualizan la competencia territorial en materia de aplicabilidad de la ley. Es dable destacar que la redacción lleva a una posible colisión al momento de determinar quién será la autoridad competente para aplicar derecho. Observamos que se avasallan competencias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al decir facultades concurrentes y mencionar: “...aunque las presuntas infracciones ocurran exclusivamente en el ámbito de las provincias o de la Ciudad de Buenos Aires”. Así el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, ley 13.133 de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 79 reza: “Los municipios ejercerán las funciones emergentes de esta ley, de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y de las disposiciones complementarias, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones”. Por su parte el artículo 80 dice: “Los municipios serán los encargados de aplicar los procedimientos y las sanciones previstos en esta ley, respecto de las infracciones cometidas dentro de los límites de sus respectivos territorios y con los alcances establecidos en este artículo”. Queda claro que la cuestión de competencia toma relevancia atento a que las actuaciones llevadas a cabo por autoridades incompetentes tienen como resultante la afectación de una condición esencial del acto administrativo, la competencia, configurándose una

nulidad absoluta de las actuaciones. Por todo lo expuesto, proponemos que se reemplace en el artículo 42 la expresión “funciones concurrentes” por “funciones supletorias”.

El artículo 45 desarrolla una serie de modificaciones en materia de procedimiento administrativo. Labrar un acta que inicie las actuaciones administrativas con la constancia del hecho –que se presume en infracción– y la norma, consideramos que resulta una vía transparente y eficaz para plasmar el procedimiento en sede administrativa. Proponemos se respete la redacción original en este punto.

En otro orden, la última Asamblea del Cofedec (Consejo Federal del Consumidor) dispuso que la primera parte del reclamo se hace de acuerdo al domicilio del reclamante. De no existir acuerdo, eventualmente se pasará a otra jurisdicción. Defensa del Consumidor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se basa en la ley 757 de procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor y del usuario, es decir, donde se gestionó la relación de consumo. Respecto a la jurisdicción, proponemos se le dé la opción al consumidor para iniciar su reclamo o denuncia entre el lugar de celebración del contrato, el domicilio del productor, importador, distribuidor o comercializador, o el lugar de ejecución del contrato.

Por otra parte, no estamos de acuerdo con la exclusión del plazo para que la administración dicte la resolución definitiva una vez concluidas las diligencias sumariales. Sabido es que la falta de plazos para que se expida dificulta el procedimiento administrativo para el administrado. Por ello se propone mantener la redacción original.

En cuanto a la vía recursiva, la ley en su texto primigenio establecía como tribunal de alzada a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contra los actos administrativos que dispusiesen sanciones. Ahora, se amplía la órbita recursiva a las providencias que ordenen medidas de cese y a las medidas precautorias. Consideramos que esta última inclusión torna excesiva la utilización de la revisión judicial haciendo que prácticamente todo acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación, sea o no definitivo, se revise en la vía judicial. Por ello, proponemos que tanto las providencias como las medidas precautorias admitan sólo recursos de reconsideración ante la autoridad de aplicación.

Por último, referente a las normas que se aplicarán en forma supletoria, proponemos sean las del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y no, como se pretende, el Código Procesal Penal.

El artículo 47 en materia de sanciones modifica la multa mínima de \$ 500 a \$ 100, lo cual consideramos desacertado. Una multa de \$ 100 no genera actitud coercitiva alguna en el proveedor para evitar que infrinja la norma. ADELCO por su parte ha calificado de “...vergonzosa tal disminución, ya que la in-

significancia de ese monto carece de fuerza compulsiva, favoreciendo la comisión de infracciones...”. Respecto a la multa máxima, la modificación de \$ 500.000 a \$ 5.000.000 es un despropósito, resultando sumamente excesiva. Por todo lo expuesto consideramos que se deben mantener los valores establecidos por la Ley de Defensa del Consumidor y será la autoridad de aplicación la que sopesará cada situación en particular considerando el giro comercial del proveedor o prestador del servicio, la magnitud de la infracción a la normativa sometida a consideración y demás requisitos presupuestados por el artículo 49.

El artículo 53 reinstala el beneficio de la justicia gratuita para las actuaciones judiciales. Sabido es que dicho beneficio se encuentra regulado en forma específica por las leyes provinciales locales, lo cual torna innecesaria la previsión del artículo en cuestión, sumado al hecho de que podría alentar la proliferación de acciones judiciales injustificadas.

En el artículo 60 se omite la mención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En líneas generales el proyecto de ley agrega a la ciudad al mencionarse a las provincias. Por ello, no encuentra justificación tal omisión. Proponemos su agregado.

Por último, si bien estamos convencidos de que la implementación de los tribunales administrativos de consumidores en el ámbito nacional y de la Ciudad de Buenos Aires ha contribuido enormemente a disminuir esa sensación de indefensión a la que estaba sometida la parte débil en la relación de consumo, creemos que queda como saldo pendiente del Poder Legislativo nacional la creación de una justicia nacional de causas de menor cuantía en defensa de los derechos de los consumidores, que privilegie los principios de economicidad, celeridad, oralidad e informalidad (como existen en la mayoría de los países del mundo), posibilitando un acceso franco de los ciudadanos y permitiendo una inmediata solución a los “pequeños grandes” problemas que quedan sin resolver en el consumo diario.

Señor presidente, si bien consideramos plausible una reforma a la Ley de Defensa del Consumidor, los puntos ut supra mencionados hacen que veamos más defectos que virtudes.

Consideramos que se ha tomado la bandera de defensa de los derechos del consumidor en pos de ocultar el verdadero *leit motiv* de la reforma. Esta reivindica una vez más la forma de hacer política que se está llevando a cabo en estos tiempos. Otorgarle mayores atribuciones a la autoridad de aplicación es lisa y llanamente coincidente con la lógica macrocefalista estatal. Un modelo estadocéntrico que además deja un tendal de sectores perjudicados. Nos referimos específicamente a los profesionales liberales. Pretender su inclusión en la ley en cuestión es, ni más ni menos, ignorar solapadamente a los colegios de profesionales.

Por todo lo expuesto hacemos un llamado a la conciencia parlamentaria. ¿Qué son las normas sino lo que nosotros creemos que son? No se trata de una ley más. Se trata de no desprestigiar nuestras instituciones.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SESMA

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comercio y de Justicia en el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba por el que se modifica la ley 24.240, de defensa del consumidor

Introducción. Sobre la importancia del tema

Resulta sumamente importante avanzar en materia de protección de los consumidores, así como facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor.

Los consumidores, en todas partes del mundo pero particularmente en países en desarrollo como el nuestro, afrontan desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación, lo que dificulta que puedan ejercer sus derechos.

Es en este sentido que se conformó primero un marco legal importante, determinado por la Ley de Defensa del Consumidor (24.240) sancionada en el año 1993 y el artículo 42 de la Constitución Nacional reformada en 1994; y ahora nos proponemos su modificación a fin de ampliar los conceptos, tender a la integración normativa, corregir situaciones que no estaban correctamente contempladas e incluir nuevos casos, generar mejores condiciones para el reclamo e introducir innovaciones en materia de actuaciones administrativas, contemplar las actuaciones de incidencia colectiva, promover la educación del consumidor, etcétera.

Principales modificaciones

Se amplía el objeto (artículo 1º) a fin de contemplar los contratos a título gratuito, de esta manera se le extiende el carácter de consumidor a aquel que recibió un regalo. Para que pueda reclamar si el bien es defectuoso.

Asimismo se establecen distinciones conforme a la existencia o no de asimetrías. Así, no son considerados consumidores o usuarios los fabricantes en cuanto a la adquisición de bienes o servicios para ser utilizados como insumos para la elaboración de otros productos.

Pero sí quedan comprendidas las PyMES en el caso de adquisición de bienes o servicios que no fabrican, por entenderse que continúa la asimetría entre productor y consumidor en cuanto a acceder al conocimiento sobre el producto.

Integración normativa (artículo 3°). Se agrega con un criterio de integración legislativa, que las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones, sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa específica.

Asimismo, en el artículo 25 se elimina la suplencia de la ley 24.240 en relación a los servicios públicos. De esta manera prevalece el criterio de integración normativa; y se deroga el artículo 63, que establecía la subsidiariedad de la ley 24.240 en relación al Código Aeronáutico, en los conflictos del servicio de transporte aéreo. De esta manera este sector y cualquier otro quedan alcanzados por la integración normativa del artículo 3°.

Se incorpora el mandato constitucional de brindar trato equitativo y digno al consumidor (8° bis). Estableciendo que los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato dignas y equitativas a los consumidores y usuarios, en particular a las personas discapacitadas, ancianos y mujeres embarazadas. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores y usuarios en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. Estas conductas podrán ser pasibles de la multa civil (daño punitivo) incorporada a esta ley en el artículo 40 bis.

Se incorpora una serie de mejoras en las condiciones para que los consumidores demanden por sus derechos:

–La posibilidad, cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos, haya sido realizada por medios electrónicos o compra telefónica, de que ésta se pueda rescindir por la misma vía (10 ter).

–Se amplía el plazo de 30 a 60 días, para reclamar si un servicio público fue facturado mal, y se introduce un límite al monto de la mora que pueden cobrar las empresas de servicios públicos por no pago de las facturas. Hasta ahora se aplican las tasas activas para descuentos de documentos comerciales, siendo esto mucho más oneroso para los usuarios (artículo 31).

–Se eleva el plazo para revocar un contrato por venta domiciliaria o por correspondencia. Actualmente es de 5 días corridos, con la reforma pasan a ser 7 días hábiles (artículo 34).

–Se incorpora la figura del daño punitivo del derecho anglosajón, consistente en una sanción de multa a favor de aquél cuando ha sido víctima de una conducta disvaliosa del proveedor. El sistema de resarcimiento de daños en el derecho civil es reparativo, pero no implica ningún castigo a quien ocasiona el daño, y resulta insuficiente para el damnificado, quien tiene que pasar vicisitudes para obtener la reparación. El sentido del daño punitivo no es sólo que el damnificado obtenga un merecido be-

neficio y no sólo una mera reparación, sino también desalentar las conductas generadoras del daño (artículo 40 bis).

Sería bueno, desde el punto de vista del socialismo, que el daño punitivo sea directamente proporcional a la capacidad económica del que causó el daño.

–Incorporación de la posibilidad de determinar la existencia de daño directo al consumidor como resultante de la infracción del proveedor y obligar a éste a resarcirlo, hasta un máximo de \$ 3.000, actualizado anualmente según IPC del INDEC. Está destinada a aquellos consumidores que reclaman en la vía administrativa y no llegan a sede judicial, generalmente porque el monto en discusión es inferior a los costos de la demanda. No obstante, siempre le quedará al consumidor la vía judicial para demandar una suma mayor, de la que deberá deducirse lo percibido en sede administrativa, así como también intentar otros resarcimientos a los que entienda tener derecho.

Se establecen varias innovaciones en materia de actuaciones administrativas entre las cuales se destacan (artículo 45):

1) Que en las causas en que la conciliación no haya sido posible y en las de oficio, se imputará la presunta infracción, es decir se le atribuye el carácter de presunto infractor al proveedor y no sólo dejar constancia de que pueda serlo.

2) Que cuando se hubiere citado a audiencia de conciliación y no comparecieran el denunciante o el denunciado y no se justificara la inasistencia en el plazo de 5 días, el denunciante será considerado desistido de la denuncia y el denunciado será pasible de una multa que va de los \$ 50 a los \$ 5.000.

3) Se suprime el término perentorio de veinte (20) días hábiles para que la autoridad de aplicación dicte la resolución definitiva una vez concluidas las diligencias sumariales. Con esta modificación no estamos de acuerdo porque es importante que no queden dudas sobre el plazo.

4) Una última reforma al artículo 45 consiste en establecer un orden de subsidiariedad normativa, para cuestiones no previstas expresamente en la propia ley 24.240 de defensa del consumidor, en los Códigos de Procedimientos Penal y Civil y Comercial de la Nación, subsanándose así una omisión de la ley vigente en un punto en que la práctica cotidiana de su aplicación en sede administrativa lo reclama como necesario.

Modificaciones positivas en materia de sanciones

–En el artículo 47 se bajan las multas mínimas de \$ 500 a \$ 100 y se incrementan las máximas de \$ 500.000 a 5 millones, actualizadas anualmente por el INDEC.

–El 50% de las multas que imponga la autoridad de aplicación por infracciones cometidas y verifica-

das, será destinado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo XVI (Educación al consumidor) de la ley 24240, y a cumplir con actividades de política de consumo destinadas a promover un consumo sustentable

–Se amplía a cinco (5) años el término dentro del que un proveedor infractor puede ser considerado reincidente si comete nuevas infracciones, y se precisa que dicho lapso se cuenta desde que la sanción anterior quedó firme, en línea con las previsiones del derecho penal, lo que no se especifica en la actual ley 24.240 de defensa del consumidor (artículo 49).

–Se establece que cuando por otras leyes generales o especiales se fijen plazos de prescripción distintos del establecido en esta ley (tres años), se tomará el más favorable al consumidor o usuario (artículo 50).

Se vuelven a introducir el beneficio de la justicia gratuita (artículo 53) y las acciones de incidencia colectiva que fueron vetadas en 1993 por el Poder Ejecutivo nacional (decreto 2.089/93).

En la práctica estas acciones se fueron promoviendo para beneficio de consumidores y usuarios. Es importante tener en cuenta que en la reforma de la Constitución de 1994 la incidencia colectiva fue reconocida en el artículo 43.

Se introduce asimismo en el artículo 55 el beneficio de la justicia gratuita para las acciones judiciales de incidencia colectiva iniciadas en el marco de la ley 24.240. Quedando exentas tanto del procedimiento de la mediación previa obligatoria como de otros gastos o trámites previos a la promoción de las acciones judiciales.

Estas modificaciones son sumamente relevantes ya que reconocen el protagonismo de las organizaciones de usuarios y consumidores, que no sólo han protagonizado importantes demandas e incorporado la problemática en la agenda pública, sino que también han colaborado con sus actividades de difusión y capacitación para que los ciudadanos adquieran la capacidad de realizar elecciones informadas y una verdadera conciencia respecto a sus derechos y responsabilidades.

En el artículo 59 (tribunales arbitrales) se introduce que éstos tendrán asiento en la ciudad de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia.

Educación al consumidor: se incorpora con carácter imperativo (artículo 60) la educación al consumidor en los planes de estudios en la educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria.

Consumo sustentable con protección del medio ambiente: en el artículo 43 se agregan a las facultades de la Secretaría de Coordinación Técnica las destinadas a favorecer un consumo sustentable con protección del medio ambiente.

Además se introducen modificaciones a la ley 25.065 de tarjetas de créditos y a la ley 22.802 de lealtad comercial.

En el primer caso (artículo 50) se establece que en las cuestiones comerciales los gobiernos provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación, quienes podrán delegar atribuciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales. Además la autoridad de aplicación nacional podrá actuar en forma concurrente en todo el país. De esta manera los consumidores tendrán un organismo próximo al cual recurrir.

En el segundo caso, se establece que las apelaciones por esta ley sean ventiladas en sede de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, cuando las infracciones se cometieron en la Ciudad de Buenos Aires, y en las cámaras federales de apelación, cuando los hechos se cometieron en el interior del país, en lugar de los juzgados de primera instancia.

En el artículo 27 y en concordancia con la reforma del artículo 45 de la ley 24.240 se establece la supletoriedad del Código Procesal Penal de la Nación y la del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en ese orden, para resolver aquellas cuestiones no previstas expresamente en la Ley de Lealtad Comercial y sus reglamentaciones.

Esta descripción de las principales modificaciones introducidas no hace sino ratificar y exponer en casos concretos la valoración positiva que expusiera al comienzo de mi intervención. Por las razones expuestas el bloque del Partido Socialista acompaña con su voto la reforma de la ley 24.240.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VILLAYERDE

Fundamentos del apoyo del señor diputado al proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

Como lo expresan los fundamentos y objetivos de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, la determinación es preservar la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad de la República de Haití y la consolidación de sus instituciones democráticas para alcanzar la estabilidad y el desarrollo. El requerimiento es a la Minustah y a la comunidad internacional para que sigan prestando asistencia.

Cabe destacar que nuestro país tiene un prestigio internacional y una trayectoria de pleno reconocimiento en operaciones de mantenimiento de paz bajo el mandato de la Organización de las Naciones Unidas y, en este caso particular, en Haití participamos anteriormente en otras misiones (1993-1996, 1997-1999, 2004-2006), y en esta última de la que estamos considerando su prórroga.

Si bien se ha cumplido con el objetivo de la misión de garantizar el proceso electoral, que finalmente permitió la elección de sus autoridades en forma democrática y con una gran participación popular, la situación socioeconómica sigue siendo preocupante.

El cumplimiento del objetivo señalado modifica aspectos de esta nueva misión que tiende a una mayor participación de las fuerzas de seguridad. Asimismo le imprime un perfil de reconstrucción y desarrollo que conlleva una nueva forma de cooperación internacional.

En lo que se refiere a políticas de defensa debemos decir que la presente misión ratifica una vez más una clara demostración de subordinación de las fuerzas armadas a la decisión y conducción política, y la afirmación de políticas que hemos sabido construir sobre la base de la integración regional. Destacando que a través de esa integración regional se construyó un espacio de paz como un valor estratégico.

Por las consideraciones expuestas y la imperiosa necesidad de ayuda humanitaria al pueblo de Haití acompañamos la aprobación del presente proyecto.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DI POLLINA

Fundamentos del voto negativo del señor diputado al proyecto de ley en revisión por el que se autoriza la salida del territorio nacional de medios, personal militar y de seguridad, como también personal destinado a actividades de ayuda humanitaria y de desarrollo institucional, social y de infraestructura, para que participen en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

Señor presidente:

Reitero el voto negativo de la bancada socialista vertido el 16 de junio de 2004, en ocasión de tratarse la autorización para que tropas argentinas participaran en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

En aquella oportunidad –y lo acaba de evocar muy bien el señor diputado Storani– sostuvimos que la situación social e institucional de Haití era producto de la política intervencionista de los Estados Unidos en la región de Centroamérica y el Caribe.

En ese sentido, recordamos que en la primera mitad del siglo pasado Estados Unidos no dejó de invadir un solo país de la región. Justamente Haití padeció la invasión y la ocupación de tropas norteamericanas durante casi veinte años y soportó dictaduras títeres y funcionales a los Estados Unidos como las encabezadas por miembros de la familia Duvalier.

Este permanente sojuzgamiento institucional y económico de Haití condujo al verdadero desastre que padece actualmente: Haití es hoy uno de los países más pobres del mundo.

También importa resaltar que desde horas antes de que el gobierno democrático del presidente Jean-Bertrand Aristide fuese derrocado por un golpe de Estado que arrasó con las virtudes de su gestión, las tropas estadounidenses ya estaban en territorio haitiano, y que un avión norteamericano aguardaba para sacar por la fuerza de su país a quien se convertiría en mandatario depuesto.

A más de dos años de aquel debate, debo destacar la actual preocupación del bloque Socialista cuando una iniciativa del Poder Ejecutivo pretende que este cuerpo convalide la continuidad del avasallamiento de la soberanía haitiana, autorizando una nueva prórroga a la estada de tropas argentinas en la nación caribeña.

Pero si la pretensión del Ejecutivo es en sí misma rechazable, resultan deplorables el descuido y la imprevisión de ese poder de la República que demoró el envío de su iniciativa a este cuerpo y que ahora pretende que la tratemos con una indevida premura.

En el bloque Socialista teníamos dudas sobre la fecha de vencimiento de esta norma que se aprobó en este recinto en junio de 2004 con el contundente voto favorable del entonces bloque del Partido Justicialista, que contaba con la mitad más uno de los miembros de la Cámara. En un informe que envió el Ministerio de Defensa al Senado de la Nación y que lleva el número 67, se dice que la ley 25.906 sancionada el 16 de junio de 2004 y promulgada dos días después estableció como fecha tentativa del inicio de la misión el 1° de junio de 2004, por un plazo de duración inicial de seis meses, renovable por tres períodos de igual plazo. En consecuencia, y según nuestros cálculos, el último de los períodos previstos debió concluir el 1° de junio del año en curso.

El informe del Ministerio de Defensa dice que la fecha tentativa fue definitivamente establecida con el despliegue del primer contingente, según el detalle siguiente: Batallón Argentino Conjunto en Gonaives, departamento de Artibonite y Port de Paix, departamento Noroeste, el 24 de junio de 2004, Hospital Militar Reubicable, el 28 de junio de 2004, y la Sección Helicópteros, el 4 de septiembre de 2004.

Continúa el Ministerio de Defensa diciendo que el mandato actual de la resolución 1.542/04 del Consejo de Seguridad, con su última prórroga aprobada por resolución 1.658/06, vence el 15 de agosto de 2006.

Ahora bien, me parece importante resaltar que la resolución 1.658 –aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5.373ª sesión del 14 de febrero de 2006– dice en su punto 1: “Prorrogar el mandato de la MINUSTAH que figura en las resoluciones 1.608 (2005) y 1.542 (2004) hasta el 15 de agosto de 2006, con la intención de renovarla por sucesivos períodos”.

Pero en el punto 3 de la misma resolución, el Consejo de Seguridad pide “al Secretario General que le presente lo antes posible después de la conclusión del proceso electoral de Haití y consultando según proceda con el gobierno electo de Haití un informe sobre la conveniencia de reestructurar el mandato de la Minustah después de que haya tomado posesión el nuevo gobierno, incluidas recomendaciones sobre la forma en que la Minustah pueda apoyar la reforma y el fortalecimiento de las principales instituciones”.

Vale decir que el Consejo de Seguridad puede llegar a cambiar el perfil y los objetivos de la Minustah según el informe que reciba del Secretario General de las Naciones Unidas.

En consecuencia, no parece atinado que estemos discutiendo la autorización para que las tropas argentinas permanezcan en Haití cuando desconocemos el nuevo perfil que el Consejo de Seguridad puede darle a la Minustah.

Pero esta incertidumbre se agranda, en tanto la Cámara de Diputados debe tomar hoy una decisión sin contar con un informe pormenorizado de lo actuado por las tropas argentinas en la república hermana de Haití.

Por último, quiero ampliar la aclaración que debió hacer el señor diputado Lozano luego de que aquí se mencionara indebidamente a dos personas muy representativas de los organismos de derechos humanos. En este sentido, me voy a permitir leer la

nota a la que aludiera el señor diputado Lozano y que oportunamente se remitiera al señor presidente de la Nación. Dice así: “Nos dirigimos a usted para expresarle nuestra preocupación por la presencia de tropas argentinas en Haití. Los abajo firmantes entendemos que dicha presencia lesiona el derecho de autodeterminación del pueblo haitiano aunque la misma sea parte de una misión de las Naciones Unidas. Por lo tanto, solicitamos al gobierno argentino que disponga el regreso de todos los efectivos militares.

”Entendemos también que hay otras políticas que la comunidad internacional sí debería impulsar para contribuir a posibilitar políticas de vida y desarrollo para el pueblo haitiano. Por eso solicitamos, por ejemplo, que el gobierno que usted preside abogue por la anulación incondicional e inmediata de la deuda externa que se reclama a Haití, una deuda ilegítima cuyo servicio durante el año 2005 se constituyó en el gasto más importante del presupuesto nacional haitiano.

”Pensamos, además, que sería importante que desde el gobierno argentino se avance en la implementación de programas de apoyo en materia sanitaria, educacional, de derechos humanos, restauración ambiental y otros en correspondencia con las necesidades y propuestas que plantean las organizaciones populares de Haití y se refuerce el reclamo a la comunidad internacional para que contribuya en el mismo sentido. Nuestro reclamo adquiere particular significación hoy cuando el pueblo de ese país se ha pronunciado en las urnas eligiendo un nuevo presidente...”.

Como se dijo aquí, esta nota está firmada, entre otros, por el premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, por el escritor y periodista Osvaldo Bayer, por la señora Nora Cortiñas, por el dirigente sindical Juan González y por una larga lista de organismos de derechos humanos.

Por todos estos motivos, y compartiendo el contenido de esta misiva que se hizo llegar al señor presidente de la Nación, vamos a votar en contra de una nueva autorización de permanencia de las tropas argentinas en Haití.